LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA N° 287 -2018-CG/COREAR-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU

"OBRA INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE HUANUHUANU – CARAVELÍ - AREQUIPA"

PERÍODO: 2 DE ENERO 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TOMO I DE XXIII

AREQUIPA – PERÚ

2018

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 287 -2018-CG/COREAR-AC

"OBRA INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE HUANUHUANU – CARAVELÍ - AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia examinada y alcance	1
	4. Antecedente y base legal de la entidad	2
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	7
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	9
III.	OBSERVACIONES	
	1. Procesos de selección para la ejecución y supervisión de obra, se realizaron al margen de la normativa, formulando requerimientos mínimos que orientaron la contratación de los postores; asimismo, se admitió propuesta técnica y se adjudicó la buena pro a postor que no cumplió con acreditar los factores de evaluación; además, se otorgaron ampliaciones de plazo que no correspondían; limitando una mayor participación de postores y afectando la transparencia en el uso de los recursos públicos.	12
	2. Expediente técnico aprobado sin permisos y autorizaciones obligatorias, deficiente ejecución de la obra, incumplimiento contractual de la supervisión e inaplicación de penalidades, generaron atraso en su ejecución y perjuicio económico de S/ 5 326 256,89 y perjuicio potencial de S/ 884 197,54 por ejecución de partidas incumpliendo especificaciones técnicas; asimismo, el agua que abastece la obra no es apta para consumo humano, poniendo en riesgo la salud de la población.	60
IV.	CONCLUSIONES	210
V.	RECOMENDACIONES	214
VI.	APÉNDICES	216

INFORME DE AUDITORÍA N° 287 -2018-CG/COREAR-AC

"OBRA INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE HUANUHUANU – CARAVELÍ - AREQUIPA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, provincia de Caravelí y región de Arequipa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Arequipa (COREAR) de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017, registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4701705. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 122-2017-CG/GCORES de 23 de febrero de 2017

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si el proceso de contratación, elaboración del expediente técnico, ejecución y supervisión de la obra "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los centros poblados del distrito de Huanuhuanu – Caravelí - Arequipa", se realizó de acuerdo a las bases, estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la contratación y elaboración del expediente técnico para la ejecución de la obra, se efectuó conforme a la normativa aplicable y en concordancia con los estudios de pre inversión.
- Establecer si los actos preparatorios, proceso de selección y suscripción del contrato para la supervisión de la obra, se efectuó conforme a lo dispuesto en las bases y la normativa aplicable.
- Establecer si los actos preparatorios, proceso de selección y suscripción del contrato para la ejecución de la obra, se efectuó conforme a lo dispuesto en las bases y la normativa aplicable.
- Establecer si la ejecución contractual, supervisión de la obra y liquidación de la obra, se efectúo conforme a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde a la contratación para la ejecución de la obra "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados del distrito de Huanuhuanu – Caravelí - Arequipa", en adelante "Obra", convocado mediante proceso de selección Licitación Pública (LP) n.° 001-2014-MDH/CE, la misma que se llevó a cabo mediante sistema a suma alzada, con un valor referencial de S/ 11 567 531,98; resultando ganador de la buena pro el Consorcio Pacífico, suscribiéndose el contrato de ejecución de Obra el 4 de diciembre de 2014, por el mismo monto.

De igual forma, la Adjudicación Directa Pública (ADP) n.° 002-2014-MDH para el servicio de supervisión de la Obra, resultando ganador de la buena pro el ingeniero Alexander Zegarra Agip,

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA

por un valor referencial de S/ 270 000,00; suscribiéndose el contrato el 2 de diciembre de 2014. Finalmente, el 10 de diciembre de 2014 se dio inicio al plazo de ejecución de la Obra, el cual era de 240 días calendario; asimismo, comprendió la revisión de la ejecución contractual de los procesos de selección antes mencionados.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y sus modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa a la contratación, ejecución y supervisión contractual de la Obra, durante el período de 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, que obra en los archivos de las unidades orgánicas de Tesorería, Abastecimiento y Obras Públicas y Desarrollo Urbano de la Entidad, ubicada en la avenida Principal s/n - anexo de Tocota, distrito de Huanuhuanu, provincia de Caravelí y región de Arequipa.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

El distrito de Huanuhuanu ubicado en la provincia de Caravelí fue creado mediante la Ley de creación de las primeras municipalidades de 2 de enero de 1857.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Entidad es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, tiene personería jurídica de derecho público promotor del desarrollo local, y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución, ejerce actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

La Entidad tiene por finalidad promover la eficiente prestación de los servicios públicos locales y el efectivo desarrollo integral sostenible, participativo y armónico del distrito, para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de su población.

Funciones

La organización y funcionamiento de la entidad, se encuentran normados por la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la referida ley, el rol de las municipalidades distritales comprende:

Planificar, ejecutar e impulsar a través de los organismos competentes, el conjunto de acciones destinadas a proporcionarle al ciudadano un ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, cultura, recreación, transportes y comunicaciones.

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: visión y objetivos estratégicos

La Entidad no cuenta con un Plan Estratégico; no obstante, a ello, la visión y objetivo se encuentran descritos en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 375-2016-MDH de 27 de setiembre de 2016, los que se sintetizan del siguiente modo:

Visión

Una agricultura moderna y tecnificada, que amplíe su frontera agrícola y comercial de sus productos de calidad en los mercados regional, nacional e internacional, que su población cuente con todos los servicios básicos saneados; la niñez y los jóvenes del distrito gocen de una formación integral y tengan acceso a una educación de calidad.

Que cuente con una actividad minera formalizada, que explote racionalmente y técnicamente sus recursos, con bajos índices de contaminación garantizando un ambiente saludable.

Integrarse al sistema vial nacional mediante una carretera asfaltada hasta la panamericana sur y se comunique con el interior del país. Las zonas alto andinas del distrito se consoliden como ganaderas (vicuña) manejen adecuadamente sus pastos naturales y sus animales sean apreciados por su alta calidad de su lana, la misma que se exportará al mercado nacional e internacional; gozar de un buen servicio de salud, estén organizados y participen activamente en igualdad de condiciones con equidad de género en la gestión de su desarrollo.

Objetivos estratégicos

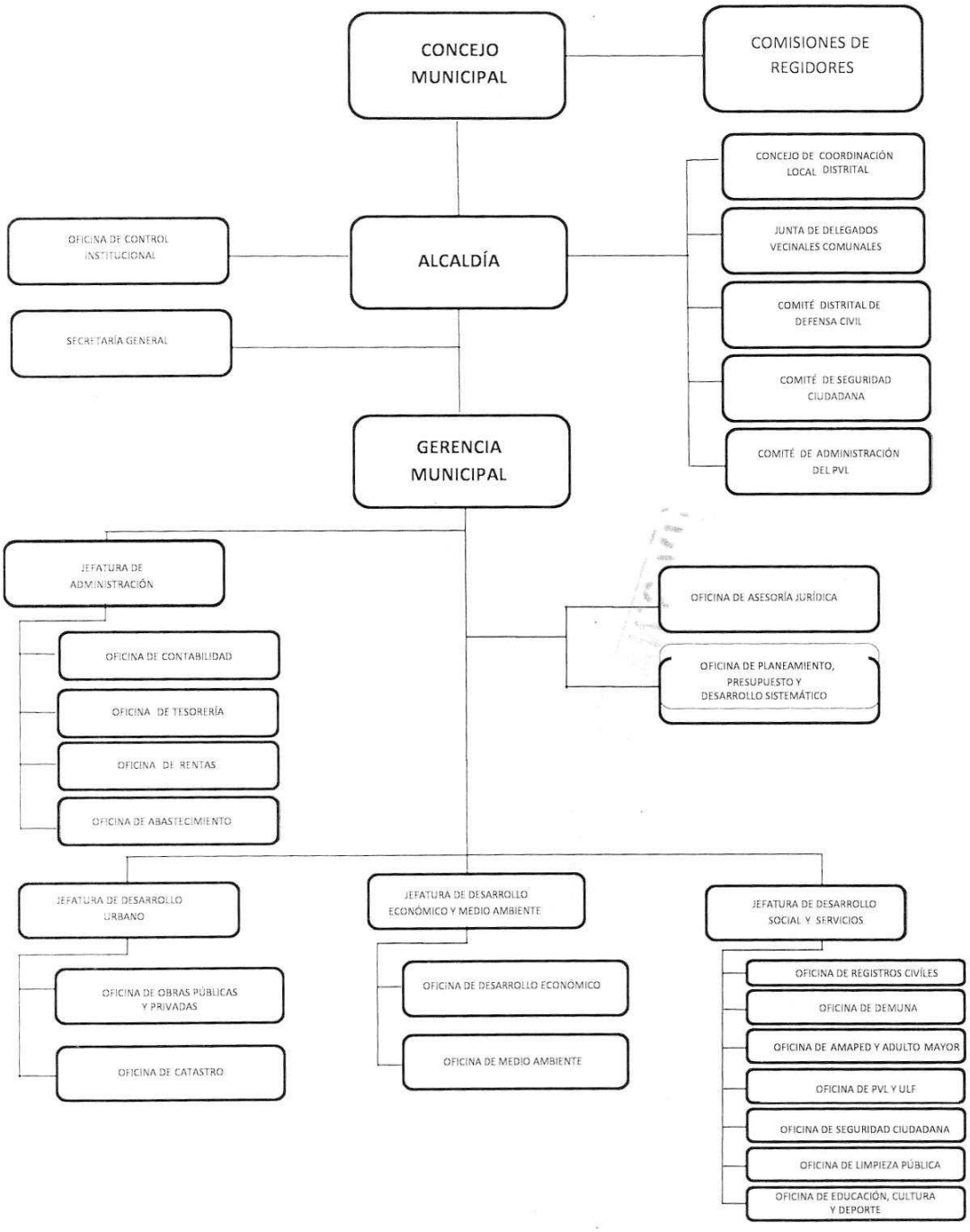
- Planificar y ejecutar a través de los órganos competentes, el conjunto de acciones que contribuyen a proporcionar al ciudadano, el ambiente adecuado para la satisfacción de sus necesidades vitales en aspectos de vivienda, salubridad, abastecimiento, educación, recreación y seguridad.

Estructura orgánica

La estructura orgánica de la entidad, según el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 375-2016-MDH de 27 de setiembre de 2016, se muestra en el gráfico siguiente:

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANUHUANU



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la municipalidad, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 375-2016-MDH de 27 de setiembre de 2016

Presupuesto institucional del período auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2014			2015		
	PIM S/.	Recaudado/Ejecutado		PIM S/.	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/.	Avance %		Avance %	Avance %
Ingresos						
Recursos Ordinarios	1 112 219	666 739	59,9	10 915 443	10 503 811	96,2
Recursos Directamente Recaudados	4 878 907	3 738 783	76,6	989 604	581 892	58,8
Recursos Determinados	966 814	798 339	82,6	6 814 582	2 477 097	36,4
- Fondo de Compensación Municipal	21 669	6681	30,8	900 308	689 707	76,6
- Impuestos Municipales	3 890 424	2 933 763	75,4	10 000	-.-	-.-
- Canon, Sobrecanon, Regalías Rentas de Aduanas y Participaciones	7 888 922	2 838 318	36,0	5 904 274	1 787 391	30,3
Total ingresos	**13 880 048**	**7 243 840**	**52,2**	**18 719 629**	**13 562 800**	**72,5**
Gastos						
Personal y Obligaciones Sociales	142 266	122 221	85,9	176 707	110 677	62,6
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	37 423	30 423	81,3	33 423	30 422	91,0
Bienes y Servicios	1 515 475	1 042 488	68,8	4 804 383	930 833	19,4
Donaciones y Transferencias	27 115	13 397	49,4	13 718	-.-	-.-
Otros Gastos	5 000	524	10,5	547	546	99,8
Adquisición de Activos no Financieros	12 152 769	6 034 788	49,7	13 690 851	12 490 322	91,2
Total gastos	**13 880 048**	**7 243 840**	**52,2**	**18 719 629**	**13 562 800**	**72,5**

CUADRO N° 2
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2016		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %
Ingresos			
Recursos Ordinarios	442 054	441 698	99,9
Recursos Directamente Recaudados	590 255	315 711	53,5
Recursos Determinados	6 408 800	3 197 154	49,9
- Fondo de Compensación Municipal	952 970	745 333	78,2
- Impuestos Municipales	10 000	0	0,0
- Canon, Sobrecanon, Regalías Rentas de Aduanas y Participaciones	5 445 830	2 451 821	45,0
Total ingresos	**7 441 109**	**3 954 563**	**53,1**
Personal y Obligaciones Sociales	143 790	108 484	75,4
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	37 423	30 067	80,3
Bienes y Servicios	1 588 201	1 051 232	66,2
Donaciones y Transferencias	13 718	-.-	-.-
Otros Gastos	834	693	83,0
Adquisición de Activos no Financieros	5 657 143	2 764 086	48,9
Total gastos	**7 441 109**	**3 954 563**	**53,1**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del MEF
Elaborado: Comisión auditora

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones, así como relacionadas con el objetivo de la auditoría, es la siguiente:

Normas generales

- Constitución Política del Perú, vigente desde 31 de diciembre de 1993.
- Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 27875, vigente desde 1 de enero de 2005.

Normas específicas

- Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley n.° 27446, vigente desde el 23 de abril de 2001.
- Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta a las situaciones de desastre, Ley n.° 30191, vigente desde el 9 de mayo de 2014.
- Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA y sus modificatorias, vigente desde el 5 de mayo de 2006.
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM y sus modificatorias, vigente desde el 26 de junio de 2009.
- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo n.° 001-2010, vigente desde el 14 de enero de 2010.
- Reglamento de la Calidad de Agua de Consumo Humano, Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010, vigente desde el 27 de noviembre de 2010.
- Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, vigente desde el 5 de octubre de 2014.
- Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 y sus modificatorias, vigente desde el 9 de abril de 2011.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, vigente desde 28 de mayo de 2003.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, Resolución de Alcaldía n.° 375-2016-MDH, vigente desde el 27 de setiembre de 2016.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

Normas de personal internas y externas

- Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002.
- Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, Decreto Supremo n.° 033-2005-PCM, vigente desde el 20 de abril de 2005.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 25 de marzo de 1984.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las entidades del Estado, Ley n.° 28716, vigente desde el 19 de abril de 2006 y sus modificatorias.
- Normas de Control Interno, Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 4 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1.**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3.**

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 Acciones adoptadas ante el Ministerio Público y la Gerencia Regional de salud, por la presencia de Uranio en el agua que consume la población beneficiaria de la Obra

Con oficio n.° 933-2017-CG/COREAR de 31 de julio de 2017[1] **(Apéndice n.° 4)**, se comunicó al Alcalde, bajo la modalidad de "Orientación de Oficio", la situación antes descrita, a fin de que disponga las acciones pertinentes, en virtud del cual informaron[2] que realizaron la contratación de un laboratorio para la realización de análisis de la calidad de agua que consume la población beneficiaria de la Obra, cuyos resultados[3] ratificaron los resultados presentados por la comisión auditora.

Sin perjuicio de ello, con oficio n.° 0969-2017-CG/COREAR de 4 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, se comunicó a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná a fin de que adopte las acciones que correspondan conforme a sus atribuciones, información que fue derivada a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí[4]. Al respecto, mediante oficio n.° 022-2018-MP-FPPC-CARAVELI de 10 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, el citado Fiscal informó que viene realizando las diligencias como parte de su investigación seguida en agravio de los pobladores del distrito de Huanuhuanu, signado con la carpeta fiscal n.° 3706024500-2017-809.

Adicionalmente, con oficio n.° 962-2017-CG/COREAR de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, se comunicó a la Gerencia Regional de Salud Arequipa del Gobierno Regional de Arequipa, a fin de que adopten las medidas sanitarias que correspondan en el marco de sus competencias, en virtud del cual solicitaron[5] al Alcalde[6], el levantamiento de diversas observaciones efectuadas a la Obra[7], entre ellos: i) Proponer un nuevo Estudio de Fuentes, ii) Realizar acciones para mitigar o eliminar el riesgo a la salud, habiendo vencido el plazo otorgado para su cumplimiento el 13 de octubre de 2017, estando a cargo de la citada Gerencia Regional, las acciones de seguimiento que correspondan.

CONTRALORIA GENERAL REPUBLICA DEL PERU CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

[1] Reiterado mediante oficio n.° 1019-2017-CG/COREAR de 21 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.
[2] Con oficio n.° 145-2017-MDH de 18 de setiembre de 2017 el cual contiene el "Acta Fiscal" de 5 de setiembre de 2017, **(Apéndice n.° 4)**
[3] Remitido mediante oficio n.° 208-2017-GM/MDH de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 4)**.
[4] Con oficio n.° 01119-2017-CG/COREAR de 15 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, se solicitó las acciones adoptadas, reiterado mediante oficio n.° 1348-2017-CG/COREAR de 15 de setiembre de 2017 de 5 de diciembre de 2017.
[5] Según lo informado mediante oficio n.° 940-2017-GRA/GRSA/GR-DESA de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**.
[6] Mediante oficio n.° 757-2017-GRA/GRSA/GR-DESA de 23 de agosto de 2017, recepcionado por la Entidad el 31 de agosto de 2017, según expediente de mesa de partes n.° 1047 **(Apéndice n.° 5)**.
[7] Contenidas en el informe n.° 270-2017-GRA/DESA/SB de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 5)**.

Complementariamente, con oficio múltiple n.° 023-2017-GRA/GRSA/GR-DESA de 13 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, la citada Gerencia comunicó que ha recepcionado los resultados de los análisis donde se advierte, que el agua ***"NO CUMPLE con los Límites Máximos Permisible*** *siendo que en cuanto a Uranio se encuentra por encima del LMP. Poniéndose en riesgo la salud de la población. Ello ya ha sido comunicado con anterioridad a la municipalidad mediante oficio 757-2017-GRA/GRSA/GR-DESA en el cual REQUERIMOS BAJO APERCIBIMIENTO DE INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINSITRATIVO SANCIONATORIO (...)*; además, informó que viene efectuando coordinaciones técnicos legales respecto a la interpretación de resultados del agua.

6.2 Procedimientos de verificación de obras de saneamiento efectuado por la Unidad de Monitoreo y Control (UMC) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) - Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Mediante el Decreto Supremo n.° 002-2012-VIVIENDA, se creó el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU), autorizándolo a evaluar las solicitudes de financiamiento, realizar el monitoreo de los proyectos y suscribir los convenios y/o adendas de financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento del ámbito de los centros poblados rurales. En el marco del citado dispositivo, el 26 de junio de 2014, el entonces Alcalde y el director Ejecutivo del PNSU, suscribieron el Convenio n.° 841-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU **(Apéndice n.° 6)** con el objeto de que este último transfiera recursos públicos durante el año fiscal 2014 a favor de la Entidad para ser destinados exclusivamente y bajo responsabilidad, a la ejecución y supervisión de la Obra.

El 22 de octubre de 2015, personal de la Unidad de Monitoreo y Control (UMC) del PNSU, efectuó una de visita de monitoreo a la Obra, suscribiendo el acta correspondiente **(Apéndice n.° 6)** con personal de la Entidad, en cuyo contenido la UMC recomendó, se culmine con el saneamiento físico legal del área destinada a la captación del proyecto en el más breve plazo y que remita al PNSU la autorización de uso de recursos hídricos, certificación ambiental, opinión favorable de DIGESA y la autorización de vertimiento de la Autoridad Nacional del Agua, otorgándole 15 días hábiles para su subsanación.

No obstante, no se advierte información que acredite que el PNSU continuó con el seguimiento respectivo; sin perjuicio de ello, tal como se desarrolla en la observación n.° 2, la Entidad no cumplió con efectuar el saneamiento físico de los terrenos; por lo que, durante la ejecución de la Obra, el Contratista solicitó 4 ampliaciones de plazo, bajo dicha causal, con lo que se retrasó el plazo de ejecución y entrega de la Obra; finalmente, no se cuenta hasta la fecha de emisión del presente informe, con los permisos y autorizaciones solicitados por la UMC del PNSU. Adicionalmente, en la citada acta se consignó que diversos componentes de la Obra se encontraban ejecutados o en ejecución; sin embargo, el 6 de abril de 2016, la Entidad aprobó el "Adicional y Deductivo n.° 1", en el cual se dedujeron diversos componentes entre los cuales se encuentran los reportados como ejecutados o en ejecución por el profesional especialista de la UMC del PNSU.

Sobre el particular, mediante el oficio n.° 945-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE de 19 de diciembre de 2017, la PNSU proporcionó el informe n.° 1818-2017 VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT, que concluye entre otros, ***"(...) Respecto al Acta de Vista de Monitoreo del 22.10.2015, se ha verificado que contiene información errada o inexacta*** *respecto a la ejecución de los reservorios y de las PTAR, (...) El anexo N° 01 adjunto a* ***los documentos de Contraloría son ciertos y evidencian un deficiente desempeño de funciones del monitor PNSU del proyecto del año 2014-2016". (Énfasis nuestro).***

[8] Cuyo detalle se encuentra descrito en el **Apéndice n.° 6.**

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

La evaluación de la estructura del control interno se realizó en las áreas de la Entidad que tienen relación directa con la materia examinada: Gerencia Municipal, Oficina de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, Oficina de Abastecimiento y Tesorería, determinando que los controles existentes no han sido adecuadamente diseñados ni implementados por lo que resultan inefectivos.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN, EN OTROS CASOS NO SE ENCUENTRAN APROBADOS E IMPLEMENTADOS Y NO SE ADECUAN CON SU ACTUAL ORGANIZACIÓN, LO QUE GENERA EL RIESGO POTENCIAL DE QUE LA ENTIDAD NO LOGRE UN ACCIONAR EFICIENTE EN EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES

La Entidad no cuenta con documentos e instrumentos de gestión[9], los cuales se encuentran relacionados con la planificación estratégica; así como la determinación de funciones específicas a nivel del cargo o puestos de trabajo y a determinación y oportunidad del gasto público, existiendo instrumentos de gestión a nivel proyectos pendientes de aprobación, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 4
SITUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Instrumento y/o documento de gestión	Situación	Observaciones
Plan Estratégico Institucional (PEI)	No existe	En el cual se encuentre consignada la misión de la Entidad, conducente a alcanzar los objetivos y metas de su gestión administrativa; además, elaboró el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) sin contar con un PEI[10]
Plan Operativo Institucional (POI)	No existe	La Entidad no ha identificado las metas presupuestarias que espera alcanzar para cada año fiscal, así como la oportunidad de su ejecución, a nivel de cada dependencia orgánica[11]
Plan de Desarrollo Concertado 2014–2021	No se encuentra aprobado	Existe un proyecto pendiente de aprobación; no obstante, este debió ser concordante con el PEI de la Entidad[12]
Manual de Organización y Funciones (MOF)	No se encuentra aprobado	Actualmente, la Entidad viene utilizando un documento denominado MOF (2012), el cual ha sido difundido al personal para el desarrollo de sus labores.
Reglamento de Organización y Funciones (ROF)	Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 375-2016-MDH de 27 de setiembre de 2016	Se encuentra desactualizado, considerando que algunas de las funciones que realiza el personal no se consignan en el ROF; asimismo, en dicho instrumento de gestión se consideran cargos que no existen en la Entidad.
Manual de Procedimientos (MAPRO)	No existe	El cual es de carácter instructivo e informativo, además contiene en forma detalla la secuencia de acciones que se siguen en la ejecución de los diversos procesos que se llevan a cabo en la Entidad

[9] *"Son documentos con los que cuenta una entidad para gestionarse o administrarse de una manera ordenada, planificada y eficiente, tanto en su aspecto organizacional como en lo relacionado con el cumplimiento de los objetivos y metas a su cargo"*, concepto extraído del Manual para elaborar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de una entidad, emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros en mayo 2007.

[10] De conformidad a los numerales 71.1 y 71.2 del artículo 71.- del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

[11] De conformidad al numeral 71.3 del artículo 71.- Planes y Presupuestos Institucionales, Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

[12] De conformidad a los numerales 71.1 y 71.2 del artículo 71.- del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Instrumento y/o documento de gestión	Situación	Observaciones
		para el cumplimiento de las funciones
Cuadro de Asignación de Personal (CAP)	No existe	Documento que debe contener los cargos definidos y aprobados de la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su ROF
Presupuesto Analítico de Personal (PAP)	No existe	Fuente informativa para el estudio del gasto público, correspondiente al área de Remuneraciones

Fuente: Oficio n.° 037-2017-MDH de 9 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 7)** y pruebas de recorrido
Elaborado por: Comisión auditora

La deficiencia descrita incumple la siguiente normativa:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006

1.3 Administración estratégica

"Las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual"

Comentario:

01. Se entiende por administración estratégica al proceso de planificar, con componentes de visión, misión, metas y objetivos estratégicos. En tal sentido, toda entidad debe buscar tender a la elaboración de sus planes estratégicos y operativos gestionándolos.

02. En una entidad sin administración estratégica, el control interno carecería de sus fundamentos más importantes y sólo se limitaría a la verificación del cumplimiento de ciertos aspectos formales.

03. El análisis de la situación y del entrono debe considerar, entre otros elementos de análisis, los resultados alcanzados, las causas que explican los desvíos con respecto de lo programado, la identificación de las demandas actuales y futuras de la ciudadanía.

04. Los productos de las actividades de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deben estar formalizadas en documentos debidamente aprobados y autorizados, con arreglo a la normativa vigente respectiva. El titular o funcionario designado debe difundir estos documentos tanto dentro de la entidad como a la ciudadanía en general".

1.4 Estructura organizacional

"El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

Comentario:

01. La determinación la estructura organizativa debe estar precedida de un análisis que permita elegir la que mejor contribuya al logro de los objetivos estratégicos y los objetivos de los planes operativos anuales. (...)

02. Las entidades públicas de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no sólo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna interinstitucional que resulten apropiadas. ***El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas"***. (Resaltado es nuestro).

Hecho que genera el riesgo potencial de que la Entidad no logre un accionar eficiente en el desarrollo de sus funciones; asimismo, al no contar con un Plan Estratégico que establezca su

CONTRALORIA GENERAL REPÚBLICA DEL PERÚ CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

misión, no puede desarrollar una planificación estratégica en consecución de objetivos institucionales.

La situación expuesta es originada por la falta de supervisión por parte de la alta dirección a los funcionarios responsables de la elaboración, actualización, aprobación e implementación de los documentos de gestión.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

1. PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA, SE REALIZARON AL MARGEN DE LA NORMATIVA, FORMULANDO REQUERIMIENTOS MÍNIMOS QUE ORIENTARON LA CONTRATACIÓN DE LOS POSTORES; ASIMISMO, SE ADMITIÓ PROPUESTA TÉCNICA Y SE ADJUDICÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR LOS FACTORES DE EVALUACIÓN; ADEMÁS, SE OTORGARON AMPLIACIONES DE PLAZO QUE NO CORRESPONDÍAN; LIMITANDO UNA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES Y AFECTANDO LA TRANSPARENCIA EN EL USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Con relación al proceso de selección para la ejecución de la obra "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los centros poblados del distrito de Huanuhuanu – Caraveli - Arequipa" LP n.° 001-2014-MDH, en adelante la "Obra", se determinó que en las fases de programación y actos preparatorios del proceso de contratación, los requerimientos técnicos mínimos, formulados por el área usuaria son idénticos en el tipo (nivel de formación académica) y denominación, con las capacitaciones presentadas por el Consorcio Pacifico, en lo sucesivo el "Postor", los cuales orientaron su contratación; algunos de los cuales además, no guardan relación con el objeto de la convocatoria y con las funciones a desarrollar por cada uno de los profesionales propuestos.

En cuanto a la fase de selección, el comité especial admitió la propuesta técnica del Postor, a pesar de que no cumplió con acreditar la totalidad de requerimientos mínimos establecidos en las bases administrativas. Asimismo, se determinó que su propuesta técnica contiene documentación referida a profesionales que negaron su participación en el proceso de selección y en la ejecución de la Obra. Adicionalmente, la Entidad suscribió el contrato fuera del plazo establecido en la normativa específica para el proceso de selección y bases administrativas, además para la suscripción del contrato se otorgó ampliaciones de plazos que no correspondían.

Por otro lado, respecto al servicio de supervisión para la ejecución de la Obra, a través del proceso de selección ADP n.° 02-2014-MDH éste también se realizó trasgrediendo la normativa de contrataciones, al advertirse que en la fase de programación y actos preparatorios del proceso de contratación, los requerimientos técnicos mínimos, formulados por el área usuaria son idénticos en el tipo (nivel de formación académica) y denominación, con las capacitaciones presentadas por Alexander Zegarra Agip, en adelante el "Consultor", los cuales orientaron su contratación, habiéndose verificado además que algunos de ellos no guardaban relación con el objeto de la convocatoria y con las funciones a desarrollar por cada uno de los profesionales y técnicos propuestos para la supervisión.

Con relación a la fase de selección para la supervisión, el comité especial admitió la propuesta técnica del Consultor, a pesar de que no cumplió con acreditar la totalidad de requerimientos técnicos mínimos establecidos en el requerimiento del área usuaria y las bases del proceso de selección para la supervisión de la Obra, en lo que respecta a los requisitos del personal y equipamiento propuesto por el Consultor (jefe de supervisión, especialista en impacto ambiental y equipamiento mínimo); de igual modo, otorgó un puntaje indebido a los factores de evaluación admitiendo a la etapa de evaluación económica al Consultor a pesar de que no cumplió con obtener el puntaje técnico mínimo establecido en las bases administrativas del proceso de selección.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en los artículos 4°, 11°, 13°, 26° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y los artículos 11°, 33°, 43°, 47°, 61°, 66°, 70°, 71° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, anexo n.° 4 de la Ley n.° 30191 -

Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta a las situaciones de desastre; y, bases administrativas e integradas de la LP n.° 001-2014-MDH y ADP n.° 02-2014-MDH.

Situación que ha generado que la Entidad no pueda contar con una mayor participación de postores y, por ende, de propuestas, entre las cuales elija la que se ajuste a la normativa de contrataciones y cumpla con los objetivos esperados en la ejecución y supervisión de la Obra, afectando con ello la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Los hechos expuestos se han originado por la actuación funcional del jefe de Obras Públicas, al orientar la contratación del Postor y Consultor para la ejecución y supervisión de la Obra; respectivamente, consignando especificaciones técnica y términos de referencia idénticos por los presentados por éstos; asimismo, por la decisión adoptada de los miembros del comité especial Ad Hoc y permanente al admitir las propuestas técnicas del Postor y el Consultor, a pesar de que no cumplieron con acreditar la totalidad de requerimientos mínimos establecidos en las bases y accedió a la etapa de evaluación económica al Consultor a pesar de que no cumplió con obtener el puntaje técnico mínimo establecido en las bases. Además, otorgó puntaje a factores de evaluación para la supervisión de la Obra, que no correspondía, con su posterior otorgamiento de la buena pro a ambos.

Finalmente, la actuación del Alcalde al aprobar el expediente de contratación, sin contar con estudio de posibilidades que ofrece el mercado y suscribir el contrato fuera del plazo establecido en la normativa específica y bases administrativas del proceso de selección para la ejecución de la Obra; además para la suscripción del contrato otorgó ampliaciones de plazo que no correspondían.

Antecedentes

Según ficha de registro del Banco de Proyectos de 25 de marzo de 2014, se declaró viable[13] el proyecto denominado "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los centros poblados del distrito de Huanuhuanu – Caravelí - Arequipa", signado con código SNIP n.° 284887 por el importe de S/ 9 999 610,00.

El 26 de junio de 2014, Francisco Gonzales Montenegro, ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu y el director Ejecutivo del Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante el Ministerio), suscribieron el Convenio n.° 841-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU **(Apéndice n.° 8)** con el objeto de que este último transfiera recursos públicos durante el año fiscal 2014 a favor de la Entidad por el importe de S/ 5 999 766,00 y para el año 2015 el importe de S/ 3 889 844,00; constituyéndose el monto total de S/ 9 889 610,00; para ser destinados exclusivamente y bajo responsabilidad, a la ejecución y supervisión de la citada Obra.

El 27 de agosto de 2014, se suscribe la adenda n.° 1 **(Apéndice n.°8)**, con el objeto de establecer que el financiamiento de la Obra se efectuaría conforme el convenio primigenio y que éste se realizaría en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 002-2014 de 27 de julio de 2014[14].

[13] La oficina encargada de otorgar la viabilidad del proyecto, fue la Oficina de Programación de Inversiones (OPI) de la Municipalidad Distrital de Quicacha, en el marco del convenio que habría sido suscrito entre esta última y la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu.

[14] Que señala: "***Artículo 2°.- Autorización al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional***
Autorízase, hasta el 1 de setiembre del 2014, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto institucional, a fin de financiar proyectos de inversión pública. Dichas modificaciones presupuestarias se sujetan a las condiciones, formalidades, procedimientos y

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 272-2014/MDH de 9 de octubre de 2014, **(Apéndice n.° 9)** se aprobó el expediente técnico para la ejecución de la Obra por el importe de S/ 11 837 532,00; por lo que, el 10 de octubre de 2014, se suscribe la adenda n.° 2 al Convenio **(Apéndice n.° 8)** en el cual se consigna la modificación del monto de ejecución y supervisión de la Obra hasta por el importe de S/ 11 837 532,00, de los cuales la suma de S/ 5 999 766,00 ha sido desembolsado en el año 2014 y la cantidad de S/ 5 837 766,00 estuvo atendido con cargo al presupuesto del año 2015; finalmente, con adenda n.° 3 de 19 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 8)**[15], se acordó la segunda transferencia de recursos conforme lo establecido en la adenda n.° 2, para financiar la continuidad de la ejecución y supervisión de la Obra.

Posteriormente, según formato SNIP 15 de **15 de octubre de 2014**, el valor del proyecto declarado viable en S/ 9 999 610,00 fue incrementado a S/ 11 952 531,97 debido a diversas modificaciones del costo de los componentes que integran el proyecto de inversión.

Finalmente, el 24 y 29 de octubre de 2014, se convocaron los procesos de selección LP n.° 001-2014-MDH/CE, para la ejecución de la Obra y ADP n.° 02-2014-MDH, para el servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, respectivamente. En los cuales se advierten las siguientes situaciones:

I. **En el proceso de selección para la ejecución de la Obra, se elaboraron requerimientos técnicos mínimos considerando capacitaciones idénticas en el tipo y denominación con las presentadas por el único postor registrado, no estando relacionadas con las funciones a realizar por los profesionales y con el objeto de la convocatoria; además, se otorgó ampliación de plazo que no correspondía para la suscripción del contrato.**

A. Programación y actos preparatorios

1. **Requerimientos técnicos mínimos idénticos en el tipo (nivel de formación académica) y denominación (nombre de la capacitación), con las capacitaciones presentadas por el Postor, los cuales orientaron su contratación, siendo que algunos de ellos no guardaban relación con el objeto de la convocatoria y con las funciones a desarrollar por cada uno de los profesionales propuestos**

Con fecha 13 de octubre de 2014, Adrián Rodríguez Lipa[16], encargado del área de Obras Públicas de la Entidad (área usuaria), solicitó al entonces Alcalde, Francisco Gonzales Montenegro, la ejecución de la Obra mediante requerimiento n.° 97-2014-AMRL/OP/MDH, **(Apéndice n.° 10)** adjuntando para tal efecto los requerimientos técnicos mínimos – RTM **(Apéndice n.° 10)**; siendo el caso señalar, que dicha solicitud constituyó el requerimiento del área usuaria; entre ellos, las capacitaciones que se debían exigir a los profesionales y técnicos que se encargarían de ejecutar la Obra, los cuales son idénticos en el tipo **(nivel de formación académica)** y denominación **(nombre de la capacitación)**, con las presentadas por el postor Consorcio Pacifico SAC (en lo sucesivo, el Postor), quien fuera el ganador de la buena pro del proceso de selección LP n.° 001-2014-MDH/CE, las cuales además no se encontraban relacionadas con las labores que desarrollarían los profesionales propuestos.

mecanismos establecidos en el artículo 11 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, debiéndose emitir el correspondiente Decreto Supremo hasta la fecha antes mencionada".

[15] El documento no consigna día y mes de suscripción, tampoco firma por parte del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

[16] Según su contrato de locación de servicios se desarrolló como encargado del Área de Obras Públicas del 1 de abril a 30 de noviembre de 2014 y como encargado del área de Infraestructura y Desarrollo Urbano del 1 al 31 de diciembre de 2014.

Posteriormente, **el 16 de octubre de 2014**[17], Francisco Gonzales Montenegro, ex Alcalde, aprobó el expediente de contratación mediante Resolución de Alcaldía n.° 274-2014 **(Apéndice n.° 11)**; con lo cual se dio inicio a la contratación para la ejecución de la Obra, sin contar con uno de los requisitos mínimos que es "el estudio de posibilidades que ofrece el mercado" [18], transgrediendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado[19], considerando que este fue elaborado recién el **23 de octubre de 2014**, por Rolando Rafael Taipe Oyolo[20], encargado de la Oficina de Abastecimiento de la Entidad, sin consignar información que acredite la existencia de ofertas en el mercado con la capacidad de cumplir los RTM[21] elaborados por el área usuaria, así como la descripción del perfil mínimo del personal[22], circunstancia que no permitió a la Entidad identificar la existencia o no de la pluralidad de postores y la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones para convocar el proceso de selección para la ejecución de la Obra.

Por lo que, con la aprobación del expediente técnico efectuada por el Alcalde se dio inicio al proceso de selección para la ejecución de la Obra, conteniendo los requerimientos técnicos mínimos elaborados por Adrián Rodríguez Lipa, encargado del área de Obras Públicas, los cuales tal como se señaló fueron idénticos en el tipo y denominación con las presentadas por el Postor, además no se encontraban relacionadas con las labores que desarrollarían los profesionales propuestos, así como con el objeto de la contratación[23], así tenemos:

- ✓ **Con relación al gerente de obra:**
 "Ingeniero Civil colegiado hábil en el ejercicio de la profesión"

CUADRO N° 4
CUADRO COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR

Requerimientos Técnicos Mínimos - RTM	Documentación presentada por el postor ganador	Comentario
✓ Contar con estudios concluidos a nivel de maestría en Ingeniería Civil	✓ Constancia como egresado de la Maestría en Ingeniería Civil	Se solicitó capacitación a nivel de "Maestría", capacitación que además el comité especial consideró como **factor de evaluación (5 puntos)**
✓ Diplomado en Geotecnia aplicada a la ingeniería	✓ Diplomado en Geotecnia aplicada a la ingeniería	Se solicitó capacitación de **Diplomado en Geotecnia**[24] el cual es idéntico en tipo y denominación (no relacionado con el objeto de la

[17] Considerando que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado fue elaborado posteriormente, esto es el 23 de octubre de 2014.

[18] Cuyo resultado se encuentra reflejado en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta) **(Apéndice n.° 12)**

[19] Al respecto, el artículo 10° del Reglamento establece que el Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria, y debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso. Tratándose de obras, se adjuntará el expediente técnico respectivo –salvo en el caso de la modalidad de concurso oferta– y, cuando corresponda, la declaratoria de viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública, el cual además es concordante con la Opinión n.° 002-2015/DTN de 14 de enero de 2015, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. **(Apéndice n.° 13)**

[20] Quien además fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0276-2014 de 16 de octubre de 2014, como integrante del comité especial encargado de conducir el proceso de selección para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 11)**

[21] Tal como lo establece el numeral 2.5 del Formato de Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta), que forma parte de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", vigente desde el 1 de enero de 2014.

[22] Tal como lo establece el numeral 2.3 del Formato de Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta), que forma parte de la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", vigente desde el 1 de enero de 2014.

[23] Según el numeral 2.1, Capítulo I Generalidades, de las bases administrativas del proceso de selección, que señala que el objeto es la *"Contratación de la ejecución de la obra INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE (...)"* **(Apéndice n.° 14)**

[24] Definición de la RAE (Real Academia Española): **Geotécnica.** (De *geo-* y *técnica*). 1. f. *Geol.* Aplicación de principios de ingeniería a la ejecución de obras públicas en función de las características de los materiales de la corteza terrestre.

Requerimientos Técnicos Mínimos - RTM	Documentación presentada por el postor ganador	Comentario
		convocatoria)
✓ Contar con cursos de capacitación en: Diseño de estructuras hidráulicas y enseñanza actual sobre la mecánica de fluidos; Análisis, Diseño y Construcción de Reservorios; Geotecnia Ambiental; Diseño Redes de Agua; Supervisión de obras de concreto; Valorizaciones y Liquidaciones de Obras; Costos y Presupuestos de Obra	✓ Certificado de Diseño de estructuras hidráulicas y enseñanza actual sobre la mecánica de fluidos ✓ Certificado de curso de Análisis, diseño y construcción de reservorios ✓ Certificado de Geotecnia ambiental, Diseño de redes de agua ✓ Certificado por su participación en el curso de Supervisión de obras de concreto ✓ Valorización y liquidación de obra	Los RTM son idénticos en las denominaciones de los cursos con los presentados por el Postor; los cuales además no se encuentran relacionados con las funciones a desarrollar por el profesional
	✓ Costos y presupuestos de obra	El RTM es idéntico en la denominación del curso con el presentado por el Postor

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor (**Apéndice n. ° 15)** y RTM **(Apéndice n.° 10)**
Elaboración: Comisión auditora

Tal como se muestra, entre las capacitaciones formuladas por Adrián Rodríguez Lipa, encargado del área de Obras Públicas de la Entidad, para el gerente de Obras, consignó entre otros, diplomado en geotecnia; capacitaciones en geotecnia ambiental, valorización de obras y supervisión de obras de concreto, cuando **las funciones del citado profesional corresponden a labores administrativas y de gestión**[25]; además, coinciden en el tipo y denominación de la capacitación del profesional propuesto por el Postor.

✓ **Con relación al residente de obra:**
"Ingeniero civil colegiado hábil en el ejercicio de la profesión"

CUADRO N° 5
CUADRO COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR

Requerimientos Técnicos Mínimos - RTM	Documentación presentada por el Postor	Comentario
✓ Diplomado de análisis y diseño de estructuras con SAP2000	✓ Diplomado de análisis y diseño de estructuras con SAP 2000	RTM idéntico en denominación y tipo, capacitación que además no está relacionada al desarrollo de sus funciones, considerando que éste es una herramienta de diseño[26]
✓ Diplomado en Residencia de Obras Públicas	✓ Diplomado en Residencia de Obras Públicas	Los RTM son idénticos en denominación y tipo (diplomados)
✓ Diplomado en Seguridad e Higiene Ocupacional	✓ Diplomado en Salud, Higiene y Seguridad Ocupacional	
✓ Computación básica, intermedia y avanzada	✓ Constancia de Computación: Computación I, II y III	Los requerimientos técnicos mínimos contienen las mismas denominaciones (nombre de las capacitaciones) con los presentados por el Postor.
✓ Diseño agua y saneamiento	✓ Constancia de Diseño de agua y saneamiento	
✓ Planificación y control de proyectos	✓ Certificado de Planificación y control de proyectos de construcción	
✓ Gerencia de proyectos	✓ Constancia de Gerencia de Proyectos	
✓ Valorizaciones y liquidaciones de obras	✓ Constancia de Valorizaciones y liquidaciones de obras	
✓ Ley de Contrataciones del Estado	✓ Constancia de Ley de Contrataciones del Estado	

[25] Según la observación n.° 2, pronunciamiento n.° 409-2013/DSU de 7 de mayo de 2013, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala; *"(…) Sin perjuicio de lo anterior, toda vez que las funciones de un gerente de obra corresponden a labores administrativas y de gestión, la destreza obtenida por éste no está condicionada al tipo de obras que haya realizado (…)."* (Subrayado nuestro) **(Apéndice n.° 16)**

[26] Según lo consignado en la página del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (Sencico), https://www.sencico.gob.pe/publicaciones.php?id=242, en relación al curso señala lo siguiente: *"(…) organiza, selecciona y utiliza adecuadamente las herramientas de SAP 2000 utilizando las barras de asignación de puntos, líneas y áreas; así como la edición, definición, dibujo, selección y diseño considerando especificaciones y normas técnicas relacionadas al diseño y construcción estructural"*.

Requerimientos Técnicos Mínimos - RTM	Documentación presentada por el Postor	Comentario
✓ Manejo con GPS, Manejo de estación total, MS Project, Autocad, metrados, costos y presupuestos S10	✓ Certificado de Manejo con GPS ✓ Constancia de Manejo de estación total ✓ Constancia de Programación de obras con MS Proyect ✓ Certificado de Autocad Básico ✓ Constancia de Metrados ✓ Constancia de Costos y presupuestos S10	

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor **(Apéndice n.° 6)** y RTM **(Apéndice n.° 1)**
Elaboración: Comisión auditora

Tal como se muestra las capacitaciones formuladas por el entonces encargado del área de Obras Públicas de la Entidad, son idénticas a las presentadas por el profesional propuesto por el Postor, contenida en su propuesta técnica en el tipo y denominación, considerando que solicitó, entre otros, diversos **diplomados** como capacitaciones y que además no se encontraban relacionadas con el desarrollo de sus funciones[27] y con el objeto de la convocatoria[28], lo que limitó la participación de una mayor concurrencia de postores, con lo cual orientó la contratación del Postor.

Debiendo para tal caso, tales capacitaciones ser consideradas como factores de evaluación, con la asignación de determinado puntaje en funciones a las capacitaciones obtenidas de los profesionales.

✓ **Con relación al asistente de obra:**

CUADRO N° 6
CUADRO COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR

Requerimientos Técnicos Mínimos - RTM	Documentación presentada por el Postor	Comentario
✓ Contar con estudios concluidos a nivel de **maestría** en: Gerencia de obras y construcción	✓ **Maestría** en: Gerencia de obras y construcción	Los RTM son idénticos al tipo (**maestría y diplomados**) y denominación con los presentados por el Postor
✓ Diplomado en: Identificación, Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos de Inversión Pública	✓ **Diplomado** en Identificación, Formulación, Evaluación y Gestión de Proyectos de Inversión Pública	
✓ Diplomado en: Gestión estratégica en obras públicas	✓ **Diplomado** en Gestión estratégica en obras públicas	
✓ Diplomado en Ingeniería Sanitaria	✓ **Diplomado** en Ingeniería Sanitaria	
✓ Contar con cursos de capacitación en: Costos y Presupuestos con S10; "AutoCAD"; MS Proyect; Supervisión de Obras; WaterCAD; SewerCAD, Valorizaciones y Liquidaciones de obras; Proceso de Contratación y Concesiones	✓ Certificado de Costos y Presupuestos con S10. ✓ Certificado de Autocad 2008. ✓ Certificado de MS Proyect. ✓ Certificado de Supervisión de obras. ✓ Certificado de WaterCad V8i. ✓ Certificado de SEWERCAD V8i. ✓ Certificado de Valorización y Liquidación de obra. ✓ **Proceso de Contratación y Concesiones**	• Los RTM contienen las mismas denominaciones (nombre de las capacitaciones) presentadas por el Postor • La denominación de la capacitación: **Proceso de Contrataciones y Concesiones**, forma parte de los temas que contienen el diplomado "Ingeniería de Carreteras y pavimentos", cursado por el profesional propuesto

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor **(Apéndice n.° 15)** y RTM **(Apéndice n.° 10)**
Elaboración: Comisión auditora

[27] Para mayor abundamiento, cabe precisar que mediante Resolución n.° 1392-2007/TC-S2, 17 de setiembre de 2017, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señaló que las actividades del residente de obra y el supervisor de obra *"(...) comparten actividades similares como es la lectura e interpretación de planos y expedientes técnicos de obra, existiendo una interrelación entre ambas, pues mientras uno es responsable de lo que ejecuta o construye, el otro supervisa la corrección de la obra, por lo que en razón de su naturaleza, la conformación de sus actividades, funciones y operatividad, la actividad de residente es similar a la de supervisor de manera general"*. (Subrayado agregado) **(Apéndice n.° 17)**.

[28] El objeto de la convocatoria es "ejecución de obra", tal como se señala en el numeral 2.1 del Capítulo I Generalidades de las bases administrativas **(Apéndice n.° 14)**.

De conformidad a lo descrito precedentemente las capacitaciones solicitadas por Adrián Rodríguez Lipa, encargado del área de Obras Públicas, como son: diplomado en identificación, formulación, evaluación y gestión de proyectos de inversión pública, se encuentran enmarcadas en la **etapa de pre inversión**[29], siendo que el objeto de la presente contratación es de ejecución de obras, relacionada a la **etapa de inversión**[30]; en tanto, las capacitaciones de: gerencia de obras y construcción, gestión estratégica en obras públicas, gerencia de obras y construcción y supervisión de obras, estas no se encuentran relacionadas a las labores a desarrollar por el profesional asistente de obra, con los cuales limitó la participación de postores.

✓ **Con relación al especialista en saneamiento:**

CUADRO N° 7
CUADRO COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR

Requerimientos Técnicos Mínimos – RTM	Documentación presentada por el Postor	Comentario
✓ Diplomado en Gestión ambiental y equilibrio ecológico	✓ Diplomado en "Gestión ambiental y equilibrio ecológico"	RTM idéntico al tipo (diplomado) y denominación al presentado por el Postor

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor **(Apéndice n.° 15)** y RTM **(Apéndice n.° 10)**
Elaboración: Comisión auditora

✓ **Con relación al especialista en impacto ambiental:**

CUADRO N° 8
CUADRO COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR

Requerimientos Técnicos Mínimos - RTM	Documentación presentada por el Postor	Comentario
✓ Capacitación en Educación Ambiental	✓ Diplomado en Educación ambiental	El RTM es idéntico en la denominación con los presentados por el Postor, los cuales además no se encuentran relacionadas al desarrollo de sus funciones
✓ Capacitación en Derecho Ambiental	✓ Diplomado en Derecho ambiental	
✓ Capacitación en Auditorías ambientales y evaluación de impactos ambientales	✓ Certificado de Auditorías ambientales	El RTM es idéntico en la denominación con lo presentado por el Postor, el cual además no se encuentra relacionado al desarrollo de sus funciones
	✓ Certificado de Evaluación de impactos ambientales	El RTM es idéntico en la denominación con el presentado por el Postor
✓ Capacitación en residencia y supervisión de obras	✓ Diplomado en residencia y supervisión de obras	
✓ Postgrado en Ingeniería ambiental y en Ingeniería civil	✓ Título como Magister en Ingeniería ambiental	
	✓ Título como Magister en Ingeniería civil con mención en ingeniería vial	El requerimiento técnico mínimo es idéntico en la denominación con lo presentado por el Postor, además no se encuentra relacionada al desarrollo de sus funciones

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor **(Apéndice n.° 15)** y RTM **(Apéndice n.° 10)**
Elaboración: Comisión auditora

[29] Artículo 10.- **Fase de Pre inversión**, CAPÍTULO 3, del Decreto Supremo n.° 102-2007-EF "Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública", señala: "*10.1. Comprende la elaboración del Perfil, del estudio de prefactibilidad y del estudio de factibilidad. La elaboración del Perfil es obligatoria. Los estudios de prefactibilidad y factibilidad pueden no ser requeridos dependiendo de las características del proyecto. 10.2. Una vez terminada la elaboración de un estudio de preinversión, de acuerdo a los Contenidos Mínimos establecidos por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, la Unidad Formuladora debe registrar el proyecto formulado en el Banco de Proyectos, como requisito previo a la evaluación de dicho estudio. 10.3. Culmina con la declaración de viabilidad otorgada por el órgano competente, siempre que el proyecto cumpla con los requisitos técnicos y legales*".

[30] Artículo 12.- **Fase de Inversión**, del CAPÍTULO 3, del Decreto Supremo n.° 102-2007-EF "Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública", señala: "*12.1. La Fase de Inversión comprende la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico y la ejecución del Proyecto de Inversión Pública*". (Subrayado nuestro)

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, entre las capacitaciones solicitadas por Adrián Rodríguez Lipa, jefe de Obras y Desarrollo Urbano, para el especialista en impacto ambiental, se advierte que éstas no se encuentran relacionadas a las funciones a realizar por el citado profesional, como son: educación, derecho y auditoría ambiental y residencia, supervisión de obras, maestría con mención en ingeniería vial, los cuales además limitaron la mayor concurrencia de postores.

Es de precisar que además entre los requerimientos técnicos mínimos se señaló en las bases administrativas del proceso de selección, que el citado profesional debía ostentar el grado académico de "Doctor en ciencias ambientales"; el cual el Postor no acreditó en la etapa de evaluación técnica[31].

✓ **Con relación al administrador de obra**

CUADRO N° 9
CUADRO COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR

Requerimientos Técnicos Mínimos - RTM	Documentación presentada por el Postor	Comentario
✓ Estudios culminados a nivel de maestría en gerencia empresarial	✓ Maestría en Gerencia Empresarial	El requerimiento técnico mínimo es idéntico al tipo y denominación con lo presentado por el Postor
✓ Capacitación en las últimas modificaciones y obligaciones laborales	✓ Certificado de participante en el seminario últimas modificaciones y obligaciones laborales	El requerimiento técnico mínimo es idéntico en la denominación con lo presentado por el Postor

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor **(Apéndice n.° 15)** y RTM **(Apéndice n.° 10)**
Elaboración: Comisión auditora

✓ **Con relación al maestro de obra – sistema de agua potable:**

CUADRO N° 10
CUADRO COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR

Requerimientos Técnicos Mínimos - RTM	Documentación presentada por el Postor	Comentario
✓ Especialización en metrados y estimación de costos	✓ Certificado de "Metrados y estimación de costos"	El requerimiento técnico es idéntico en la denominación
✓ Capacitación en electricidad	✓ Certificado de Electricista de edificaciones	El requerimiento técnico mínimo se ajusta a las capacitaciones presentadas por el Postor; los cuales además no se encuentran relacionadas a las funciones a desarrollar, así como al objeto de la convocatoria
✓ Capacitación en enchape con cerámica y revestimiento cerámicos, aparatos sanitarios y griferías	✓ Certificado del curso en Enchape con cerámica ✓ Certificado del programa: "Revestimientos cerámicos, aparatos sanitarios, griferías y complemento de Baño"	
✓ Cursos en prevención de riesgos asociados a las instalaciones eléctricas	✓ Certificado de participante en el seminario "Prevención de riesgos asociados a las instalaciones eléctricas	

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor **(Apéndice n.°156)** y RTM **(Apéndice n.° 10)**
Elaboración: Comisión auditora

Tal como se aprecia, entre las capacitaciones formuladas por Adrián Rodríguez Lipa, encargado del área de Obras Públicas, para el **maestro de obra - sistema de agua y desagüe**, como son: electricista, enchapes y revestimiento con cerámico, aparatos sanitarios, griferías, prevención de riesgos asociados a las instalaciones eléctricas, están no encuentran relacionadas a las funciones a desarrollar por el profesional técnico en la ejecución de la Obra, así como al

[31] Hecho que será desarrollado en los párrafos siguientes, relacionado a la verificación del cumplimiento de los RTM, etapa del proceso de selección.

objeto de la convocatoria[32]; no obstante, dichas capacitaciones limitaron la participación postores.

✓ **Con relación al maestro de obra – sistema de alcantarillado:**

CUADRO N° 11
CUADRO COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR

Requerimientos Técnicos Mínimos - RTM	Documentación presentada por el Postor	Comentario
✓ Capacitación en trazo de obras hidráulicas, viales, edificaciones	✓ Certificado del curso de Trazo de obras viales, trazo de obras hidráulicas, trazo y replanteo en obras de edificación	El requerimiento técnico mínimo es similar en la denominación con lo presentado por el Postor
✓ Capacitación en Metrados	✓ Certificado del curso de: "Metrados"	Los RTM son idénticos en la denominación con lo presentado por el Postor
✓ Capacitación en Estación total	✓ Certificado del curso de "Estación total"	
✓ Capacitación en AutoCAD	✓ Certificado del curso de "AutoCAD"	
✓ Cursos en Lectura de planos	✓ Certificado del curso de "Lectura de planos"	
✓ Curso en Costos y Presupuestos	✓ Certificado del curso de "Costos y Presupuestos"	

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor ganador de la buena pro **(Apéndice n.° 6)** y RTM **(Apéndice n.° 1)**
Elaboración: Comisión auditora

Tal como se aprecia, los requisitos mínimos formulados por Adrián Rodríguez Lipa, encargado del área de Obras Públicas de la Entidad, se ajustaron al contenido de las capacitaciones presentadas por el Postor, limitando la participación de otros postores; asimismo, algunas de las capacitaciones solicitadas no guardaban relación con el objeto de la convocatoria, siendo además que las capacitaciones de estación total, trazo de obras viales, no se encontraban relacionadas a las funciones y/o actividades a desarrollar por el profesional técnico en sistema de alcantarillado.

Al respecto, se desprende que con la formulación de los requerimientos técnicos mínimos, se soslayó lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores."* (Subrayado nuestro).

En virtud de lo expuesto, si bien corresponde a la Entidad definir los requerimientos técnicos mínimos del servicio a ser contratado, dicha definición debe permitir la mayor concurrencia posible de pluralidad de postores, y evitar establecer requisitos y/o exigencias innecesarias que sólo favorezcan a determinado postor o postores[33], tal como se evidencia en el presente caso.

Complementariamente, es pertinente señalar que mediante Pronunciamiento n.° 342-2013/DSU de 28 de diciembre de 2012[34] **(Apéndice n.° 19)**, señala que: *"(...) la definición de los requerimientos técnicos mínimos es responsabilidad de la Entidad,*

[32] De la verificación al presupuesto de obra, contenido en el expediente técnico de la ejecución de la Obra, no se advierten partidas relacionadas a instalaciones eléctricas y enchapes y revestimiento con cerámico.
[33] Consignado en último párrafo del numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 122-2012/DTN de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
[34] Observaciones n. ° 8 - 11: Contra el personal propuesto, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de ***razonabilidad, congruencia y proporcionalidad****.* (Énfasis nuestro)

De este modo, los requisitos técnicos mínimos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la operatividad y funcionalidad de lo requerido. En ese sentido, de conformidad con lo indicado precedentemente, la Entidad convocante resulta competente para la determinación de los requerimientos técnicos mínimos, en la medida que posee la información y conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer con la realización del proceso de selección.

No obstante, cabe indicar que si bien es facultad de la Entidad establecer los requisitos que consideren más adecuados para la atención de sus necesidades, ***dicha potestad no es irrestricta****, ya que para la definición de los requerimientos técnicos mínimos se debe verificar que los mismos resulten* ***razonables y congruentes*** *con el objeto de la convocatoria, así como que se encuentren acordes con los principios que regulan la normativa de contratación pública".*

Por lo que, tal como se describió los citados requisitos mínimos elaborados son idénticos en tipo y denominación con lo presentado por el Postor, con lo cual orientaron el proceso de selección hacia un determinado Contratista; ello, por tratarse de requerimientos que, en caso de incumplirse, descalificaba la propuesta del Postor, debiendo para tal caso, haber sido considerado como **factor de evaluación**, que permita obtener determinada calificación en función de sus capacitaciones, experiencia o cargos ejercidos.

De igual modo, los aludidos requisitos también limitaron la participación de potenciales postores del mercado, lo cual fue materializado en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado **(Apéndice n.° 12)**, elaborado por Rolando Rafael Taipe Oyolo, encargado de la Oficina de Abastecimiento y Logística de la Entidad, en el que se advierte que no consignó[35] información que acredite y confirme la existencia de ofertas en el mercado (postores) con la capacidad de cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos (RTM)[36] solicitados y elaborados por Adrián Rodríguez Lipa, jefe (e) Obras Públicas y Desarrollo Urbano, siendo que el proceso de selección contó con un único participante, quien finalmente fue el Postor ganador de la buena pro para la ejecución de la Obra.

Finalmente, los requerimientos técnicos mínimos elaborados por Adrián Rodríguez Lipa, jefe (e) Obras Públicas y Desarrollo Urbano, no permitió que la Entidad cuente con una mayor concurrencia de postores y por ende, elija una propuesta que se ajuste a los objetivos esperados en la ejecución de la Obra.

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

[35] Conforme se desprende del Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta), **(Apéndice n.° 12)** contenido en el expediente técnico del proceso de selección, al no consignar información en los siguientes rubros:
Numeral 2.5 – Fuentes de información que sirvieron para verificar la existencia de oferta en el mercado con la capacidad para cumplir con los RTM.
Numeral 2.6 – Aspectos considerados en el expediente técnico.

[36] Tal como lo establece la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 270-2013/PRE de 9 de agosto de 2013, "Disposiciones sobre el contenido de Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado".

B. Proceso de selección para la ejecución de la obra

Tal como se señaló en los párrafos precedentes, mediante requerimiento n.° 97-2014-AMRL/OP/MDH de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 10)**, Adrián Rodríguez Lipa, encargado del área de Obras Públicas de la Entidad, solicitó al entonces Alcalde, Francisco Gonzales Montenegro, la ejecución de la Obra, adjuntando los requerimientos técnicos mínimos. **(Apéndice n.° 10).**

En mérito al precitado documento, se emitieron y aprobaron los documentos que sustentaban la ejecución del proceso de selección por LP n.° 001-2014-MDH, el cual fue convocado el 24 de octubre de 2014, según consta en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, la citada documentación, fue la siguiente:

CUADRO N° 12
ACTOS PREPARATORIOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2014-MDH

Documento	N°	Fecha	Área emisora	Asunto
Resolución (Apéndice n.° 20)	0273-2014	16/10/2014	Alcalde	Aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones (PAC), para la inclusión del proceso de selección por la ejecución de la Obra
Informe (Apéndice n.° 21)	060-2014-AC/MDH	16/10/2014	CPC Edgar Valverde Gordillo, Contador de la Entidad	Comunica a la Alcaldía, la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la Obra
Resolución (Apéndice n.° 11)	0274-2014	16/10/2014	Alcalde	Aprueba el expediente administrativo para contratación de la ejecución de la obra
Resolución (Apéndice n.° 21)	**0275-2014**	**16/10/2014**	**Alcalde**	**Aprueba las bases administrativas para el proceso de selección**
Resolución (Apéndice n.° 11)	0276-2014	16/10/2014	Alcalde	Designa al Comité Especial Ad Hoc para conducir la LP Presidente: Abogado Zacarías Manuel Aco Tejada Primer Miembro: Adrián Manolo Rodríguez Lipa Segundo Miembro: Rolando Rafael Taipe Oyolo
Actas (Apéndice n.° 21)	**s/n**	**23/10/2014**	**Comité Especial**	**- Instalación del Comité Especial - Elaboración de las bases administrativas**
Informe (Apéndice n.° 21)	01-LP-01-2014-MDH	23/10/2014	Presidente del Comité Especial	Remite a la Alcaldía, las bases administrativas para su aprobación

Fuente: Expediente de contratación de la LP n.° 001-2014-MDH
Elaboración: Comisión auditora

Tal como se aprecia en el cuadro precedente, el entonces Alcalde, Francisco Gonzales Montenegro, aprobó las bases administrativas con fecha anterior a su elaboración y remisión a su Despacho. Al respecto, Zacarías Manuel Aco Tejada, presidente del comité especial, señaló:[37] *"(...) ahora bien si este informe indica una fecha distinta[38] a la resolución que aprobó las bases, debe tratarse de un error material al momento de la digitación"*; de igual modo, el entonces Alcalde, precisó[39] que *"respecto a la fecha del informe, debe tratarse de un error material al momento de ser digitalizado"*.

No obstante, el acta de instalación del comité especial[40] **(Apéndice n.° 21)**, también contó con fecha posterior a la resolución de aprobación de las bases administrativas del proceso de selección[41] **(Apéndice n.° 21)**; cuando lo que correspondía es que el Titular de la Entidad, designe al comité especial para su posterior instalación, elaboración de las bases y finalmente la aprobación de éstas de conformidad con el artículo 31° del Decreto

[37] Mediante carta s/n de 20 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 22).**
[38] Haciendo referencia al informe n.° 01-LP-01-2014-MDH, a través del cual su colegiado remite a la Alcaldía de la Entidad las bases administrativas para su aprobación.
[39] Mediante carta s/n recepcionado el 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 23).**
[40] Esto es 23 de octubre de 2014 (Ver cuadro n.° 13).
[41] El 16 de octubre de 2014 **(Ver cuadro n.° 13).**

Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado42, en adelante el "Reglamento", que señala: *"El Comité Especial conducirá el proceso encargándose de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso"* (Subrayado nuestro)

Es el caso comentar que las bases administrativas **(Apéndice n.° 14)**, elaboradas por el comité especial presidido por Zacarías Manuel Aco Tejada, así como Adrián Manolo Rodríguez Lipa y Rolando Rafael Taipe Oyolo, primer y segundo miembro; respectivamente, se enmarcaron en la Ley n.° 30191 - Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta a las situaciones de desastre[43] de 9 de mayo de 2014, en adelante "Ley Específica"; lo que le permitió considerar un tratamiento especial para el proceso de selección simplificando los plazos estándares establecidos en la normativa de contrataciones para la contratación de ejecuciones de obra. Siendo que además la acotada norma legal señalaba que[44]: *"En todo lo no regulado en el presente anexo es de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificaciones"*. (Subrayado nuestro).

Posteriormente, a la integración de las bases, realizada el 5 de noviembre de 2014, según consta en el Acta de Integración de Bases **(Apéndice n.° 24)**, se llevó a cabo el acto público de la apertura de sobres de las propuestas, calificación y otorgamiento de la buena pro, el 11 de noviembre de 2014, conforme a lo establecido en el CAPÍTULO II. DEL PROCESO DE SELECCIÓN de las referidas bases; contando con presencia del Juez de Paz del distrito de Chala.

Según lo consignado en la citada acta, hubo un único postor admitido: Consorcio Pacifico[45], quien accedió a la evaluación de la propuesta económica; y, posteriormente, el comité especial presidido por Zacarías Manuel Aco Tejada, así como Adrián Manolo Rodríguez Lipa y Rolando Rafael Taipe Oyolo, primer y segundo miembro; respectivamente, le otorgaron la buena pro por el monto de su oferta ascendente a S/ 11 567 531,98, con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario.

Como resultado de la evaluación de la información proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución del proceso de selección, se ha determinado lo siguiente:

1. **El comité especial admitió la propuesta técnica del Postor, a pesar de que no cumplió con acreditar la totalidad de requerimientos mínimos establecidos en las bases del proceso de selección**

 De la verificación a la propuesta técnica presentada por el Postor **(Apéndice n.° 15)**, a efectos de acreditar los requerimientos mínimos que debe cumplir el

[42] De conformidad al numeral 14 del anexo n.° 4 de la Ley n.° 30191 – "Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre", señala; *"En todo lo no regulado en el presente anexo es de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificaciones"*.

[43] Y al amparo del artículo 28° de la Ley n.° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", que faculta excepcionalmente a las entidades, **a contratar la ejecución de obras siguiendo el procedimiento especial de contratación previsto en el Anexo n.° 4 de la Ley n.° 30191** - "Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre".

[44] En el numeral 14 del anexo n.° 4 de la Ley n.° 30191 – "Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre".

[45] Conformado por las empresas Securgrama SRL y Corporación Areco SAC, tal como lo acredita el contrato de consorcio **(Apéndice n.° 25)**, siendo el representante legal el señor Britaldo Santa Cruz Suarez, quien es el gerente General de la Corporación Areco desde 9 de julio de 2014 hasta junio de 2016, según la partida registral n.° 11176422 **(Apéndice n.° 26)**, habiendo precedido en el cargo el señor Alexander Zegarra Agip, quien es el supervisor de la Obra.

personal que ejecutará la Obra, según las bases administrativas e integradas[46] de la LP n.° 001-2014MDH/CE **(Apéndice n.° 14)**, señalaba:

13. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS

Gerente de obras

"(...)

- ✓ *Experiencia como supervisor, residente de obras en general, por lo menos de 05 años.*
- ✓ *Tener experiencia como mínimo en elaboración de 08 proyectos (expedientes técnicos en saneamiento) de igual o similar magnitud al proyecto a ejecutar."*

Al respecto, de conformidad al CUADRO RESUMEN (Experiencia - Gerencia de obras)[47] contenido en la propuesta técnica del Postor, para acreditar la experiencia del gerente de obras, se aprecia la descripción de 11 obras que sustentarían la citada experiencia, dentro de las cuales se consignó (ítem 4) a la obra: "Ampliación del sistema de captación y conducción del sistema de agua potable de Lamas, provincia de Lamas y departamento de San Martin"; cargo "Supervisor de Obra"; no obstante, de la verificación al currículum vitae del ingeniero civil, Juan Herman Farías Feijoo, no se advierte documentación (certificado y/o constancia) que acredite tal experiencia; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO PARA ACREDITAR REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Según las bases administrativas	Certificados presentados por el Postor	Tiempo de experiencia
GERENTE DE OBRAS *"(...)* ✓ *Experiencia como supervisor, residente de obras en general, por lo menos de 05 años"*	1. Supervisor de obra "Agua potable y desagüe en el centro poblado y desagüe en el Centro Poblado Chiquitoy" desde 03/03/2003 al 14/11/2003	8 meses y 11 días
	2. Supervisor de obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable del caserío Chilcaloma desde 13/11/2006 al 01/06/2007	6 meses y 17 días
	3. Supervisor de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado del centro poblado Luya, distrito de Tumán, Chiclayo - Lambayaque" de 15/09/2009 al 04/12/2009	2 meses y 18 días
	4. Supervisor de obra: "Ampliación del sistema de captación y conducción del sistema de agua potable de Lamas, provincia de Lamas y departamento de San Martin" del 03/12/2009 al 05/03/2010	-
	5. Supervisor de obra: "Mejoramiento del sistema de alcantarillado del cercado y pueblos jóvenes del distrito de Pueblo nuevo Ferrenafe – Lambayaque" desde 17/05/2010 al 26/11/2010	6 meses y 9 días
	6. Residente de obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de saneamiento básico de los caseríos Los Positos, Tranca Sasape, Tranca Fanupe, Casa Blanca, Fanupe Barrio Nuevo y anexos del distrito de Mórrope – Lambayeque" desde el 21/10/2010 al 31/01/2011	3 meses y 10 días
	7. Supervisor de obra: "Mejoramiento de las redes de agua potable y alcantarillado y conexiones domiciliarias de los PP.JJ 09 de octubre y Elías Aguirre- Chiclayo" de 24/05/2011 al 30/04/2012	11 meses y 6 días
	8. Supervisor de obra: "Ampliación, mejoramiento y conexiones domiciliarias del sistema de agua potable y saneamiento básico de la localidad de Udima, distrito de Catache – Santa Cruz – Cajamarca" desde el 24/09/2012 al 20/06/2013	8 meses y 25 días
	9. Residente de obra: "Instalación del sistema de agua potable y alcantarillado del anexo de Jucusbamba, distrito de Tayabamba – provincia de Pataz- La Libertad"	90 días
	10. Residente de obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable en el anexo Urpaysito, distrito de Tayabamba, provincia de Pataz – La Libertad"	60 días
	11. Residente de obra: "Mejoramiento, ampliación del servicio de agua potable y alcantarillado de las calles del Barrio Nuevo" de 08/04/2013 al 07/06/2013	1 mes y 28 días
	Total experiencia del gerente de obra	**4 años y 6 meses**

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor ganador de la buena pro **(Apéndice n.° 15)** y RTM **(Apéndice n.° 10)**
Elaboración: Comisión auditora

[46] Contenidos en el numeral 13 del Capítulo III - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS, pág. 33.
[47] Folios 21 y 22 de la propuesta técnica del Postor **(Apéndice n.°15).**

De lo expuesto, se desprende que los documentos presentados por el Postor para acreditar la experiencia del profesional propuesto (gerente de obra), no cumplieron en acreditar el requerimiento mínimo establecido en las bases administrativas e integradas del proceso de selección, considerando que la totalidad de los certificados presentados sustentan la experiencia en obras como supervisor y residente de obras en general, únicamente por un periodo **4 años 6 meses y 6 días,** siendo que el requerimiento mínimo establecía una experiencia de **5 años**; por lo que, no debió considerarse como cumplido dicho requerimiento mínimo.

Sin perjuicio de ello, considerando que en el contenido de la propuesta técnica no se encuentra adjunto el certificado que acredita la experiencia del gerente de obra citado en el ítem 4, se solicitó a la entidad ejecutora del proyecto[48], confirme si el profesional **(Juan Herman Farías Feijoo)** propuesto por el Postor efectuó labores de "Supervisor" en la citada obra; en virtud del cual mediante carta n.° 065-2017-GRSM-PEHCBM/U.LOGISTICA de 6 de julio de 2017, **(Apéndice n.° 27)** el jefe de Logística del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, proporcionó el informe n.° 057-2017-GRSM-PEHCBM/DO-MRV de 6 de julio de 2017, **(Apéndice n.° 27),** mediante el cual el asistente del Área de Supervisión y Liquidación de Obras de la entidad ejecutora del proyecto, comunicó al director de Obras de la misma entidad, lo siguiente: *"(...) después de revisada la documentación de la obra "Ampliación del sistema de captación y conducción del sistema fe agua potable de Lamas, Provincia de Lamas – San Martin"* **el supervisor de la Obra fue el ingeniero Julio Miguel Vargas Flores** *"Información que se puede constatar en las valorizaciones de Obra tramitadas, como en la Liquidación y respectivos cuadernos de Obra".* Por lo que, tal como se advierte lo manifestado por los funcionarios de la entidad ejecutora del Proyecto, difiere con lo consignado por el Postor en el CUADRO RESUMEN (Experiencia - Gerencia de obras)[49].

Por otro lado, a fin de para acreditar la experiencia mínima del gerente de obra, en la elaboración de **8 proyectos** (expedientes técnicos en saneamiento) de igual o similar magnitud a la Obra a ejecutar[50] del citado profesional, se verificó que el Postor presentó únicamente **7 proyectos**; advirtiéndose que según el contenido del cuadro denominado *"CUADRO RESUMEN (EXPERIENCIA - GERENCIA DE OBRAS)"*[51], el Postor describió **8 proyectos**; no obstante, los proyectos descritos en los ítem 1 y 7, corresponden a un único proyecto y certificado de trabajo[52], aun cuando el Postor consideró como proyectos diferentes en lo referido al distrito, con las cuales el Postor pretendía acreditar la experiencia del profesional en la elaboración de 8 expedientes técnicos, es decir el Postor contó únicamente con **7 proyectos** para acreditar tal experiencia, cuando las bases solicitaban un mínimo de la elaboración de 8 expedientes técnicos; así se tiene:

[48] Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo – PEHCyBM.

[49] Folios 21 y 22 de la propuesta técnica del Postor **(Apéndice n.° 15).**

[50] Según el literal i) Notas para el cumplimiento obligatorio, del numeral 13. de las bases integradas del proceso de selección **(Apéndice n.° 14)**, (pág. 36), señaló; *"Para efecto del presente proceso de selección, se consideran como obras iguales o similares lo siguiente: Construcción, instalación, reconstrucción, ampliación, implementación y/o mejoramiento de: redes primarias, redes secundarias, líneas impulsión, líneas de conducción, líneas de aducción, conexiones, reservorios apoyados, reservorios elevados, cámaras de bombeo, o cualquier otro componente de los sistemas de agua potable y alcantarillado"*.

[51] Folio 49 de la propuesta técnica del Postor **(Apéndice n.° 15).**

[52] Obra *"Ampliación, mejoramiento y reconstrucción del sistema de agua potable y alcantarillado con planta de tratamiento de las aguas residuales del distrito de Huaytara y anexos Chuquimaran y Chocorvos, provincia de Huaytara – Huancavelica"*.

CUADRO N° 14
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR PARA ACREDITAR REQUISITOS MÍNIMOS

Según las bases administrativas	Certificados por la elaboración de expedientes técnicos, presentado por el Postor	Diferencia entre lo requerido y lo presentado por el postor
✓ Tener experiencia como mínimo en la elaboración de 08 proyectos (expedientes técnicos en saneamiento) de igual o similar magnitud al proyecto a ejecutar.	1. **Obra "Ampliación, mejoramiento y reconstrucción del sistema de agua potable y alcantarillado con planta de tratamiento de las aguas residuales del distrito de Santiago de Chocorvos - provincia de Huaytara – Huancavelica"**	El postor acreditó la elaboración únicamente de 07 proyectos de inversión, siendo que las bases exigían un total de 8, además los citados certificados no permiten identificar si estos corresponden a igual o similar magnitud a la Obra a ejecutar.
	2. Obra "Ampliación y Construcción del sistema de agua potable y sistema de alcantarillado con planta de tratamiento de las aguas residuales de la localidad de Huayllahuara – distrito de Huayllahuara – Huancavelica - Huancavelica"	
	3. Obra "Ampliación, mejoramiento y reconstrucción del sistema de agua potable y alcantarillado con planta de tratamiento de las aguas residuales del anexo de San Miguel Curis – distrito de Santiago de Chicirvos – Huaytara – Huancavelica"	
	4. Obra "Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado con pozo séptico y percolador de la comunidad colonia de Angamos – distrito de Yaquerama – provincia de Requena – departamento de Loreto"	
	5. Obra "Construcción del sistema de agua potable mediante captación vertical y sistema de alcantarillado con pozo séptico y percolador de la localidad Nueva Requena – Parte Baja – distrito de Nueva Requena – provincia de Coronel Portillo – departamento de Ucayali	
	6. Obra "Construcción del sistema de agua potable mediante captación vertical y sistema de alcantarillado con pozo séptico y percolador de la localidad Nueva Requena – Parte Alta – distrito de Nueva Requena – provincia de Coronel Portillo – departamento de Ucayali	
	7. **Obra "Ampliación, mejoramiento y reconstrucción del sistema de agua potable y alcantarillado con planta de tratamiento de las aguas residuales del distrito de Huaytara y anexos Chuquimaran y Chocorvos, provincia de Huaytara – Huancavelica"**	
	8. Obra "Mejoramiento de redes de agua potable y alcantarillado con conexiones domiciliarias Av. Chinchaysuyo (tramo Av. Antenor Orrego – Av. Los Incas)"	

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor ganador de la buena pro **(Apéndice n.° 15)** y RTM **(Apéndice n.° 10)**
Elaboración: Comisión auditora

Además, de la verificación a los certificados presentados por el Postor en su propuesta técnica, para acreditar la citada experiencia, éstos no consignan el valor de la inversión correspondiente a cada uno de los proyectos, a fin de determinar si éstos son de similar magnitud a la Obra, tal como lo señalan las bases administrativas del proceso de selección; por lo que, no debió considerarse como cumplido dicho requerimiento técnico mínimo.

✓ **Especialista en saneamiento:**

Al respecto, de los documentos presentados por el Postor[53], para acreditar los requerimientos mínimos relacionados a las capacitaciones del especialista en saneamiento, descritas en las bases del proceso de selección[54], éste no cumplió con adjuntar la carta legalizada de compromiso de participación profesional, conforme se desarrolla en el cuadro siguiente:

[53] Folios 175 al 180 de la propuesta técnica del Postor **(Apéndice n.° 15)**.
[54] Contenidas en el numeral 13. del capítulo III REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS. Pág. 34 **(Apéndice n.°14)**.

CUADRO N° 15
CUADRO COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR

Según las bases administrativas	Documentación presentada por el Postor	Diferencia entre lo requerido y lo presentado por el Postor
✓ Ingeniero Sanitario colegiado hábil en el ejercicio de la profesión, Adjuntar copia simple del Título Profesional, copia simple de su colegiatura, copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), deberá adjuntar una declaración jurada[55], **y carta legalizada de compromiso de participación profesional**	✓ Copia simple del Título profesional. ✓ Copia simple de la Colegiatura. ✓ Copia simple del documento nacional de identidad - DNI ✓ Declaración Jurada legalizada	No cumplió en presentar la **carta legalizada de compromiso de participación profesional**

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor ganador de la buena **(Apéndice n.° 15)** pro y RTM **(Apéndice n.° 10)**
Elaboración: Comisión auditora

Por lo que, el comité especial presidido por Zacarías Manuel Aco Tejada, así como Adrián Manolo Rodríguez Lipa y Rolando Rafael Taipe Oyolo, primer y segundo miembro; respectivamente, no debieron considerar como cumplido dicho requerimiento técnico.

✓ Administrador de obra:

Al respecto, las bases administrativas e integradas del proceso de selección señalaban[56] que, a efectos de acreditar la experiencia del administrador de obra, éste debía cumplir con lo siguiente:

"Contador y/o administrador.
(...)
- *Experiencia como administrador de obras similares de igual o similar magnitud al proyecto a ejecutar, por lo menos de 02 años".*

En ese sentido, de la verificación al currículum vitae del profesional propuesto por el Postor, para acreditar la experiencia del administrador de obra, se aprecia la existencia de 9 certificados y/o constancias como "administrador", los cuales corresponden a distintos tipos de obras (ejecución de centros educativos, mejoramiento de vías urbanas, entre otros), siendo que para el presente proceso de selección[57] se consideró a iguales o similares lo siguiente: *"Construcción, instalación, reconstrucción, ampliación, implementación y/o mejoramiento de: redes primarias, redes secundarias, líneas impulsión, líneas de conducción, líneas de aducción, conexiones, reservorios apoyados, reservorios elevados, cámaras de bombeo, o cualquier otro componente de los sistemas de agua potable y alcantarillado"*; y, únicamente 2 de ellos corresponden a obras similares, los cuales acreditan una experiencia de **1 año y 3 meses**, de acuerdo al detalle siguiente:

[55] La cual deberá ser legalizada, firmada y sellada por el profesional propuesto donde consigne su domicilio legal, teléfono, correo electrónico, así mismo deberá indicar que permanecerá de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra.
[56] En el numeral 13. del capítulo III REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS. Pág. 35 **(Apéndice n.° 14).**
[57] Según el literal i) Notas para el cumplimiento obligatorio, del numeral 13. de las bases integradas del proceso de selección. Pág. 36 **(Apéndice n.° 14).**

CUADRO N° 16
FACTOR DE EVALUACIÓN: EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES DEL ADMINISTRADOR DE OBRA

Según las bases administrativas	Certificados y/o constancias como administrador presentados por el Postor	Tiempo de experiencia
✓ Experiencia como administrador de obras similares de igual o similar magnitud al proyecto a ejecutar, por lo menos de 02 años.	Obra "Ampliación del colegio Santo Toribio de Mogrovejo de Zaña – Chiclayo – Lambayaque"	No es obra similar o de igual magnitud
	2. Obra "Construcción del ovalo de ingreso Zaña Norte distrito de Zaña – Chiclayo – Lambayaque"	
	3. Obra "Construcción de un aula en Pronoei Los Girasoles – San Rafael Nuevo Progreso, distrito de Zaña – Chiclayo – Lambayaque"	
	4. Obra "Mejoramiento del I.E 10340 – San Andrés, distrito de San Andres de Cutervo – Cajamarca"	
	5. Obra "Mejoramiento de vias urbanas en el pueblo joven 1° de mayo, distrito de Pacora – Lambayaque – Lambayaque"	
	6. Obra "Mejoramiento y ampliación de la I.E.P 10144 – Caserio San Pablo, distrito de Yauyucán – Santa Cruz – Cajamarca"	
	7. Obra "Instalación de palacio municipal en la localidad de Villa Saramiriza del distrito de Manseriche – Datem del Marañón – Loreto"	
	8. Obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y ampliación del alcantarillado del distrito de Pátapo – Chiclayo – Lambayaque" desde el 20/04/2008 al 30/11/2008	**7 meses y 10 días**
	9. Obra "Mejoramiento, ampliación y conexiones domiciliarias del sistema de agua potable y saneamiento básico de la localidad de Uticyacu, distrito de Uticyacu – Santa Cruz – Cajamarca" desde el 05/09/2012 al 15/05/2013	**8 meses y 10 días**
	Total experiencia como administrador de obras	**1 año 3 meses**

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor **(Apéndice n.° 15)** y RTM **(Apéndice n.° 10)**
Elaboración: Comisión auditora

De ello se desprende que los documentos presentados para acreditar la experiencia como administrador, en obras similares hacen un total de 1 año 3 meses y 20 días; no obstante, el requerimiento mínimo establecía por lo menos 2 años.

Por lo tanto, el Postor no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos técnicos mínimos exigidos en las bases administrativas relacionados al personal propuesto, específicamente del: gerente de obra, especialista en saneamiento y administrador de obra. En ese sentido, el comité especial presidido por Zacarías Manuel Aco Tejada, así como Adrián Manolo Rodríguez Lipa y Rolando Rafael Taipe Oyolo, primer y segundo miembro; respectivamente, no debieron admitir la propuesta técnica del Postor, tal como lo establece la normativa de contrataciones del Estado[58], con lo cual procedieron a calificar la propuesta técnica y económica, con el consecuente otorgamiento de la buena pro.

2. **Propuesta técnica presentada por el Postor, contiene documentación de profesionales que negaron su participación en el proceso de selección y en la ejecución de la Obra**

En la propuesta técnica del Postor[59], en cuyo contenido se encuentra documentación que sustenta la experiencia y capacitación de los profesionales propuestos para la ejecución de la Obra, se advierte que 3 profesionales, informaron que no participaron en la ejecución de la Obra, 2 de ellos, no proporcionaron documentación al Consorcio para la participaron en el proceso de selección y negaron la suscripción de la "Declaración jurada del profesional de permanencia durante la ejecución de la Obra", tal como se detalle a continuación:

[58] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.
Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de las Propuestas
"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

[59] Ingresado por mesa de partes de la Entidad el 11 de noviembre de 2014, de conformidad al sello signado con el n.° de expediente 2636, a horas 8:15 am **(Apéndice n.° 28).**

CUADRO N° 17
RELACIÓN DE PROFESIONALES PROPUESTOS POR EL POSTOR

N°	Personal propuesto (Propuesta técnica)		Profesión	Comentario
1	Gerente de obra	Juan Herman Farías Feijoo	Ingeniero civil	No emitió respuesta
2	Residente de obra	Víctor Nicolás Herrera Timana	Ingeniero civil	No emitió respuesta
3	Asistenta de obra	Eliacer Edwar Herrera Molocho	Ingeniero civil	No emitió respuesta
4	Especialista en saneamiento	Edward Ricardo Rivera Chunga	Ingeniero sanitario	*"No he participado en la ejecución de esta obra"*[60]
	Especialista en impacto ambiental	Edwin Omar Vences Martinez	Ingeniero civil	*"1.Mi persona nunca ha proporcionado documentación alguna al Consorcio (...).* *1. Nunca he firmado ninguna declaración jurada para la referida licitación.* *2. No conozco Huanuhuanu, no conozco Arequipa, y por consiguiente nunca he participado en la ejecución de la Obra referida".*[61]
5	Administrador de obra	Luis Alejandro Terrones Vásquez	Contador público	No emitió respuesta
6	Maestro de obra – Sistema de agua Potable	Silvestre Walter Tirado Edquen	Albañil	No emitió respuesta
7	Maestro de obra – Sistema de alcantarillado	Juan Walter Ipanaque Quiroz	Especialista en construcción civil	*"1. No proporcioné la documentación contenida en el expediente de contratación.* *2. La firma consignada en la declaración jurada no fue registrada por mi persona.* *3. No participé en la obra materia de análisis"*[62]

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Postor **(Apéndice n.° 15)** y cartas emitida por profesionales propuestos
Elaboración: Comisión auditora

Es preciso señalar, que las capacitaciones y experiencias del personal presentados por el Postor, permitió que su propuesta sea admitida por el comité especial presidido por Zacarías Manuel Aco Tejada, así como Adrián Manolo Rodríguez Lipa y Rolando Rafael Taipe Oyolo, primer y segundo miembro; respectivamente, considerando que estas eran idénticas (en tipo y denominación) y se ajustaron a los requerimientos técnicos mínimos requeridos en las bases administrativas y por consiguiente le otorguen la buena pro, esto último debido a que como factor de evaluación se tuvo en cuenta la experiencia y la capacitación del ingeniero Edward Ricardo Rivera Chunga, especialista en saneamiento, con lo cual obtuvo 10 puntos, conforme se aprecia en el cuadro comparativo del proceso de selección para la ejecución de la Obra **(Apéndice n.° 32)**; sin embargo, tal profesional señaló que no participó en la ejecución de la Obra.

3. **Suscripción de contrato, fuera del plazo establecido en la normativa vigente y otorgamiento de ampliación de plazo que no correspondía por parte de la Entidad**

El 11 de noviembre de 2014 se efectuó el consentimiento de la buena pro **(Apéndice n.° 33)**; por lo que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 137° del Reglamento, una vez que el otorgamiento de la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el postor ganador, están obligados a suscribir el contrato respectivo.

Es así, que en el anexo n.° 4 de la Ley Específica, se estableció el procedimiento

[60] Carta n.° 03-2017/ERCH de 19 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 29)**.
[61] Carta s/n de 31 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 30)**.
[62] Carta s/n de 25 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 31)**.

especial de contratación para la ejecución de obras[63], precisándose en el numeral 12 que *"Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, la entidad debe citar al postor dentro de los dos días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro. El plazo para suscribir el contrato es de hasta cinco días hábiles contados a partir de la citación, pudiendo la entidad otorgar un plazo adicional de hasta cinco días hábiles, dentro del cual el postor ganador debe presentarse a la sede de la entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida."*

En ese sentido y en el marco de la citada normativa, el comité especial, presidido por Zacarías Manuel Aco Tejada, así como Adrián Manolo Rodríguez Lipa y Rolando Rafael Taipe Oyolo, primer y segundo miembro, respectivamente, consignaron en las bases administrativas[64] del proceso de selección **(Apéndice n.° 14)**, que: "(...) *una vez citado para la suscripción del contrato,* ***el postor ganador de la Buena Pro deberá presentarse en la sede de la Entidad con toda la documentación requerida para la suscripción del contrato dentro del plazo de DOS días hábiles.***[65] (Énfasis nuestro).

Por lo que, considerando que la buena pro otorgada al postor único Consorcio Pacifico, en adelante el "Consorcio", quedó consentida o administrativamente firme el 11 de noviembre de 2014[66], correspondía a la Entidad citar al Contratista hasta el 13 de noviembre de 2014 y como fecha máxima para que este se presente ante la Entidad con la documentación completa a suscribir el contrato, hasta el 17 de noviembre de 2014. Al respecto, es preciso señalar que la Ley Específica contempló un plazo adicional de hasta 5 días hábiles –para que el Consorcio suscriba el contrato con la Entidad- en ese sentido, el plazo máximo de suscripción del contrato se constituye hasta **el 24 de noviembre de 2014**, plazo dentro del cual el Consorcio debía cumplir con obtener la totalidad de la documentación prevista en las bases y en la normativa emitida para tal efecto, para la suscripción del contrato de ejecución de la Obra.

Es de precisar que, Francisco Gonzales Montenegro, el entones Alcalde, mediante carta s/n recepcionada el 3 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 34)**, señaló: *"(...) teniendo en consideración que el ganador de la buena pro era único postor que se presentó al acto público, él ya tenía conocimiento, por lo que después del consentimiento del mismo en el sistema, el postor presentó sus documentos para la firma del contrato, Siendo este acto de notificación insulso"*. Por lo que, se advierte que la Entidad no cumplió en citar al postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato.

Posteriormente, el Consorcio a través de su representante legal presentó la carta n.° 04 de 18 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 35)** (recibido por trámite documentario de la Entidad el **20 de noviembre de 2014**, con registro n.° 2727; a horas 6:04 p.m[67]), en el cual adjuntó los documentos para la suscripción del contrato.

[63] Considerando que de acuerdo con el articulo 28°, capitulo IV. Seguimiento y Promoción de la Inversión, de la Ley n.° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el pais", faculta excepcionalmente a las entidades, a contratar la ejecución de obras siguiendo el procedimiento especial de contratación previsto en el Anexo n.° 4 de la Ley n.° 30191 - "Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre".

[64] En el numeral 2.8 del Capitulo II DEL PROCESO DE SELECCIÓN.

[65] La Entidad podrá otorgar un plazo adicional de hasta 5 días hábiles a fin que el postor se presente a la Entidad para suscribir el contrato.

[66] En cumplimiento al tercer párrafo, numeral 10 del anexo n.° 4 de la Ley Específica, señala; *"En caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento"*.

[67] Siendo que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8.30 a.m a 5 p.m, según lo establecido en el Reglamento de Asistencia y Permanencia de la Entidad, vigente para el año 2014 **(Apéndice n.° 36)**.

En virtud al citado documento, Francisco Gonzales Montenegro, el entonces Alcalde, otorgó mediante carta s/n de 20 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 37),** (recepcionada por el representante legal del Consorcio el 21 de noviembre de 2014), **la primera ampliación de plazo por 5 días hábiles,** señalando que la carta fianza emitida por la "Cooperativa de Ahorro y Crédito Soluciones Ltda.", no se encontraba autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguro – SBS; así como la falta de presentación del certificado de habilitación del ingeniero especialista en impacto ambiental. Plazo dentro del cual debía subsanar las observaciones presentadas.

Es así, que el 27 de noviembre de 2014, cuando ya se encontraba vencido el plazo máximo para la suscripción del contrato, el Consorcio emitió la carta n.° 05-2014-CONSORCIO PACIFICO/B.S.S/RL **(Apéndice n.° 38)** en la cual adjuntó el certificado de habilitación **(Apéndice n.° 38)** del ingeniero especialista en impacto ambiental Edwin Omar Vences Martínez[68]; además señaló lo siguiente: *"(...) la entidad financiera COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SOLUCIONES LTDA, se encuentra con Medida Cautelar vigente ante OSCE y la SBS, teniendo validez la expedición de cartas fianzas de esta Entidad Financiera por tener orden judicial[69]"*, consecuentemente, solicitó ***"una ampliación de plazo de 10 días hábiles para la presentación de la referida carta fianza***". (Énfasis nuestro)

Es preciso señalar, que respecto a la carta fianza presentada por el Consorcio, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado – OSCE con fecha **20 de agosto de 2014**, hizo de conocimiento publicó a través de su portal oficial, el comunicado de prensa NP 000000083-2014 **(Apéndice n.° 39)** respecto a la resolución n.° 03 de 28 de mayo de 2014, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash (cuaderno cautelar) **(Apéndice n.° 39),** mediante la cual revocó la medida cautelar concedida por el Segundo Juzgado Mixto de Huaraz, en la que se ordenaba al OSCE *"(...) informar, comunicar a todos los usuarios del sistema de contratación pública nacional que es obligatorio aceptar las garantías y/o cartas fianzas que emita la demandante hasta el resultado final del proceso principal"*, es decir, a la fecha de la presentación de la carta fianza, la medida cautelar dispuesta por el Segundo Juzgado Mixto de Huaraz, que obligaba aceptar las garantías presentadas por la demandante ya había sido revocada.

Sin perjuicio de ello, de conformidad a dispuesto en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado[70], también señala que las garantías que acepten las entidades deben ser otorgados únicamente por empresas autorizadas a emitir garantías y que se encuentren del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Siendo además que en la carta n.° 05-2014-CONSORCIO PACIFICO/B.S.S/RL **(Apéndice n.° 38)** antes citada, el Consorcio señaló que venía tramitando ante el Banco de Crédito del Perú – BCP, la expedición de la carta fianza, en virtud del cual la empresa financiera comunicó vía correo electrónico de 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 40),** que; *"(...) el plazo de atención para la expedición de la Garantía de Fiel Cumplimiento por el importe de S/. 1 156,653.19 8 (Un Millón Ciento Cincuenta y Seis Mil seiscientos cincuenta y tres con 19/100 Nuevos soles) tiene un plazo Administrativo en el Banco de 10 (diez) días útiles"*.

[68] El cual fue emitido el 22 de noviembre de 2014 por el Colegio de Ingenieros del Consejo Departamental de Piura.

[69] Adjuntando: Escrito de Recurso de Agravio Constitucional ante la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaraz, Exp. n.° 02744-2013-00-0201-JM-CI-01 y Resolución de Acción de Amparo presentado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Soluciones Ltda. ante el Juzgado Mixto Transitorio de Huaraz **(Apéndice n.° 39).**

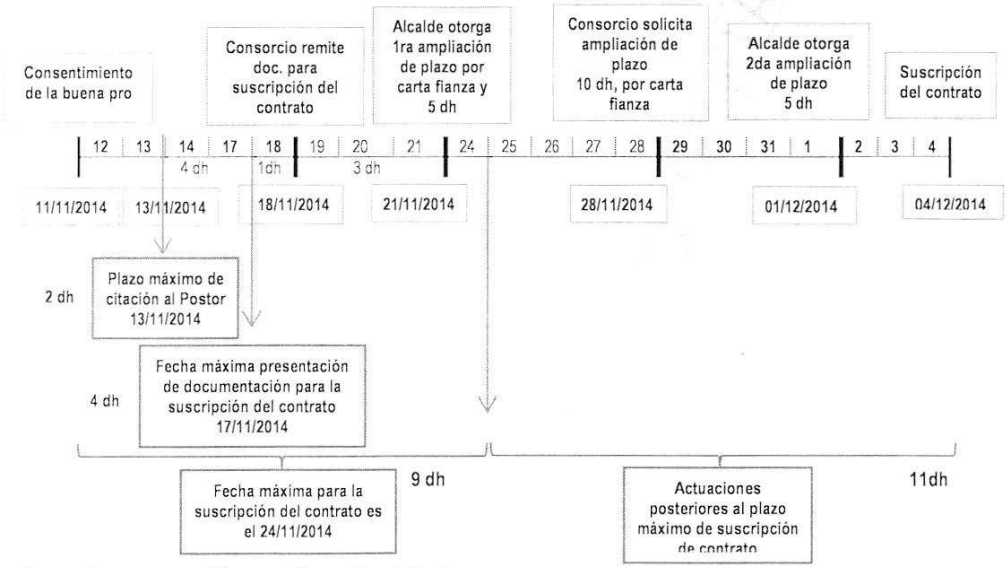
[70] Aplicación supletoria de acuerdo a la Ley n.° 30191 - "Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre".

Sobre este punto, es preciso señalar que el citado correo electrónico[71], fue dirigido a Alexander Zegarra Agip (azegarra.incorp@gmail.com), a quien -en un proceso de selección que se llevó a cabo paralelamente al de la ejecución- la Entidad le otorgó la buena pro para la supervisión de la obra[72]; es decir, los trámites para la obtención de la carta fianza que necesitó el Consorcio ejecutor de la Obra para la suscripción del contrato, venían siendo tramitados por quien finalmente fue el supervisor del mismo, siendo este último el responsable que controlaría los trabajos efectuados por el contratista y velaría por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato.

Por otro lado, tal como se describió en párrafos precedentes[73] ante el requerimiento del Consorcio de ampliación plazo de 10 días hábiles para la suscripción del contrato, Francisco Gonzales Montenegro, el entonces Alcalde,[74] emitió la carta s/n[75] de 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 41)**, a través del cual nuevamente otorgó una segunda ampliación de plazo de 5 días hábiles, los que vencían el 5 de diciembre de 2014, siendo que finalmente el 4 de diciembre, el Consorcio presentó la carta n.° 006-2014-CONSORCIO PACIFICO/B.S.S **(Apéndice n.° 42)** donde adjuntó la carta fianza emitida por el Banco Interamericano de Finanzas - BanBif (entidad financiera autorizada por la SBS), con lo cual se efectuó la suscripción del contrato para la ejecución de la Obra.

Los documentos generados por el Consorcio y el entonces Alcalde, Francisco Gonzales Montenegro, se efectuaron de acuerdo a lo siguiente:

GRÁFICO N° 2
TRÁMITE EFECTUADO A LAS SOLICITUDES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO



Fuente: Documentos emitidos por el Consorcio y el Alcalde
Elaborado por: Comisión auditora
Leyenda: dh: días hábiles

Tal como se mencionó previamente, la Ley Específica contempló el procedimiento y plazos para celebrar el contrato, disposiciones que obligaban al postor beneficiado

[71] Emitido por un agente del Banco de Crédito – División Comercial (kpelaez@bcp.com.pe) **(Apéndice n.° 40)**.
[72] Tal como comentamos anteriormente entre ambos existe un vínculo familiar (cuñado).
[73] A través de la carta n.° 05-2014-CONSORCIO PACIFICO/B.S.S/RL de 27 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 38)**.
[74] Periodo 2011 – 2014.
[75] Recepcionada el mismo día, por Britaldo Santa Cruz Suarez, representante legal del Consorcio.

con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las bases en el plazo máximo de 7 días hábiles[76], ello con el fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en ellas.

Es decir, el **24 de noviembre de 2014** vencía el plazo establecido en las bases del proceso de selección y la Ley Específica, para la suscripción del contrato, sin embargo el contrato fue suscrito el 4 de diciembre de 2014; por lo que, los actos posteriores, como son: la solicitud del Consorcio de ampliaciones de plazo y el otorgamiento de la segunda ampliación de plazo por parte del entonces Alcalde, así como la entrega extemporánea de documentos adicionales por parte del Consorcio, no debieron ser consideradas por Francisco Gonzales Montenegro, el entonces Alcalde, circunstancia con la que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento, perdería automáticamente la buena pro.

Sin perjuicio de ello, es preciso señalar que el pedido de ampliación de plazo del Consorcio sustentado en la obtención de la carta fianza, tampoco corresponde una causa debidamente justificada, por cuanto la documentación necesaria en cumplimiento de la normativa de contrataciones y las bases del proceso de selección es de pleno conocimiento de los postores que participan en los procesos de selección que convoca el Estado; además, se advierte que Francisco Gonzales Montenegro, el entonces Alcalde, no cumplió en citar al Consorcio para la suscripción del Contrato y otorgó indebidamente ampliaciones de plazo para la presentación de la documentación necesaria para la firma del contrato, circunstancias que permitieron que el Consorcio tramite una nueva carta fianza y presente el respectivo certificado de habilitación fuera del plazo.

Por otro lado, la documentación necesaria para la suscripción del contrato, establecida en las bases administrativas e integradas del proceso de selección[77], señaló entre otros, la siguiente información: i) calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (PERT-CPM), ii) calendario de adquisición de materiales e insumos y iii) desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, cuando el sistema de contratación sea a suma alzada.

Al respecto, las citadas bases administrativas[78] **(Apéndice n.° 5)**, precisaron que su costo de reproducción era de S/ 50,00, el cual incluía el CD conteniendo el expediente técnico de la Obra, lo que permitiría al participante registrado, elaborar la documentación necesaria para la suscripción del contrato; no obstante, según lo informado[79] por la tesorera de la Entidad, en el presente proceso de selección, la Entidad no realizó cobro por concepto de reproducción de expediente técnico para la ejecución de la Obra.

En consecuencia, la Entidad no acreditó que el Consorcio obtuvo el expediente técnico a través de procedimientos formales establecidos en las bases administrativas e integradas del proceso de selección para la ejecución de la Obra, así como en la normativa de contrataciones; no obstante, cumplió en presentar los documentos para la suscripción del contrato, entre ellos: i) calendario de avance de obra valorizado, sustentado en el programa de ejecución de obra (PERT-CPM) **(Apéndice n.° 44)**, ii)

[76] Considerando los 2 días hábiles para citar al postor ganador de la buena pro, por parte de la Entidad y 5 días adicionales para la presentación del Consorcio a suscribir el contrato.
[77] Numeral 3.1, capítulo III DEL CONTRATO. Pág. 12 **(Apéndice n.° 14)**.
[78] Numeral 1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES, Capítulo I. GENERALIDADES. **(Apéndice n.° 14)**.
[79] Mediante informe n.° 027-2017-MDH/TES de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 43)**.

calendario de adquisición de materiales e insumos **(Apéndice n.° 44)** y iii) desagregado por partidas que dio origen a su propuesta **(Apéndice n.° 44)**, los cuales únicamente son formulados con la información contenida en el expediente técnico.

II. **En el proceso de selección para la supervisión de la obra, se elaboraron requerimientos técnicos mínimos considerando capacitaciones que eran idénticas en el tipo y denominación con las presentadas por el Consultor, con los cuales orientaron su contratación; además, se admitió la propuesta técnica y económica a pesar de que no cumplió con acreditar la totalidad de requerimientos técnicos mínimos y el puntaje técnico mínimo establecidos en las bases del proceso de selección**

A. Programación y actos preparatorios

1. **Requerimientos técnicos mínimos idénticos en el tipo (nivel de formación académica) y denominación (nombre de la capacitación), con las capacitaciones presentadas por el Consultor, los cuales orientaron su contratación, los que además no guardaban relación con el objeto de la convocatoria y con las funciones a desarrollar por cada uno de los profesionales**

El 15 de octubre de 2014, Adrián Rodríguez Lipa, encargado del área de Obras Públicas de la Entidad, formuló el requerimiento para la supervisión de la Obra adjuntando para ello, los requerimientos técnicos mínimos y un borrador de los términos de referencia, conforme se desprende del contenido del requerimiento n.° 100-2014/AMRL/OPI/MDH[80] **(Apéndice n.° 45),** siendo el caso señalar, que dicha solicitud constituyó el requerimiento del área usuaria, al cual se adjuntó el documento denominado: Supervisión de la Obra: "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los centros poblados del distrito del Huanuhuanu - Caravelí-Arequipa".

Al respecto, es preciso mencionar que en los requisitos mínimos **(Apéndice n.° 45)** exigidos para los profesionales y técnicos formulados por Adrián Rodríguez Lipa, encargado del área de Obras Públicas de la Entidad, se consideró capacitaciones que son idénticas en el tipo y denominación con las presentadas por los profesionales propuestos por el postor Alexander Zegarra Agip[81], los cuales orientaron la contratación del mismo, en lo sucesivo el "Consultor" no estando algunas de ellas relacionadas con el objeto de la convocatoria.

Es preciso señalar, que el 29 de octubre de 2014, Rolando Rafael Taipe Oyolo[82], encargado de la oficina de Abastecimiento de la Entidad, no efectuó un adecuado estudio de posibilidades que ofrece el mercado[83], al no consignar información[84] que acredite la existencia de ofertas en el mercado con la capacidad de cumplir los RTM **(Apéndice n.° 45)**, elaborados por Adrián Rodríguez Lipa, encargado del área de

[80] Documento que cuenta con sello de Mesa de Partes de la Entidad.

[81] Cabe señalar que en el desarrollo de la presente auditoria se determinó que Alexander Zegarra Agip, supervisor de la obra tiene vinculo con Britaldo Santa Cruz Suarez, representante legal del Consorcio Pacifico, contratista encargado de ejecutar la Obra, al haberse verificado que la hermana de Alexander Zegarra Agip tiene un hijo con Britaldo Santa Cruz Suarez conforme se desprende de las fichas Reniec proporcionadas a la comisión auditora mediante oficio n.° 315-2017/GOR/JR8AREQ/RENIEC de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, que se detallan:
a) Ficha Reniec de Magda Zegarra Agip (hermana de Alexander Zegarra Agip - supervisor de Obra)
b) Ficha Reniec de Britaldo Santa Cruz Suarez (representante legal del Consorcio Pacifico SA - Ejecutor de la Obra)
c) Ficha Reniec de Santa Cruz Zegarra (hijo de ambos).

[82] Quien además fue designado como integrante del comité especial permanente de adquisiciones (segundo miembro), mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2014-MDH de 2 de julio de 2014 **(Apéndice n.° 47)**.

[83] Cuyo resultado se encuentra reflejado en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado **(Apéndice n.° 48)** contenido en el expediente de contratación.

[84] Numerales 3.2, 3.4 y 4.2 del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado. **(Apéndice n.° 48)** contenido en el expediente de contratación.

Obras Públicas de la Entidad, así como la descripción del perfil mínimo del personal[85], circunstancia que no permitió a la Entidad identificar la pluralidad de postores y la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones para convocar el proceso de selección para supervisión de la Obra, no obstante, el mismo día el entonces Alcalde, Francisco Gonzales Montenegro, aprobó el expediente de contratación mediante Resolución de Alcaldía n.° 322-2014-MDH de 29 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 49)**. El detalle de las capacitaciones requeridas en los RTM se desarrolla en los cuadros n.os 15, 16 y 17:

✓ **Con relación al jefe de supervisión:**

CUADRO N° 18
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSULTOR PARA ACREDITAR LA CAPACITACIÓN DEL JEFE DE SUPERVISIÓN

Requerimientos Técnicos Mínimos – RTM	Según contenido del currículum vitae de personal propuesto por el Consultor	Comentarios
✓ Valorizaciones y liquidaciones de obras públicas	✓ Certificado en Valorización y liquidación de obra	RTM idéntico en denominación
✓ Supervisión de obras públicas	✓ Curso de capacitación en Supervisión de obras públicas	RTM idéntico en denominación
✓ Gerencia estratégica de recursos de la construcción	✓ Certificados de estudios de Maestría. Curso: Gerencia estratégica de recursos de la construcción	RTM idéntico en denominación y no está relacionado con el objeto de la convocatoria, limitó la participación de postores
✓ Sistema de información gerencia en obras civiles	✓ Certificados de estudios de Maestría. Curso: Sistema de información gerencial en obras civiles	RTM idéntico en denominación y no está relacionado con el objeto de la convocatoria, limitó la participación de postores
✓ Estudios de impacto ambiental en obras de ingeniería	✓ Certificados de estudios de Maestría Curso: Estudios de impacto ambiental en obras de ingeniería	RTM idéntico en denominación y no está relacionado con las funciones a realizar por el profesional
✓ Procesos constructivos de obras hidráulicas	✓ Certificados de estudios de Maestría Curso: Procesos constructivos de obras hidráulicas	RTM idéntico en denominación, limitó la participación de postores
✓ Aplicación de la Normativa de Contrataciones del Estado	✓ Constancia de participación en el seminario de Aplicación de la Normativa de Contrataciones	RTM idéntico en denominación y no está relacionado con el objeto de la convocatoria
✓ Técnicas informáticas de modelización aplicadas a obras de ingeniería	✓ Certificado del curso taller de Técnicas informáticas de modelización aplicadas a obras de ingeniería	No relacionado con el objeto de la convocatoria, limitó la participación de postores
✓ Diplomado en Análisis y Diseño de Estructuras	✓ Diplomado en Análisis y Diseño de Estructuras	RTM idéntico en el tipo y denominación, lo cual limitó la participación de postores
✓ Programación de Obras MS-PROYECT	✓ Capacitación en Programación de Obras MS-PROYECT	RTM idéntico en denominación
✓ Gestión integrada de cuencas hidrografías	✓ Certificado de conferencia en Gestión integrada de cuencas hidrografías	RTM idéntico en denominación y no está relacionado con el objeto de la convocatoria, limitó la participación de postores

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Consultor **(Apéndice n.° 50)** y RTM **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se desprende del cuadro precedente, dentro de los requerimientos técnicos mínimos exigidos para el ingeniero jefe de supervisión, se consideraron como requisitos mínimos a capacitaciones que no se encontraban relacionadas con el objeto de la convocatoria[86]; así como, con las funciones a desarrollar por el profesional (supervisión de obra)[87], siendo preciso señalar que 4 de ellas[88] corresponden a cursos contenidos en el certificado de estudios de maestría en

[85] Numeral 2.6 del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado. **(Apéndice n.° 48)**, contenido en el expediente de contratación.
[86] Según numeral 1.2 del Capítulo I GENERALIDADES de las bases administrativas del proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH, señala que el objeto de la convocatoria es la *"contratación del servicio de consultoría de obra, (…)"* **(Apéndice n.° 51).**
[87] Según numeral 5 del Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINISMOS de las bases administrativas del proceso de selección, señala que los alcances del servicio serán *"(…) la revisión, supervisión, inspección, control técnico, económico y administrativo de las actividades a ejecutarse (…)"* **(Apéndice n.° 51).**
[88] Como son: Gerencia Estratégica de recursos de la construcción, Sistema de información gerencial en obras civiles, Estudios de impacto ambiental en obras de ingeniería y Procesos constructivos de obras hidráulicas.

"Gerencia de Obras y Construcción" cursado por el profesional propuesto por el Consultor, circunstancia con la cual se limitó la participación de otros postores. Debiendo para tal caso, haber sido considerado como **factor de evaluación,** que permita obtener determinada calificación en función de sus capacitaciones obtenidas.

✓ **Con relación al ingeniero asistente:**

Se advierte que los requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 46)** formulado por el jefe (e) de Obras Públicas, son idénticos en el tipo y denominación con las presentadas por los profesionales propuestos por el consultor Alexander Zegarra Agip, no estando algunas de ellas, relacionadas con el objeto de la convocatoria y con las funciones a realizar por los profesionales, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 19
COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL POSTOR RESPECTO DEL INGENIERO ASISTENTE

Requerimientos Técnicos Mínimos – RTM	Según contenido del currículum vitae de personal propuesto por el Consultor	Comentarios
✓ Diplomado en Residencia y Supervisión de Obras	✓ Diplomado en Residencia y Supervisión de Obras	RTM idéntico en tipo y denominación. No relacionado con el objeto de la convocatoria, limita la participación de más postores al solicitar **específicamente** un diplomado como capacitación
✓ Recepción y Liquidaciones de Obras	✓ Certificado del curso de actualización en Recepción y Liquidación de obras	RTM idéntico en denominación.
✓ Cuaderno de Obra y el Proceso de Ejecución	✓ Certificado del Programa de Capacitación de Cuaderno de Obra y Proceso de Ejecución	RTM idéntico en denominación.
✓ Diplomado en Geotecnia aplicada a la ingeniería	✓ Diplomado en Geotecnia aplicada a la ingeniería	RTM idéntico en tipo y denominación. No relacionado con el objeto de la convocatoria y con las funciones a realizar por el profesional, limita la participación de más postores al solicitar **específicamente** un diplomado como capacitación.
✓ Diplomado en Ingeniería Sanitaria	✓ Diplomado en Ingenieria Sanitaria	RTM idéntico en tipo y denominación. No relacionado con el objeto de la convocatoria, limita la participación de más postores al solicitar **específicamente** un diplomado como capacitación.
✓ Programa de Prevención de Riesgos en la Industria de la Construcción	✓ Diplomado en Programa de Prevención de Riesgos en la Industria de la Construcción	RTM idéntico en denominación. No relacionado con el objeto de la convocatoria y con las funciones a realizar por el profesional, limita la participación de más postores.
✓ Evaluación de impacto ambiental en proyectos de ingenieria	✓ Certificado de la conferencia Evaluación de impacto ambiental en proyectos de ingenieria	RTM idéntico en denominación. No relacionado con el objeto de la convocatoria y con las funciones a realizar por el profesional, limita la participación de más postores.

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Consultor **(Apéndice n.° 50)** y RTM **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión auditora

✓ **Con relación al especialista en impacto ambiental:**

CUADRO N° 20
COMPARATIVO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSULTOR RESPECTO AL INGENIERO ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

Términos de referencia Requisitos mínimos profesionales: técnicos y equipo Capacitación en:	Según contenido del currículum vitae de personal propuesto por el Consultor	Comentario
✓ Formulación de proyectos de inversión pública	✓ Certificado del curso de especialización Formulación de proyectos de inversión pública.	No relacionado con el objeto de la convocatoria, limita la participación de más postores.
✓ Gestión sostenible de ecosistemas y/o ingenieria ambiental	✓ Certificado del curso Gestión Sostenible de Ecosistemas en Cuencas.	RTM similar en denominación con el presentado por el Consultor

Fuente: Propuesta técnica presentada por el Consultor **(Apéndice n.° 50)** y RTM **(Apéndice n.° 46)**
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

Conforme a lo indicado en los cuadros precedentes, se aprecia que los requerimientos técnicos mínimos **(Apéndice n.° 46)** formulados por Adrián Rodríguez Lipa, jefe (e) de Obras Públicas de la Entidad, consideraron capacitaciones que coincidían en el tipo y denominación con las presentadas por los profesionales propuestos por el Consultor, además, de que algunas de éstas no se encontraban relacionadas con el objeto de la convocatoria y con las funciones a desarrollar por los profesionales propuestos, circunstancia que limitó la participación de otros postores al impedirles pasar a la etapa de calificación de propuestas en caso de incumplimiento; debiendo, en tal caso, haber sido considerado como un criterio de evaluación, que permita obtener una mayor calificación en función de sus capacitaciones, experiencia o cargos ejercidos.

Al respecto, los hechos antes descritos transgredieron lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores."* (Subrayado nuestro).

En virtud de lo expuesto, si bien corresponde a la Entidad definir los requerimientos técnicos mínimos del servicio a ser contratado, dicha definición debe permitir la mayor concurrencia posible de pluralidad de postores, y evitar establecer requisitos y/o exigencias innecesarias que sólo favorezcan a determinado postor o postores[89], tal como se evidencia en el presente caso.

De igual modo, los requisitos antes mencionados también limitaron la participación de potenciales postores del mercado, lo cual fue materializado en el resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" **(Apéndice n.° 48)**, elaborado por Rolando Rafael Taipe Oyolo, encargado de Logística y Abastecimiento de la Entidad e integrante del comité especial, en el que se advierte que no consignó[90] información que acredite la existencia de ofertas en el mercado con la capacidad de cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos (RTM)[91] **(Apéndice n.° 46)** solicitados y elaborados por Adrián Rodríguez Lipa, jefe (e) Obras Públicas y Desarrollo Urbano, siendo que el proceso de selección contó con un único participante, quien finalmente fue el Postor ganador de la buena pro para la supervisión de la ejecución de la Obra.

B. Proceso de selección para la supervisión de la obra:

Tal como se señaló, mediante requerimiento n.° 100-2014/AMRL/OPI/MDH de 15 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 46)** Adrián Rodríguez Lipa, jefe (e) de Obras Públicas de la Entidad, dirigido a Francisco Gonzales Montenegro, el entonces Alcalde, formuló el

[89] Consignado en último párrafo del numeral 2.1.2 de la opinión n.° 122-2012/DTN de 28 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 19).**
[90] Numerales 2.5 y 2.6 del Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta), **(Apéndice n.° 48)** contenido en el expediente técnico del proceso de selección.
[91] Tal como lo establece la Directiva n.° 004-2013-OSCE/CD aprobada con Resolución n.° 270-2013/PRE de 9 de agosto de 2013, a través del cual el Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, emite disposiciones sobre el contenido de Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

requerimiento para la supervisión de la Obra adjuntando para ello, los requerimientos técnicos mínimos y un borrador de los términos de referencia.

Siendo preciso señalar, que con fecha 2 de julio de 2014, Francisco Gonzales Montenegro, el entonces Alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 077-2014-MDH[92] **(Apéndice n.° 47)**, a través de la cual reestructuró y modificó el Comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu que se encargó del proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH, el cual estuvo presidido por Zacarías Manuel Aco Tejada, así como Adrián Manolo Rodríguez Lipa y Rolando Rafael Taipe Oyolo, primer y segundo miembro, respectivamente.

El 26 de octubre de 2014 los miembros del comité especial suscribieron el Acta de instalación y elaboración de las bases por el comité de la ADP n.° 002-2014-MDH **(Apéndice n.° 51)**, para la consultoría de obra para supervisión de la Obra, siendo que el mismo día, Zacarías Manuel Aco Tejada, presidente del comité especial, remitió las bases administrativas, Francisco Gonzáles Montenegro **(Apéndice n.° 52)**, el entonces Alcalde, a través del informe n.° 01-ADP-01-2014-MDH **(Apéndice n.° 53).** En atención a ello, el 29 de octubre de 2014 se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 323-2014-MDH **(Apéndice n.° 54)** aprobando las referidas bases administrativas.

Ahora bien, de la verificación de la documentación que conforma el expediente de contratación para la supervisión de la obra, el cual contiene la propuesta técnica **(Apéndice n.° 50)** presentada por el Consultor, se verificó lo siguiente:

1. **El comité especial admitió la propuesta técnica del Consultor, a pesar de que no cumplió con acreditar la totalidad de requerimientos mínimos establecidos en las bases del proceso de selección para la supervisión de la Obra**

 Al respecto, de la verificación a la propuesta técnica presentada por el Consultor, a efectos de acreditar los requerimientos técnicos mínimos (RTM) **(Apéndice n.° 46)** que debe cumplir el personal que participaría en la ejecución de la obra, según las bases administrativas, señalaba:

 ✓ **Con relación a la experiencia del jefe de supervisión**:

 Las bases administrativas exigían lo siguiente: *"Experiencia no menor a 24 meses como Jefe de Supervisión, supervisor de servicios similares dentro de los últimos tres años. La experiencia se acreditará con copia simple de contratos y/o conformidad y/o certificado de prestación y/o actas de recepción de obra sin observaciones, donde acrediten el tiempo de duración del servicio prestado.*

 Experiencia no menor a 04 estudios definitivos como proyectista o consultor en servicios similares dentro de los últimos dos años. La experiencia se acreditará con copia simple de contratos y su conformidad o contratos y cualquier documento donde se demuestre fehacientemente la culminación del servicio ejecutado".
 Al respecto, se advierte que el comité especial no debió admitir la propuesta técnica del Consultor, toda vez que no cumplió en acreditar el tiempo mínimo solicitado de experiencia, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[92] ARTÍCULO TERCERO.- Reestructurar y modificar al comité Especial Permanente de Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu que se hará cargo del Proceso de Selección a partir de la fecha.

CUADRO N° 21
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSULTOR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN

N°	Objeto del contrato	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de termino	Tiempo presentado por el Postor	Tiempo calculado por la comisión auditora
1	Creación del sistema de abastecimiento para la localidad de Ushusque Grande, Distrito de Uticyacu – Santa Cruz – Cajamarca	Supervisor	11/09/2012	09/12/2012[93]	5,00 meses	2,96 meses
2	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Letrinización en la localidad de Alto Huallaga Distrito de Yauyacan – Santa Cruz – Cajamarca	Supervisor	09/10/2012	28/02/2013[94]	5,57 meses	4,73 meses
3	Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblao San Juan de La Libertad, Distrito de Cajaruro – Utcubamba – Amazonas	Jefe de Supervisión	23/01/2013	06/02/2014[95]	14,17 meses	12,63 meses
				Total experiencia del jefe de Supervisión	24,74	20,33

Fuente: Propuesta técnica **(Apéndice n.° 50)** y bases administrativas **(Apéndice n.° 51)**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se desprende del cuadro precedente, los documentos presentados por el Consultor no acreditaban lo establecido en las bases administrativas; esto es, 24 meses de experiencia, puesto que la sumatoria de todos los contratos presentados por éste, dio un total de 20,33 equivalente a 20 meses.

Asimismo, **en cuanto a la experiencia no *"menor de 4 estudios definitivos como proyectista o consultor en servicios similares dentro de los últimos dos años"***, formulada también como requerimiento mínimo para el ingeniero jefe de supervisión, el Consultor únicamente presentó la copia del contrato n.° 0087-2014-MPL-GM-GAJ, contrato de servicio de consultoría de obra *"Elaboración de expedientes técnicos definitivos de proyectos de inversión pública del presupuesto participativo año 2014"* **(Apéndice n.° 50)** y adjuntó 4 órdenes de servicio; no obstante, que los RTM establecían que dicha experiencia se acreditaría con copia simple del contrato y su conformidad o contratos y cualquier documento donde se demuestre fehacientemente la culminación del servicio ejecutado.

En el presente caso, no cumplió en presentar la conformidad del contrato, conforme las bases administrativas del proceso de selección, siendo que únicamente presentó órdenes de servicio los cuales no acreditan la culminación de contrato de elaboración de expedientes técnicos; por lo que, el postor Alexander Zegarra Agip, tampoco cumplió con acreditar la experiencia en estudios definitivos como proyectista o consultor en servicios similares.

De lo narrado en los párrafos precedentes, se desprende que en relación a los RTM exigidos para el ingeniero jefe de supervisión, el Consultor no cumplió con acreditar su experiencia por más de 24 meses como jefe de supervisión, ni como proyectista o consultor en 4 estudios definitivos de servicios similares.

✓ **Con relación al especialista en impacto ambiental:**

[93] Según la propuesta técnica presentada por el Consultor consignó como fecha de término 08/02/2013, considerando como tiempo de experiencia 5,00 meses.
[94] Según la propuesta técnica presentada por el Consultor consignó como fecha de término 25/03/2013, considerando como tiempo de experiencia 5,57 meses.
[95] Según la propuesta técnica presentada por el Consultor consignó como fecha de término 25/03/2013, considerando como tiempo de experiencia 14,17 meses.

Según el contenido de las bases administrativas[96], señala: *"Experiencia no menor a 12 meses como **especialista en estudios** de impacto ambiental en obras similares. La experiencia se acreditará con copia simple de **contratos** y su respectiva conformidad, certificados, constancias, donde acrediten el tiempo de duración durante del servicio prestado"*, (Énfasis nuestro); no obstante, de la verificación al contenido en la propuesta técnica del postor Alexander Zegarra Agip[97], se aprecia un certificado de trabajo que acredita únicamente experiencia como especialista en impacto ambiental, cuando lo que correspondía según las bases era acreditar experiencia como **especialista en estudios** de impacto ambiental; así se tiene:

CUADRO N° 22
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSULTOR PARA ACREDITAR LOS RTM DEL ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL

gún lo contenido en las bases administrativas	Certificados y/o constancias como administrador presentados por el Postor	Comentario
*Experiencia no menor a 12 meses como **especialista en estudios** de impacto ambiental en obras similares. La experiencia se acreditará con copia simple de **contratos** y su respectiva conformidad, certificados, constancias, donde acrediten el tiempo de duración durante del servicio prestado"*	Certificado de trabajo **como especialista en impacto ambiental** en la Obra: Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado San Juan de la Libertad, distrito de Cajaruro - Utcubamba, región Amazonas	El certificado no acredita experiencia como "especialista en estudios"

Fuente: Propuesta técnica **(Apéndice n.° 50)** y bases administrativas **(Apéndice n.° 51)**
Elaborado por: Comisión auditora

De ello se desprende que el certificado presentado por el Consultor no acreditó la participación del profesional propuesto como especialista en estudios de impacto ambiental; por lo que, el comité especial no debió considerar como cumplido dicho requerimiento mínimo.

Sin perjuicio de ello, es el caso comentar que el certificado de trabajo detallado en el cuadro precedente presentado por el **Consultor Alexander Zegarra Agip** para acreditar el RTM, fue **emitido por el mismo postor Alexander Zegarra Agip[98]**, en el cual consigna como fecha de inicio y fin de obra el 20 de enero de 2013 al 6 de febrero de 2014; no obstante, la fecha de suscripción del contrato para el servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado San Juan de La Libertad, distrito de Cajaruro - Utcubamba, región Amazonas", fue suscrito el 19 de junio de 2013[99] **(Apéndice n.° 56)**; es decir, en la fecha consignada por el Consultor en el certificado de trabajo; aún no se había suscrito el contrato de la obra, así como el inicio de su ejecución.

[96] Literal c) del numeral 9. RECURSOS HUMANOS Y FÍSICOS QUE PROPORCIONARA EL SUPERVISOR – Recursos mínimos profesionales, técnicos y equipo **(Apéndice n.° 51)**.
[97] Folio 89 de la propuesta técnica del Consultor **(Apéndice n.° 50)**.
[98] Es preciso señalar que el Consultor Alexander Zegarra Agip, cuenta con una sanción administrativa de inhabilitación temporal en su derecho de participar en procesos de selección y contratar con el Estado por el periodo de 38 meses, interpuesto mediante Resolución n.° 1044-2016-TCE-S4 de 23 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 55)** emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que ratifica en todos sus extremos a la Resolución n.° 720-2016-TCE-S4 de 26 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 55)**, ello debido a que el aludido Consultor presentó un acta de conformidad de servidos de consultoría de Obra, del cual constataron que su contenido carecía de veracidad, teniendo en cuenta que la obra no se encontraba concluida a la fecha de su emisión.
[99] Conforme se aprecia en el portal oficial de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Además, la profesional propuesta por el Consultor, señaló[100] lo siguiente: *"Que mi persona no ha proporcionado documentación para la contratación de dicha obra, (...).*
Las firmas en la declaración jurada y en la carta de compromiso no fueron registrados por mi persona no son mis firmas, han falsificado para participar en la Ejecución de dicha Obra (...).
No he participado en la ejecución de la obra ya que mi persona no ha tenido un Contrato por parte de la Empresa del Sr. Alexander Zegarra Agip (...)."

Es preciso señalar que el citado certificado le permitió al Consultor obtener un puntaje de 10[101] en la etapa de evaluación técnica, considerando que la citada experiencia; adicionalmente, también sustentó la experiencia del profesional especialista de impacto ambiental, situación que se encuentra descrita en los párrafos siguientes ***(Ver cuadro n.° 30)***.

✓ **Con relación al Equipamiento Mínimo:**

Sobre el equipo mínimo en las bases administrativas **(Apéndice n.° 51)** se indicó: *"El equipo mínimo, el mismo que deberá de ser acreditado adjuntando copia de la factura y/o tarjeta de propiedad, los equipos de topografía deberán presentar copia de certificado de calibración (laboratorio acreditado por INDECOPI) con una antigüedad no mayor a 03 meses a la presentación de propuestas.*

El equipo mínimo exigible requerido en las presentes bases y propuestas por el postor ganador de la buena pro, será verificado por el área encargada al suscribir el contrato, con el motivo de comprobar las características técnicas, operatividad de los mismos. De no encontrarse conforme será materia a descalificarlo al postor ganador de la bueno pro y se comunica tal hecho al OSCE, adjudicándose la Buena Pro al postor que quedo en el siguiente orden de prelación.

Asimismo, el postor deberá contar con una oficina en la ciudad de Tocota o Mollehuaca para efectos de coordinaciones con la entidad contratante, la misma que debe ser acreditada mediante una DJ, ***adjuntando copia simple del recibo de servicios****".* (Énfasis nuestro)

Con la finalidad de acreditar el equipo mínimo requerido se presentaron los documentos que se detallan en las bases administrativas, así como una Declaración Jurada del Equipamiento Mínimo – Mejoras **(Apéndice n.° 59)** y respecto a la oficina en la ciudad de Tocota o Mollehuaca, se presentó una Declaración Jurada (sin fecha) **(Apéndice n.° 60)** en la que se señala: *"DECLARO BAJO JURAMENTO, que mi representada de ser postor ganador contará con una oficina implementada y/o equipada en CALLE JUAN CARLOS NEYRA MZ "L", lote N° 2-TOCOTA"*; no obstante, no se cumplió con adjuntar copia de recibo de servicios de dicho domicilio. Circunstancia que no fue observada por el comité especial[102], al considerar cumplidos los requerimientos referidos al equipamiento mínimo.

[100] Mediante oficio n.° 001-2017-JSOA de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 57)**.
[101] Tal como se aprecia en el cuadro comparativo de evaluación de la propuesta técnica y económica del consultor Alexander Zegarra Agip, elaborada por el comité especial en el proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH para su supervisión de la Obra. **(Apéndice n.° 58)**.
[102] Presidido por Zacarias Manuel Aco Tejada, así como Adrian Manolo Rodriguez Lipa y Rolando Rafael Taipe Oyolo, como primer y segundo miembro, respectivamente.

Del contenido del expediente de contratación tampoco se advierte la existencia de ningún documento en el cual se efectúe la verificación del equipo solicitado por parte del área encargada de la suscripción del contrato, con la finalidad de comprobar las características técnicas, operatividad de los mismos.

Conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, con relación a los profesionales propuestos, se desprende que el Consultor no cumplió en acreditar la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos exigidos en las bases administrativas e integradas, específicamente en:

a) La experiencia de 24 meses del ingeniero jefe de supervisión como jefe de supervisión o supervisor de servicios similares,
b) La experiencia del jefe de supervisión como proyectista o consultor de por lo menos 4 estudios definitivos en servicios similares,
c) La experiencia especialista en impacto ambiental como especialista en estudios de impacto ambiental; y,
d) Oficina en Tocota o Mollehuaca, debido a que no se adjuntó recibos de servicios.

Motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61° del Reglamento, que señala que: "*Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir, y en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisitos establecidos como tal en las bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la convocatoria*", la propuesta técnica presentada por el consultor Alexander Zegarra Agip no debió ser admitida; sin embargo, el comité especial presidido por Zacarías Manuel Aco Tejada, así como Adrián Manolo Rodríguez Lipa y Rolando Rafael Taipe Oyolo, primer y segundo miembro; respectivamente, admitieron y procedieron a su calificación conforme se desarrollara en los párrafos siguientes.

2. **El comité especial permitió que Consultor acceda a la etapa de evaluación económica, a pesar de que no cumplió con obtener el puntaje técnico mínimo establecido en las bases, siendo que además el otorgó puntaje indebido a factores de evaluación**

Conforme el cuadro comparativo[103] **(Apéndice n.° 58)**, se calificó la propuesta técnica asignándosele un puntaje de 85, el cual junto con la evaluación a la propuesta económica **(Apéndice n.° 61)** presentada por el postor, hicieron un total de 89,5 puntos, con los cuales se le otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 62)** al Consultor Alexander Zegarra Agip. Sin embargo, de la revisión efectuada a los factores de evaluación, se determinó que el puntaje que le correspondía era de 60, puntaje con el cual no le era posible acceder a la calificación de la propuesta económica. Al respecto, se verificó la documentación que sustenta los factores de evaluación exigidos por las bases, pudiendo advertirse lo siguiente:

[103] De la ADP n.° 002-2014-MDH – Contratación de los servicios de consultoria de obra para la supervisión de la obra "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los centros poblados del distrito de Huanuhuanu – Caraveli – Arequipa" de 12 de noviembre de 2014.

✓ Con relación a la experiencia del Consultor:

Experiencia en la actividad

Según el contenido de las bases administrativas **(Apéndice n.° 51)**, señalaban como factor de evaluación para calificar la experiencia del postor en la actividad lo siguiente:

CUADRO N° 23
VERIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA ADP N° 002-2014-MDH REFERIDOS A LA EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD

Descripción	Según bases administrativas (puntaje)	Comentario
EXPERIENCIA DEL POSTOR	15 puntos	
A.1. EXPERENCIA EN LA ACTIVIDAD Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios de consultoria en general, durante un periodo de hasta cinco (5) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a dos (02) veces el valor referencial de la contratación. Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad, contratos y sus comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta, u o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total, correspondientes a un máximo de Diez (10) servicios.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la presentación de servicios de consultoria correspondientes a la actividad objeto del proceso. M >= [2,00] veces el valor referencial **[15] puntos** M >= [1,00] veces el valor referencial y < [2,00] veces el valor referencial: **[10] puntos** M >= [0,75] veces el valor referencial y < [1,00] veces el valor referencial: **[5] puntos**	El comité especial estableció como puntaje máximo de 15, al cumplimiento de 2 veces el valor referencial, es decir considerando que el valor referencial asciende a S/ 270 000,00 X 2, entonces la experiencia debe superar o igualar el importe de **S/ 540 000,00**

Fuente: Propuesta técnica **(Apéndice n.° 50)** y bases administrativas **(Apéndice n.° 51)**
Elaboración: Comisión auditora

En tal sentido, de la verificación al contenido en la propuesta técnica del Consultor, según el anexo n.° 6 – Experiencia del postor en la actividad, se aprecian los siguientes contratos:

CUADRO N° 24
VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Fecha	Documento	Monto S/	Comentarios
08/08/2013	Consultoria de la Obra para la supervisión de la ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura educativa en la I.E.E.S.M San Pablo, distrito de Pacora, Lambayaque, Lambayaque	113 596,95	Acreditado
08/08/2013	Supervisión de obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la IE n.° 11182 Barranco, distrito de Uticyacu, Santa Cruz, Cajamarca	68 133,01	Acreditado
26/11/2012	Supervisión de la obra: "Construcción del terminal terrestre en la ciudad de las lomas distrito Las Lomas, provincia de Piura"	65 250,00	Acreditado
28/11/2013	Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la carretera los tablazos Yapato, distrito de la Unión, provincia de Piura meta: Mejoramiento de la carretera Los Tablazos Yapato III etapa distrito de la Unión, prov. de Piura"	81 000,00	Acreditado

Fecha	Documento	Monto S/	Comentarios
27/12/2012	Contrato de servicios de supervisión de obra n° 039-2013-GR.AMAZONAS para el proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado san Juan de La Libertad, distrito de Cajaruro - Utcubamba – Amazonas"	128 564.28[104]	Contrato presentado para acreditar RTM
01/10/2012	Contrato para el servicio de consultoría Supervisión de la obra: Mejoramiento del Sistema de agua y letrinización en la localidad de alto huallaga - distrito de Yauyucan - Santa Cruz - Cajamarca	48 425,94	Contrato presentado para acreditar RTM
11/09/2012	Contrato de supervisión de obra n.° 004-2012 Obra: "Creación del sistema de abastecimiento MDE agua potable para la localidad de Ushusque Grande, distrito de Uticyacu - Santa Cruz –Cajamarca. AMC n.° 002-2012-MDU/CE"	25 075,20	Contrato presentado para acreditar RTM
08/01/2014	Contrato de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2013-MPH-CER, Primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "Mejoramiento de trocha carrozable singo (Km 0+000) Tocllapite Quilan - El alumbre (KM13+500) incluido tramo cruce e alumbre (Km 0+000) - Quebrada Jalqueño (km 4+600), distrito y provincia de Huancabamba – Piura"	129 464,19	Acreditado
Monto acumulado S/		659 509,57	

Fuente: Propuesta técnica **(Apéndice n.° 50)**, RTM **(Apéndice n.° 46)** y bases administrativas **(Apéndice n.° 51)**
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro anterior se desprende que según el anexo n.° 6 – Experiencia del postor en la actividad, la experiencia consignada por el Consultor era de **S/ 659 509,57** lo cual lo ubicaba en el rango de M >= 2,00 veces el valor referencial; por lo que, el comité especial le otorgó un **puntaje de 15**. Sin embargo, 3[105] de los documentos presentados por el consultor Alexander Zegarra Agip, fueron los mismos documentos presentados para acreditar los requerimientos técnicos mínimos; por lo que, no debieron ser aceptados ni calificados toda vez que la documentación presentada para acreditar los factores de evaluación debía mejorar o superar los RTM, lo cual no ocurrió en el presente caso.

En tal sentido, de acuerdo a la evaluación efectuada se determina que el puntaje correspondiente al rubro de la experiencia en la actividad **debió de ser de 10 puntos**, considerando que la experiencia presentada por el Consultor acredita únicamente el importe de S/ 457 444,15; conforme lo establecido en las bases administrativas, tal como se desprende a continuación:

[104] Cabe mencionar que el contrato de servicios de supervisión de obra n.° 039-2013-GR.AMAZONAS **(Apéndice n.° 50)** fue suscrito por el importe de S/ 111 842,91; sin embargo, posteriormente a su suscripción, se firmaron dos adendas por la aprobación de 2 adicionales; la primera, por un monto de S/ 16 431,63 y la segunda, por S/ 289,74; haciendo un total de S/ 128 564,28 (incluyendo el importe del contrato primigenio).

[105] Estos son:

1. Contrato de servicios de supervisión de obra n° 039-2013-GR.AMAZONAS **(Apéndice n.° 50)** para el proyecto "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado san Juan de La Libertad, distrito de Cajaruro - Utcubamba – Amazonas".
2. Contrato para el servicio de consultoría. Supervisión de la obra: Mejoramiento del Sistema de agua y letrinización en la localidad de Alto Huallaga - distrito de Yauyucan - Santa Cruz – Cajamarca **(Apéndice n.° 50).**
3. Contrato de supervisión de obra n.° 004-2012. Obra: "Creación del sistema de abastecimiento MDE agua potable para la localidad de Ushusque Grande, distrito de Uticyacu - Santa Cruz –Cajamarca. AMC N° 002-2012-MDU/CE" **(Apéndice n.° 50).**

CUADRO N° 25
VERIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

Fecha	Documento	Monto S/	Comentarios
08/08/2013	Consultoría de la Obra para la supervisión de la ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación de la Infraestructura educativa en la I.E.E.S.M San Pablo, distrito de Pacora, Lambayaque, Lambayaque.	113 596,95	Acreditado
08/08/2013	Supervisión de obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en la IE N° 11182 Barranco, distrito de Uticyacu, Santa Cruz, Cajamarca	68 133,01	Acreditado
26/11/2012	Supervisión de la obra: "Construcción del terminal terrestre en la ciudad de las lomas distrito de las lomas provincia de Piura"	65 250,00	Acreditado
28/11/2013	Contratación de servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la carretera los tablazos yapato distrito de la Unión, provincia de Piura meta: Mejoramiento de la carretera los tablazos yapato III etapa distrito de la Unión, Prov. de Piura"	81 000,00	Acreditado
08/01/2014	Contrato de la Adjudicación Directa Selectiva N° 038-2013-MPH-CER, Primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "Mejoramiento de trocha carrozable singo (Km 0+000) Tocllapite Quilan - El alumbre (KM13+500) incluido tramo cruce e alumbre (Km 0+000) - Quebrada jalqueño (km 4+600), distrito y provincia de Huancabamba – Piura"	129 464,19	Acreditado
Monto experiencia		457 444,15	

Fuente: Propuesta técnica **(Apéndice n.° 51)** y bases administrativas **(Apéndice n.° 51)**
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro anterior se aprecia que la experiencia del postor en la actividad hacía un total de S/ 457 444,15 lo cual lo ubicaba en el rango de M > = [1,00] veces el valor referencial y < [2,00] veces el valor referencial, por lo que le correspondía un puntaje **de 10**.

✓ **Respecto a la experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio**

Con relación a la experiencia del personal propuesto:

Jefe de Supervisión: según el contenido de las bases administrativas, señalaban como factor de evaluación lo siguiente:

CUADRO N° 26
FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA ADP N° 002-2014-MDH REFERIDOS A LA EXPERIENCIA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN

Descripción	Puntaje	
	Según bases administrativas	Comentario
EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO	30 puntos	
B.1.1 Jefe de supervisión Criterio: Acreditar experiencia como Jefe de Supervisión o supervisor en obras similares Acreditación: Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo su respectiva conformidad o constancias o certificados.	M > 24 meses 15 puntos 24 > M > = 18 meses 10 puntos 18 > M > = 12 meses 05 puntos	El comité especial asignó el puntaje máximo de 15, a la experiencia en obras similares[106] para el jefe de supervisión, por un plazo mayor a 24 meses.

Fuente: Propuesta técnica **(Apéndice n.° 50)** y bases administrativas **(Apéndice n.° 51)**
Elaboración: Comisión auditora

No obstante, de la verificación al contenido en la propuesta técnica del Consultor Alexander Zegarra Agip, se encuentra 3 contratos con los cuales acreditó el cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimo, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 27
VERIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA ADP N° 002-2014-MDH

Objeto del contrato	Cargo desempeñado	Fecha de inicio	Fecha de término	Total de experiencia	Comentarios
Creación del sistema de abastecimiento de agua potable para la localidad de Ushusque Grande, distrito de Uticyacu, Santa Cruz-Cajamarca	Supervisor	11/09/2012	09/12/2011	3 meses	Contrato presentado para acreditar RTM (Experiencia del jefe de supervisión)
Mejoramiento del sistema de agua potable y letrinización de la localidad de Alto Huallaga, distrito de Yauyucan, Santa Cruz, Cajamarca	Supervisor	09/10/2012	28/02/2013	5 meses y 16 días	Contrato presentado para acreditar RTM (Experiencia del jefe de supervisión)
Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado San Juan de La Libertad, Distrito de Cajaruro, Utcubamba, Amazonas	Supervisor	23/01/2013	06/02/2014	12 meses y 12 días	Contrato presentado para acreditar RTM (Experiencia del jefe de supervisión)

Fuente: Propuesta técnica **(Apéndice n.° 50)** y bases administrativas **(Apéndice n.° 51)**
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro anterior se observa que los documentos presentados por el postor Alexander Zegarra Agip, con relación a la experiencia del personal propuesto: jefe de supervisión fueron los mismos documentos presentados para acreditar los requerimientos técnicos mínimos referidos a la experiencia del jefe de

[106] Conforme el literal i) del numeral 9, capitulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LAS BASES, señala: *"se consideraran como servicios iguales o similares lo siguiente: Creación, Instalación, Construcción y Mejoramiento de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado, en el ámbito rural materia objeto de la convocatoria"* **(Apéndice n.° 51).**

supervisión; no obstante ello, el comité especial procedió a su calificación **otorgándoles un puntaje de 15**, cuando éstos no debieron ser aceptados ni calificados, toda vez que la documentación presentada para acreditar los factores de evaluación debía mejorar o superar los RTM, lo cual no ocurrió en el presente caso. Por ello, de acuerdo a la evaluación efectuada, se determina que el puntaje correspondiente al rubro de la experiencia del gerente de obra **debió de ser de 0.**

Formación académica

Con relación a la formación académica del jefe de supervisión

Según el contenido de las bases administrativas, señala como factor de evaluación lo siguiente:

CUADRO N° 28
VERIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN PARA LA ADP N° 002-2014-MDH REFERIDOS A LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL JEFE DE SUPERVISIÓN

Descripción	Según bases administrativas (puntajes)	Comentario
FORMACION ACADÉMICA	30 puntos	
B.2.1. Jefe de supervisión Criterio: Se evaluará en función del grado de capacitación académica del personal propuesto, estudios culminados en Gerencia de obras y construcción considerándose los siguientes niveles: NIVEL 1: Maestria NIVEL 2: Diplomado NIVEL 3: Curso Acreditación: Se acreditará con copia simple del título de grado y/o constancia de estudios	Nivel 1: Maestria **05 puntos** Nivel 2: Diplomado **02 puntos** Nivel 3: Curso **00 puntos**	El comité especial asignó un puntaje máximo de 5, al profesional que acredite haber obtenido el grado de maestria en "**Gerencia de Obras y Construcción**" con copia simple de título y/o constancia de estudios, capacitación que es idéntica en la denominación al presentado por el Consultor[107].

Fuente: Propuesta técnica **(Apéndice n.° 50)** y Bases administrativas **(Apéndice n.° 51)**
Elaboración: Comisión auditora

No obstante, de la verificación a la documentación presentada por el Consultor se aprecia que éste presentó copia simple del documento denominado: "*Diploma de promoción de la Maestría en gerencia de Obras y Construcción*", cuando las bases establecían que se debía acreditar mediante copia simple del título de grado y/o constancia de estudios; por lo que, le corresponde 0 puntos.

Conforme a lo indicado precedentemente, se advierte que según la calificación efectuada, el puntaje que le correspondía al postor era de 60; puntaje con el cual no hubiese podido acceder a la calificación de su propuesta económica, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 1.11.1 de la bases administrativas, *"Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica"*.

Por tanto, el comité especial presidido por Zacarías Manuel Aco Tejada, así como Adrián Manolo Rodríguez Lipa y Rolando Rafael Taipe Oyolo, primer y segundo miembro, respectivamente, asignaron un puntaje que no correspondía **(85 puntos)** a

[107] Según numeral 5 del Capítulo III TERMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TECNICOS MINISMOS de las bases administrativas del proceso de selección, señala como "Recursos Mínimos Profesionales, Técnicos y Equipo" que el jefe de Supervisión debía cumplir: *(Ingeniero Civil colegiado hábil en el ejercicio de la profesión, **con estudios culminados de postgrado en gerencia de obras y construcción**)*." Énfasis nuestro **Apéndice n.° 51)**, es decir que adicionalmente el presente requisito fue una especificación mínima que el profesional propuesto debía cumplir; no obstante, además el comité especial le asignó un puntaje de 5 como factor de evaluación.

la propuesta técnica presentada por el Consultor, según consta en el acta de apertura de sobre y otorgamiento de la buena pro **(Apéndice 62)** y cuadro comparativo **(Apéndice 58)**, ambos de 12 de noviembre de 2014, debiendo corresponder un puntaje de **60 puntos**, de conformidad a la experiencia presentada por los profesionales propuestos, tal como se resume a continuación:

CUADRO N° 29
CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA DEL CONSULTOR ALEXANDER ZEGARRA AGIP

N°	Factor de evaluación	Puntaje según bases	Puntaje	
			Según comité especial	Verificación comisión auditora
1	Experiencia del Consultor postor			
	Experiencia en la Actividad		15	10(1)
	Experiencia en la especialidad		20	20
3	Experiencia y calificaciones para la prestación del servicio de supervisión Experiencia del personal propuesto			
	Jefe de Supervisión		15(2)	0(3)
	Especialista en impacto ambiental		10[108]	10
	Formación académica			
	Jefe de Supervisión		5(4)	0
	Maestría	5		
	Diplomado	3		
	Curso	0		
3	Mejoras a las condiciones previstas			
	Procedimiento de control de obras		10	10
	Programación de las actividades para ejecutar el servicio		10	10
	En relación a las condiciones previstas		0	0
Total Puntaje			85 puntos	60 puntos

Fuente: Cuadro comparativo ADP n.° 002-2014-MDH **(Apéndice n.° 58)** y propuesta técnica **(Apéndice n.° 50)**
Elaborado: Comisión auditora
(1) Ver Cuadros n.°s 24, 25 y 26
(2) Ver Cuadro n.° 27
(3) Ver Cuadro n.° 28
(4) Ver Cuadro n.° 29

Posteriormente, el comité especial procedió a calificar su propuesta económica **(Apéndice n.° 61)** y a otorgarle la buena pro al Consultor, el 12 de noviembre de 2014, iniciándose la ejecución de la Obra, el 9 de diciembre de 2014.

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que 2 días antes del otorgamiento de la buena pro del proceso de supervisión de la obra al consultor Alexander Zegarra Agip, esto es, el 10 de noviembre de 2014, dicha Consultor solicitó[109] a la Zona Registral n.° II –Sede Chiclayo, la inscripción de la modificación parcial de estatutos de la Corporación Areco SAC, empresa que conjuntamente con Securgrama SRL conforman el Consorcio Pacífico (ejecutor de la Obra), y cuyo representante legal es el señor Britaldo Santa Cruz Suarez.

Circunstancia que evidencia la relación existente entre Britaldo Santa Cruz Suarez, representante legal de Consorcio Pacífico (ejecutor de la obra) y a la vez gerente

[108] Tal como se mencionó precedentemente el profesional propuesto señaló mediante oficio n.° 001-2017-JSOA de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 50)**; *"Que mi persona no ha proporcionado documentación para la contratación de dicha obra, (…). Las firmas en la declaración jurada y en la carta de compromiso no fueron registrados por mi persona no son mis firmas, han falsificado para participar en la Ejecución de dicha Obra (…). No he participado en la ejecución de la obra ya que mi persona no ha tenido un Contrato por parte de la Empresa del Sr. Alexander Zegarra Agip (…)."*

[109] Mediante formulario denominado "Solicitud de inscripción de título", proporcionado a la comisión auditora mediante oficio n.° 924-2017-/ZR N° II- IREG de 9 de junio de 2017. Folio 35. **(Apéndice n.° 63)**

General de la Corporación Areco SAC[110], con el consultor Alexander Zegarra Agip encargado de efectuar la supervisión de la misma.

Los hechos descritos, contravinieron la normativa siguiente:

Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta a las situaciones de desastre, Ley n.° 30191, vigente desde el 9 de mayo de 2014

Anexo n.° 04 "Procedimiento especial de contratación para la ejecución de obras"

"14. De la aplicación de normas supletorias
En todo lo no regulado en el presente anexo es de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF y sus modificaciones"

Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones

"(...)
c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.
(...)
k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas".

Artículo 11°.- Prohibición de prácticas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de contratación

"Se encuentra prohibida la concertación de precios, condiciones o ventajas, entre proveedores o entre proveedores y terceros, que pueda afectar la mayor concurrencia y/o competencia en los procesos de contratación. Esta afectación a la libre competencia también puede materializarse mediante acuerdos para no participar o no presentar propuestas en los procesos de contratación. El funcionario o servidor público que intervenga o favorezca estas prácticas será sancionado administrativa o penalmente de acuerdo a la normativa correspondiente".

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"(...)
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores".

Artículo 26°.- Condiciones mínimas de las Bases

"Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el Reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente:

[110] Empresa consorciada con Securgrama, a quien se le otorgó la buena pro del proceso de ejecución

a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable".

Artículo 33°.- Validez de las propuestas

"En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases".

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Artículo 10°.- Expediente de contratación

"El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, (...)."

Artículo 11°.- Características técnicas de lo que se va a contratar

"El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13° de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar".

Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas

"El Comité Especial determinará los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado".

Artículo 47°.- Factores de evaluación para la contratación de obras

"(...)

2. *En las obras que correspondan a Licitaciones Públicas y Adjudicaciones Directas Públicas deberán considerarse los siguientes factores de evaluación de la propuesta técnica:*

 (...)

 c) *Experiencia y calificaciones del personal profesional propuesto, las que serán establecidas en forma objetiva en las Bases, las cuales establecerán los requisitos de conformación y permanencia del personal profesional propuesto".*

Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas

"Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo 66°.- Acto público de presentación de propuestas

"(...)

De advertirse que la propuesta no cumple con lo requerido por las Bases o no se cumpla con la subsanación en el plazo otorgado, se devolverá la propuesta, teniéndola por no admitida (...)".

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA

Artículo 70°.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas

"(...)

El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.*

 Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor.

 Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

 Los miembros del Comité Especial no tendrán acceso ni evaluarán a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido.

2. *A efectos de la admisión de la propuesta económica, el Comité Especial verificará que se encuentre dentro de los topes fijados por la Ley y el presente Reglamento. Las propuestas que excedan o estén por debajo de los referidos topes serán descalificadas.*

 (...)"

Artículo 71°.- Evaluación de propuestas

"(...)

La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. Etapa de evaluación técnica:

a) El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.

b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

(...)"

Artículo 148°.- Plazos y procedimientos para suscribir el contrato

"7. 2. Cuando el postor ganador no se presente la documentación y/o no concurra a suscribir el contrato injustificadamente, según corresponda, en los plazos antes indicados, pierde automáticamente la Buena Pro. (...)"

Bases administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2014-MDH, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 275-2014 de 16 de octubre de 2014.

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

1.11. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

1.11.1. EVALUACIÓN TÉCNICA

"Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

Sólo aquellas propuestas admitidas y aquellas a las que el Comité Especial hubiese otorgado plazo de subsanación, pasarán a la evaluación técnica.

En aquellos casos en los que se hubiese otorgado plazo para la subsanación de la

propuesta, el Comité Especial deberá determinar si se cumplió o no con la subsanación solicitada. Si luego de vencido el plazo otorgado, no se cumple con la subsanación, el Comité Especial tendrá la propuesta por no admitida.
Una vez cumplida la subsanación de la propuesta o vencido el plazo otorgado para dicho efecto, se continuará con la evaluación de las propuestas técnicas_admitidas, asignando los puntajes correspondientes, conforme a la metodología de asignación de puntaje establecida para cada factor.
Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica".

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO

3.1. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

"En el supuesto que el postor ganador no concurra a suscribir el contrato en el plazo antes indicado, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento, en lo que resulte aplicable".

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

1.10. "COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES
S/. 50.00 INCLUYE CD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA[111]".

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.8. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

"Una vez citado para la suscripción del contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentarse en la sede de la Entidad con toda la documentación requerida para la suscripción del contrato dentro del plazo de ***DOS*** *días hábiles[112]".*

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

13. *REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.*

❖ ***"Gerente de Obra***
Ingeniero Civil colegiado hábil en el ejercicio de la profesión.
(...)
- *Experiencia como supervisor, residente de obras en general, por lo menos de 05 años.*
- *Experiencia como supervisor, residente de obras similares de igual o similar magnitud al proyecto a ejecutar, por lo menos de 02 años.*
- *Tener experiencia como mínimo en elaboración de 08 proyectos (expedientes técnicos en saneamiento) de igual o similar magnitud al proyecto a ejecutar".*

❖ Especialista en Saneamiento
"Ingeniero Sanitario, colegiado hábil en el ejercicio de la profesión.
(...) carta legalizada de compromiso de participación profesional".

❖ Administrador de Obra
"Contador y/o administrador.
- *Experiencia como administrador de obras similares de igual o similar magnitud al proyecto a ejecutar, por lo menos de 02 años".*

[111] Salvo en obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico.
[112] La Entidad podrá otorgar un plazo adicional de hasta cinco (5) días hábiles a fin que el postor se presente a la Entidad para suscribir el contrato.

Bases administrativas de la Adjudicación Directa Pública n.° 002-2014-MDH, aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 322-2014-MDH de 29 de octubre de 2014

Capítulo I – ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN
1.11 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS
(...)
1.11.1 EVALUACIÓN TÉCNICA

"Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.

(...)

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de ochenta (80) puntos, serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica".

CAPÍTULO III
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
Recursos mínimos Profesionales, Técnicos y Equipo:

a. *"Ingeniero Jefe de Supervisión: (Ingeniero Civil colegiado hábil en el ejercicio de la profesión, con estudios culminados de postgrado en gerencia de obras y construcción)*
 - *Experiencia no menor a 24 meses como Jefe de supervisión, supervisor de servicios similares dentro los últimos tres años. La experiencia se acreditará con copia simple de contratos y/o conformidad y/o certificado de prestación y/o Actas de Recepción de obra sin observaciones, donde acrediten el tiempo de duración del servicio prestado.*
 - *Experiencia no menor a 04 estudios definitivos como proyectista o consultor en servicios similares dentro los últimos dos años. La experiencia se acreditará con copia simple de contratos y su conformidad o contratos y cualquier documento donde se demuestre fehacientemente la culminación del servicio ejecutado.*

 (...)

c. *Ingeniero Especialista en impacto ambiental: (Ingeniero Ambiental, colegiado hábil en el ejercicio de la profesión).*

 (...)
 - *Experiencia no menor de 12 meses como especialista en estudios de impacto ambiental en obras similares. La experiencia se acreditará con copia simple de contratos y su respectiva conformidad, certificados, constancias, donde acrediten el tiempo de duración del servicio prestado".*

NOTAS PARA EL CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO.
Equipamiento Mínimo

"(...)

Asimismo, el postor deberá contar con una oficina en la ciudad de Tocota o Mollehuanca para efectos de coordinaciones con la entidad contratante, la misma que debe ser acreditada mediante una DJ, adjuntando copia simple del recibo de servicios".

Directiva n.° 004-2013-0SCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", aprobada con Resolución n.° 270-2013-OSCE/PRE, vigente desde el 1 de enero de 2014

VI. Disposiciones generales

"(...)

6.2 *El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de elaborar, en forma previa a la aprobación del expediente de contratación, el Resumen Ejecutivo, el que*

debe contener la totalidad de la información que contempla la Directiva y los formatos que forman parte de ellas.

6.3 *El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se le haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación deberá verificar en forma previa, que el Resumen Ejecutivo haya sido elaborado conforme a lo dispuesto en el numeral precedente.*

(...)"

VII. Disposiciones específicas

"(...)

7.1.4. INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL DEL ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO

A) Bienes/servicios

a) Fecha de inicio y culminación del estudio de posibilidades que ofrece el mercado.

b) Indicar si existe pluralidad de proveedores (mínimo 2) que cumplen a cabalidad con el requerimiento formulado por la dependencia usuaria. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre ese aspecto.

(...)"

B) Obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta

a) Indicar si existe oferta en el mercado que permita demostrar la pluralidad de proveedores con la capacidad para cumplir con los RTM relacionados al equipo mínimo y al perfil mínimo del personal. De ser así, indicar el nombre o razón social de los proveedores. De no existir pluralidad, indicar la evaluación practicada por la Entidad sobre ese aspecto".

Los hechos advertidos en ambos procesos de selección (ejecución y supervisor de obra) han generado que la Entidad no pueda contar con una mayor participación de postores; y, por ende, con propuestas, entre las cuales elija la que se ajuste a la normativa de contrataciones y al logro de los objetivos planteados en la ejecución de la Obra; así como, la transparencia en el uso de los recursos públicos.

Los hechos expuestos han sido ocasionados por la actuación funcional del jefe de Obras Públicas -en su calidad de área usuaria- al orientar la contratación del Postor y Consultor para la ejecución y supervisión de la Obra; respectivamente, consignando especificaciones técnica y términos de referencia idénticos por los presentados por estos.

Asimismo, por la decisión adoptada de los miembros del comité especial al admitir las propuestas técnicas del Postor y el Consultor, a pesar de que no cumplieron con acreditar la totalidad de requerimientos mínimos establecidos en las bases y accedió a la etapa de evaluación económica al Consultor a pesar de que no cumplió con obtener el puntaje técnico mínimo establecido en las bases. Además, otorgó puntaje a requerimiento técnico para la supervisión de la Obra, que no correspondía, con su posterior otorgamiento de la buena pro.

Finalmente, la actuación del Alcalde al aprobar el expediente de contratación, sin contar con estudio de posibilidades que ofrece el mercado y suscribir el contrato fuera del plazo establecido en la normativa específica para el proceso de selección y bases administrativas; además de otorgar 2 ampliaciones de plazo que no correspondían para la suscripción del contrato.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n° 2.**

Cabe señalar, que Adrián Rodríguez Lipa, jefe de Obras Públicas e integrante de comité especial Ad Hoc; comprendido en los hechos no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n. ° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Francisco Gonzales Montenegro, identificado con DNI n.° 30496241, Alcalde de la Municipalidad Ditrital de Huanuahuanu, declarado por el Jurado Electoral Especial de Camaná, el 23 de diciembre de 2010, para el periodo de 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2014, **(Apéndice n.° 64)**, quien en su condición de Titular de la Entidad, suscribió la Resolución de Alcaldía n.° 272-2014/MDH de 9 de octubre de 2014, mediante el cual aprobó el expediente de contratación del proceso de selección para la ejecución de la Obra, sin contar con estudio de posibilidades que ofrece el mercado y suscribir el contrato fuera del plazo establecido en la normativa específica y bases administrativas, además para la suscripción del contrato, otorgó 2 ampliaciones de plazo que no correspondían.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, que señala el contenido del expediente técnico, concordante con la opinión n.° 002-2015/DTN de 14 de enero de 2015, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado; y, del mismo modo el artículo 148° del citado Reglamento, referidos al plazo y procedimientos para suscribir el contrato.

Así como el numeral 6.3 de la Directiva n.° 004-2013-0SCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado", aprobada con Resolución n.° 270-2013-OSCE/PRE, referido a la aprobación del expediente de contratación y el numeral 3.1 y 3.8 del capítulo III de las bases administrativas de la LP n.° 001-2014-MDH, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 275-2014, relacionado al perfeccionamiento y plazo de suscripción del contrato, asi como el tercer párrafo, numeral 10 del anexo n.° 4 de la Ley n.° 30191 - "Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre", relacionado a los procedimientos para citar al postor ganados de la buena pro, la suscripción del contrato.

Asimismo, incumplió lo establecido en el literal d) del código FP.05.015.5 del Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, vigente desde el año 2012 **(Apéndice n.° 170)**, cuya función es: *"a) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"*, concordante con el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), vigente desde el año 2012. Así como sus funciones inherentes a su cargo, dispuestos en el numeral 1 del artículo 20° y el artículo 149° de la Ley n.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, sobre las atribuciones y trasparencia funcional de los alcaldes.

Zacarías Manuel Aco Tejada, identificado con DNI n.° 29428809, presidente del comité especial Ad Hoc encargado de conducir el proceso de selección LP n.° 001-2014-MDH/CE, del 16 de octubre de 2014 hasta 11 de noviembre de 2014, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 276-2014-MDH de 16 de octubre de 2014 y presidente del comité especial permanente de adquisiciones para el proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH/CE, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 077-2014-MDH de 2 de julio de 2014 y en virtud del contrato de locación de servicios por honorarios profesionales de 27 de octubre de 2014, de 27 de octubre al 27 de noviembre del 2014 **(Apéndice n.° 65)**.

Por admitir la propuesta técnica del Postor y el Consultor para su evaluación, a pesar de que no cumplió con acreditar la totalidad de requerimientos mínimos y términos de referencia establecidos en las bases administrativas de la LP n.° 001-2014-MDH y ADP n.° 02-2014-MDH.

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

Ademas, en el proceso de selección ADP n.° 02-2014-MDH, otorgó un puntaje indebido a los factores de evaluación para la supervisión de la Obra, admitiendo nuevamente a la etapa de evaluación económica al Consultor a pesar de que no cumplió con obtener el puntaje técnico mínimo de 80 puntos, establecido en las bases administrativas del citado proceso de selección, para su posterior otorgamiento de la buena pro al Consultor, pese a que la propuesta técnica no debió ser objeto de calificación, otorgándole el derecho a celebrar y ejecutar el contrato de supervisión de obra a pesar que no le correspondía.

Hechos que han generado que la Entidad no pueda contar con una mayor participación de postores; y, por ende, con propuestas, entre las cuales elija la que se ajuste a la normativa de contrataciones y al logro de los objetivos planteados en la ejecución de la Obra; así como, la transparencia en el uso de los recursos públicos.

En ese sentido, contravino los artículos 11°, 26°, 13° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, relacionados a la prohibición de las practicas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de selección y la validez de las propuestas, así como los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 4° del mismo cuerpo normativo, como son: Principio de Libre Concurrencia y Competencia y Principio de Trato Justo e Igualitario, los cuales son concordantes con los artículos 11°, 43°, 47°, 61°, 66°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

Además de lo establecido en el numeral 1.11.1 Evaluación Técnica del Capítulo I, Etapas del proceso de selección, que precisa los criterios en la evaluación técnicas de las propuestas y Capitulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos, 13. Requerimientos técnicos mínimo de los profesionales propuestos, específicamente del gerente de Obra, especialista en saneamiento y administrador de Obra establecidos en las bases integradas del proceso de selección LP n.° 001-2014-MDH, como también lo establecido Capítulo I, numeral 1.11.1, Evaluación técnica y el Capitulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, recursos mínimos, profesionales, técnicos y Equipo, en lo relacionado al ingeniero jefe de Supervisión, ingeniero Especialista en Impacto Ambiental y Equipamiento Mínimo, establecidos en las bases integradas del proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH.

Incumpliendo sus funciones previstas en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que precisa: "***Artículo 25°.- Responsabilidad.*** *Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable.*

Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo las funciones y responsabilidades de los miembros del comité especial de los procesos de selección"; y, el "***Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones.*** *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)."

Con lo cual además incumplió con lo previsto en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece como deberes del servidor público: *"(...) 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política,*

económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".

Adrián Manolo Rodríguez Lipa, identificado con DNI n.° 29420537, encargado del Área de Obras Públicas (área usuaria) período 2 de enero al 31 de diciembre de 2014, en virtud de cinco[113] Contratos de Locación de Servicios **(Apéndice n.° 65)** y miembro del comité especial en los procesos de selección LP n.° 001-2014-MDH y ADP 02-2014-MDH, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 276-2014-MDH de 16 de octubre de 2014 y n.° 077-2014-MDH; para la ejecución y supervisión de la Obra; respectivamente; por lo que, en su calidad de área usuaria elaboró los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia, para la contratación de la ejecución y supervisión de la Obra, idénticos en el tipo (nivel de formación académica) y denominación, con las capacitaciones presentadas por el Postor, con los cuales orientó su contratación; los que además, no guardan relación con el objeto de la convocatoria y con las funciones a desarrollar por cada uno de los profesionales propuestos.

Asimismo, en su calidad de miembro del comité especial, admitió la propuesta técnica del Postor y el Consultor, a pesar de que no cumplió con acreditar la totalidad de requerimientos mínimos y términos de referencia establecidos en las bases administrativas e integradas de los procesos de selección LP n.° 001-2014-MDH y ADP n.° 02-2014-MDH.

Ademas, en el proceso de selección ADP n.° 02-2014-MDH, otorgó un puntaje indebido a los factores de evaluación para la supervisión de la Obra, admitiendo a la etapa de evaluación económica al Consultor a pesar de que no cumplió con obtener el puntaje técnico mínimo de 80 puntos, establecido en las bases administrativas del citado proceso de selección, para su posterior otorgamiento de la buena pro al Consultor, pese a que la propuesta técnica no debió ser objeto de calificación, así como el derecho a celebrar y ejecutar el contrato de supervisión de obra a pesar que no le correspondía.

Hechos que han generado que la Entidad no pueda contar con una mayor participación de postores; y, por ende, con propuestas, entre las cuales elija la que se ajuste a la normativa de contrataciones y al logro de los objetivos planteados en la ejecución de la Obra; así como, la transparencia en el uso de los recursos públicos.

En ese sentido, contravino los artículos 11°, 26°, 13° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009, relacionados a la prohibición de las practicas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de selección y la validez de las propuestas, así como los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 4° del mismo cuerpo normativo, como son: Principio de Libre Concurrencia y Competencia y Principio de Trato Justo e Igualitario, los cuales son concordantes con los artículos 11°, 43°, 47°, 61°, 66°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

Además de lo establecido en el numeral 1.11.1 Evaluación Técnica del Capítulo I, Etapas del proceso de selección, que precisa los criterios en la evaluación técnicas de las propuestas y Capitulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos, 13. Requerimientos técnicos mínimo de los profesionales propuestos, específicamente del gerente de Obra, especialista en saneamiento y administrador de Obra establecidos en las bases integradas del proceso de selección LP n.° 001-2014-MDH, como también lo establecido Capítulo I, numeral 1.11.1, Evaluación técnica y el Capitulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, recursos mínimos, profesionales, técnicos y Equipo, en lo relacionado al ingeniero Jefe de Supervisión, ingeniero Especialista en Impacto Ambiental y Equipamiento Mínimo, establecidos en las bases integradas del proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH.

[113] Contratos suscritos en las siguientes fechas: 2 de enero, 1 de abril, 1 de junio, 1 de agosto y 1 de octubre de 2014.

Incumpliendo lo previsto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que precisa: "***Artículo 25°.- Responsabilidad.*** *Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable.*

Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo las funciones y responsabilidades de los miembros del comité especial de los procesos de selección; y, ***Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones.*** *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)."

Con lo cual además incumplió con lo previsto en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece como deberes del servidor público: *"(...) 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*

Rolando Rafael Taipe Oyolo, identificado con DNI n.° 10229182, asistente de Abastecimiento y Almacén del 3 de febrero al 31 de julio del 2014, en mérito a los Contratos de Locación de Servicios No Personales suscritos el 3 de febrero y 2 de mayo de 2014; encargado del Área de Abastecimiento, de agosto de 2014 a setiembre de 2015, en virtud de diversos Contratos de Locación de Servicios No Personales suscritos el 2 de mayo y 31 de octubre de 2014 y 3 de enero, 2 de febrero, 1 de abril y 1 de julio **(Apéndice n.° 65)**. Asimismo, fue designado como segundo miembro del comité especial, en virtud a la Resolución Ejecutiva Regional n.° 276-2014-MDH de 16 de octubre de 2014, durante el período octubre a noviembre de 2014.

Por lo que, en su calidad de encargado de Abastecimiento y Almacen, elaboró los estudios de posibilidades que ofrece el mercado, para la LP n.° 001-2014-MDH y ADP n.° 002-2014- MDH, sin consignar información que acredite la existencia de ofertas en el mercado con la capacidad de cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos (RTM) solicitados y elaborados por Adrián Rodríguez Lipa, jefe (e) Obras Públicas y Desarrollo Urbano, así como la descripción del perfil mínimo del personal, con lo cual no permitió que se identifique la existencia o no de la pluralidad de postores y la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones propuestas por la citada área usuaria, siendo que los procesos de selección contaron con únicos participantes, quienes finalmente fueron el Postor y el Consultor ganadores de la buena pro para la ejecución y supervisión de la Obra, respectivamente.

Hechos que han generado que la Entidad no pueda contar con una mayor participación de postores; y, por ende, con propuestas, entre las cuales elija la que se ajuste a la normativa de contrataciones y al logro de los objetivos planteados en la ejecución de la Obra; así como, la transparencia en el uso de los recursos públicos.

En ese sentido, contravino los artículos 11°, 26°, 13° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017, relacionado a la prohibición de las practicas que afecten la mayor concurrencia y competencia en los procesos de selección y la validez de las propuestas, así como los principios que rigen las contrataciones establecidas en el artículo 4° del mismo cuerpo normativo, como son: Principio de Libre Concurrencia y Competencia y Principio de Trato Justo e

Igualitario, los cuales son concordantes con los artículos 11°, 43°, 47°, 61°, 66°, 70° y 71° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF.

Así como, el numeral 6.2 del Capítulo VI. Disposiciones generales y numeral 7.1.4 del Capítulo VII. de la Directiva n.° 004-2013-0SCE/CD "Disposiciones sobre el contenido del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" que señala los criterios y responsabilidades en la elaboración del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, para los procesos de selección, además de lo establecido en el numeral 1.11.1 Evaluación Técnica del Capítulo I, Etapas del proceso de selección, que precisa los criterios en la evaluación técnicas de las propuestas y Capítulo III, Requerimientos Técnicos Mínimos, 13. Requerimientos técnicos mínimo de los profesionales propuestos, específicamente del gerente de Obra, especialista en saneamiento y administrador de Obra establecidos en las bases integradas del proceso de selección LP n.° 001-2014-MDH, como también lo establecido Capítulo I, numeral 1.11.1, Evaluación técnica y el Capitulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos, recursos mínimos, profesionales, técnicos y Equipo, en lo relacionado al ingeniero Jefe de Supervisión, ingeniero Especialista en Impacto Ambiental y Equipamiento Mínimo, establecidos en las bases integradas del proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH.

Incumpliendo lo previsto en los artículos 25° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, que precisa: "***Artículo 25°.- Responsabilidad.*** *Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable.*

Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo las funciones y responsabilidades de los miembros del comité especial de los procesos de selección; y, ***Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones.*** *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo. (...)."

Con lo cual además incumplió con lo previsto en el artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establece como deberes del servidor público: *"(...) 1. Neutralidad. Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO SIN PERMISOS Y AUTORIZACIONES OBLIGATORIAS, DEFICIENTE EJECUCIÓN DE LA OBRA, INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA SUPERVISIÓN E INAPLICACIÓN DE PENALIDADES, GENERARON ATRASO EN SU EJECUCIÓN Y PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 5 326 256,89 Y PERJUICIO POTENCIAL DE S/ 884 197,54 POR EJECUCIÓN DE PARTIDAS INCUMPLIENDO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS; ASIMISMO, EL AGUA QUE ABASTECE LA OBRA NO ES APTA PARA CONSUMO HUMANO, PONIENDO EN RIESGO LA SALUD DE LA POBLACIÓN

El expediente técnico de la Obra fue aprobado sin contar con certificación del estudio de impacto ambiental, certificado de inexistencia de restos arqueológicos y autorización de uso de agua, lo cual implicó la imposibilidad legal de su ejecución; no obstante, se procedió a su ejecución prescindiendo de los mismos. Además, la Entidad no solicitó ante la autoridad competente la autorización sanitaria del sistema de tratamiento de agua; registro de fuente de agua; registro de sistema de abastecimiento y el Plan de control de calidad; asimismo, se verificó que el agua captada a través de las galerías de filtración y distribuida a la población beneficiaria de la Obra, no es apta para el consumo humano, considerando que, se detectó la presencia de Uranio, coliformes, entre otras sustancias, que superan los límites máximos permisibles establecidos en el "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano" aprobado con el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.

Por otro lado, durante la ejecución de la Obra se valorizó y pagó diversas partidas correspondientes a la captación, línea de conducción, redes de agua y desagüe del centro poblado de Mollehuaca, reservorios de agua potable, así como plantas de tratamiento de aguas residuales, sin cumplir las especificaciones establecidas en el expediente técnico y en la normativa; asimismo, se valorizó la partida "cámara distribuidora de caudales", a pesar que esta no fue ejecutada, lo cual, permitió que se libere al Contratista de la aplicación de la penalidad por el incumplimiento contractual.

De igual forma, la Entidad aprobó el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 luego que el Contratista y Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, informaran la culminación de la Obra, y luego de haber pagado el 96,52% del monto contractual; asimismo, el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 presenta diversas carencias en su contenido como precios unitarios elevados, metrados excesivos, inclusión de partidas que no constituyen prestaciones adicionales de obra, entre otros.

Complementariamente, se verificó que para la ejecución de la Obra el Contratista solicitó 6 ampliaciones de plazo que fueron aprobadas por la Entidad, siendo que 4 de ellas corresponden a la falta de la disponibilidad física de los terrenos para la ejecución de diversos componentes de la Obra, generando que el plazo de ejecución se incrementara en 210 días calendario, más de lo proyectado en el expediente técnico y el contrato, el cual era de 240 días calendario. Respecto a la ampliación de plazo n.° 5, fue aprobada sin sustento técnico, puesto que los retrasos eran atribuibles al Contratista; lo cual, generó que la culminación de la Obra se atrasara en 20 días calendario perjudicando a la población beneficiaria; asimismo, permitió que se libere al Contratista de la aplicación de penalidades.

Por otro lado, la entidad financiera negó la emisión de la carta fianza adjunta al último pago efectuado por la Entidad al Contratista; por lo que, no se contó con carta fianza vigente hasta la liquidación del contrato de ejecución de Obra a efectos de salvaguardar los intereses de la Entidad.

Por lo que, teniendo en cuenta los aspectos señalados anteriormente, se liberó al Contratista de la aplicación de otras penalidades establecidas por la Entidad, por incumplir con las especificaciones

CONTRALORIA GENERAL REPÚBLICA DEL PERÚ CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

técnicas en cuanto a la calidad de los materiales empleados para el relleno de zanjas, así como del concreto de diversos componentes de la Obra.

Finalmente, la Entidad pagó la totalidad del monto contractual del servicio de supervisión; sin embargo, no se cumplió con el objeto de dicho servicio, puesto que, conforme se señaló en los párrafos precedentes, se verificó que la Obra no se ejecutó correctamente incumpliéndose el contrato de ejecución de Obra; asimismo, existen documentos que revelan inasistencias del jefe de supervisión, por lo que, no correspondía realizar el pago correspondiente a dicho servicio; más aún, de acuerdo a las bases integradas del proceso de selección para la supervisión, correspondía la aplicación de penalidades por los hechos expuestos, lo cual no fue realizado por la Entidad.

Los hechos expuestos contravienen la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley n.° 27446 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM y sus modificatorias, que regula el contenido de los estudios de impacto ambiental; los artículos 13° 41°, 47°, 49° y 50° de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias y los artículos 40°, 158°, 164°, 165°, 166°, 184°, 190°, 193°, 197°, 200°, 201°, 207°, 210° y 211° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias que regulan los procedimientos para la aprobación de adicionales de obra, ampliaciones de plazo, valorizaciones, recepción de obra y liquidación del contrato; Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA y sus modificatorias en lo referente a la calidad técnica en obras de saneamiento y la calidad del concreto.

Asimismo, Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338 y su Reglamento que regula el uso y gestión de los recursos hídricos; Reglamento de la Calidad de Agua de Consumo Humano - Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010, relacionado a los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitarias del agua para consumo humano; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, respecto a la obtención del CIRA en los proyectos de inversión; Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 y sus modificatorias relacionado a la elaboración del expediente técnico; y, así como las bases integradas de los procesos de selección de la LP n.° 001-2014-MDH/CE y ADP n.° 002-2014-MDH y sus respectivos contratos de ejecución.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico, correspondiente a trabajos ejecutados que no cumplen con las especificaciones técnicas, penalidades no aplicadas, entre otros, ascendente a **S/ 5 326 256,89**, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 30
PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO A LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
B	Partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas	2 681 831,14
C	Cámaras distribuidoras de caudales que no se ejecutaron	325 680,00
	Penalidad no aplicada al Contratista por incumplimiento contractual[114]	1 156 753,20
D	Deficiencias en la formulación del expediente del adicional y deductivo n.° 1	763 960,23
F	Otras penalidades no aplicadas al Contratista por incumplimiento de la calidad de materiales y trabajos ejecutados	74 032,32
G	Falta de supervisión de la Obra (pagos al supervisor y penalidades no aplicadas al supervisor)	324 000,00
	Total	**5 326 256,89**

Fuente: Expediente técnico, liquidación y adicional y deductivo de Obra
Elaborado por: Comisión auditora

[114] En el literal D del presente informe, se calcula un perjuicio económico de S/ 342 741,69 por penalidades no aplicadas debido a que se aprobó la ampliación de plazo n.° 5 sin sustento técnico; sin embargo, la penalidad máxima que puede aplicarse es el 10% del monto contractual, siendo que esta penalidad máxima se alcanzó por el incumplimiento contractual del Contratista que se detalla en el literal B del presente informe.

Asimismo, existe el riesgo que las tuberías de las redes de agua y desagüe de Mollehuaca, así como las tuberías de la red de conducción pudieran sufrir daños por el relleno que no cumple las especificaciones técnicas, lo que ocasionaría un potencial perjuicio económico de S/ 884 197,54; de igual forma, la imposición de una multa de 4,5 UIT a la Entidad por la falta de permisos y autorizaciones emitidos por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, en la aprobación del expediente técnico y para la ejecución de la Obra, como resultado del inicio del procedimiento administrativo sancionador; además, se generó atraso en la ejecución de la Obra de 210 días calendario en perjuicio de la población, por la falta de disponibilidad de los terrenos; finalmente, se ha generado un perjuicio social debido a que el agua que es captada y distribuida a los 5 centros poblados beneficiarios de la Obra, no es apta para el consumo humano, poniendo en riesgo la salud de la población.

Los hechos señalados anteriormente se desarrollan a continuación:

A. **Modificaciones del expediente técnico respecto al Perfil, aprobación de este e inicio de ejecución de la Obra sin contar con permisos y autorizaciones obligatorias y sin la disponibilidad de los terrenos, generando el riesgo de la imposición de una multa de 4.5 UIT a la Entidad y atrasos en la obra de 210 días calendario en perjuicio de la población; asimismo, el agua captada a través de la galería de filtración, no es apta para consumo humano, poniendo en riesgo la salud de la población**

A.1 Modificaciones del expediente técnico respecto al perfil

El numeral 24.3 de la Directiva General del SNIP, indica los aspectos a verificar de la consistencia entre el expediente técnico **(Apéndice n.° 66)** y estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto signado con código SNIP n.° 284887, denominado "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados del distrito de Huanuhuanu, provincia de Caravelí de la región Arequipa", en adelante el "Perfil" **(Apéndice n.° 67)**, considerando los siguientes aspectos: objetivo del PIP, monto de inversión, localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución. Al respecto, en el siguiente cuadro se muestran las modificaciones más resaltantes entre el expediente técnico y el perfil.

CUADRO N° 31
MODIFICACIONES ENTRE EL PERFIL Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO

Perfil	Expediente Técnico
Consideró la captación a través de un pozo con profundidad de 40 metros. Adjunta estudios que garantizan el caudal 40 l/s.	Considera la captación a través de galería de filtración, con una profundidad de 8,70 metros. **No adjuntan estudios que garanticen la calidad y cantidad de agua.**
Considera una planta de tratamiento de agua.	**No considera ninguna planta de tratamiento de agua.**
Considera la construcción de 2 reservorios uno de 600m³ y otro de 250m³ en la localidad de Mollehuaca.	Considera la construcción de 6 reservorios: 15m³, 40m³ y 30m³ en Mollehuaca, 12m³ en El Pozo, 25m³ en Tocota y 15m³ en La Pampa.
Instalación de 3 plantas compactas.	Planta de tratamiento de aguas residuales, con Lagunas Facultativas (2 primarias y 1 secundaria) en Mollehuaca, Tanque Imhoff en El Pozo, un Tanque Séptico, Laguna Facultativa (2 primarias y 1 secundaria) en Tocota, y Tanque Imhoff en La Pampa.

Fuente: Estudio de pre inversión a nivel de perfil **(Apéndice n.° 67)** y expediente técnico **(Apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORIA GENERAL · CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

Al respecto, las modificaciones del expediente técnico respecto al Perfil, según la Directiva General del SNIP deben ser registradas en el formato SNIP 15 **"Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable" (Apéndice n.° 68)**, el cual, en el presente caso, se encuentra suscrito por Adrián Manolo Rodríguez Lipa[115], jefe de Obras Públicas, dicho formato tiene carácter de declaración jurada y está diseñado para informar sobre la consistencia de los parámetros y condiciones de la declaración de viabilidad del PIP y el estudio definitivo o expediente técnico.

Asimismo, el numeral 24.3 de la Directiva General del SNIP, señala los aspectos a verificar: **objetivo del PIP**, monto de inversión, localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; **metas asociadas a la capacidad del servicio**, tecnología de producción y plazo de ejecución.

Sobre el particular, el formato SNIP 15 registrado en el Banco de Proyectos del SNIP **(Apéndice n.° 68)**, describe las variaciones de los componentes, advirtiéndose las siguientes: el monto de inversión se incrementó de S/ 9 999 610,00 (perfil) a S/ 11 592 531,97 (expediente técnico); asimismo, respecto a la planta de tratamiento el numeral **"3. Planta de tratamiento" el perfil consideró S/ 536 711,00 y el expediente técnico solo señala que *"se incluye en ítem 3"*,** del mismo modo respecto a las metas de los componentes [ítem C. *Las metas de los componentes del PIP a ejecutar son: (...)*], considera al 100% la **"3. Planta de Tratamiento"**. Dichos aspectos se muestran en el siguiente cuadro:

IMAGEN N° 3
VARIACIONES DEL MONTO DE INVERSIÓN SEGÚN FORMATO SNIP 15

B. El costo de los componentes y el costo total del PIP a ejecutar es:

Componente	Costo (S/.)	
	Declaratoria Viabilidad	Estudio Definitivo o Expediente Técnico
1. Expediente Tecnico	110,000.00	80,000.00
2. Captacion	432,122.00	559,927.47
3. Planta de Tratamiento	536,711.00	Se incluye en item 3
4. Lineas de Conduccion y Redes	3,613,012.00	3,580,739.38
5. Alcantarillado - Desagues	3,937,815.00	5,916,056.40
6. Impacto Ambiental	25,000.00	30,000.00
7. Capacitacion	4,000.00	5,000.00
8. Supervision	63,000.00	270,000.00
9. Gastos Generales	1,277,950.00	1,508,808.52
TOTAL	9,999,610.00	11,952,531.97

C. Las metas de los componentes del PIP a ejecutar son:

Componente	Unidad de Medida	Meta	
		Declaratoria Viabilidad	Estudio Definitivo o Expediente Técnico
1. Expediente Tecnico	Estudio	100%	100%
2. Captacion	Glb		
3. Planta de Tratamiento	Glb	100%	100%
4. Lineas de Conduccion y Redes	Glb	100%	100%
5. Alcantarillado - Desagues	Glb	100%	100%
6. Impacto Ambiental	Glb	100%	100%
7. Capacitacion	Glb	100%	100%
8. Supervision	Glb	100%	100%
9. Gastos Generales	Glb	100%	100%

Fuente: Formato SNIP 15 – Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 68)**
Elaborado por: Comisión auditora

En el banco de proyectos del SNIP, también se registró el formato SNIP 16 "Registro de variaciones en la fase de inversión" **(Apéndice n.° 69)**, y muestra las siguientes variaciones:

[115] Suscribe con firma y sello como responsable de la aprobación del estudio definitivo o expediente técnico.

CUADRO N° 32
VARIACIONES DEL MONTO DE INVERSIÓN SEGÚN SNIP 16

Monto de inversión a precios de mercado S/		Incremento	
		S/	%
Viable	Modificado	En soles	En porcentaje
9 999 619	11 952 531,97	1 952 921,97	19,53

Fuente: Formato SNIP 16 – Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Comisión auditora

El mismo formato SNIP 16 **(Apéndice n.° 69)**, en el ítem C. Descripción y fundamentos de las modificaciones no sustanciales, respecto a la planta de tratamiento indica: *"Se mantiene alternativa"*; sin embargo, no se incluyó ninguna planta de tratamiento de agua potable en el expediente técnico; por tanto, no es cierto lo señalado en dicho formato.

IMAGEN N° 4
VARIACIONES SEGÚN FORMATO SNIP 16

3. Planta de Tratamiento: Costo S/. 536,711.00 CONSTRUCCIÓN DE 01 PLANTA DE TRATAMIENTO DE TIPO CONVENCIONAL PARA TRATAMIENTO DE AGUA	3. Planta de Tratamiento: CONSTRUCCION DE 01 PLANTA DE TRATAMIENTO DE TIPO CONVENCIONAL PARA TRATAMIENTO DE AGUA	Se mantiene la alternativa

Fuente: Formato SNIP 16 – Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente, en el formato SNIP 16 **(Apéndice n.° 69)** se advierte que no incluyeron algún monto de inversión para el componente "Planta de tratamiento" solo indicaron que ***"incluye en línea de conducción y redes"*** **del expediente técnico**; sin embargo, de la revisión de los componentes **"Red de conducción de agua potable"** y **"Red de distribución de agua potable"**[116] (que corresponde a las líneas de conducción y redes) del expediente técnico, no considera alguna planta de tratamiento del agua.

CUADRO N° 33
CUADRO DE COSTOS COMPARATIVOS

Componentes	Perfil S/	Expediente Técnico S/
Expediente Técnico	110 000,00	80 000,00
Captación	432 122,00	559 927,48
Planta de tratamiento	536 711,00	Incluida en línea de conducción y redes
Líneas de conducción y redes	3 613 012,00	3 580 739,58
Alcantarillado – desagües	3 937 815,00	5 918 056,40
Impacto ambiental	25 000,00	30 000,00
Supervisión	63 000,00	270 000,00
Gastos generales	1 277 950,00	1 508 808,52
Monto de inversión	9 999 610,00	11 952 531,97

Fuente: Formato SNIP 16 – Banco de Proyectos **(Apéndice n.° 69)**
Elaborado por: Comisión auditora

En virtud a los 2 formatos SNIP 15[117] y 16[118] **(Apéndices n.os 68 y 69, respectivamente)**, se desprende que ambos consideraron el mismo monto de variación entre el expediente técnico y el perfil de S/ 9 999 610,00 a S/ 11 952 531,97; respectivamente. Los componentes y metas del expediente técnico no consideraron la planta de tratamiento de agua, tampoco estudios que sustenten que el agua captada a través de las galerías filtrantes sea apta para consumo.

[116] Considerando las redes de distribución de agua potables de Mollehuaca, El Pozo y S.J. El Pozo, Tocota y La Pampa.
[117] Ver imagen n.° 3.
[118] Ver cuadro n.° 33.

Por lo expuesto, se procedió a la evaluación de los documentos sustentantes del expediente técnico respecto a la captación y la planta de tratamiento de agua, verificando que éste no considera ningún análisis del agua, o documento que señale que el agua proveniente de las galerías de filtración sean aptas para consumo humano; asimismo, **se verificó todos los componentes del expediente técnico, y ninguno de ellos considera tratamiento alguno para el agua**; solo se advierte que los reservorios consideran *"un (1) hipoclorador difuso"*[119].

Es importante, resaltar que los planos del expediente técnico (**Apéndice n.° 66**) respecto al sistema de agua están suscritos por el ingeniero civil Héctor Novoa Andía, el mismo que confirmó[120] haber proyectado dichos planos mediante el oficio n.° 002-HMNA-2017-AQP de 2 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 70**), precisando:

"Respecto al documento contenido en el CD al oficio n.° 121-2017 debo manifestar que efectivamente fue el producto entregado por mi persona como resultado del contrato que suscribí con la Municipalidad (...)"; asimismo, con el oficio n.° 002-2017-HMNA[121] de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 71**) señaló: ***"Sí, confirmo la suscripción de los planos adjuntos en digital. Sin embargo, algunos planos suscritos no corresponden a diseños hidráulicos que yo realice (...)"***. (Resaltado nuestro). Por tanto, queda confirmado que el citado profesional fue el proyectista de los planos y del diseño hidráulico del sistema de agua, que además abarca los planos de la captación, línea de conducción, reservorios y las redes de distribución.

Además, en el oficio n.° 002-2017-HMNA de 22 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 71**), el profesional mencionado, señaló: ***"2.1 Para el estudio de la ubicación de la fuente de agua me basé en el informe Geofísico que me fue alcanzado por la Municipalidad de Huanuhuanu y que adjunto al presente donde se manifiesta la cantidad de agua disponible, 40 l/s y los valores aceptables de potabilidad de agua"***. (Resaltado nuestro).

Al respecto, de la verificación al citado informe geofísico (**Apéndice n.° 71**), se advierte que éste no corresponde a un estudio para una galería filtrante, sino a otro tipo de estructura, como es la perforación de pozo con el objetivo de obtener un rendimiento de 40,00 l/s, tal como se señala en el numeral "5.0 Conclusiones y recomendaciones" de dicho informe, de cuyo contenido se extrae lo siguiente:

"(...)

- *Para satisfacer la demanda de consumo de agua potable (...) se recomienda contar con un pozo de agua con un rendimiento de 40,00 l/s (...)*
- *Con el diseño técnico propuesto es factible obtener del pozo proyectado el caudal óptimo esperado.* ***La profundidad estimada (40,80m)*** *y la cantidad recomendada de filtros de alto rendimiento (16,80m) garantiza la obtención del caudal esperado y su permanencia en el tiempo.*
- ***El diseño propuesto para el pozo proyectado es preliminar y debe ajustarse a otro definitivo de acuífero a los resultados que se obtengan durante la perforación.*** *Este ajuste definitivo se refiere sobre todo a definir la localización precisa de los filtros frente a los estratos acuíferos más permeables"* (Resaltado nuestro).

[119] Según las especificaciones técnicas, el hipoclorador difuso, tiene por finalidad de la desinfección del agua almacenada en los reservorios.
[120] En virtud al requerimiento de información mediante el oficio n.° 121-2017-CG/COREAR-AC-MDH de 24 de abril de 2017 (**Apéndice n.° 70**).
[121] En virtud al requerimiento de información mediante el oficio n.° 206-2017-CG/COREAR-AC-MDH de 13 de junio de 2017 (**Apéndice n.° 71**).

De lo expuesto, se confirma que el estudio utilizado corresponde a una captación de agua a través de la perforación de un pozo y difiere de lo especificado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, según el numeral "4.2.3. Galerías filtrantes" de la Norma OS.010 "Captación y conducción de agua para consumo humano", que señala lo siguiente:

> *"a) Las galerías filtrantes serán diseñadas previo estudio, de acuerdo a la ubicación del nivel de napa, rendimiento del acuífero y al corte geológico obtenido mediante excavaciones de prueba.*
> *(...)."*

Por otro lado, se tiene que se diseñó la captación del agua a través de galerías filtrantes reflejándose en los planos suscritos por el ingeniero civil Héctor Novoa Andía, proyectista, dichos planos formaron parte del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)**; sin embargo, no se contó con los estudios señalados en el numeral "4.2.3. Galerías filtrantes" de la Norma OS.010 "Captación y conducción de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones y Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano; a pesar de ello, el expediente técnico contó con la conformidad de Adrián Manolo Rodríguez Lipa, jefe de Obras Públicas, al emitir el informe n.° 22-2014/OP/MDH **(Apéndice n.° 72)**; asimismo, fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 272-2014/MDH de 9 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 9)** suscrita por el entonces Alcalde[122], Francisco Gonzales Montenegro.

Asimismo, el formato SNIP 15, emitido el 15 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 68)** que tiene carácter de declaración jurada, fue suscrito por Adrián Rodríguez Lipa, como responsable de la aprobación del expediente técnico.

Por lo que, se advierte que el expediente técnico sufrió modificaciones respecto al Perfil, en lo relacionado a la planta de tratamiento de agua potable; asimismo, se consideró la captación de agua a través de galerías filtrantes reflejado en los planos suscritos por el proyectista, sin contar con los estudios señalados en la Norma OS.010 "Captación y conducción de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones, situación que hubiera garantizado que el agua que consuma la población beneficiaria de la obra sea apta para consumo humano.

El agua captada a través de la galería de filtración no cumple con los límites máximos permisibles para consumo humano.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 272-2014/MDH de 9 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, suscrita por el entonces alcalde la Entidad, Francisco Gonzales Montenegro, se resuelve en el artículo primero: *"Autorizar los aspectos técnicos y financieros para la ejecución de la obra (...), que según el expediente técnico alcanza un costo de: S/ 11 867 531,98 nuevos soles".*

Es de precisar que la citada resolución, sustentó la aprobación del expediente técnico de la Obra, en base a los siguientes documentos: informe técnico n.° 22-2014/OP/MDH de 8 de octubre de 2014, (sin fecha de recepción) **(Apéndice n.° 72)** y el acuerdo de Concejo de 8 de octubre de 2014.

Con relación al informe n.° 22-2014/OP/MDH de 8 de octubre de 2014, **(Apéndice n.° 72)** se verificó que no existe trámite alguno en el "Cuaderno de recepción Mesa de

[122] Periodo 2011 – 2014.

Partes", sin embargo, Adrián Rodríguez Lipa, anterior jefe de Obras Públicas, proporciono[123] en copia simple el citado informe técnico en el cual se señala que: ***"Luego de la revisión se concluye que dicho expediente contiene los componentes necesarios para su ejecución física"***. (Énfasis nuestro). Dicho documento se encuentra suscrito por dicha persona; no obstante, no cuenta con sello de recepción, ni con destinatario. Asimismo, de la revisión del cuaderno de mesa de partes[124], tampoco se encontró trámite alguno de dicho informe.

Respecto al Acuerdo de Concejo de 8 de octubre de 2014, se revisó los libros de actas de sesión ordinarias y extraordinarias, siendo concordante en fecha el acta de sesión ordinaria del Concejo Municipal n.° 043-2014-MDH del 8 de octubre de 2014 (folios 318 al 321 del libro de Actas) [125] **(Apéndice n.° 73)**; sin embargo, en dicho acuerdo de concejo no hacen referencia a la obra "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados del distrito de Huanuhuanu, provincia de Caravelí de la región Arequipa" o nombre similar, dicha acta de sesión se encuentra suscrita por el entonces Alcalde, Francisco Gonzales Montenegro y por cuatro regidores[126].

A pesar de ello, se confirmó que la Resolución de Alcaldía n.° 272-2014/MDH de 9 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó el expediente técnico de la Obra, toda vez que el expediente de contratación consigna en las bases administrativas del proceso de selección para la ejecución de la Obra, **(Apéndice n.° 14)** a la citada resolución como documento de aprobación.

Respecto a la calidad del agua captada a través de la galería de filtración

El 20 de abril de 2017, el Puesto de Salud de Tocota alcanzó[127] el Informe Final del laboratorio NSF Inassa Envirolab **(Apéndice n.° 74)**, en virtud al análisis del agua, (muestras obtenidos de la galería subterráneas a solicitud de la Entidad), en el cual advierte la **presencia de "Coliformes totales" y "Uranio Total"**, que superan los límites máximos permisibles establecidos en el "Reglamento de la Calidad del agua para consumo humano" aprobado con el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA. A continuación, se presenta un resumen de los resultados:

CUADRO N° 34
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES D.S N° 031-2010-SA

Parámetros	Límite máximo permisible	Resultado de laboratorio
Coliformes totales	0(*) UFC/100ML	13 NMP/100ML
Bacterias Heterotróficas	500 UFC/ML	79 000 UFC/ML
Uranio Total	0,015 mg/L	0,024 mg/L

Fuente: Resultados de laboratorio NSF Inassa Envirolab **(Apéndice n.° 74)** y Decreto Supremo n.° 031-2010-SA
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, se solicitó a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, informe y/o confirme si el agua analizada por el citado laboratorio es apta para el consumo humano, en virtud del cual el gerente Regional de Salud, remitió[128] el informe n.° 270-2017/GRA/DESA/SB **(Apéndice n.° 75)** suscrito por el responsable del Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano de la Dirección Ejecutiva de

[123] Mediante carta s/n de 3 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 72)**.
[124] Cuaderno de mesa de partes, usado en esta entidad para el trámite de todos los documentos internos y externos.
[125] Es de precisa que, de la revisión al citado libro, no se advierte acta alguna en el cual se señale o consigne información en relación a la aprobación del expediente técnico de la Obra.
[126] Se visualiza la firma y sello de los siguientes regidores: Diomedes Velarmino Neyra Sihue, Domingo Gutiérrez Charca, Gravieta Tintaya Rojas, Lizeth Lucinda Flores del Río. Y solo el sello y sin firma del regidor Wilbert Fernando Meneses Vilva.
[127] Con informe n.° 061-2017-GR7P GERSA/GDRSN1CCMRSCHALA-PST de 20 abril de 2017 **(Apéndice n.° 74)**, suscrito por Milagros Ch. Rosales Romero, técnico en enfermería del Puesto de Salud de Chala, adjuntando el oficio n.° 074-2017-MDH de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 74)** en que hace llegar el Análisis de Agua realizado en los Centros Poblados del distrito de Huanuhuanu.
[128] Oficio n.° 3889-2017-GRA/GRSA/GR-DESA, recepcionado el 12 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 75)**.

Salud Ambiental, en el cual **confirma la presencia de Uranio** y concluye; entre otros, lo siguiente:

> *"Se debe realizar una nueva caracterización en otro laboratorio acreditado por INACAL con mayor cantidad de parámetros para que esta muestra sea lo más representativa posible y garantice que no exista contaminación por Uranio.*
> *De proseguir la contaminación se buscará una fuente alterna que no presente contaminación y cumpla con los parámetros Microbiológicos, Fisicoquímicos químicos y químicos orgánicos e inorgánicos, en conformidad al Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano*
> *Considerando que el agua para consumo humano del centro poblado de Huanuhuanu, exceden los Límites Máximos Permisibles del Reglamento de Calidad de Agua para consumo Humano,* ***es necesario implementar*** *el Programa de Control de Calidad (PCC), Artículo 64 D.S N° 031-2010-SA y realizar acciones para mitigar o eliminar el riesgo a la salud."*

Posteriormente, considerando lo descrito por la Gerencia Regional de Salud Arequipa, realizaron nuevos ensayos a la calidad del agua, por intermedio de 2 laboratorios, de los cuales, el laboratorio Bhios[129] realizó ensayos conforme a los anexos n.os I, II y III[130] del "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano" aprobado con el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA; el adelante el "Reglamento"; y el laboratorio Corplab[131] realizó los ensayos del anexo III del citado Reglamento y emitió el informe de su análisis **(Apéndice n.° 77)**. Los citados laboratorios tomaron muestras de la captación[132] y de un centro educativo[133]. Los resultados de los ensayos de los laboratorios se muestran a continuación:

CUADRO N° 35
RESULTADOS DE ANÁLISIS DE AGUA – CAPTACIÓN

Parámetros (*)	Límite máximo permisible D.S n.° 031-2010-SA	Laboratorios	
		Bhios	Corplab
Bacterias Heterotróficas	500 UFC/ML	46 x 10 UFC/ML	No realizó análisis
Aluminio	0,2 mg/L	0,449 mg/L	<0,002
Uranio Total	**0,015 mg/L**	**0,034155mg/L**	**0,02958 mg/L**
Arsénico	0,010 mg/L	No realizó análisis	0,01798 mg/L

Fuente: Decreto Supremo n.° 031-2010-SA y resultados de laboratorio **(Apéndices n.os 76 y 77)**
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Parámetros que superaron los límites permisibles en la normativa de calidad del agua

CUADRO N° 36
RESULTADOS DE ANÁLISIS DE AGUA – IE N° 41056

Parámetros	Límite máximo permisible D.S n.° 031-2010-SA	Laboratorio	
		Bhios	Corplab
Bacterias Heterotróficas	500 UFC/ML	46 x 10^2 UFC/ML[134]	No realizó análisis
Coliformes totales	0 UFC/100 ML	79 NMP/100ML	No realizó análisis
Coliformes termotolerante o fecales	0 UFC/100 ML	79 NMP/100ML	No realizó análisis
Organismos libres como protozoarios	0 org/L	28 785 org/L	No realizó análisis
Aluminio	0,2 mg/L	0,098 mg/L	<0,002
Uranio Total	**0,015 mg/L**	**0,0344085 mg/L**	**0,02892 mg/L**
Arsénico	0,010 mg/L	No realizó análisis	0,01746 mg/L

Fuente: Decreto Supremo n.° 031-2010-SA y resultados de laboratorio **(Apéndices n.os 76 y 77)**
Elaborado por: Comisión auditora

[129] Documento s/n de 13 de junio de 2017 de Bhios Laboratorio SRL, que adjuntó el informe n.° 2320 y 2321-2017 **(Apéndice n.° 76)**.
[130] Anexo I: Límites máximos permisibles de parámetros microbiológicos y parasitológicos. Anexo II: Límites máximos permisibles de parámetros de calidad organoléptica y Anexo III Límites máximos permisibles de parámetros químicos inorgánicos y orgánicos.
[131] Corporación laboratorios ambientales del Perú SAC, con RUC 20504979092, dirección: Av. Dolores n.° 167 - José Luis Bustamante y Rivero – Arequipa, dicho labora.
[132] La muestra fue extraída del buzón de reunión de la galería de filtración, está captación es la única fuente de agua que abastece a toda la población de los centros poblados de Mollehuaca, El Pozo, Tocota y La Pampa.
[133] La muestra obtenida del centro educativo n.° 41056 – Daniel Alcides Carrión ubicado en el Centro Poblado Mollehuaca, siendo esta la única institución educativa nivel primario, en el distrito de Huanuhuanu.
[134] Equivalente a 4600 UFC/ML, resultado que supera el límite máximo permisible de 500 UFC/ML.

Por tanto, ante los análisis realizados a solicitud de la Entidad[135] y de la comisión auditora, se confirma que el agua captada no es apta para consumo humano, al contener metales como el Uranio, que exceden los límites máximos permisibles según el "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano", aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA[136], conforme a lo indicado en el informe técnico n.° 001 emitido por el ingeniero sanitario Buenaventura Quiroz Mercado, contratado por la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 78)**.

Es preciso señalar, la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, informó[137]: *"(...) la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, no cuenta con autorización sanitaria del sistema de tratamiento de agua, registro de fuente de agua, registro de sistema de abastecimiento y el Plan de control de calidad – PCC)"*, de conformidad al artículo 34° del Reglamento, que señala:

> *"Todo sistema de abastecimiento de agua para consumo humano existente, nuevo, ampliación o mejoramiento debe contar con registro de sus fuentes, registro del sistema de abastecimiento y autorización sanitaria de sistemas de tratamiento, plan de control de calidad (PCC), **a fin de garantizar la inocuidad del agua de consumo humano para la protección de la salud** según lo señalado en el Anexo V."*[138], (Énfasis nuestro); no obstante, tal como se señaló en párrafos precedentes el agua captada no es apta para consumo humano, al contener metales como el Uranio, que exceden los límites máximos permisibles según el "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano"[139].

A.2 **Aprobación del expediente técnico e inicio de ejecución de la obra sin contar con permisos y autorizaciones obligatorias, generó el riesgo de la imposición de la sanción administrativa de 4.5 UIT a la Entidad, como resultado del procedimiento administrativo sancionador**

El numeral 24 del Anexo Único del Reglamento de Contrataciones del Estado, precisa que el expediente técnico de Obra es: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."* (Subrayado nuestro)

En ese sentido, en el marco de la normativa antes descrita, se verificó que el expediente técnico de la Obra, no cuenta con la certificación del estudio de impacto ambiental, hecho que fue confirmado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de

[135] Según el el artículo 49° del Reglamento de la Calidad de Agua, se considerado el Proveedor del servicio de agua para el consumo humano a *"Toda persona natural o jurídica bajo cualquier modalidad empresarial, junta administradora, organización vecinal, comunal u otra organización que provea agua para consumo humano"*, que para el presente caso viene siendo asumido por la Entidad.

[136] Es de precisar que tal como se señala en el rubro 6. "Aspectos relevantes de la auditoría" del presente informe, la Entidad contrató los servicios de un laboratorio para verificar la calidad del agua; no obstante, los resultados emitidos no hacen más que confirmar que el agua que viene consumiendo la población no es apta para consumo humano al contener Uranio, que exceden los límites máximos permisibles **(Apéndice n.° 4)**.

[137] Oficio n.° 1492-2017/DCEA/DIGESA de 29 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 79)**.

[138] De acuerdo a los artículos n.°s 50° y 51° del Reglamento de Calidad de Agua de Consumo Humano, dicha obligación es asumida por el "Proveedor" del servicio de agua, que para el presente caso es la Entidad.

[139] Sobre este punto, se comunicó a Titular de la Entidad, como proveedor del servicio de agua de consumo humano, bajo la modalidad de "Orientación de Oficio", a fin de evitar que se continúe la situación de riesgo en la que se encuentra la salud de la población beneficiaria de la Obra, situación que se encuentra descrita en el numeral 6.1 del presente informe.

Vivienda Construcción y Saneamiento, quien informó[140] que la Obra, *"(...) no cuenta con certificación ambiental ni se ha presentado alguna solicitud para tal efecto"*.

Al respecto, la falta de la mencionada certificación ambiental para la aprobación del expediente técnico contravino el artículo 3°[141] de la Ley n.° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, concordante con el artículo 15°[142] de su respectivo Reglamento y lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el principio de eficacia recogido en la citada Ley que implica la capacidad para hacer ambientalmente viables las políticas, planes, programas y proyectos de inversión propuestos, haciendo prevalecer la finalidad de los mismos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, acordes con criterios de economía, simplicidad y celeridad, así como con la legislación vigente y la debida protección del interés público.

Asimismo, es preciso señalar que de julio a setiembre del 2014, la Entidad suscribió 2 contratos de locación de servicios con la ingeniera química Katherine Litayfo Vera Luque, con el objeto de que elabore el informe de impacto ambiental para el expediente técnico de la Obra, requisito necesario para tramitar la obtención del Certificado de Impacto Ambiental ante la Dirección de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, habiendo cancelado la Entidad por dicho servicio el importe de S/ 16 500,00, según comprobantes de pago n.os 1509 y 1510, ambos de 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.os 81 y 82)**.

Al respecto, de la verificación al contenido de la documentación adjunta en los citados comprobantes de pago, se aprecia que la ingeniera presentó 2 Informes de Actividades[143] del 29 de agosto y 30 de setiembre de 2014, en los cuales señala que hace llegar a la Entidad: *"(...) Información (Diseño Hidráulico de redes) del Expediente Técnico: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENO EN LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRTIO DE HUANUHUANU-CARAVELÍ-AREQUIPA"*; sin embargo, lo que correspondía era la entrega de los informes de impacto ambiental, de conformidad al objetivo de su contratación[144].

Es decir, de acuerdo a lo indicado por dicha profesional, adjuntó un documento diferente (Diseño Hidráulico de redes) no relacionado con el objeto de su contratación; y a pesar de ello, Adrián Rodríguez Lipa, jefe de Obras Públicas, otorgó conformidad a sus servicios indicando: *"La Ing. Katherine Vera Luque ha realizado ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL-PARCIAL para el Expediente Técnico: "INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENO EN LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRTIO DE HUANUHUANU-CARAVELÍ-AREQUIPA"*, con lo cual la Entidad sustentó los pagos correspondientes, conforme se desprende de los informes n.°s 273 y 274/AMRL/OP/MDH de 30 y 31 de octubre de 2014; respectivamente. **(Apéndices n.os 81 y 82)**.

[140] Oficio n.° 1059-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 80)**.

[141] Que establece: *"(...) no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente"*.

[142] Que precisa: *"Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, (...), debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente, (...)"*.

[143] Informes de actividades n.os 02 y 03-2014-BWBH/AEP/MDH de 29 de agosto y 30 de setiembre de 2014, respectivamente **(Apéndice n.os 81 y 82)**.

[144] Concordantes con las órdenes de servicio 410 y 416 de 7 de noviembre de 2017 y los recibos por honorarios presentados por la citada profesional, contenidas en los comprobantes de pago n.°s 1509 y 1510, ambos de 11 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.os 81 y 82)**.

Sobre el particular, la citada profesional informó[145] los siguiente: *"Mi persona elaboro el informe de Impacto Ambiental para el expediente técnico denominado "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los centros poblados del distrito de Huanuhuanu - Caraveli – Arequipa". Se realizó el servicio a invitación del funcionario de obras y proyectos de la Municipalidad distrital de Huanuhuanu Arq. Adrián M. Rodríguez Lipa. (...) El Informe de Impacto ambiental fue presentado el físico y digital".* (SIC) Al respecto, es preciso señalar que la citada profesional no presentó la documentación que acredite la entrega del informe de impacto ambiental a la Entidad, de conformidad al objetivo de su contratación.

Sin embargo, cabe reiterar que dicho informe de estudio de impacto ambiental no se encuentra contenido en el expediente técnico aprobado por la Entidad, tal como lo establece la normativa[146] y tampoco fue remitido ante la Autoridad Competente para la obtención del certificado de impacto ambiental, tal como lo especificó la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento[147], cuyo procedimiento se encuentra establecido en el artículo 6° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, que regula las etapas para el procedimiento para la certificación ambiental, siendo estos:

> *"1. Presentación de la solicitud; 2. Clasificación de la acción; 3. Revisión del estudio de impacto ambiental; 4. Resolución; y, 5. Seguimiento y control"*, precisando además en su artículo 12°, *"12.1 Culminada la revisión del estudio de impacto ambiental, la autoridad competente emitirá la resolución que aprueba o desaprueba dicho estudio indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del estudio de impacto ambiental si las hubiera. 12.2 La resolución que aprueba el estudio de impacto ambiental constituirá la certificación ambiental, quedando así autorizada la ejecución de la acción o proyecto propuesto"*. (Subrayado nuestro)

Es de precisar que además, en cuanto a la certificación ambiental, se advierte que durante la ejecución de la Obra, Victor Herrera Timana, residente de Obra, solicitó su presentación mediante carta n.° 14-2015-CONSORCIO PACIFICO/VNHT/RO de abril de 2015 **(Apéndice n.° 84)**, a Alexander Zegarra Agip, supervisor de la Obra, indicando lo siguiente: *"(...) necesitamos los permisos otorgados por la AUTORIDAD LOCAL DEL AGUA, EL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RECURSOS ARQUEOLÓGICO y el INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL. En el Expediente técnico no se encontró dichos permisos los cuales son necesarios para una posterior Supervisión de las diferentes entidades a cargo."* (Subrayado nuestro).

Si bien dicho documento no cuenta con sello de recepción, a través de la carta n.° 020-2015-CONSULTOR DE OBRAS/AZA/RL/MDH, **(Apéndice n.° 85)** recepcionado en mesa de partes de la Entidad el 4 de mayo de 2014, Alexander Zegarra Agip, supervisor de la Obra, solicitó a Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas y a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, los permisos de la Autoridad Local del Agua, certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y estudio de impacto ambiental, consignado como referencia, entre otros, a la mencionada carta n.° 14-2015-CONSORCIO PACIFICO/VNHT/RO **(Apéndice n.° 84)**. Cabe mencionar que

[145] Con carta del 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 83)**.

[146] Establecido en el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento de Contrataciones del Estado, que consigna el "Anexo de Definiciones", precisando que el Expediente técnico de Obra es: *"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."* (Subrayado nuestro)

[147] A través del oficio n.° 1059-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 20 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 80)**.

la carta n.° 020-2015-CONSULTOR DE OBRAS/AZA/RL/MDH **(Apéndice n.° 85)** cuenta con un proveído a: "Obras Públicas"[148] para informe, fechado el 5 de mayo de 2015.

Al respecto, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, informó[149] lo siguiente:

- *"**Certificación Ambiental emitido por la Autoridad Competente**.*
 Al respecto se informe que dichos documentos no han sido encontrados en los archivos de esta jefatura.
- ***Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA); de ser el caso, Plan de Monitoreo Arqueológico.***
 Al respecto se informa que dichos documentos no han sido encontrados en los archivos de esta jefatura.
- ***Licencia de uso de agua emitido por la Autoridad Administrativa del Agua bajo su competencia***
 Al respecto se informa que dicho documentos no han sido encontrados en los archivos de esta jefatura, pero que se va a proceder a realizar la coordinación con el ALA respectiva para obtener la respectiva licencia". (Subrayado nuestro)

Circunstancia con la cual se corrobora que para la aprobación del expediente técnico de la Obra e inicio de su ejecución, la Entidad no contó con los permisos obligatorios establecidos en la normativa del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Respecto al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), mediante oficio n.° 372-2017-DDC-ARE/MC de 17 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 87)**, la Dirección Descentralizada de Cultura de Arequipa del Ministerio de Cultura, informó: *"El Departamento de Monumentos Arqueológicos de la DDC, ha procedido a realizar la búsqueda en los registros de la Institución, correspondientes al período comprendido del 2 de enero de 2014 a la fecha, habiéndose ubicado siete trámites de CIRA para predios ubicados en el distrito de Huanuhuanu"*, adjuntando para tal efecto un listado de los CIRAS tramitados con sus respectivas coordenadas.

Siendo que, de la verificación efectuada al listado proporcionado por la citada Dirección, se advierte que estas corresponden a trámites efectuados por 5 mineras, una Asociación de Vivienda y Telefónica del Perú, no identificándose ningún trámite correspondiente a la Obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 54° del Título VII del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, que señala: *"El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública (...)."*[150]

De igual modo, la Autoridad Nacional del Agua, mediante informe n.° 353-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de 21 de abril de 2017[151] **(Apéndice n.° 88)**, señaló: *"se ha verificado que no han realizado ningún trámite de autorización de uso de agua de acuerdo a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento ante esta administración local del agua de Chaparra Acarí, (...)"*, además informó de la realización

[148] A cargo de Adrián Rodriguez Lipa, jefe de Obras Públicas de la Entidad.
[149] Mediante informe n.° 134-2017/PARC/OP/MDH de 16 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 86)**.
[150] Asimismo, *en* el mismo cuerpo normativo en su artículo 59° Título VIII señala: *"Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación".*
[151] Proporcionado a la comisión auditora mediante oficio n.° 748-2017-ANA-AAA-CH.CH-D de 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 88)**.

de una visita de campo[152] a la Obra, para constatar las actuales condiciones de la Obra, en virtud del cual identificó las situaciones siguientes:

"(...)

a. *La obra (...) funciona parcialmente.*
b. *Observándose que el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas de Centro Poblado Pueblo Nuevo de Mollehuaca ha colapsado vertiendo aguas residuales domesticas sin tratar a la quebrada Huanuhuanu sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*
c. *Además de haber construido un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que derivan del sector la Pampa en el cauce de la Qda. Canal Huaicco sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.*
d. *Por todo lo antes descrito y de acuerdo a nuestras funciones, atribuciones esta Administración* ***tomara las acciones correspondientes e iniciara el procedimiento Administrativo Sancionador a los que encuentre responsable****, (...)"* (Énfasis nuestro)

De conformidad a los hechos antes descritos, según lo señalado por la Autoridad Administrativa del Agua, la puesta en funcionamiento de la Obra –esto es las plantas de tratamiento de aguas residuales- se vienen vertiendo aguas residuales domésticas sin tratar en zonas naturales sin autorización y control por el organismo competente, en contravención de la Ley de Recursos Hídricos[153].

Al respecto, la Autoridad Local del Agua de Chaparra Acari[154], señaló mediante oficio n.° 937-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de 5 de octubre de 2017, **(Apéndice n.° 89)** que ha tomado las acciones correspondientes de inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Municipalidad Distrital de Huanuhuanua, respecto del cual proporcionó el informe técnico n.° 086-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/IRGM de 23 de junio 2017 **(Apéndice n.° 89)**, suscrito por el técnico especialista en el señala:

"Considerando que la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu ha incumplido lo dispuesto en la Ley de Recurso Hídrico y su Reglamento al utilizar el recurso hídrico, ejecutar el proyecto de agua potable y alcantarillado, ocupar un cauce natural de agua sin Autorización de la autoridad Nacional del Agua por lo tanto ha omitido la Autorización de ejecución de obras por lo que se recomienda sancionar a la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu por la infracción tipificándolo como grave sugiriéndose una sanción administrativa de multa de 4.5 UIT de conformidad con lo establecido en el numeral 279.3 del artículo 279°[155] Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG". (Sic) (Subrayado nuestro)

Conforme a lo expresado en los párrafos precedentes, el expediente técnico de la Obra contó con la conformidad de Adrián Manolo Rodríguez Lipa, jefe de Obras Públicas, al emitir el informe n.° 22-2014/OP/MDH **(Apéndice n.° 72),** asimismo, fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 272-2014/MDH de 9 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 9)** suscrita por el entonces Alcalde[156], Francisco Gonzales Montenegro, sin contar con los

[152] La citada visita se realizó en el marco del requerimiento de información efectuada por la comisión auditora, relacionado con la existencia de los permisos para el uso de agua por parte de la Entidad ante la Autoridad Nacional del Agua, de acuerdo a la Ley de Recursos Hídrico y su Reglamento.

[153] Señalado en su articulo 120° que precisa como infracciones las siguientes: "*5. dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados"; (...) 9. realizar vertimientos sin autorización; 10. arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales;(...).*

[154] Mediante oficio n.° 2022-2017-ANA-AAA.CH/SDARH de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 89).**

[155] Es preciso señalar que lo descrito por la Autoridad Local del Agua de Chaparra Acari se encuentra contenido en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

[156] Periodo 2011 – 2014.

permisos y autorizaciones obligatorias, señaladas en la Ley de Recursos Hídricos, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual implicaba la imposibilidad legal de la ejecución de la Obra; no obstante, se procedió a su ejecución prescindiendo de los mismos, generando el riesgo de la imposición de la sanción administrativa (multa de 4.5 UIT) a la Entidad, como resultado del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

A.3 Falta de disponibilidad de los terrenos, implicando la imposibilidad legal de su ejecución y atrasos en la ejecución de la obra de 210 días calendario en perjuicio de la población beneficiaria de la obra

Tal como se señaló la Entidad, en el año 2014 convocó la LP n.° 001-2014-MDH/CE para la ejecución Obra con un valor referencial de S/ 11 567 531,98 y bajo el sistema de contratación a suma alzada; resultando ganador de la buena pro el Consorcio Pacífico[157], en adelante "Contratista", siendo que el contrato de ejecución de Obra se suscribió el 4 de diciembre de 2014.

De igual forma, la Entidad convocó la ADP n.° 002-2014-MDH para la contratación del servicio de supervisión de la Obra, resultando ganador de la buena pro el ingeniero Alexander Zegarra Agip, por un monto de S/ 270 000,00; suscribiéndose el contrato correspondiente el 2 de diciembre de 2014.

Al respecto, de la revisión a los documentos relacionados a la fase de ejecución contractual, se verificó que para la ejecución de la Obra, no se contó con la disponibilidad física de los terrenos; por lo que, el Contratista solicitó 4 ampliaciones de plazo que fueron aprobadas por la Entidad, cuyas causales fueron la falta de disponibilidad de los terrenos para la ejecución de diversos componentes de la Obra, generando que el plazo de ejecución se incrementara en 210 días calendario más de lo proyectado en el expediente técnico y el contrato, tal como detallamos a continuación.

Con fecha 9 de diciembre de 2014, integrantes de Entidad y representantes del Contratista, suscribieron el "Acta de Entrega del Terreno" **(Apéndice n.° 90)**, en la que se indicó: *"Se deja constancia que los terrenos donde estarán ubicados las obras PTARS y reservorios queda a entera responsabilidad de la Entidad Municipal la entrega de la libre disponibilidad de los terrenos al contratista"*; es decir, según se desprende del contenido de la citada acta, la disponibilidad de los terrenos aún se encontraba supeditada a una entrega por parte de la Entidad para la ejecución de la Obra; no obstante, se dio inicio a la misma, según se corrobora en el asiento del cuaderno de obra n.° 1 de 10 de diciembre de 2014, **(Apéndice n.° 91)** que *señala "(...) se deja constancia que el día de hoy se da inicio del plazo contractual de la Obra, (...)".*

Al respecto, el plazo de ejecución de la Obra era 240 días calendarios, debiendo concluirse el 6 de agosto de 2015; sin embargo, la Entidad aprobó 6 ampliaciones de plazo solicitadas por el contratista por un total de 275 días calendario; por lo que, la culminación de la Obra se prorrogó hasta el 7 de mayo de 2016. Sobre el particular, la causal de 4 ampliaciones de plazo fue la falta de disponibilidad de los terrenos para la ejecución de diversos componentes de la Obra, de acuerdo al detalle siguiente:

[157] Conformado por las empresas Securgrama SRL y Corporación Areco SAC.

CUADRO N° 37
AMPLIACIONES DE PLAZO SOLICITADAS POR EL CONTRATISTA Y APROBADAS POR LA ENTIDAD

Ítem	Plazo		Documento de aprobación		Fecha de término contractual	Causal
	Descripción	Días calendario	Tipo de Documento	Fecha		
1	Ampliación n.° 01	45	Resolución de Alcaldía n.° 0183-2015-MDH **(Apéndice n.° 92)**	07/08/2015	20/09/2015	La Entidad no entregó los terrenos de las plantas de tratamiento de aguas residuales y la captación saneados
2	Ampliación n.° 02	60	Resolución de Alcaldía n.° 0236-2015-MDH **(Apéndice n.° 92)**	24/09/2015	19/11/2015	La Entidad no entregó el terreno para ejecutar la captación - galerías filtrantes
3	Ampliación n.° 03	45	Resolución de Alcaldía n.° 0330-2015-MDH **(Apéndice n.° 92)**	03/12/2015	03/01/2016	La Entidad no entregó el terreno para ejecutar la captación - galerías filtrantes.
4	Ampliación n.° 04	60	Resolución de Alcaldía n.° 011-2016-MDH **(Apéndice n.° 92)**	12/01/2016	03/03/2016	En la resolución se indicó que ***"la población del Comité n.° 2 Sector de Huaranguito no ha hecho entrega oficial a la entidad de los terrenos para la construcción de la planta de tratamiento del sector (...)"***
5	Ampliación n.° 05	20	Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-MDH **(Apéndice n.° 92)**	10/03/2016	23/03/2016	Se habrían presentado lluvias que habrían ocasionado huaycos afectando los trabajos que estaban siendo ejecutados por el Contratista en la captación.
6	Ampliación n.° 06	45	Resolución de Alcaldía n.° 0119-2016-MDH **(Apéndice n.° 92)**	06/04/2016	07/05/2016	Para la ejecución del adicional n.° 1.
Total días aprobados		275				

Fuente: Resolución de aprobación de ampliaciones de plazo **(Apéndice n.° 92)**
Elaborado por: Comisión auditora

Conforme se desprende del cuadro precedente, durante la ejecución de la Obra, la Entidad aprobó 6 ampliaciones de plazo por un total de 275 días calendarios, adicionales al plazo contractual esto es, de 240 días calendario, haciendo un total de 510 días calendarios de ejecución de la Obra. Además, se advierte que la causal de las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4, fue la no disponibilidad de los terrenos donde se debía ejecutar algunos de los componentes de la Obra, siendo que las 4 ampliaciones citadas ocasionaron el incremento del plazo contractual en 210 días calendario, en perjuicio de la población beneficiaria del proyecto.

Al respecto, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala en el numeral 3 del artículo 184°, que respecto al inicio del plazo de ejecución de obra, se deberá considerar entre otros requisitos, lo siguiente: *"(...) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra"*; ello con el objeto de evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno.

Para mayor precisión, en la opinión n.° 108-2013/DTN de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 93)** emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE se estableció que: *"(...) de acuerdo con el quinto párrafo[158] del artículo 13° de la Ley, en las contrataciones de obras, conjuntamente con el requerimiento, debe contarse con el expediente técnico aprobado y la disponibilidad física del terreno sobre el cual se ejecutará la obra. (...) Al respecto, debe señalarse que, ya en opiniones previas[159], este Organismo Supervisor ha*

[158] Que señala: *"(...) En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.*
La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras. (...)"
[159] Opinión n.° 122-2009/DTN

determinado que se cuenta con disponibilidad física del terreno sobre el que se ejecutará la obra, desde el momento en que la Entidad cuenta con poder legal suficiente para determinar u ordenar lo que debe hacerse u omitirse con dicho terreno, lo cual no implica, necesariamente, la transferencia de la propiedad".[160]

Precisando además en la misma opinión: "*De lo expuesto, se advierte que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido la obligación legal del Comité Especial de verificar la disponibilidad física del terreno, toda vez que ello debe estar definido desde el requerimiento y aprobado en el expediente de contratación por el funcionario competente, antes de que dicho expediente sea entregado al Comité Especial para la elaboración de las Bases del proceso de selección*".(Subrayado es nuestro)

De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se ejecutará.

No obstante, de la revisión a los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia para la contratación del servicio de ejecución de la Obra, elaborados por Adrián Manolo Rodríguez Lipa, jefe de Obras Públicas, en su calidad de área usuaria, no consideró la libre disponibilidad de los terrenos para la ejecución de la Obra, con lo cual permitió que durante la ejecución de la Obra, el Contratista, solicite las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4, bajo las causales de no contar con la disponibilidad de los terrenos donde se debía ejecutar algunos de los componentes de la Obra, con lo que se retrasó el plazo de ejecución y entrega de la Obra.

Conforme lo señalado, se desprende que los requerimientos técnicos mínimos - RTM **(Apéndice n.° 10)**, elaborados por Adrián Manolo Rodríguez Lipa, jefe de Obras Públicas, para convocar el proceso de selección n.° 001-2014-LP para la ejecución de la Obra, no contó con la disponibilidad física de los terrenos; es decir, el proceso de selección fue convocado sin dicho requerimiento, contraviniendo lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado, situación que originó el requerimiento de ampliaciones de plazo por el Contratista, generando el retraso en la ejecución y entrega de la Obra de 210 días calendario en perjuicio de la población beneficiaria de la obra, así como los objetivos planteados en la ejecución de la Obra, cuyo plazo contractual fue de 240 días.

B. **Se valorizó y pagó diversas partidas de la captación, línea de conducción, redes de agua y desagüe del centro poblado de Mollehuaca, reservorios de agua potable, así como plantas de tratamiento de aguas residuales, sin cumplir las especificaciones técnicas ni la normativa aplicable, generando perjuicio económico de S/ 2 681 831,14**

B.1 **Valorización de partidas no ejecutadas conforme al expediente técnico, sin sustento técnico, ocasionó un perjuicio económico por S/ 387 255,61**

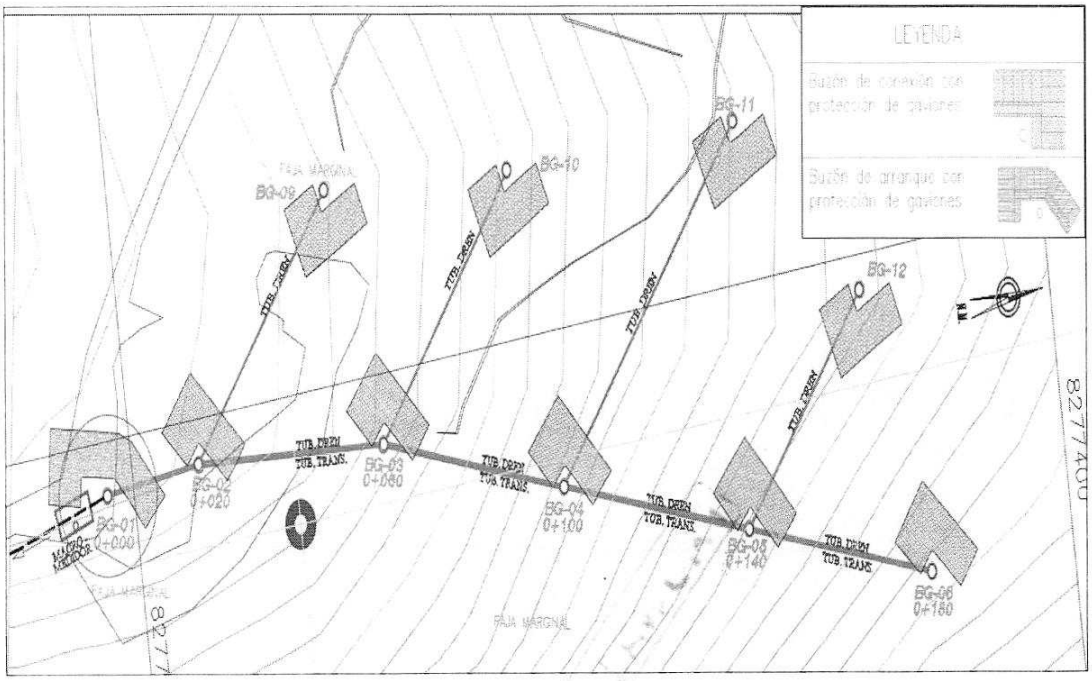
a) **Se ejecutó y valorizó la galería de filtración, diferente a los planos del expediente técnico.**

El expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)** contempló la captación de agua de consumo humano, mediante la construcción de galerías de filtración, que incluyen,

[160] Mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012 se modificó la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose que: *"Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado **tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE**. El criterio establecido en la opinión conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal".* (El énfasis es nuestro).

según el presupuesto, la construcción de 8 buzones de conexión y 1 buzón de arranque, sin embargo los planos consideran 9 buzones de conexión y 1 buzón de arranque; además de la instalación de tuberías de polietileno de alta densidad de 200mm y tubería ranurada PVC con unión flexible de 200mm, así como el suministro e instalación de accesorios y válvulas, como se muestra en la siguiente imagen:

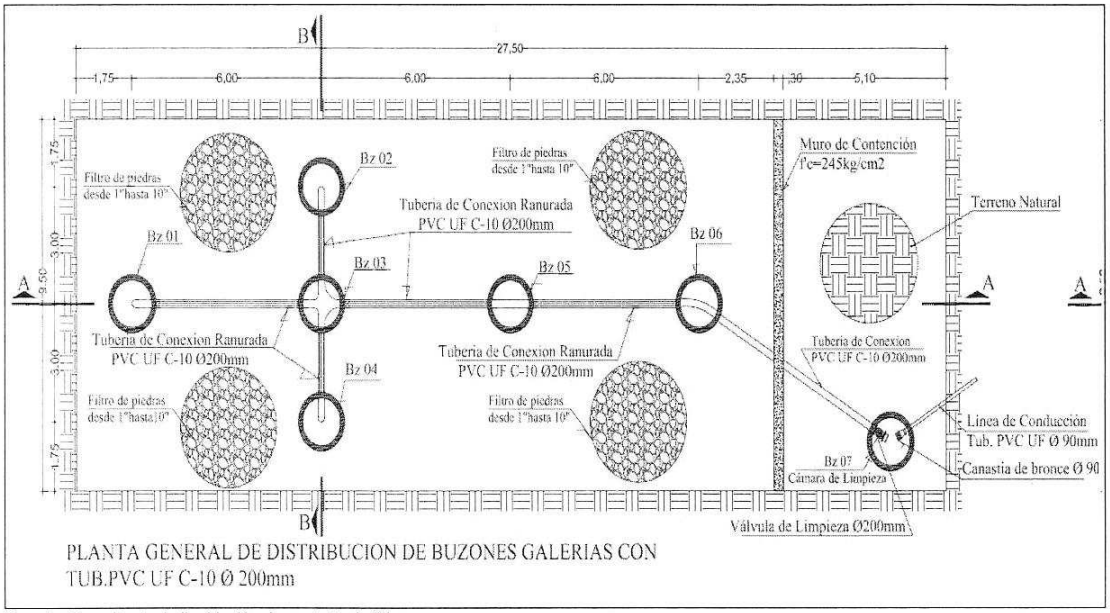
IMAGEN N° 5
PLANO PLANTA SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n,° 66)**
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, a pesar de no existir ningún trámite por parte del Contratista o Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, y sin la autorización de la Entidad, se ejecutó una galería filtrante diferente a la proyectada, que solo consideró la instalación de 6 buzones de inspección (Bz. 01 al Bz. 06) y un buzón de reunión (Bz 07), en un total 32 metros aproximadamente de tubería con diámetro nominal de 200mm. Se instaló además una losa de concreto simple por debajo de las tapas de los buzones. A continuación, se muestra la planimetría de la distribución de los buzones ejecutados en la Obra:

IMAGEN N° 6
PLANIMETRÍA DE LO EJECUTADO POR EL CONTRATISTA



Fuente: Expediente de liquidación de contrato de Obra
Elaborado por: Comisión auditora

Valorizaciones del 100% de la galería de filtración diferente al expediente técnico

Pese a las galerías de filtración que se estaban ejecutando de manera diferente al expediente técnico, el Contratista reportó valorizaciones mensuales con los metrados del expediente técnico, hasta completar el 100% de los trabajos de la captación antes de la presentación del adicional n.° 1; por tanto, se estuvo valorizando por trabajos no ejecutados y diferentes al expediente técnico.

En el cuadro siguiente, se muestra el trámite de las valorizaciones n.os 1, 2 y 12 **(Apéndice n.os 94, 95 y 96, respectivamente)**, que corresponden a los pagos efectuados por la ejecución de la captación, los cuales fueron presentadas por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra; es necesario acotar que no se advierte trámite alguno por parte del representante legal del Contratista; es decir, no existe evidencia documentaria que acredite que el contratista haya presentado las referidas valorizaciones consignando el trabajo del 100% de la captación, sino que más bien, fue el residente de obra quien los hizo llegar formalmente al supervisor de la obra, Alexander Zegarra Agip, quien sin efectuar objeción alguna, aprobó las mencionadas valorizaciones; conjuntamente con los jefes (e) encargados de Obras Públicas, respecto a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 94)** por Adrián Rodríguez Lipa[161], y de las valorizaciones n.os 2 y 12 **(Apéndices n.os 95 y 96)** por Percy Alfredo Rodríguez Catunta[162]; tal como se detalla a continuación:

[161] Correspondiente al periodo del año 2014.
[162] Correspondiente al periodo del año 2015 al 2016.

CUADRO N° 38
TRAMITE PARA EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES

N° Comprobante de pago	Fecha de pago	Emisión Residente	Aprobación		Valorización
			Supervisión	Entidad	
1820, 1819, 1818, 1817, 1816, 1815 y 1812 – 2015 **(Apéndice n.° 94)**	Enero 2015	Carta n.° 002-2014-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO	Carta n.° 007-2014-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH	Informe n.° 358-2014/AMRL/OP/MDH Memorándum n.° 1171-2014-GM/MDH	Valorización n.° 1 Diciembre 2014
174, 175, 176 y 177-2015 **(Apéndice n.° 95)**	Marzo 2015	Carta n.° 003-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO	Carta n.° 010-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH	Informe n.° 029-2015/PARC/OP/MDH Memorándum n.° 110-2015-GM/MDH	Valorización n.° 2 Enero 2015
1067, 1068 y 1069-2016 **(Apéndice n.° 96)**	Setiembre 2016	Carta n.° 049-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO	Carta n.° 040-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH	Informe n.° 386-2015/PARC/OP/MDH Memorándum n.° 608-2016/GM/MDH	Valorización n.° 12 Noviembre 2015

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndices n.os 94, 95 y 96)**
Elaborado por: Comisión auditora

En el cuadro siguiente se muestra los trabajos reportados por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, respecto a la galería de filtración en las valorizaciones n.os 1, 2 y 12 (Apéndices n.os 94, 95 y 96, respectivamente), que corresponde a los meses de diciembre de 2014, enero y noviembre de 2015, respectivamente.

CUADRO N° 39
VALORIZACIONES DE LA CAPTACIÓN – EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Und	Metrado Expediente Técnico	Metrado valorizado			Acumulado %
				VAL 1	VAL 2	VAL 12	
01.03	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**						
01.03.01	Excavación c/equipo t. conglomerado saturado h=7.50m.	m³	9349,70	5500,00	1200,00	2649,70	100%
01.03.02	Refine y nivelación de fondo para tubería	m	252,20			252,20	100%
01.03.03	Cama de arena e=0.15m. para tubería	m	132,20			132,20	100%
01.03.04	Relleno de zanja compactado c/eq. con grava 3-5mm.	m³	252,20	100,00		152,20	100%
01.03.05	Relleno de zanjas compactado c/eq. con material propio seleccionado	m³	21,15			21,15	100%
01.03.06	Relleno de zanja sin compactar con material propio	m	9076,35	3500,00		5576,35	100%
01.03.07	Entibado corrido de zanjas 3.51 - 4.00m de prof.	m	252,20	120,00		132,20	100%
01.04	**SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS**						100%
01.04.01	Tubería de polietileno de alta densidad de 200mm. unión hermética	m	132,20			132,20	100%
01.04.02	Tubería pvc clase a-7.5 uf 200mm. Ranurada	m	252,20			252,20	100%
01.04.03	Instalación tubería de polietileno de alta densidad de 200 mm.	m	132,20			132,20	100%
01.04.04	Instalación tubería pvc clase a-7.5 uf 200mm. inc. prueba hidráulica	m	252,20			252,20	100%
01.05	**SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS**						100%
01.05.01	Brida de acero de 200mm.	und	11,00			11,00	100%
01.05.02	Brida ciega de acero de 200mm.	und	8,00			8,00	100%
01.05.03	Transición eks de 8" (200mm.)	und	11,00			11,00	100%

Ítem	Descripción	Und	Metrado Expediente Técnico	Metrado valorizado			Acumulado %
				VAL 1	VAL 2	VAL 12	
01.05.04	Transición fks de 8" (200mm.)	und	8,00			8,00	100%
01.05.05	Tubo acero sch-40 ø 1 1/2"	m	128,00			128,00	100%
01.05.06	Instalación de transición de Fo Fdo. campana-brida 200mm	und	19,00			19,00	100%
01.06	SUMINISTRO E INSTALACIONES DE VALVULAS						100%
01.06.01	Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200mm.	und	11,00			11,00	100%
01.06.02	Válvula tipo guillotina hierro dúctil bridada de 200mm.	und	6,00			6,00	100%
01.06.03	Instalación válvula mariposa h.d. bridada 200mm.	und	11,00			11,00	100%
01.06.04	Instalación de válvula tipo guillotina h.d. bridada de 200mm.	und	6,00			6,00	100%
01.07	BUZONES						100%
01.07.01	Buzón de conexión tipo 1 de 2.10x1.60m. H=8.70M.	und	3,00		3,00		100%
01.07.02	Buzón de conexión tipo 1 de 1.40x1.60m. H=8.70M.	und	2,00		2,00		100%
01.07.03	Buzón de conexión tipo 2 de 1.60x1.60m. H=8.70M.	und	3,00		3,00		100%
01.07.04	Buzón de arranque d=1.24m. H=2.30M.	und	1,00		1,00		100%

Fuente: Valorizaciones n.os 1, 2 y 12 y comprobantes de pago **(Apéndices n.os 94, 95 y 96),** Expediente Técnico **(Apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se advierte que Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, reportó avances mensuales que coincidían con los metrados del expediente técnico cuando lo que correspondía era reportar las partidas efectivamente ejecutadas, situación que no es concordante con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

> *"**Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados***
> *Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. (...)*
> *En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. (...)*

> ***Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor***
> *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y (...) Está facultado (...) para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. (...)."* (Resultado nuestro)

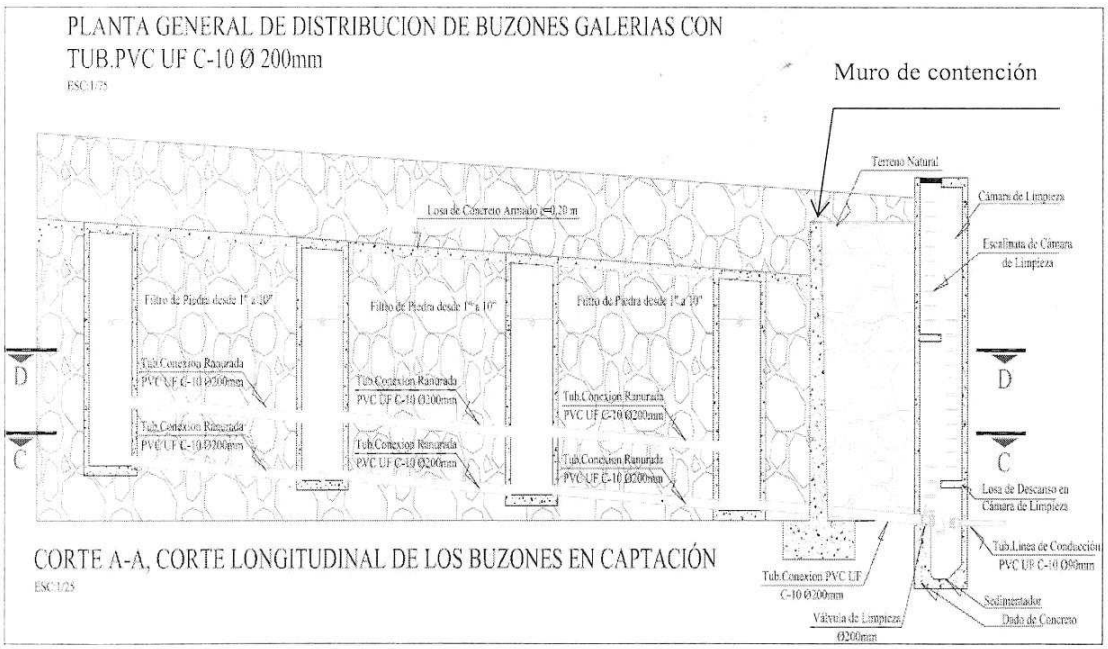
Por otro lado, se realizó la visita técnica a la zona de captación donde se construyó la galería de filtración; contando para ello con la presencia de Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, como representante de la Entidad, dejando constancia de dicha visita en el acta de inspección física n.° 001-2017-CG/COREAR-

C.MDH de 18 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 97)**, en la que se constató, entre otros, lo siguiente:

La galería de filtración ejecutada por el Contratista es diferente a la proyectada en el expediente técnico, toda vez que, solo se instalaron 6 buzones de inspección (Bz 01 al Bz 06) y un buzón de reunión (Bz 07) y para conectar dichos buzones se instaló 32 metros de tubería aproximadamente, con un diámetro nominal de 200mm. Además, se instaló una losa de concreto simple por debajo de las tapas de los buzones. Respecto a losa de concreto armado el expediente técnico no consideró la construcción de ninguna losa de concreto; en tanto, en el adicional n.° 1 (cuyo detalle se analiza en el ítem C.), aprobado posterior a la valorización total del expediente técnico, tampoco consideró planos que modifiquen lo programado, solo fue adicionado a nivel de presupuesto como partida; es decir, adicionaron una partida sin sustento, ni justificación técnica.

Contrario a lo señalado en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)** y en el adicional n.° 1[163] **(Apéndice n.° 98)**, los planos contenidos en la liquidación de contrato de obra, incluyeron el plano GC "Plano de planta y corte de galería – captación", que consideraron una losa de concreto armado y un muro de contención, como se muestra en las siguientes imágenes que corresponde a los planos contenidos en el expediente de liquidación de contrato de Obra.[164] **(Apéndice n.° 99)**

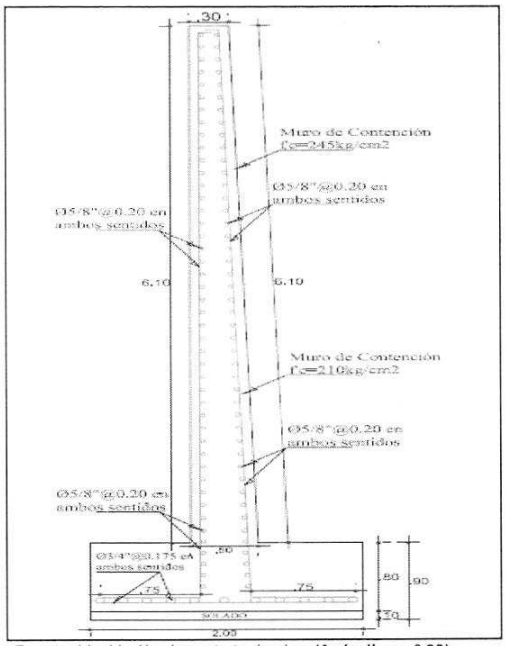
IMAGEN N° 7
UBICACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN SEGÚN PLANO DE LIQUIDACIÓN



Fuente: Liquidación de contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**
Elaborado por: Comisión auditora

[163] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2016-MDH de 6 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 98)**.
[164] Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)**.

IMAGEN N° 8
UBICACIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN SEGÚN PLANO DE LIQUIDACIÓN



Fuente: Liquidación de contrato de obra (**Apéndice n.° 99**)
Elaborado por: Comisión auditora

Con relación a las dos estructuras, no se logró ubicar el muro de contención de concreto armado que figura en los planos de la liquidación de contrato de obra, que señaló la ubicación del muro de contención por encima del nivel de la losa de concreto armado y las tapas de los buzones de concreto. Solo se encontró una losa de concreto simple, como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9
INEXISTENCIA DEL MURO DE CONTENCIÓN



Elaborado por: Comisión auditora

Ante lo anteriormente expuesto, se confirma que Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, en representación del Contratista valorizó partidas no ejecutadas, contando con la conformidad de la supervisión y el jefe de Obras Públicas de la

Entidad. Además, se redujo el área de captación de la galería de filtración sin ningún sustento técnico. Posterior al trámite y pago de las valorizaciones n.os 1, 2 y 12 **(Apéndices n.os 94, 95 y 96, respectivamente)**, a excepción de ésta última, el Contratista tramitó el adicional n.° 1 con la finalidad de justificar los trabajos diferentes a lo señalado en el expediente técnico[165].

Adicional n.° 1 – Modificación al expediente técnico

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2016-MDH de 6 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 99)**, Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, resolvió *"**DECLARAR PROCEDENTE** la Carta n.° 060-2016-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO, la Carta n.° 047-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH, sobre adicional, deductivo de obra n° 1 (...)"*, es decir, se aprobó el adicional y deductivo n.° 1, estableciendo además, que el presupuesto del adicional n.° 1 ascendía a S/ 5 739 400,68, monto igual al deductivo n.° 1. Esta modificación incluyó, entre otros, aumentar metrados de las partidas de las galerías de filtración, adicionar partidas nuevas y deducir otras; tal como se muestra en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 40
ADICIONAL POR MAYORES METRADOS – CAPTACIÓN

Ítem	Partidas	Und	Metrado	PU S/	Parcial S/
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES				
01.02.01	Limpieza y desbroce de terreno manual	m	9,05	0,65	5,88
01.02.02	Trazo, nivelación y replanteo de obra	m	9,05	2,10	19,01
01.03.04	Relleno de zanja compactado c/eq. con grava 3-5mm	m³	1622,92	57,84	93 869,69
01.03.05	Relleno de zanjas compactado c/eq. con material propio seleccionado	m³	123,09	15,86	1952,21
			Costo directo		**95 846,79**
			Gastos generales (8%)		7667,74
			Utilidad (7%)		6709,28
			Subtotal		110 223,81
			IGV 18%		19 840,29
			Total		130 064,10

Fuente: Expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 41
ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS – CAPTACIÓN

Partidas	Und	Cantidad	PU S/	Parcial (*) S/
CONCRETO SIMPLE				
Solado de concreto C:H 1:12 E=0.10M.	m²	19,00	19,65	373,35
CONCRETO ARMADO				
Concreto en losa de cimentación f'c=210kg/cm2	m³	15,20	364,87	5546,02
Encofrado en losa de cimentación	m²	23,00	40,93	941,39
Acero en losa de cimentación	Kg	441,83	5,09	2248,90
Concreto en muro de contención f'c=210kg/cm2	m³	22,80	364,87	8319,04
Encofrado en losa de cimentación	m²	115,90	40,93	4743,79
Acero en losa de cimentación	Kg	2410,24	5,09	12 268,11
		Costo Directo		34 440,60
		Gastos generales (8%)		2755,25
		Utilidad (7%)		2410,84
		Subtotal		39 606,69
		IGV 18%		7129,20
		Total		46 735,89

Fuente: Expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**
Elaborado por: Comisión auditora
(*) (Cantidad x P.U) resultado extraído del expediente del presupuesto de adicional de Obra.

[165] Las observaciones efectuadas al trámite de aprobación y al contenido del expediente del adicional y deductivo n.° 1 se desarrollará en el literal C. del presente informe.

También consideró la deducción de partidas, a pesar que muchas de estas no consideran ningún adicional para que sean consideradas como deductivos vinculantes. Por tanto, las partidas descritas en el siguiente cuadro, fueron aprobadas con la misma resolución que aprobó el adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 98).**

CUADRO N° 42
DEDUCTIVOS DE LA CAPTACIÓN

Ítem	Partidas	Und	Metrado	PU S/	Parcial S/
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.03.01	Excavación c/equipo t. conglomerado saturado h=7.50m.	m^3	7390,32	12,48	92 231,19
01.03.02	Refine y nivelación de fondo para tubería	m	222,20	1,64	364,41
01.03.03	Cama de arena e=0.15m. para tubería	m	102,20	8,21	839,06
01.03.06	Relleno de zanja sin compactar con material propio	m	9046,35	7,91	71 556,63
01.03.07	Entibado corrido de zanjas 3.51 - 4.00m de prof.	m	178,20	85,02	15 150,56
01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS				
01.04.01	Tubería de polietileno de alta densidad de 200mm. unión hermética	m	102,20	85,60	8748,32
01.04.02	Tubería pvc clase a-7.5 uf 200mm. Ranurada	m	222,20	68,50	15 220,70
01.04.03	Instalación tubería de polietileno de alta densidad de 200 mm.	m	102,20	8,23	841,11
01.04.04	Instalación tubería pvc clase a-7.5 uf 200mm. inc. prueba hidráulica	m	222,20	4,59	1019,90
01.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS				
01.05.01	Brida de acero de 200mm.	und	11,00	221,53	2436,83
01.05.02	Brida ciega de acero de 200mm.	und	8,00	265,80	2126,40
01.05.03	Transición eks de 8" (200mm.)	und	11,00	468,89	5157,79
01.05.04	Transición fks de 8" (200mm.)	und	8,00	468,89	3751,12
01.05.05	Tubo acero sch-40 ø 1 1/2"	m	128,00	29,94	3832,32
01.05.06	Instalación de transición de Fo Fdo. campana-brida 200mm	und	19,00	47,56	903,64
01.06	SUMINISTRO E INSTALACIONES DE VALVULAS				
01.06.01	Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200mm.	und	10,00	3190,78	31 907,80
01.06.02	Válvula tipo guillotina hierro dúctil bridada de 200mm.	und	6,00	2052,64	12 315,84
01.06.03	Instalación válvula mariposa h.d. bridada 200mm.	und	10,00	47,56	475,60
01.06.04	Instalación de válvula tipo guillotina h.d. bridada de 200mm.	und	6,00	47,56	285,36
01.07	BUZONES				
01.07.01	Buzón de conexión tipo 1 de 2.10x1.60m. H=8.70M.	und	1,00	18 268,11	18 268,11
01.07.03	Buzón de conexión tipo 2 de 1.60x1.60m. H=8.70M.	und	1,00	16 167,84	16 167,84
01.07.04	Buzón de arranque D=1.24m. H=2.30M.	und	1,00	1931,77	1931,77
			Costo directo		36 367,72
			Gastos generales (8%)		2909,42
			Utilidad (7%)		2545,74
			Subtotal		41 822,88
			IGV 18%		7528,12
			Total		49 351,00

Fuente: Expediente adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**
Elaborado por: Comisión auditora

Resumen del trámite de la ejecución de las galerías de filtración

A continuación, se muestra en la siguiente línea de tiempo, el trámite de las valorizaciones, el trámite del adicional n.° 1, en que se señala desde cuándo sería posible su ejecución.

CUADRO N° 43
CRONOLOGÍA DE LA EJECUCIÓN DE LA CAPTACIÓN Y ADICIONAL

Hito Tarea	Valorización n.° 1 y 2 **(Apéndices n.°s 94 y 95)**	Valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 96)**	Conformidad	El Contratista, el supervisor, y la Entidad no realizaron trámite por modificaciones	**Trámite del adicional n.° 1 (Apéndices n.° 98)**			
Fechas	10/12/2014 al 31/01/2015	01 al 31/11/2015	Diciembre 2015		21/03/2016	23/03/2016	04/04/2016	06/04/2016
Descripción	Periodos que valorizó al 100% los trabajos de la galería de filtración		Aprobación de última valorización, que corresponde al 100% de la obra		Presentación del adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 .por el Contratista	Aprobación del Supervisor	Aprobación del jefe de Obras Públicas	Aprobación con Acto Resolutivo

La supervisión y la entidad solo podían realizar el control de la obra con el expediente técnico

A partir de aquí en adelante sería posible la ejecución del adicional y a su vez realizar el control del avance

Demora en el trámite del adicional n.° 1. Contratista ejecutó trabajos distintos al contratado

Fuente: Valorizaciones **(Apéndices n.°s 94, 95 y 96)** y Adicional n.° 1 **(Apéndices n.° 98)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo que, se advierte que las modificaciones efectuadas a las galerías filtrantes, solo podían ser ejecutadas, desde el 6 de abril de 2016, fecha en la cual se aprobó el adicional y deductivo n.° 1; no obstante, su ejecución se consideró en las valorizaciones n.°s 1, 2 y 12, correspondiente a los meses de diciembre de 2014, enero y noviembre de 2015, respectivamente.

Por lo que, respecto a lo señalado anteriormente, se concluye lo siguiente:

- El Contratista a través de Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, reportó avances que coincidían con lo especificado en el expediente técnico, a pesar que no se ejecutó como tal.

- Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, procedió a dar trámite a las valorizaciones remitidas por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, a pesar que lo ejecutado no coincidía con lo plasmado en el expediente técnico.

- Adrián Rodríguez Lipa, jefe de Obras Públicas, dio trámite a la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 94)** y su sucesor, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, dio trámite a las valorizaciones n.°s 2 y 12 **(Apéndices n.°s 95 y 96, respectivamente)**, ambos aprobaron éstas sin señalar observaciones.

- El adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**, que solo modifica el metrado de las partidas, fue presentado por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra y aprobado por la Entidad[166], después de 112 días calendario[167] del trámite de la valorización n.° 12 que reportó al 100% de los trabajos. Por tanto, la modificación y deducción de partidas existente, así como la creación de nuevas partidas consignadas en el adicional n.° 1 y deductivo n.° 1 no debió ser aceptada.

[166] Esto es mediante acto resolutivo emitido por el Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde e informe n.° 115-2016/PARC/OP/MDH de 4 de abril de 2016 de Adrián Manolo Rodríguez Lipa, jefe de Obras Públicas. **(Apéndice n.° 99).**

[167] Contados desde el 30 de noviembre de 2015 (fecha de la valorización n.° 12) **(Apéndice n.° 97)** al 21 de marzo de 2016 (fecha de presentación del adicional n.° 1) **(Apéndice n.° 99).**

b) **El resultado del ensayo de resistencia a la compresión del concreto es menor a la especificada en el adicional y liquidación de contrato.**

A efectos de verificar la resistencia del concreto de la losa construida en la galería de filtración, se encargó al Laboratorio Asfalab Ingenieros Civiles EIRL (en adelante Asfalab), la extracción, transporte y ensayos de testigos cilíndricos de concreto de la galería de filtración, extrayéndose dos muestras de la losa de concreto. Cabe mencionar que no fue posible extraer muestras de los buzones por contener un anillo de concreto de protección, que impidió realizar la verificación de dichos buzones.

Al respecto, Asfalab emitió los resultados mediante el informe técnico "Programa de extracción y ensayo de núcleos de concreto endurecido" **(Apéndice n.° 100)**, en los cuales se advierte que respecto a las dos muestras extraídas en la losa de concreto se determinó la presencia de piedras mayores a 4" en el testigo n.° 1 (T-1), y respecto al testigo n.° 2 (T-2) una resistencia de 156 kg/cm^2, como se muestra en la siguiente imagen que forma parte del informe emitido por el laboratorio:

IMAGEN N° 10
RESULTANDO DE MUESTRAS – CAPTACIÓN

5.3 RESULTADOS

La tabla N°1 muestra el total de resultados obtenidos sobre 56 diamantinas que fueron ensayadas cuyos códigos son de la T-2 a la T-57, la diamantina T-1 no fue ensayada debido a la presencia de una piedra cuyo diámetro era mayor a 4" y tiene una representatividad mayor al 75% en el testigo diamantino.

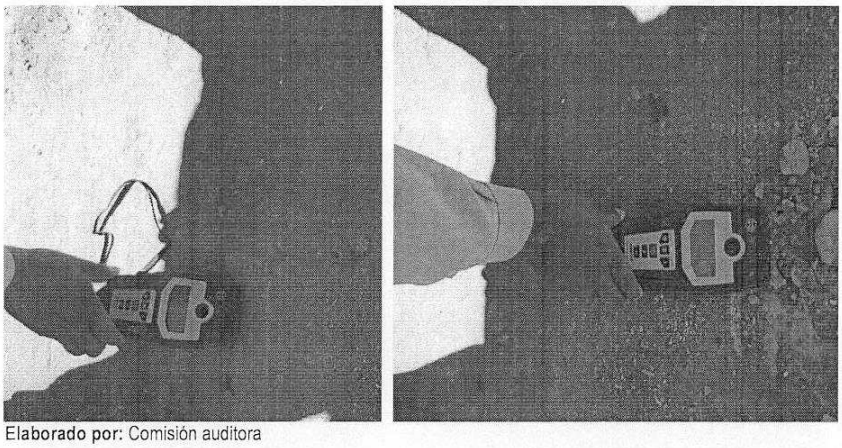
TABLA N°2

IDENTIFICACION	ELEMENTO	RESISTENCIA (KG/CM^2)	OBSERVACIONES
T-1	LOSA DE CAPTACION	NO SE ENSAYO	PRESENCIA DE PIEDRA MAYOR A 4"
T-2	LOSA DE CAPTACION	156	-

Fuente: Informe técnico – Laboratorio Asfalab **(Apéndice n.° 100)**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, antes de realizar la extracción de los testigos cilíndricos, Asfalab efectuó un escaneo con un detector de metales de marca Bosch (equipo propio del laboratorio), con la finalidad de ubicar elementos de acero de refuerzo; sin embargo, no se detectó ningún elemento de acero, a continuación, se muestra imágenes durante el escaneo:

IMAGEN N° 11
BÚSQUEDA DE METALES EN LOSA DE LA CAPTACIÓN



Elaborado por: Comisión auditora

En base a lo señalado, se concluye que la losa de concreto corresponde a un concreto simple, es decir, no contiene estructuras de acero, con una resistencia de f'c=156 kg/cm^2, siendo menor a lo señalado en el expediente adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**, en la partida "Concreto en la losa de cimentación f'c=210 kg/cm^2".

Por tanto, el contratista ejecutó la losa de concreto, sin planos, especificaciones técnicas, memoria de cálculo de la losa de concreto, toda vez que el expediente del adicional fue presentado recién el 21 de marzo de 2016. A pesar de ello, mediante las valorizaciones n.^{os} 1, 2 y 12 **(Apéndices n.^{os} 94, 95 y 96, respectivamente)** se tramitó el pago con los planos, metrados y especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra, que contó con la aprobación de Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, y los jefes de Obras Públicas, Adrián Manolo Rodríguez Lipa y Percy Alfredo Rodríguez Catunta.

c) **Se recepcionó la Obra a pesar que ésta no se ejecutó conforme a los planos del expediente técnico**

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 0172-2016/MDH de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 101)** Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, designó al comité de recepción de obra, conformado por los siguientes integrantes: Percy Alfredo Rodríguez Catunta; jefe de Obras Públicas; Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal; y, Luisa Inés Choquehuanca Condori, tesorera.

El 7 de junio de 2016, el comité de recepción realizó la verificación de los trabajos ejecutados y suscribió el "Acta de observaciones de obra" **(Apéndice n.° 102)**, en la cual, se dejó constancia de algunas observaciones; sin embargo, ninguna de las observaciones estuvo relacionada con la galería de filtración.

Posteriormente, el 14 de junio de 2016 Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, registró en el asiento n.° 213 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 91)** que se habían levantado las observaciones y solicitó que se realice nuevamente la inspección de la Obra. En base a lo indicado por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, mediante carta n.° 049A-2016-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 103)**, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, comunicó al comité de recepción que el Contratista había levantado las observaciones y solicitó que se realice nuevamente la inspección de la Obra.

El 17 de junio de 2016, el comité de recepción verificó la Obra y suscribió el "Acta de recepción de obra" **(Apéndice n.° 104)** en la que indicó: *"la Comisión recibe sin ninguna Observación, salvo vicios ocultos"*; cabe precisar que el acta fue suscrita por Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal; Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y; Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra; siendo necesario precisar que la tesorera, no suscribió la citada acta.

Es preciso señalar, que en relación a la no suscripción del acta de recepción por la tesorera, señaló mediante informe n.° 018-2017-MDH/TES de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 105)**, lo siguiente: *"(...) como se deja constancia en el acta de observaciones de obra y en el Informe N° 028-2016-MDH/TES del 11-07-2016*[168]*, se indicó que el CONSORCIO PACÍFICO se encontraba en falta por el incumplimiento*

[168] Documento emitido por la tesorera, dirigido a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde; y, Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal, en el cual adjunta los informes n.^{os} 005, 017, 025-2016-MDH/TES de 12 febrero 2016, 9 de mayo 2016 y 22 de junio de 2016; respectivamente. (Apéndice n.° 105).

contractual de la cláusula referente a la renovación de la CARTA FIANZA[169] hasta la aprobación o consentimiento de la liquidación de obra (...), además en ese momento no se me alcanzó documentación de la justificación por la NO reposición del pavimento de la Av. Julián Dongo Chacón de la localidad de Tocota (...)."

Es decir, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas y Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal, suscribieron el acta de recepción sin realizar observación alguna a la galería de filtración, a pesar que lo ejecutado no correspondía a lo establecido en el expediente técnico ni en el adicional.

d) La liquidación contempló la ejecución de las partidas del expediente técnico a pesar que se construyó diferente a lo consignado en dicho expediente, generando un perjuicio económico de S/ 387 255,61

El 24 de junio de 2016 la supervisión de obra presentó[170] a la Entidad la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**, suscrita por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y; Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra.

En la citada liquidación del contrato se consideró que todas las partidas del expediente técnico **(Apéndice n.° 66)** y del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** se ejecutaron al 100%; sin embargo, no se adjuntaron ensayos de control de calidad del concreto de la captación como señalan las especificaciones técnicas; no obstante a ello, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitió el informe n.° 0268-2016/PARC/OP/MDH de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)** otorgando su conformidad para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, al indicar lo siguiente:

> *"(...) habiéndose realizado todos los actos administrativos, es procedente* ***APROBAR EL EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA*** *y se solicita la emisión de la respectiva Resolución de Aprobación de Liquidación de Obra presentada por la Contratista y aprobada la misma por la Supervisión de Obra.*
> *Por lo que en atención al párrafo precedente se traslada esta petición para que se haga efectiva ante el área respectiva de la Municipalidad".*

En virtud a ello, Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)**, mediante la cual se aprobó la liquidación del contrato de obra; es decir, quedó consentido el hecho de haber valorizado el 100% de diversas partidas que no se ejecutaron conforme lo establecían las especificaciones técnicas y lo especificado en el numeral "4.2.3. Galerías filtrantes" de la Norma OS.010 "Captación y conducción de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Por lo expuesto, la ejecución de las partidas del expediente técnico fueron contrarias a lo señalado en el mismo, además, sin justificación técnica se tramitó un adicional y deductivo incumpliendo con las normas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Adicionalmente, se aprecia que los planos post construcción que forman parte de la liquidación no reflejan la ejecución real de la obra. En consecuencia, Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, en representación del Contratista y Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, valorizaron, y la Entidad pagó por

[169] Al respecto, la Entidad no contó con carta fianza vigente para la liquidación del contrato de ejecución de Obra, será desarrollado en el Literal H. del presente informe.

[170] En el cuaderno de mesa de partes de la Entidad, signado con el n° de expediente n.° 20281 **(Apéndice n.° 106)**, se registró que el 24 de junio de 2016, mediante carta n.° 049-2016/CONSULTOR DE OBRAS/AZA/RL/MDH presentó a la Entidad la liquidación del contrato de obra.

partidas ejecutadas diferentes al expediente técnico, sin emitir cuestionamientos al respecto, ocasionando un perjuicio económico de S/ 387 255,61, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 44
PARTIDAS PAGADAS Y EJECUTADAS DIFERENTES AL EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Und	Metrado	PU S/	Parcial S/
01.03	**Movimiento de tierras**				
01.03.01	Excavación c/equipo t. conglomerado saturado h=7.50m.	m³	1959,38	12,48	24 453,06
01.03.02	Refine y nivelación de fondo para tubería	m	30,00	1,64	49,20
01.03.03	Cama de arena e=0.15m. para tubería	m	30,00	8,21	246,30
01.03.04	Relleno de zanja compactado c/eq. con grava 3-5mm.	m³	1875,12	57,84	108 456,94
01.03.05	Relleno de zanjas compactado c/eq. con material propio seleccionado	m³	144,24	15,86	2287,65
01.03.06	Relleno de zanja sin compactar con material propio	m	30,00	7,91	237,30
01.03.07	Entibado corrido de zanjas 3.51 - 4.00m de prof.	m	74,00	85,02	6291,48
NUEVA	**Concreto simple**				
NUEVA	Solado de concreto c:h 1:12 e=0.10m.	m²	19,00	19,65	373,35
NUEVA	Concreto armado				
NUEVA	Concreto en losa de cimentación f'c=210kg/cm2	m³	15,20	364,87	5546,02
NUEVA	Encofrado en losa de cimentación	m²	23,00	40,93	941,39
NUEVA	Acero en losa de cimentación	kg	441,83	5,09	2248,90
NUEVA	Concreto en muro de contención f'c=210kg/cm2	m³	22,80	364,87	8319,04
NUEVA	Encofrado en losa de cimentación	m²	115,90	40,93	4743,79
NUEVA	Acero en losa de cimentación	kg	2410,24	5,09	12 268,11
01.04	**Suministro e instalación de tuberías**				
01.04.01	Tubería de polietileno de alta densidad de 200mm. unión hermética	m	30,00	85,60	2568,00
01.04.02	Tubería pvc clase a-7.5 uf 200mm. Ranurada	m	30,00	68,50	2055,00
01.04.03	Instalación tubería de polietileno de alta densidad de 200 mm.	m	30,00	8,23	246,90
01.04.04	Instalación tubería pvc clase a-7.5 uf 200mm. inc. prueba hidráulica	m	30,00	4,59	137,70
01.06	**Suministro e instalaciones de válvulas**				
01.06.01	Válvula mariposa hierro dúctil bridada de 200mm.	und	1,00	3190,78	3190,78
01.06.03	Instalación válvula mariposa h.d. bridada 200mm.	und	1,00	47,56	47,56
01.07	**Buzones**				
01.07.01	Buzón de conexión tipo 1 de 2.10x1.60m. h=8.70m.	und	2,00	18268,11	36 536,22
01.07.02	Buzón de conexión tipo 1 de 1.40x1.60m. h=8.70m.	und	2,00	14932,07	29 864,14
01.07.03	Buzón de conexión tipo 2 de 1.60x1.60m. h=8.70m.	und	2,00	16167,84	32 335,68
01.07.04	Buzón de arranque d=1.24m. h=2.30m.	und	1,00	1931,77	1931,77
				Costo directo	285 376,28
				Gastos generales (8%)	22 830,10
				Utilidad (7%)	19 976,34
				Subtotal	328 182,72
				IGV 18%	59 072,89
				Total	**387 255,61**

Fuente: Expediente de liquidación de contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA

B.2 Ejecución, valorización y pago de partidas de la línea de conducción, sin cumplir con las especificaciones técnicas y los planos del expediente técnico, ocasionó un perjuicio económico de S/ 637 540,70 y potencial perjuicio económico de S/ 283 885,96, debido a que tuberías y accesorios de la línea de conducción podrían sufrir daños por el relleno que no cumple las especificaciones técnicas

Durante la ejecución de la Obra realizada por el Contratista, en virtud al contrato suscrito con la Entidad el 4 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 107)**, se emitieron valorizaciones de diversas partidas que se ejecutaron sin cumplir lo establecido en el expediente técnico, a pesar de ello Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, emitió su conformidad sin observación, y posteriormente la Entidad a través de sus funcionarios, tramitó el pago. Asimismo, se procedió a la revisión de las modificaciones aprobadas por la Entidad con el adicional y deductivo, a pesar que éste fue aprobado posterior a la ejecución de la misma. A continuación, se describen las partidas ejecutadas sin guardar los aspectos técnicos descritos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y modificaciones.

El objetivo[171] de la línea de conducción es la conducción de agua para consumo humano, que debe contener las estructuras y elementos que sirvan para transportar el agua desde la captación hasta los reservorios o planta de tratamiento. Dicha situación, es descrita en la memoria descriptiva del expediente técnico, como se muestra a continuación:

> *"B. LINEA DE CONDUCCIÓN*
> *La línea de conducción ha sido proyectada para conducir el caudal máximo diario que demanda la población de diseño, siendo este tramo entre las Galerías Filtrantes hasta la conducción en el sector la Pampa que es el último Reservorio que cuenta este proyecto.*
> *La longitud de la línea de conducción será tubería de PVC – UF Ø 1100mm, C-7.5 de 17,929. ml, la cual soportará una presión máxima de 60 m. En la línea de conducción también se ha proyectado la ubicación de cámaras repartidores de caudales, cámaras rompe presión, cámaras para las válvulas de aire, cámaras para las válvulas de purga, todos ellos con el único propósito de tener condiciones óptimas de operación del Sistema proyectado de agua potable para la ciudad de Mancos-Yungay."*

En virtud a ello, se inspeccionó la línea de conducción, en la cual se verificó que en esta se encuentran un pase aéreo, cámaras rompe presión, válvulas de purga, y válvulas de aire; sin embargo, se advierte que no se construyó ninguna cámara distribuidora de caudales. A continuación, se procede al desarrollo de los componentes:

Mediante acta de inspección física n.° 005-2017-CG/COREAR-C.MDH suscrita el 24 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 108)**, se realizó la visita a la Obra en presencia de Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, en la que consta la excavación de calicatas en varias zonas de la línea de conducción, verificándose lo siguiente:

- El relleno en todas las calicatas, corresponden al mismo material producto de la excavación, para la instalación de la tubería, el mismo que ha sido rellenado sin ser seleccionado, toda vez que se ha encontrado piedras de 2" hasta 8" y 10".

- En las calicatas n.°s 13 y 17, se encontró filtraciones en el empalme o unión de las tuberías, en el cual se advierten efectos producto de utilización de materiales que incumplen las especificaciones técnicas y planos para la cama, sobre cama y relleno.

[171] Según el objetivo, de la Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano, del Reglamento Nacional de Edificaciones.

A continuación, se muestra un cuadro en el que se muestra la ubicación y altura del recubrimiento (relleno) producto de las calicatas realizadas según el acta de inspección física n.° 005-2017-CG/COREAR-C.MDH **(Apéndice n.° 108).**

CUADRO N° 45
UBICACIÓN DE LAS CALICATAS – LÍNEA DE CONDUCCIÓN

Calicata	Ubicación (Coordenadas referenciales)		(*) Altura del recubrimiento (m)
	S	O	
1	15°35'19.8"	73°59'37.3"	0,50
2	15°35'29.0"	73°59'41.8"	0,34
3	15°35'47.9"	73°59'50.8"	0,37
4	15°35'56.5"	73°59'54.2"	0,45
5	15°35'57.5"	73°59'54.3"	0,63
6	15°36'19.1"	73°59'57.4"	0,50
7	15°36'24.3"	74°00'01.5"	0,43
8	15°36'35.8"	74°00'17.4"	0,46
9	15°36'48.8"	74°00'34.5"	0,67
10	15°37'06.8"	74°00'52.5"	0,60
11	15°37'21.7"	74°01'21.7"	0,56
12	15°37'45.0"	74°02'31.6"	0,72
13	15°37'44.4"	74°02'44.1"	0,43
14	15°37'46.6"	74°02'51.2"	0,62
15	15°37'49.5"	74°03'24.0"	0,65
16	15°37'57.8"	74°03'55.2"	0,52
17	15°38'07.6"	74°04'14.7"	0,69
18	15°38'24.6"	74°04'38.9"	0,73
19	15°38'55.6"	74°04'57.3"	0,67
20	15°39'03.9"	74°05'05.1"	0,65
21	15°39'19.4"	74°05'17.5"	0,74

(*) Desde la clave del tubo hasta el nivel de relleno actual
Fuente: Acta de inspección física n.° 005-2017-CG/COREAR-C.MDH
Elaborado por: Comisión auditora

En virtud del cuadro anterior, se advierte que la altura de los rellenos o recubrimiento[172] tienen un promedio de 0,57m de altura desde la clave[173] de la tubería, siendo el menor recubrimiento de 0,34m y el mayor de 0,74m. Sin embargo, la partida "02.03.06 Relleno y compactación de zanja c/material propio Hprom=0,80m del expediente técnico" **(Apéndice n.° 66)**, especifica que la altura promedio debió ser 0,80m, por tanto, respecto al promedio de las excavaciones realizadas, es menor en 0,23m que la especificada en el expediente técnico. A continuación, se describe las partidas de los movimientos de tierras que son vinculantes para la instalación de la tubería de la línea de conducción, descritas en el título 02.03 "Movimiento de Tierras":

CUADRO N° 46
MOVIMIENTO DE TIERRAS – LÍNEA DE CONDUCCIÓN

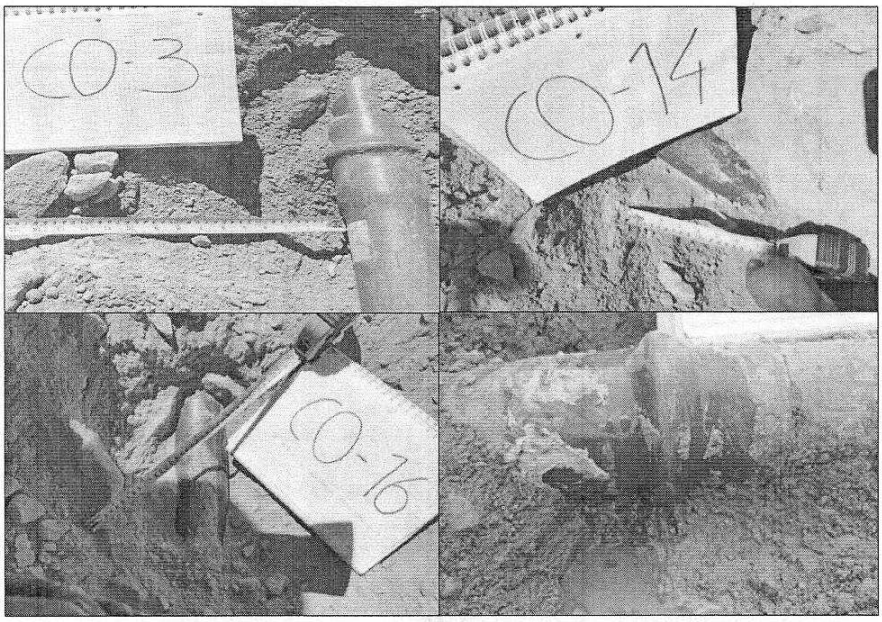
02.03	Movimiento de tierras	Und	Metrado	PU S/	Parcial S/
02.03.01	Excavación de zanja en terreno semirocoso hprom.=1.10m	m	16 479,00	13,75	226 586,25
02.03.02	Excavación de zanja en ribera de rio con prof. Prom h=2.20m	m	1450,00	31,52	45 704,00
02.03.03	Refine y nivelación de fondo para tubería	m	17 929,00	1,64	29 403,56
02.03.04	Cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10cm	m	17 929,00	5,20	93 230,80
02.03.05	Protección sobre tubería e=0.20m.	m	17 929,00	7,20	129 088,80
02.03.06	Relleno y compactado de zanjas c/mat. Propio hprom=0.80m	m	17 929,00	7,56	135 543,24

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión auditora

[172] H) Recubrimiento: Diferencia de nivel entre la superficie del terreno y la generatriz superior externa de la tubería (clave de la tubería). Según el Reglamento Nacional de Edificaciones.
[173] Generatriz superior de la tubería.

Además, las partidas del presupuesto de la línea de conducción contaban con especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 66)**, que describen las condiciones en las que debió ejecutarse la instalación de la tubería; sin embargo, de la inspección realizada, en los puntos señalados de la línea de conducción, se verificó que en todos los casos, se utilizó para el relleno, el mismo material proveniente de la excavación de la zanja, y no fue seleccionado, toda vez que se encontró piedras de tamaño regular de 2" a 8" aproximadamente, y en otros casos, dañaron los empalmes de las tuberías como se muestra en las siguientes fotografías:

IMAGEN N° 12
PRESENCIA DE PIEDRAS AL BORDE DE LAS TUBERÍAS



Precisiones: En las dos fotografías superiores y la inferior izquierda se muestra piedras a los bordes de la tubería que corresponde a la zona de protección sobre la tubería, además las fotografías inferiores se muestran que también se encontró piedras en la zona de la cama de apoyo de la tubería.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, conforme se pudo apreciar en las fotografías anteriores, no se colocó de manera uniforme la cama de apoyo, toda vez que se encontró piedras de 2" debajo de la tubería de PVC. Además, a los costados y encima de la clave de la tubería no se encontró la protección sobre la tubería que debió ser de arena, como indica las especificaciones técnicas:

> *"02.03.05 PROTECCIÓN SOBRE TUBERIA E = 0.20 M.*
> *DESCRIPCIÓN.*
> *(...)*
> *El material a colocarse deberá ser arena, la cual será la adecuada, ya que no debe poseer piedras angulares para no dañar la tubería al ser aplicadas las cargas.*
> *(...)"*

Es así que se procedió a la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 91)**, informes del Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra y de Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, para la verificación de los controles de calidad respecto a la compactación que debió llegar al 95% de la densidad máxima seca del Proctor modificado tal como establece las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico **(Apéndice**

n.° 66). Sin embargo, no se advierte documentación que sustente que se haya realizado pruebas y/o controles de calidad a la compactación, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 47
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA "MOVIMIENTO DE TIERRAS" EN LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN

Comprobante de pago	Mes de valorización	Pruebas de control de calidad de compactación		
		Cuaderno de obra	Informe del Contratista	Informe del supervisor
1818, 1917, 1816, 1815, 1812 y 1735	Valorización n.° 1 Diciembre 2014 **(Apéndice n.° 94)**	No existe anotación	No adjunta pruebas y/o ensayos de compactación	No adjunta pruebas y/o ensayos de compactación
305, 306, 307, 308, 309 y 310	Valorización n.° 4 Marzo 2015 **(Apéndice n.° 109)**	No existe anotación	No adjunta pruebas y/o ensayos de compactación	No adjunta pruebas y/o ensayos de compactación
419, 420, 421 y 422	Valorización n.° 5 Abril 2015 **(Apéndice n.° 110)**	No existe anotación	No adjunta pruebas y/o ensayos de compactación	No adjunta pruebas y/o ensayos de compactación

Fuente: Comprobantes de pago – Valorizaciones y Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 91)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por tanto, se verificó que las valorizaciones n.os 1, 4 y 5 **(Apéndices n.os 94, 109 y 110, respectivamente)** de la residencia de obra, fueron aprobadas por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, quién no adjuntó documentación que acredite la realización de controles de calidad a la compactación del relleno conforme a las especificaciones técnicas.

Al respecto, las especificaciones técnicas de la partida 02.03.06 "Relleno y compactado de zanjas c/mat. Propio Hprom=0,80" **(Apéndice n.° 83)** contemplaron que se debió utilizar el mismo material de la excavación, pero seleccionado para evitar daños a la tubería, tal como se detalla a continuación:

> *"02.03.06 RELLENO Y COMPACTADO DE ZANJAS C/MAT. PROPIO Hprom=0.80 m*
> *PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO.*
> *(…)*
> *Se tomarán las previsiones necesarias para la consolidación del relleno, que protegerá las estructuras enterradas. Para efectuar un relleno compactado, previamente el constructor deberá contar con la autorización del supervisor designado.*
> *(…)*
> *Si el material de la excavación no fuera el apropiado, se reemplazará por "Material de Préstamo", previamente aprobado por la supervisión, con relación a características y procedencia.*
>
> ***El porcentaje de compactación para el relleno no será menor del 95% de la máxima densidad seca del Proctor modificado ASTM D-698 o AASHTO T-180.*** *De no alcanzar el porcentaje establecido, el Constructor deberá hacer las correcciones del caso, debiendo efectuar nuevos ensayos hasta conseguir la compactación deseada.*
> *CONDICIONES DE PAGO.*
> *El pago de esta partida constituirá la compensación completa por los trabajos descritos anteriormente. La unidad para el pago de este trabajo será por metro lineal (m)."* (Resaltado nuestro)

Al respecto, las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 83)** hacen mención a las normas ASTM D-698 y AASHTO T-180, que corresponden a un ensayo de proctor estándar y proctor modificado, respectivamente, que señalan el uso de las mallas n.os 4, 3/8" y 3/4" (4,75mm; 9,5mm; 19mm respectivamente); sin embargo, dicha prueba no sería posible

realizar con las mallas indicadas, toda vez que los materiales encontrados en obra, superan significativamente dichas dimensiones, en algunos casos se encontró materiales (piedras) de hasta 10" (254mm) y en mayor cantidad de 2" (50,8mm).

Asimismo, la colocación de un relleno que técnicamente no es acorde a las especificaciones del expediente técnico **(Apéndice n.° 66)**, perjudicó la ejecución de otras partidas, como es la excavación, que si bien se realizó para la instalación de la tubería, para la colocación del relleno establecido en las especificaciones técnicas y la normativa aplicable, se debe volver a ejecutar la partida 02.03.01 Excavación de zanja en terreno semirocoso Hprom=1.10m, 02.03.05 Protección sobre tubería E=0,20m. y 02.03.06 Relleno y compactado de zanjas c/mat propio Hprom=0,80m; sin perjuicio de los trabajos que puedan ser necesarios para verificar el estado de las tuberías de PVC de 200mm, como la cama de apoyo para la tubería, y pruebas hidráulicas. A continuación, se realiza la cuantificación de los efectos causados:

CUADRO N° 48
TRABAJOS PERJUDICADOS POR RELLENOS

Partida	Descripción: Movimiento de tierras	Und	Metrado	PU S/	Parcial S/
02.03.01	Excavación de zanja en terreno semirocoso Hprom.=1.10m.	m	16 479,00	13,75	226 586,25
02.03.05	Protección sobre tubería e=0.20m.	m	16 479,00	7,20	118 648,80
02.03.06	Relleno y compactado de zanjas c/mat. propio Hprom=0.80m.	m	16 479,00	7,56	124 581,24
		Costo directo			469 816,29
		Gastos generales (8%)			37 585,30
		Utilidad (7%)			32 887,14
		Subtotal			540 288,73
		IGV 18%			97 251,97
		Total			637 540,70

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 66)** y valorizaciones de obra **(Apéndice n.°s 94, 109 y 110)**
Elaborado por: Comisión auditora

Sin perjuicio de ello, considerando que la tubería instalada corresponde a la marca Nicoll Perú SA; en ese sentido, se solicitó a dicha marca, las consideraciones técnicas para la instalación de las tuberías, en virtud del cual el gerente de Mercado Infraestructura de la empresa Nicoll Perú SA, proporcionó mediante carta s/n de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 111)**, el informe técnico suscrito por el jefe de control de Calidad de Nicoll Perú SA quien señaló lo siguiente:

> ***"Pregunta: Señale si existen efectos o riesgo en la vida útil de la tubería respecto a la colocación de rellenos con piedras que varían de 2" a 8" aproximadamente en zonas de tránsito vehicular.***
> *Respuesta: Si existen riesgos en la vida útil de la tubería, el tránsito vehicular genera energía el cual se convierte en presiones y esfuerzos puntuales, producto de esto, las piedras se desplazarán poco a poco hasta acomodarse lo cual va a generar pinzamiento en las paredes hasta llegar a roturas de la tubería.*
>
> *No se recomienda rellenos con piedras de 2" a 8" de diámetro, los tamaños máximos de piedras recomendados como relleno es hasta ¾".*
>
> *Asimismo, adjuntamos un ejemplar de nuestro Manual Técnico en el que se establecen las recomendaciones para la instalación de tuberías."*

Asimismo, el jefe de control de calidad de Nicoll Perú SA adjuntó un documento denominado Manual Técnico "Sistema de tubería PVC-U para agua, drenaje y alcantarillado enterrado o aéreo con presión NTP ISO 1452" **(Apéndice n.° 111)**, señalándose en las páginas n.os 36, 37, 44 y 45, lo siguiente:

"9. Instalación de obra
(...)
C. Fondo de zanja
El fondo de zanja debe ser continuo, plano y libre de piedras, troncos, o materiales duros o cortantes.
(...)
D. Ancho y profundidad de la zanja
(...)
La altura mínima de relleno sobre la clave de los tubos debe ser de 1,00m como mínimo en zona de tráfico pesado, con encamado, y de 1,20 en zonas de tráfico pesado, con encamado y relleno de arena o material fino selecto compactado gasta por lo menos 30 cm sobre la clave del tubo.

11. Relleno y compactación
El relleno debe seguir a la instalación de la tubería tan cerca como sea posible. En esta forma se disminuye el riesgo que la tubería sufra el impacto de piedra. Se elimina la posibilidad de inundaciones de la zanja y se evitan movimientos de la línea debido a derrumbes que pueden ocurrir.
(...) Nunca se debe considerar el relleno de compactación como el mero empuje del material de excavación hacia la zanja en el menor tiempo posible. Es una operación de la instalación que debe ser cuidadosamente supervisada.
Los fines esenciales de un buen relleno pueden resumirse así:
1) Proporcionar un lecho apropiado para la tubería y compactación.
2) Proporcionar por encima de la tubería, una capa de material escogido que sirva de amortiguador al impacto de las cargas exteriores.
(...)
El material para el relleno inicial debe extenderse en capas de 10cm de espesor, y apisonarse muy bien antes de echar la próxima capa. No olvide usar las herramientas adecuadas para el apisonado. Recuerde que el material debe quedar correctamente consolidado debajo de la tubería y las uniones y entre la tubería y las paredes de la zanja."

Por otro lado, se verificó en el banco de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, el formato SNIP-03 **(Apéndice n.° 112)** que refleja la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y Rehabilitación de la carretera interdistrital AR-510, AR-513 Chala - Mollehuaca - progresiva 0+000 - 39+901.146 km, distrito de Huanuhuanu - Caravelí - Arequipa", con código SNIP n.° 276907, el cual considera el tramo de la línea de conducción que fue instalada en forma paralela al eje de la vía, en el borde derecho de la vía desde (La Pampa hacia la quebrada EL Huicho).

En virtud a ello, se consultó[174] a Provias Descentralizado[175], respecto a las consideraciones técnicas de los rellenos en carretera interdistrital, siendo atendido por la directora ejecutiva (e) Provias Descentralizado, quien mediante el oficio n.° 1577-2017-MTC/21 de 29 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 114)**, remitió el informe

[174] Con el oficio n.° 160-2017-CG/COREAR-AC-MDH de 18 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 113)**.
[175] PROVIAS DESCENTRALIZADO es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adscrito al Despacho Viceministerial de Transportes, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y de ser el caso ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la **gestión descentralizada del transporte departamental y rural**. Según Decreto Supremo n.° 029-2006-MTC de 10 de agosto de 2006.

n.° 058-2017-MTC/21.UGE/WSP[176], suscrito por Walter Pineda Sánchez, especialista de estudios de la unidad de la Gerencia de Estudios, señala entre otros lo siguiente:

- *"(...) no existe impedimento, mientras que el proyecto cumpla con lo establecido en la Norma OS.050 del Reglamento Nacional de Edificaciones y esté acorde con la sección del pavimento, que se diseñe, y sea efectuado de acuerdo al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras DG-2014 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.*

- *(...) sin embargo el nivel mínimo de relleno de acuerdo a lo descrito en el ítem 4.6 ubicación del numeral 4 Disposiciones específicas para el Diseño y lo indicado en el ítem 6.3.3 Ubicación y recubrimiento de tuberías de agua de numeral 6.3 Criterios de diseño, deber ser 1,00m.*

- *El ítem 1 Compactación de la sección 205 terraplenes, del manual de Carreteras "Especificaciones generales para construcción EG-2013", establece lo siguiente:*
 Las determinaciones de la densidad de cada capa compactada se realizarán según se establece en la Tabla 205-02 y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de 6 determinaciones de densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán al azar.

 Las densidades individuales (Di) del tramo deberán ser, como mínimo el 90% de la máxima densidad obtenida en el ensayo Proctor Modificado de referencia (De) para la base y cuerpo de terraplén y el 95% con respecto a la máxima obtenida en el mismo ensayo, cuando se verifique la compactación de la corona del terraplén.
 Di>0,90 De (base y cuerpo)
 Di>0,95 De (corona) (...)".

Por lo expuesto, considerando que no se cumplió con las especificaciones técnicas, en cuanto al tipo de relleno y altura, es necesario que se realice el cambio de relleno con uno adecuado para garantizar la vida útil de la tubería; por tanto, dicho incumplimiento ocasionó un perjuicio económico de S/ 637 540,70. ***(Ver cuadro n.° 48)***

Además, existe el riesgo que las tuberías y accesorios de la línea de conducción sufran daños por el relleno que no cumple las especificaciones técnicas[177], por lo que existe un potencial perjuicio económico de S/ 283 885,96[178].

B.3 Ejecución de las obras de arte de la conducción y reservorios, diferente a los planos y sin justificación técnica

El expediente técnico **(Apéndice n.° 66)**, consideró un sistema de conducción a las obras de arte incluidas en la línea de conducción, como las válvulas de aire, válvulas de purga, cámara rompe presión y cámara distribuidora de caudales[179], es así que a pesar que en el expediente técnico quedaron establecidas las condiciones para su ejecución; no obstante, durante la ejecución de la Obra se modificaron sin justificación. Además, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, no advertir dichas modificaciones a la Entidad; asimismo, esta última a través de Percy Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas,

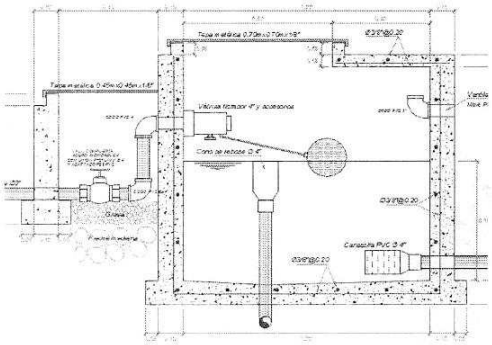
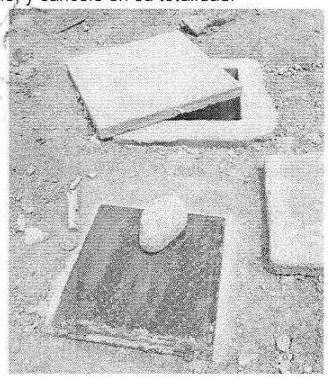
[176] El informe n.° 058-2017-MTC/21.UGE/WSP se encuentra adjunto al informe n.° 526-2017-MTC/21.UGE de 26 de mayo de 2017 suscrito por el gerente de la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Descentralizado **(Apéndice n.° 114)**.
[177] Cuyo detalle se encuentra en el cuadro n.° 19, contenido en el informe técnico n.° 001-CG/COREAR-AC-MDH, emitido por los especialistas técnicos de la comisión auditora **(Apéndice n.° 133)**.
[178] Solo se considera el costo directo.
[179] Respecto a este componente "Cámara distribuidora de caudales" se desarrolla en el literal C. del presente informe.

emitió la conformidad de las valorizaciones. Las modificaciones efectuadas a las obras de arte, se describen a continuación:

a) Modificación de la cámara rompe presión

El expediente técnico **(Apéndice n.° 66)** consideró la instalación de Cámara Rompe Presión tipo VII (CRP T-VII) la misma que incluye un boya en cada una, que tiene como característica cerrar la CRP de manera automática, cuando el agua llegue a cierto nivel; sin embargo, el Contratista ejecutó cámaras rompe presión tipo VI (CRP T-VI), situación que hace que solo pueda operarse de manera manual y que el servicio no sea continuo[180], a diferencia de la CRP T-VII que tiene las opciones de un cierre automático por la boya y manual operando la válvula de control.

CUADRO N° 49
COMPARACIÓN ENTRE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA

Expediente técnico	Ejecución de obra
Proyecta la cámara rompe previsión tipo VII, que incluye la instalación de una boya, que tiene la función de un cierre automático, máxime cuando el consumo de agua sea bajo, como en las noches, y el cierre será gradualmente hasta la primera CRP. Además, que la caja de válvula y de agua, están en una misma estructura divididas por una pared de concreto. Considera un rebose con tubería de PVC de 2" con un cono de 4" y un tubo de PVC de 2" para la ventilación. Y para inspección, tapas metálicas sobre un encimado de concreto, que tendrá la función de evitar que ingrese otros líquidos que contaminen el agua para consumo humano. 	Las cámaras son del tipo VI, no cuentan con boyas, la salida de rebose se encuentra por encima del ingreso de agua (problemas de estancamiento), no tiene tubería de ventilación, las tapas son de metal y de concreto, y por tanto ante escorrentía de agua, estas ingresarán a las cámaras y contaminará el agua de consumo humano. Por tanto, no se cumplió con el expediente técnico, además la Entidad no aprobó ninguna modificación al mismo, y canceló en su totalidad. 

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 66)** e inspección física **(Apéndice n.° 108)**
Elaborado por: Comisión auditora

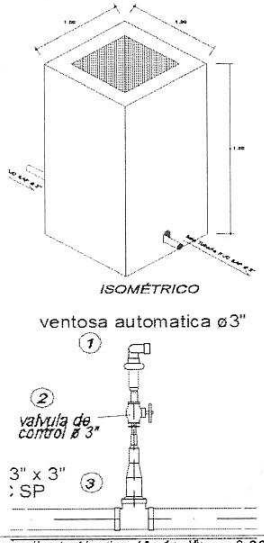
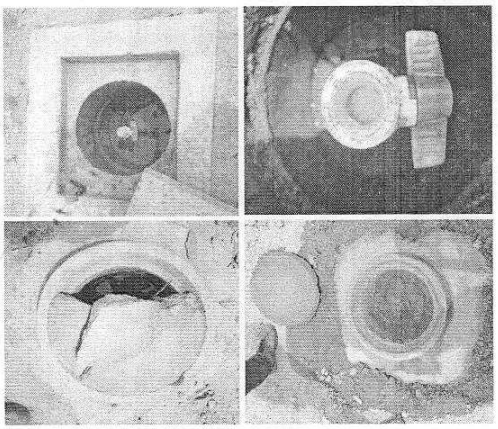
b) Válvula de aire

El expediente técnico **(Apéndice n.° 66)** consideró la instalación de válvulas de aire con ventosa, la cual se instala en los cambios de pendiente en el punto más alto, siendo la característica principal de esta válvula la expulsión automática del aire a través de la ventosa; sin embargo, durante la ejecución, Víctor Nicolás Herrera

[180] Al respecto, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, señaló mediante informe n.° 161-2017/PARC/OP/MDH de 5 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 115)** *"Los motivos por los cuales los centros poblados beneficiarios de la Obra no cuentan con el servicio de agua las 24 horas diarias"*, lo siguiente:
"(...). En período de lluvias la captación es mayor, pero ya son las cajas rompe presión las que no soportan el volumen de agua y causan rebose en dichas estructuras provocando aniego en sus inmediaciones."; Además, con informe n.° 162-2017/PARC/OP/MDH de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 115)**, señaló que respecto al abastecimiento del servicio de agua en los 5 centros poblados, como resultado de la puesta en marcha de la Obra, *"(...) **es interdiario**, para el caso de Tocota es de 3 pm a 5 pm o hasta agotar el reservorio, El Pozo, San Juan Pozo, es de 5pm a 7 pm, La Pampa es en horario de 12 pm a 2pm, para Mollehuaca es por sectores (...) de 5 am a 8 am. (...)"* (Énfasis agregado).

Timana, residente de obra, cambió el funcionamiento de la válvula de aire solo con una llave de paso, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 50
COMPARACIÓN EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE OBRA

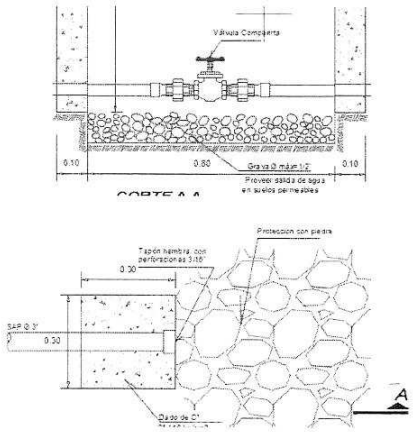
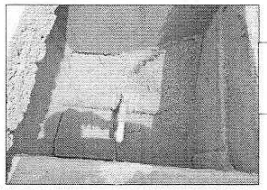
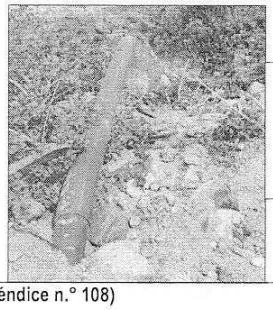
Expediente técnico	Ejecución de obra
- Proyectó la instalación de válvulas de aire, en una caja de sección cuadrada de concreto de 1,00 m x 1,00 m. - Considera la instalación de una (1) ventosa automática de 3", una válvula de control de 3" y en la parte inferior un Tee de 3". La principal función de la válvula de aire con ventosa es la expulsión o eliminación del aire en la tubería de forma automática - El marco y tapa debe ser metálica	- Las válvulas de aire instaladas en obra, tienen una caja de sección circular con un diámetro de 0,30cm, por tanto, se disminuyó el tamaño de la caja de inspección - No cuenta con ningún tipo de válvula ventosa automática, solo se instaló una válvula de paso de 3/4", no es posible verificar la Tee, pero esta debe corresponder con una salida de 3/4". Por tanto, la eliminación del aire en las tuberías, no serán de manera automática, si no deberá ser manualmente. Esto subirá los precios de operación. La tapa es de concreto - No tiene marco y la tapa es de concreto
A continuación se muestra imágenes de los planos del expediente técnico:  	A continuación se muestra imágenes de las válvulas de aires, que se encontraron en la obra: 

Fuente: Expediente técnico (Apéndice n.° 66) e inspección física (Apéndice n.° 108)
Elaborado por: Comisión auditora

c) Ejecución de la válvula de purga diferente al expediente técnico

La principal función de esta válvula es realizar la limpieza en los puntos más bajos de la línea de conducción producto de la topografía del terreno. A continuación, se muestra las diferencias entre lo proyectado y ejecutado.

CUADRO N° 51
COMPARACIÓN ENTRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA EJECUCIÓN DE OBRA

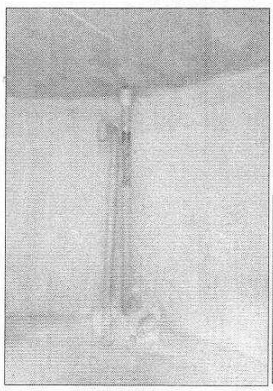
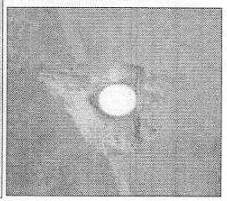
Expediente técnico	Ejecución de obra
- Proyectó la válvula de purga, con una caja de concreto de sección cuadrada 1,00mX1,00m - La salida del tubo es con tapón hembra con perforaciones 3/16", en un dado de concreto de 140kg/cm² 	- En obra se visualizó que se instalaron las válvulas de purga en una caja rectangular de 0,89mX0,96m. - La salida de agua no tiene ningún tratamiento y es a "campo abierto". No cumplió con lo especificado en los planos.  Caseta de la Válvula de purga.  Salida o purga, sin ningún elemento de concreto u otro de protección.

Fuente: Expediente técnico (Apéndice n.° 66) e inspección física (Apéndice n.° 108)
Elaborado por: Comisión auditora

d) Modificación de los reservorios

En el presente ítem se hará un cuadro comparativo de los reservorios de cada centro poblado.

CUADRO N° 52
COMPARACIÓN ENTRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LA EJECUCIÓN DE OBRA

Expediente técnico	Ejecución de obra
- El expediente consideró la construcción de tres (3) reservorios de 15m³, 40m³ y 30m³ en el centro poblado de Mollehuaca. Un reservorio de 12m³ en El Pozo, uno de 25m³ en Tocota y otro de 15m³ en La Pampa. - Las tuberías de ingreso y salida deben ser opuestos para la circulación del agua en el reservorio. - Deben instalarse un hipoclorador difuso.	- En la ejecución de la Obra, solo se ejecutó dos (2) reservorios de 60m³ y 40m³ de concreto armado en Mollehuaca, otro 20m³ en El Pozo, 20m³ en Tocota y 20m³ en La Pampa. - El ingreso y salida del agua es por el mismo lugar, no contribuye a la circulación del agua. - No se instaló ningún hipoclorador difuso.  En lado izquierdo, las tuberías de entrada y salida del agua en el mismo lado y en la imagen inferior, la tubería de ventilación sin protección, con exposición del acero. Sin recubrimiento. 

Fuente: Expediente técnico (Apéndice n.° 66) e inspección física (Apéndice n.° 108)
Elaborado por: Comisión auditora

Dichas modificaciones se ejecutaron y valorizaron, sin realizar el trámite correspondiente; sin embargo, posterior al reporte del 100% de la valorización emitida por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, aprobado por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, y con la conformidad de Percy Rodriguez Catunta, jefe de Obras Públicas, se aprobó el adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**, el mismo que sirvió para sustentar las modificaciones realizadas; sin embargo, de la revisión de dicho adicional no contiene justificación a los trabajos ya mencionados, además que no existía imposibilidad para ejecutar las partidas conforme al expediente técnico **(Apéndice n.° 66)**.

A pesar que el Contratista no ejecutó las cámaras rompe presión, válvulas de aire y válvulas de purga conforme a los planos, el Contratista a través de Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, remitió las valorizaciones n.os 4 y 6 correspondiente a los meses de marzo y mayo 2015, respectivamente **(Apéndices n.os 109 y 116)**; contando con la aprobación de Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, y con la conformidad de Percy Rodriguez Catunta, jefe de Obras Públicas, para la cancelación de la Entidad, a continuación se describe el trámite para el pago de la valorización, como se muestra a continuación:

Valorización n.° 4 correspondiente al mes de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 109)**

- El Contratista a través de Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, presenta la valorización n.° 4 (marzo 2015) mediante carta n.° 010-2015-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de 30 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 109)**, en mesa de partes de la Entidad, dirigido a Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra. Reportó el avance de las válvulas de aire al 100%.

- Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, aprobó la valorización n.° 4, mediante la carta n.° 014-2015-CONSULTOR DE OBRA/A.Z.A/JSO/MDH de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 109)**, dirigido a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde; y a Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, recomendando el pago al Contratista.

- Posteriormente Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, remite la conformidad de dicha valorización a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, mediante Informe n.° 63-2014/PARC/OP/MDH de 14 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 109)**, señalando: *"Realizada la verificación de la documentación presentada y la visita de campo respectiva, esta Jefatura encuentra procedente la conformidad para el pago de la Valorización N° 04 y autoriza su pago correspondiente"* (Subrayado nuestro). Dicho documento es derivado a Logística mediante proveído de 15 de abril de 2015.

- Mediante memorándum n.° 194-2015-AL-MDH de 20 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 109)**, Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, dirigido a la tesorera, señaló: ***"Sírvase girar cheque por S/ 1 440 157,74 a nombre del Consorcio Pacífico (...)"*** (Resaltado nuestro). Es así que mediante los comprobantes de pago n.os 305, 306, 307, 308, 309 y 310-2015 de 21 abril de 2015 **(Apéndice n.° 95)** por un monto total de S/ 1 440 157,74 se canceló la valorización n.° 4 correspondiente al mes de marzo de 2015.

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

Valorización n.° 6 correspondiente al mes de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 116)**

- El Contratista a través de Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, presenta la valorización n.° 6 (mayo 2015) mediante carta n.° 020-2015-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de 8 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 116)**, en mesa de partes de la Entidad, dirigido a Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra. Reportó el avance de las cámaras rompe presión y válvulas de purga al 100%.

- Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, aprobó la valorización n.° 6, mediante la carta n.° 025-2015-CONSULTOR DE OBRA/A.Z.A/MDH de mayo de 2015[181] **(Apéndice n.° 116)**, dirigido a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde; y a Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, recomendando el pago al Contratista según el cuadro adjunto que señala un total de S/ 1 937 308,71.

- Posteriormente Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, remite la conformidad de dicha valorización a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, mediante informe n.° 108-2015/PARC/OP/MDH de 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 101)**, señalando: *"Realizada la verificación de la documentación presentada y la visita de campo respectiva, esta Jefatura encuentra procedente la conformidad para el pago de la Valorización N° 06 y autorizar su pago correspondiente"* (Subrayado nuestro). Dicho documento es derivado a Logística mediante proveído de 15 de junio de 2015.

- Mediante memorándum n.° 304-2015-AL-MDH de 15 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 116)** Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, dirigido a la tesorera, señaló: ***"Sírvase girar cheque por S/ 1 937 308,71 a nombre del Consorcio Pacífico (...)"*** (Resaltado nuestro). Es así que mediante los comprobantes de pago n.os 509, 510, 523 al 528-2015 de 19 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 116)** por un total de S/ 1 937 308,71 se canceló la valorización n.° 6 correspondiente al mes de mayo de 2015.

Por lo expuesto, se dio conformidad a las cámaras rompe presión, válvulas de aire y válvulas de purga, a través de Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y por parte de la Entidad, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obra Públicas, que además contó con la autorización del pago de Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde; permitiendo el pago de trabajos que no fueron ejecutados conforme a los planos del expediente técnico.

Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2016-MDH de 6 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, se aprobó el adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**, y mediante la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)**, se aprobó la liquidación de contrato **(Apéndice n.° 99)**, que incluyeron las modificaciones realizadas con el adicional de obra, es por ello que dichos pagos, al no advertir las modificaciones, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y los funcionarios mencionados de la Entidad, afectaron el funcionamiento del sistema de agua potable, lo que repercutiría en mayores costos de operación (más personal) y mantenimiento (accesorios) por la Entidad.

[181] No tiene fecha de recepción.

B.4 En las redes de agua potable y alcantarillado del centro poblado de Mollehuaca se han valorizado partidas de excavación, relleno y eliminación de material excedente, en exceso y sin cumplir las especificaciones establecidas en el expediente técnico y las normas técnicas aplicables; lo cual, generó un perjuicio económico de S/ 963 342,26 y un potencial perjuicio económico de S/ 600 311,58, que corresponde al monto costo de las tuberías de agua y desagüe e no cumple las especificaciones técnicas

De la revisión a la documentación obtenida, así como de la inspección física realizada a las redes de agua potable y alcantarillado que consta en las actas de inspección física n.os 2, 3 y 4 y 5-2017-CG-COREAR-C.MDH **(Apéndices n.os 117, 118, 119 y 108, respectivamente)**, se ha verificado que los metrados ejecutados en las partidas de excavación y rellenos, son menores que los considerados en la liquidación del contrato, más aún, el relleno empleado es material propio que no cumple las especificaciones del expediente técnico y normas técnicas, por lo cual, no correspondía su valorización ni pago, como se detalla a continuación:

a) Rellenos

De acuerdo con la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**, los metrados de las partidas de rellenos de las redes de agua potable y alcantarillado que ejecutó el Contratista, fueron pagados al 100%, son los siguientes:

CUADRO N° 53
METRADOS DE LAS PARTIDAS DE RELLENO DE LAS REDES DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Ítem	Descripción	Und	Metrado	P.U. S/	Parcial S/
07	Red de distribución de agua potable Mollehuaca				
07.03	Movimiento de tierras				
07.03.05	Protección sobre tubería e=0.20m.	m	7762,30	7,20	55 888,56
07.03.06	Relleno y compactado de zanjas c/mat. Propio hprom=0.80m	m	7762,30	7,56	58 682,99
17	Red de alcantarillado Mollehuaca				
17.02	Movimiento de tierras				
Nueva	Relleno comp. C/material de préstamo 1.20m hasta 1.50m	m	7283,78	38,16	277 949,04
Nueva	Relleno comp. C/material de préstamo 1.50m hasta 2.00m	m	775,39	38,94	30 193,69
Nueva	Relleno comp. C/material de préstamo 2.00m hasta 2.50m	m	124,91	39,93	4987,66
Nueva	Relleno comp. C/material de préstamo 2.50m hasta 3.00m	m	29,60	41,26	1221,30
Nueva	Relleno comp. C/material de préstamo 4.00m hasta 4.50m	m	96,80	43,11	4173,05
Nueva	Relleno comp. C/material propio 1.20m hasta 1.50m	m	7283,78	8,31	60 528,21
Nueva	Relleno comp. C/material propio 1.50m hasta 2.00m	m	775,39	9,22	7149,10
Nueva	Relleno comp. C/material propio 2.00m hasta 2.50m	m	124,91	10,46	1306,56
Nueva	Relleno comp. C/material propio 2.50m hasta 3.00m	m	29,60	12,12	358,75
Nueva	Relleno comp. C/material propio 4.00m hasta 4.50m	m	96,80	14,45	1398,76
			Costo directo		**503 837,67**
			Gastos generales (8%)		40 307,01
			Utilidad (7%)		35 268,64
			Subtotal		**579 413,32**
			IGV 18%		104 294,40
			Total		**683 707,72**

Fuente: Liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**
Elaborado por: Comisión auditora.
(*) Las partidas "Nuevas" fueron las que se consideraron en el presupuesto del adicional n.° 1

Al respecto, se ha verificado que los materiales empleados para el relleno de las zanjas de las redes de agua y desagüe del centro poblado de Mollehuaca, no cumplen las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico, por lo cual, no correspondía su valorización ni pago, tal como se detalla a continuación:

Rellenos en la red de agua potable que no cumplen con las especificaciones técnicas

Con relación a la red de distribución de agua potable, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)** correspondientes a la partida "07.03.05 Protección sobre tubería e = 0.20 m" se estableció que: *"Para proceder a rellenar las líneas de agua, previamente se han colocado las tuberías sobre superficies refinadas y niveladas, y posteriormente se procede a colocar una especie de protección de las tuberías de un espesor aproximado de 20 cm por encima del nivel de apoyo, de modo que puedan resistir las cargas de compactación del terreno por encima de éstas.* ***El material a colocarse deberá ser arena, la cual será la adecuada, ya que no debe poseer piedras angulares para no dañar la tubería al ser aplicadas las cargas***". (Énfasis nuestro).

Asimismo, respecto a la partida "07.03.06 Relleno y compactado de zanjas c/mat propio hprom=0.80 m", en las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 66)** se estableció que la citada partida consistía *"(...) en efectuar la operación de relleno con el mismo material de excavación,* ***previo zarandeado, de modo que esté exento de piedras grandes y/o cortantes que puedan dañar la tubería***" (Resaltado nuestro). Respecto al procedimiento constructivo se estableció que:

> *"El relleno de las tuberías se ejecutará en tres etapas distintas:*
> *Relleno Lateral.* ***Conformado por material selecto que envuelve a la tubería y debe ser compactado manualmente a ambos lados simultáneamente, en capas sucesivas de 10cm a 15cm de espesor****, sin dejar vacíos en el relleno. (...)*
>
> *Relleno Superior. Esta capa tiene por objeto proporcionar un colchón de material apropiado de 30cm. por encima de la clave de la tubería y entre la tubería y las paredes de la zanja.* ***Conformado por material seleccionado****, compactado con pisón de mano al igual que el relleno inicial o con pisón vibrador.* ***La compactación se hará entre el plano vertical tangente al tubo y la pared de la zanja, en capas de 10cm a 15cm****. La región directamente encima del tubo no debe ser compactada a fin de evitar deformaciones en el tubo. (...)*
>
> *Relleno Final. Esta capa completa la operación de relleno y puede ser con el mismo material de excavación,* ***exento de piedras grandes y/o cortantes****. Este relleno final se hará hasta el nivel natural del terreno.* ***Se compactará en capas sucesivas de un espesor menor de 20cm****, a fin de poder obtener el mismo grado de compactación del terreno natural. De caso contrario debe humedecerse el material de relleno hasta el final de la compactación y emplear plancha vibradora. (...)*
>
> *El porcentaje de compactación para el relleno no será menor del 95% de la máxima densidad seca del Proctor modificado ASTM D-698 o AASHTO T-180. De no alcanzar el porcentaje establecido, el Constructor deberá hacer las correcciones del caso, debiendo efectuar nuevos ensayos hasta conseguir la compactación deseada".* (Resultado nuestro).

De lo expuesto, se tiene que el material a emplearse para el recubrimiento de las tuberías debía ser seleccionado y no contener piedras grandes y/o cortantes que pudieran dañar la tubería; sin embargo, se verificó en diez (10) sectores distintos del centro poblado de Mollehuaca que el material utilizado para el relleno de las zanjas

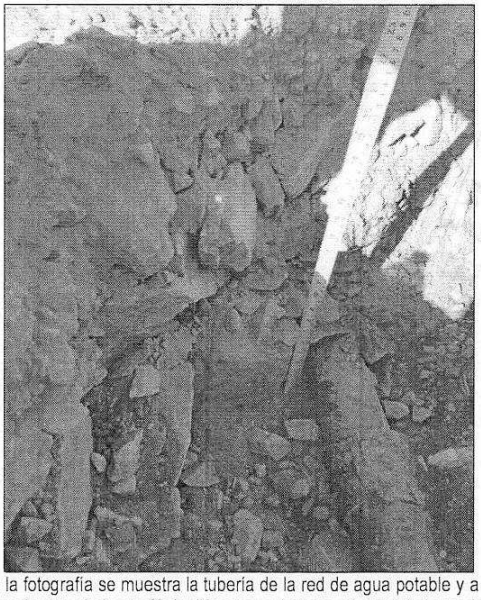
(recubrimiento) presenta gran cantidad de roca fragmentada de hasta 10" de diámetro, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

IMAGEN N° 13
MATERIAL UTILIZADO PARA RECUBRIMIENTO



En la fotografía se observa el material propio no seleccionado que se encuentra encima de la tubería, se puede verificar gran cantidad de roca fragmentada.[182]

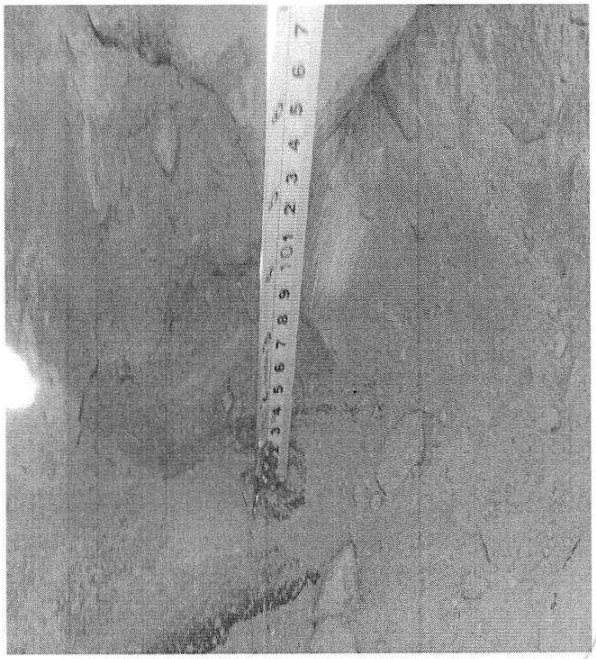
IMAGEN N° 14
RELLENO EN TUBERÍA EN LA RED DE AGUA



En la fotografía se muestra la tubería de la red de agua potable y a su costado una piedra de 6" de diámetro; asimismo, el recubrimiento de la tubería se realizó con material propio que presenta roca fragmentada en gran cantidad.[183]

[182] Tal como consta en el acta de inspección física n.° 02-2017-CG/COREAR-C.MDH de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 117)**.
[183] Tal como consta en el acta de inspección física n.° 04-2017-CG/COREAR-C.MDH de 24 y 25 de abril de 2017**(Apéndice n.° 119)**.

IMAGEN N° 15
RELLENO EN TUBERÍA EN LA RED DE AGUA



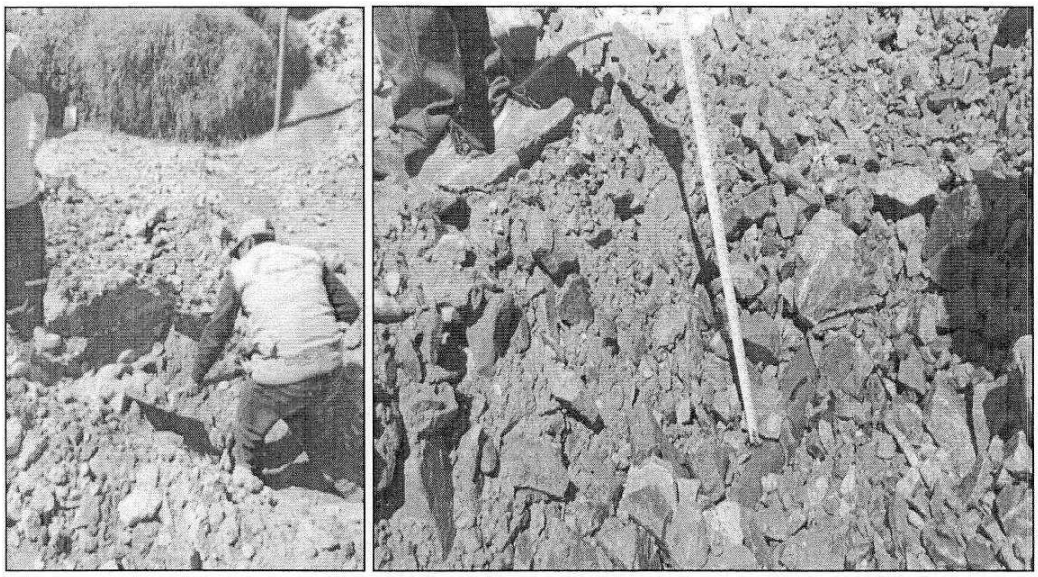
En la fotografía se muestra la tubería de la red de agua potable, al costado de ésta se observa la presencia de roca fragmentada de hasta 10" de diámetro que forma parte del recubrimiento de la tubería (relleno)[184]

En tal sentido, el relleno colocado como recubrimiento de la tubería no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)**, por ende, no correspondía su valorización ni su pago. Además de ello, es importante señalar que el recubrimiento de las tuberías protege a éstas de las cargas que actúan sobre la superficie; por lo que, al haberse colocado un relleno con material no seleccionado y con presencia de piedras de gran tamaño puede generar que se dañen las tuberías y produzcan fugas de agua, disminuyendo la vida útil de la Obra.

Al respecto, durante las visitas realizadas al centro poblado de Mollehuaca, verificó que en diversos sectores se presentaban filtraciones de agua, y al realizarse las excavaciones se constató que las tuberías de la red de agua ejecutada por el Contratista presentaban fugas, tal como consta en las actas n.os 02, 03 y 05-2017-CG/COREAR-C.MDH, suscritas con Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas **(Apéndices n.os 117, 118 y 108).** En las fotografías siguientes se muestran tres sectores en donde se verificó la fuga de agua:

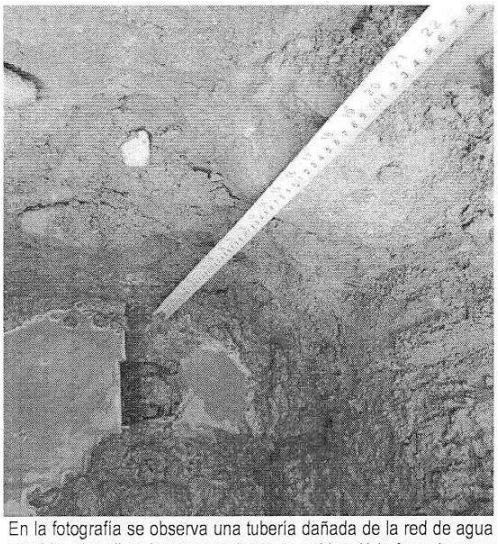
[184] Tal como consta en el acta de inspección física n.° 04-2017-CG/COREAR-C.MDH de 24 y 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 119)**.

IMAGEN N° 16
ZONAS CON FUGA DE AGUA



En la fotografía de la izquierda se muestra a personal de la Entidad aperturando una zanja en la red de distribución de agua potable para reparar los daños en la red de agua. En la fotografía de la derecha se observa gran cantidad de roca fragmentada sobre la tubería de la red de agua. Las excavaciones se realizaron el 19 de abril de 2017[185].

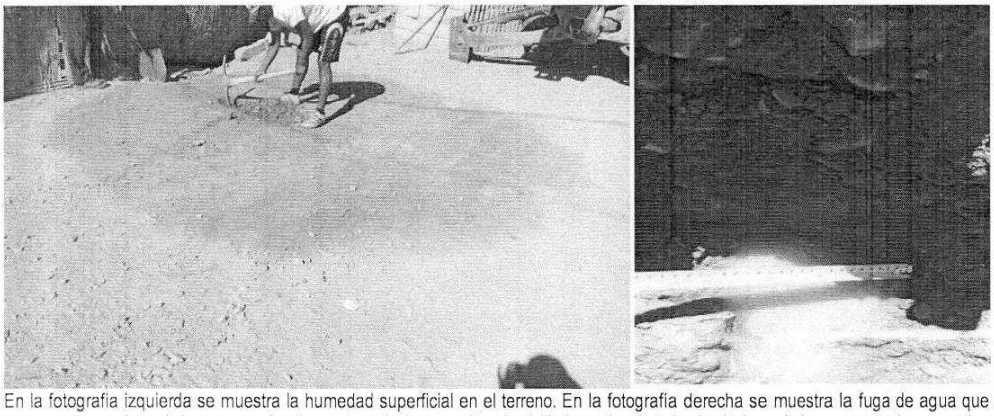
IMAGEN N° 17
RELLENO EN TUBERÍA EN LA RED DE AGUA



En la fotografía se observa una tubería dañada de la red de agua potable, al realizar las excavaciones se evidenció la fuga de agua por la conexión domiciliaria. Asimismo, se puede observar que el recubrimiento de la tubería contiene piedras de hasta 4" de diámetro. Ubicada en el sector de Piedra Blanca. Las excavaciones se realizaron el 24 y 25 de abril de 2017.[186]

[185] Tal como consta en el acta de inspección física n.° 02-2017-CG/COREAR-C.MDH de 19 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 117).**
[186] Tal como consta en el acta de inspección física n.° 04-2017-CG/COREAR-C.MDH de 24 y 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 119).**

IMAGEN N° 18
HUMEDAD POR FUGA DE AGUA EN ABRAZADERA



En la fotografía izquierda se muestra la humedad superficial en el terreno. En la fotografía derecha se muestra la fuga de agua que se presenta en la red de agua en la abrazadera de la conexión domiciliaria; sobre la tubería de la red de agua se observan dos piedras de aproximadamente 3" de diámetro que están en contacto con la tubería. Las excavaciones se realizaron el 28 de abril de 2017[187]

A lo anteriormente expuesto se suma que, en las excavaciones realizadas se verificó en 10 sectores distintos del centro poblado de Mollehuaca que la altura promedio del relleno (recubrimiento de la tubería) desde la clave de la tubería hasta el nivel natural del terreno es 0,56m; tal como consta en las actas de inspección física suscritas con Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas **(Apéndices n.os 117, 118, 119 y 108)**, cuyo resumen se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 54
ALTURA DEL RECUBRIMIENTO DE LA TUBERÍA DE LA RED DE AGUA POTABLE MOLLEHUACA

N° calicata	Ubicación de calicata	Recubrimiento de la tubería de agua	Fecha
1	Bloque 16 del Centro Poblado Mollehuaca a espaldas del lote 1 (a una cuadra de la plaza conocida como "El Minero")	0,42	19/04/2017
2	Frente a la manzana 30' del centro poblado de Mollehuaca	0,56	25/04/2017
3	Calle que separa las manzanas 28 y 29 del centro poblado de Mollehuaca	0,69	25/04/2017
4	Calle que separa las manzanas 42 y 43 del centro poblado de Mollehuaca	0,36	25/04/2017
5	Calle que separa las manzanas 42 y 43 del centro poblado de Mollehuaca	0,50	25/04/2017
6	Manzana 37' del centro poblado de Mollehuaca (aproximadamente a 5 m de la válvula de control)	0,76	25/04/2017
7	A 2,20 m de la caja de la válvula de aire ubicada al inicio de la red de Piedra Blanca	0,60	25/04/2017
8	Ubicada en el sector de Piedra Blanca	0,50	25/04/2017
9	Entre los buzones 182 y 184 (tomando como referencia el plano "RD-01/02 – Red general de alcantarillado CP Mollehuaca" de la liquidación del contrato)	0,58	28/04/2017
10	Entre los buzones 114 y 115 (tomando como referencia el plano "RD-02/02 – Red general de alcantarillado CP Mollehuaca" de la liquidación del contrato de obra)	0,58	28/04/2017
	PROMEDIO	0,56	

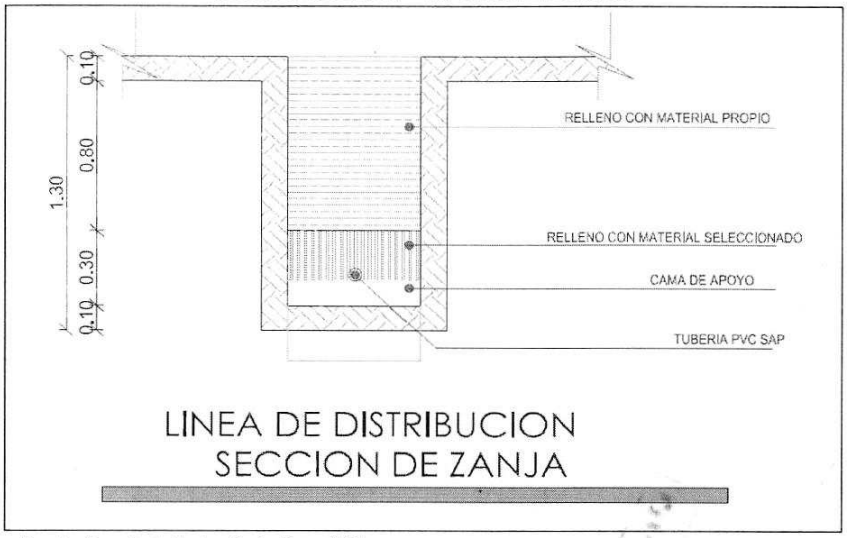
Fuente: Actas de inspección física n.os 2, 3, 4 y 5-2017-CG-COREAR-C.MDH **(Apéndices n.os 117, 118, 119 y 108)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de acuerdo con los planos del expediente técnico "RAP - 01/02 Red General de Agua Potable C.P. Mollehuaca", "RAP - 02/02 Red General de Agua

[187] Tal como consta en el acta de inspección física n.° 05-2017-CG/COREAR-C.MDH de 26,27 y 28 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 108).**

Potable C.P. Mollehuaca", "CAP-01/02 Conexiones domiciliarias de agua potable C.P. Mollehuaca", "CAP-02/02 Conexiones domiciliarias de agua potable C.P. Mollehuaca", "AC-01/02 Accesorios de agua potable C.P. Mollehuaca" y "AC-02/02 Accesorios de agua potable C.P. Mollehuaca" **(Apéndice n.° 83)**; se contempló que el recubrimiento de la tubería desde la clave del tubo hasta el nivel del terreno era 1,00 m, el cual, estaba compuesto por dos tipos de relleno, uno de 20 cm por encima de la clave de la tubería, y 80 cm adicionales hasta llegar al nivel del terreno natural, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 19
RELLENO DE ZANJA – EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 66)**
Elaborado por: Comisión auditora.

Lo indicado en los planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 66)** se corrobora con lo establecido en las especificaciones técnicas de las partidas "07.03.05 Protección sobre tubería e=0,20m" y "07.03.06 Relleno y compactado de zanjas c/mat propio hprom=0,80m"; en las cuales se establece que el relleno sobre la clave de la tubería, estaba dividido por 2 tipos de materiales, la primera con una altura de 20cm y la segunda de 80cm.

Adicionalmente, cabe señalar que la "Norma OS.050 – Redes de distribución de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que *"En vías vehiculares, **las tuberías principales de agua potable deben proyectarse con un recubrimiento mínimo de 1 m sobre la clave del tubo. Recubrimientos menores, se deben justificar.** En zonas sin acceso vehicular el recubrimiento mínimo será de 0.30 m"* (Énfasis nuestro); es decir, de acuerdo con la normativa el recubrimiento de la tubería no debe ser menor de 1 m, lo cual, concuerda con lo establecido en el expediente técnico de la Obra; no obstante ello, el Contratista no cumplió con éstas especificaciones técnicas y colocó un relleno con una altura promedio de 0,56 m, más aún, el recubrimiento de la tubería no alcanzó el mínimo requerido (1 m), en ninguna de las 10 excavaciones realizadas.

De lo expuesto, se tiene que los metrados de rellenos fueron menores que lo establecido en el expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 66)** y en el expediente del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**, por ende, no se cumplieron con las especificaciones técnicas, por lo cual, no correspondía su valorización.

Al respecto, es importante señalar que el hecho de no cumplir con el recubrimiento mínimo de las tuberías, podría generar la deformación excesiva de éstas y resultar dañadas, afectando la vida útil de la Obra, esto debido a que el relleno no es el adecuado para soportar las sobrecargas que pueden actuar sobre éste.

Es importante señalar que, mediante documento s/n de 23 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 111)**, el gerente de Mercado Infraestructura de la empresa Nicoll Perú SA[188], remitió a un informe técnico de 23 de mayo de 2017 suscrito por el jefe de Control de Calidad de la citada empresa, en el cual se indicó lo siguiente:

> *"Sí existen riesgos en la vida útil de la tubería, el tránsito vehicular genera energía el cual se convierte en presiones y esfuerzos puntuales, producto de esto, las piedras se desplazan poco a poco hasta acomodarse lo cual va a generar pinzamientos en las paredes hasta llegar a roturas en la tubería.*
> ***No se recomienda rellenos con piedras de 2" a 8" de diámetro, los tamaños máximos de piedras recomendados como relleno es hasta ¾".*** (Énfasis nuestro).

Asimismo, el gerente de Mercado Infraestructura de la empresa mencionada proporcionó el "Manual Técnico – Sistema de Tubería PVC-U para agua, drenaje y alcantarillado enterrado o aéreo con presión NTP ISO 1452" **(Apéndice n.° 111)**, en donde se establece que *"**La altura mínima de relleno sobre la clave de los tubos debe ser de 1,0 m como mínimo de zonas de tráfico corriente y de 1,2 m en zonas de tráfico pesado**, con encamado y relleno de arena o material fino selecto compacto hasta por lo menos 30 cm sobre la clave del tubo"*. (Énfasis nuestro).

Al respecto, lo indicado por el representante de la marca Nicoll corrobora el hecho que el relleno colocado sobre las tuberías de la red de agua no es adecuado, puesto que, tienen piedras con un diámetro mayor que ¾", llegando incluso a tener 10" en algunos casos; por lo tanto, no correspondía su valorización ni pago debido a que no cumplía con las especificaciones técnicas; sin embargo, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, no realizó observación alguna y permitió que el Contratista valorice el 100% de los metrados de las partidas de rellenos de las redes de agua potable, tal como se advierte en la liquidación del contrato de obra. **(Apéndice n.° 99)**.

Rellenos en la red de desagüe, que no cumplen con las especificaciones técnicas

Al respecto, se verificó que los rellenos de las zanjas en la red de desagüe, desde la clave de la tubería hasta el nivel natural del terreno (recubrimiento), para lo cual se realizó la excavación de 20 calicatas en compañía de funcionarios de la Entidad, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 55
CALICATAS EN LA RED DE DESAGÜE DEL CENTRO POBLADO DE MOLLEHUACA

Calicata	Ubicación	Recubrimiento de la tubería (m)	Fecha de excavación
1	Entre los buzones 117 y 118 (aprox. a 2,00 m del buzón 117)	1,30	21/04/2017
2	Entre los buzones 115 y 116 (aprox. a 2,00 m del buzón 115)	1,20	21/04/2017
3	Entre los buzones 105 y 113 (aprox. a 2,00 m del buzón 113)	1,28	21/04/2017

[188] Cabe precisar que las tuberías que se emplearon en la ejecución de la obra fueron de la marca "Nicoll", tal como consta en el certificado de calidad que se adjuntó en la liquidación del contrato de obra.

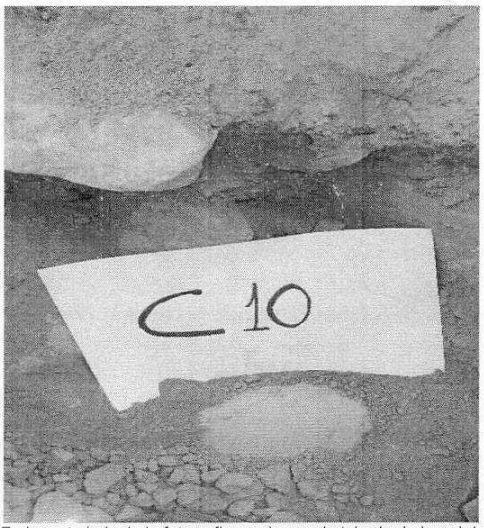
Calicata	Ubicación	Recubrimiento de la tubería (m)	Fecha de excavación
4	Entre los buzones 153 y 154 (aprox. a 1,50 m del buzón 153)	1,25	21/04/2017
5	Entre los buzones 156 y 157 (aprox. a 2,00 m del buzón 157)	1,14	21/04/2017
6	Entre los buzones 141 y 142 (aprox. a 2,00 m del buzón 142)	1,20	21/04/2017
7	Entre los buzones 181 y 182 (aprox. a la mitad del tramo comprendido entre dichos buzones)	0,40	21/04/2017
8	Entre los buzones 77 y 78 (aprox. a 2,00 m del buzón 78)	1,40	24 y 25/04/2017
9	Entre los buzones 171 y 172 (aprox. a 2,00 m del buzón 172)	1,45	19/04/2017
10	Entre los buzones 106 y 107 (aprox. a 2,00 m del buzón 106)	1.09	24 y 25/04/2017
11	Entre los buzones 96 y 97 (aprox. a 3,5 m del buzón 96)	1,30	24 y 25/04/2017
12	Entre los buzones 129 y 130 (aprox. a 2,00 m del buzón 130)	1,10	24 y 25/04/2017
13	Entre los buzones 134 y 133 (aprox. a 2,00 m del buzón 133)	0,91	24 y 25/04/2017
14	Entre los buzones 128 y 127 (aprox. a 5,00 m del buzón 127)	1,40	24 y 25/04/2017
15	Entre los buzones 55 y 54 (aprox. a 1,50 m del buzón 55)	1,25	24 y 25/04/2017
16	Entre los buzones 48 y 49 (aprox. a 2,50 m del buzón 48)	1,30	24 y 25/04/2017
17	Entre los buzones 50 y 51 (aprox. a 2,00 m del buzón 50)	1,35	24 y 25/04/2017
18	Entre los buzones 58 y 59 (aprox. a 2,50 m del buzón 58)	0,97	24 y 25/04/2017
19	Entre los buzones 8 y 9 (aprox. a 2,00 m del buzón 8)	1,10	24 y 25/04/2017
20	Entre los buzones 4 y 5 (aprox. a 2,00 m del buzón 4)	1,20	24 y 25/04/2017

Fuente: Actas de inspección física n.os 2, 3, 4 y 5-2017-CG-COREAR-C.MDH **(Apéndices n.os 117, 118, 119 y 108)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, en todas las calicatas se encontró que el material utilizado en el recubrimiento es propio de la zona, el cual, presenta gran cantidad de roca fragmentada, observándose que éstas tenían diámetros de hasta 11" de diámetro (suelo semirocoso); cabe precisar que el material encontrado se desmoronaba fácilmente y no se observó material de préstamo que cubriera la tubería.

En las fotografías siguientes se muestra algunas de las calicatas excavadas, en las cuales se observa la presencia de piedras de diversos diámetros sobre las tuberías de la red de desagüe del centro poblado de Mollehuaca, observándose incluso que estas piedras se encontraban en contacto con las tuberías, tal como se muestra en las siguientes fotografías:

IMAGEN N° 20
MATERIAL DE RELLENO UTILIZADO EN OBRA (CALICATA 10)



En la parte baja de la fotografía se observa la tubería de la red de desagüe, y sobre esta se observa las piedras que forman parte del relleno de las zanjas de la red de desagüe[189].

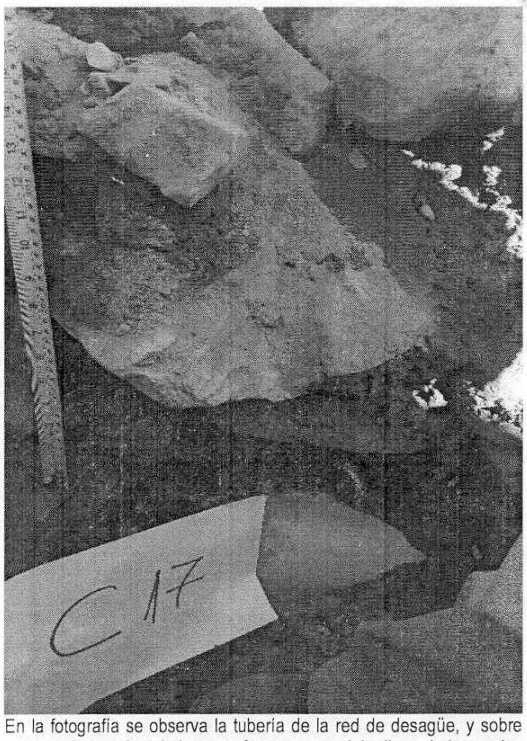
[189] Tal como consta en el acta de inspección física n.° 04-2017-CG/COREAR-C.MDH de 24 y 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 119)**.

IMAGEN N° 21
MATERIAL DE RELLENO UTILIZADO EN OBRA (CALICATA 11)



En la fotografía se observa la tubería de la red de desagüe, y sobre esta se observa las piedras que forman parte del relleno de las zanjas de la red de desagüe, encontrándose piedras con un diámetro mayor que 10" que están en contacto con la tubería[190].

IMAGEN N° 22
MATERIAL DE RELLENO UTILIZADO EN OBRA (CALICATA 17)



En la fotografía se observa la tubería de la red de desagüe, y sobre esta se observa las piedras que forman parte del relleno de las zanjas de la red de desagüe, encontrándose piedras con un diámetro mayor que 10"[191].

[190] Tal como consta en el acta de inspección física n.° 04-2017-CG/COREAR-C.MDH de 24 y 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 119)**.
[191] Tal como consta en el acta de inspección física n.° 04-2017-CG/COREAR-C.MDH de 24 y 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 119)**.

Al respecto, en el presupuesto consignado en el expediente técnico **(Apéndice n.° 66)** se contempló la partida *"17.02.05 Relleno comp. zanja terr. normal p/tubo hasta 1.50m"*, la cual, correspondía al recubrimiento que debería colocarse para proteger las tuberías de la red de desagüe; sin embargo, con la aprobación del expediente del adicional y deductivo n.° 1, la citada partida fue deducida y se crearon partidas adicionales, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 56
PARTIDAS NUEVAS DE RELLENO – ADICIONAL

Ítem	Descripción	Und	Metrado
Nueva	Relleno comp. C/material de préstamo 1.20m hasta 1.50m	m	7283,78
Nueva	Relleno comp. C/material de préstamo 1.50m hasta 2.00m	m	775,39
Nueva	Relleno comp. C/material de préstamo 2.00m hasta 2.50m	m	124,91
Nueva	Relleno comp. C/material de préstamo 2.50m hasta 3.00m	m	29,60
Nueva	Relleno comp. C/material de préstamo 4.00m hasta 4.50m	m	96,80
Nueva	Relleno comp. C/material propio 1.20m hasta 1.50m	m	7283,78
Nueva	Relleno comp. C/material propio 1.50m hasta 2.00m	m	775,39
Nueva	Relleno comp. C/material propio 2.00m hasta 2.50m	m	124,91
Nueva	Relleno comp. C/material propio 2.50m hasta 3.00m	m	29,60
Nueva	Relleno comp. C/material propio 4.00m hasta 4.50m	m	96,80

Fuente: Expediente adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98).**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, en el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** no se adjuntaron las especificaciones técnicas de las partidas nuevas que se indican en el cuadro anterior, no obstante ello, de acuerdo con el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"Durante la ejecución el contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios* ***con iguales o mejores características técnicas, de calidad*** *y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad"* (Énfasis nuestro); en ese sentido, el relleno empleado para el recubrimiento de las tuberías debería cumplir mínimamente con las especificaciones que fueron definidas en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)**.

Al respecto, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)** correspondientes a la partida "17.02.04 Relleno comp. Zanja terr. Normal P/Tub. Hasta 1.50m. DN 200-250 mm" se estableció lo siguiente:

"(…)
Primer Relleno Compactado
Comprende a partir de la cama de apoyo de la estructura (tubería), hasta 0,30 m por encima de la clave del tubo, ***será de material selecto. Este relleno se colocará en capas de 0,10 m de espesor terminado desde la cama de apoyo compactándolo íntegramente con pisones manuales de peso apropiado, teniendo cuidado de no dañar la tubería.***

Segundo Relleno Compactado
El segundo relleno compactado se ubica, ***entre el primer relleno y la rasante*** *o sub-base de ser el caso,* ***se harán por capas no mayores de 0,15 de espesor****, compactándolo con Compactador tipo plancha. No se permitirá el uso de pisones u otra herramienta manual.*
El porcentaje de compactación para el primer y segundo relleno, no será menor del 95% de la máxima densidad seca del proctor modificado ASTM D698 o AASHTO T-180*. De no alcanzar el porcentaje establecido, la empresa*

Así como también el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo n.° 001-2010, que regula el uso y gestión integrada del agua, Reglamento de la Calidad de Agua de Consumo Humano - Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, que regula los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitarias del agua para consumo humano; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC respecto a la obtención del CIRA en los proyectos de inversión; Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 y sus modificatorias relacionado a la elaboración del expediente técnico; así como las bases integradas de los procesos de selección de la LP n.° 001-2014-MDH/CE y ADP n.° 002-2014-MDH.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de **S/ 5 326 256,89**; y un potencial perjuicio económico de **S/ 884 197,54** debido a que las tuberías de las redes de agua y desagüe de Mollehuaca y las tuberías de la red de conducción, puedan sufrir daños por el relleno que no cumple con las especificaciones técnicas; así como, la imposición de una multa de 4,5 UIT a la Entidad por la falta de permisos y autorizaciones para la ejecución de la Obra, como resultado del inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción grave, además se generó atraso en la ejecución de la Obra de 210 días calendario en perjuicio de la población beneficiaria, por la falta de disponibilidad de los terrenos; finalmente, se ha generado un perjuicio social debido a que el agua que es captada y distribuida a los 5 centros poblados beneficiarios de la Obra, no es apta para el consumo humano, poniendo en riesgo la salud de la población, situación que se ha generado por la actuación funcional de los servidores y funcionarios de la Entidad, que permitieron el incumplimiento de las obligaciones contractuales del ejecutor y supervisor de la Obra.
(Observación n.° 2)

3. La Entidad no cuenta con documentos e instrumentos de gestión, en otros casos no se encuentran aprobados e implementados y no se adecuan con su actual organización, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.3 y 1.4 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución n.° 320-2006-CG, lo cual genera el riesgo potencial de que la Entidad no logre un accionar eficiente en el desarrollo de sus funciones; asimismo, al no contar con un Plan Estratégico que establezca su misión, no puede desarrollar una planificación estratégica en consecución de objetivos institucionales, situación originada por la falta de supervisión por parte de la alta dirección hacia los funcionarios responsables de la elaboración, actualización, aprobación e implementación de los documentos de gestión.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4. Considerando que el agua que abastece los 5 centros poblados beneficiarios de la Obra, no es apta para consumo humano, debido a la presencia del mineral Uranio, coliformes; entre otros, se comunicó al Titular de la Entidad, bajo la modalidad de "Orientación de Oficio", a fin de que disponga las acciones pertinentes, de los cuales se tomó conocimiento que la Entidad, solicitó la contratación de un laboratorio para la realización de pruebas de laboratorio, cuyos resultados confirmaron la presencia de Uranio, en el agua que abastece los centros poblados beneficiarios de la Obra.

 Asimismo, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí, viene realizando diligencias como parte de su investigación seguida en agravio de los pobladores del distrito de Huanuhuanu, conforme a sus atribuciones; finalmente, la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa comunicó a la Entidad, diversas obs
 ervaciones relacionadas a la adopción de medidas sanitarias para proteger la salud de la población en cumplimiento del Reglamento de la Calidad del Agua; asimismo, comunicó que se encuentra coordinando las acciones técnicos legales relacionados a la interpretación de resultados de agua de las muestras obtenidas en el distrito de Huanuhuanu.
 (Aspecto relevante n.° 6.1)

CONTRALORIA GENERAL • CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA • REPUBLICA DEL PERU

contratista deberá de efectuar nuevos ensayos hasta alcanzar la compactación deseada.

Compactación del Primer y Segundo Relleno
El primer relleno compactado que comprende a partir de la cama de apoyo de la estructura (tubería), hasta 0,30 m por encima de la clave del tubo, ***será de material selecto para terreno normal, mientras que para otro tipo de terreno se usará una capa de material de préstamo (arena gruesa o grava de ¼" – ½") desde la cama de apoyo hasta la clave de la tubería y a partir de ésta hasta 0,30 m encima, el relleno será apisonado con material selecto****. Este relleno, se colocará en capas de 0,10 m de espesor terminado, desde la cama de apoyo compactándolo íntegramente con pisones manuales de peso aprobado, teniendo cuidado de no dañar la tubería y/o estructura.*
El segundo relleno compactado será con material seleccionado, entre el primer relleno y la sub-base, se harán por capas no mayores de 0,15 m de espesor*, compactándolo con Compactador Tipo Plancha. No se permitirá el uso de pisones u otra herramienta manual.*
El porcentaje de compactación para el primer y segundo relleno, no será menor del 95% de la máxima densidad seca del proctor modificado ASTM D 698 ó AASHTO T 180*. De no alcanzar el porcentaje establecido, el Constructor deberá hacer las correcciones del caso, debiendo efectuar nuevos ensayos hasta conseguir la compactación deseada.*
(...). (Énfasis nuestro)

De lo expuesto se tiene que, en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)** se especificó que el recubrimiento de las tuberías de desagüe debería estar compuesto por un primer relleno de material selecto de arena gruesa o grava de un diámetro de ¼" a ½" que debería estar hasta 0,30 m por encima de la clave de la tubería, el cual debería compactarse en capas de 0,10 m de espesor; sin embargo, como se indicó anteriormente, el recubrimiento colocado por el Contratista no cumple con estas especificaciones técnicas, puesto que, contiene piedras de más de 10" de diámetro que en diversos sectores están en contacto con la tubería, cuando en el primer relleno solo podía colocarse material de hasta ½" de diámetro.

Asimismo, en las especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)** se estableció que el segundo relleno, comprendido entre el primer relleno y la rasante, debía estar compactado en capas de 0,15 m de espesor, indicando además que el porcentaje de compactación no debía ser menor que el 95% de la máxima densidad seca del proctor modificado; al respecto, estas especificaciones técnicas tampoco fueron cumplidos por el Contratista, puesto que, el relleno colocado tiene gran cantidad de piedras de diámetros variables que alcanzan hasta 11" (aproximadamente 0,28 m) de diámetro, lo cual, imposibilita que hayan compactado capas de 0,15 m de espesor.

Además de ello, se debe precisar que de acuerdo con la Norma Técnica Peruana *"NTP 339.141:1999 (revisada el 2014): SUELOS. Método de ensayo para la compactación del suelo en laboratorio utilizando una energía modificada (2 700 kN-m/m3 (56 000 pie-lbf/pie3))"*, éste método de ensayo *"solo se utiliza con suelos que tienen el 30% o menos en peso de sus partículas retenidas en el tamiz de 19,0 mm (3/4 pulg)"*; es decir, el proctor modificado solo puede emplearse en suelos que tienen hasta 30% de material retenido en la malla de ¾"; siendo que el material de relleno empleado tiene alta presencia de piedras de diámetros de hasta 11", por lo

cual, no podría emplearse este ensayo, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

IMAGEN N° 23
MATERIAL DE RELLENO EN OBRA (CALICATA 15)



Se muestra el material de relleno de la calicata 15, se observa gran presencia de piedras de diversos diámetros mayores que ¾"[192].

IMAGEN N° 24
MATERIAL DE RELLENO EN OBRA (CALICATA 16)



Se muestra el material de relleno de la calicata 16, se observa gran presencia de piedras de diversos diámetros mayores que ¾"[193]

Cabe precisar que, para realizar el control de la compactación de los rellenos, el método normalmente empleado se desarrolla en la Norma Técnica Peruana *"NTP 339.142:1999 (revisada el 2014): SUELOS. Método de ensayo estándar para la densidad y peso unitario del suelo in-situ mediante el método del cono de arena"*; en la citada norma se establece que *"Este método de ensayo se aplica a suelos que* ***no contengan una cantidad excesiva de roca o materiales gruesos con un diámetro mayor a 1 ½ pulg. (38 mm)****."* (Énfasis nuestro); en tal sentido, no se puede emplear este método para verificar la compactación del material empleado como recubrimiento de las tuberías de la red de desagüe, puesto que, dicho material presenta gran cantidad de piedras de diámetros superiores a 1½", llegando incluso hasta las 11" de diámetro.

[192] Tal como consta en el acta de inspección física n.° 04-2017-CG/COREAR-C.MDH de 24 y 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 119)**.
[193] Tal como consta en el acta de inspección física n.° 04-2017-CG/COREAR-C.MDH de 24 y 25 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 119)**.

Al respecto, es importante señalar que en ninguna de las valorizaciones de la Obra[194], ni en liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**, se adjuntaron controles de calidad de los rellenos de las zanjas de la red de alcantarillado del centro poblado de Mollehuaca, que certifiquen que se realizó la compactación necesaria para alcanzar el porcentaje requerido en las especificaciones técnicas del expediente técnico.

Adicionalmente, se verificó que en el presupuesto consignado en expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** se incorporaron nuevas partidas que contemplaban la utilización de material de préstamo para el recubrimiento de las tuberías de la red de desagüe; sin embargo, la comisión auditora conjuntamente con Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, verificó que el material empleado para los rellenos era propio de la zona; es decir, todas las partidas nuevas que contemplaban la utilización de material de préstamo no se ejecutaron.

En tal sentido, es importante indicar que el hecho de no haber cumplido con las especificaciones técnicas respecto a la calidad de los rellenos de las zanjas donde se instalaron las tuberías de la red de desagüe, podría generar la deformación excesiva de éstas y resultar dañadas, afectando la vida útil de la Obra; asimismo, existe el riesgo de hundimiento del relleno colocado.

Por lo expuesto, los rellenos de las zanjas donde se instalaron las tuberías de la red de desagüe fueron ejecutados sin cumplir las especificaciones técnicas del expediente técnico **(Apéndice n.° 66)** y del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**; en tal sentido, no correspondía valorizar ni pagar dichos trabajos; sin embargo, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, no realizó observación alguna y permitió que el Contratista valorice el 100% de los metrados de las partidas de rellenos de las redes de desagüe del centro poblado de Mollehuaca, tal como se muestra en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**.

Por lo anterior, se evidencia que los rellenos de las redes de agua y desagüe del centro poblado de Mollehuaca no cumplen las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra y en las normas técnicas correspondientes, por lo que, no correspondía valorizarlas ni pagarlas; por lo tanto, se generó un perjuicio económico de S/ 683 707,72, que corresponde al monto valorizado y pagado por el concepto de rellenos, tal como consta en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**.

Adicionalmente, cabe precisar que, el haber utilizado material de relleno que no cumple con las especificaciones técnicas, así como no tener la altura de recubrimiento adecuada (en el caso de la red de agua), podría ocasionar que las sobrecargas que actúan sobre el relleno generen que éste dañe las tuberías ocasionando fugas de agua; sobre el particular, cabe precisar que en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública se encuentra el proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las calles principales de los centros poblados de Mollehuaca, Tocota, El Pozo, San Juan del Pozo, La Pampa, distrito de Huanuhuanu - Caravelí - Arequipa" con código SNIP 333254 **(Apéndice n.° 126)**, el cual, se encuentra a nivel de expediente técnico y entre las metas contempladas para el centro poblado de Mollehuaca están las siguientes:

> *"- Calzada con Pavimento rígido de Concreto f'c=210k/cm² colocada sobre una base y sub base granular compactada 29 686,85 m².*

[194] En la ejecución de la obra se presentaron un total de 12 valorizaciones (diciembre 2014 a noviembre de 2015), siendo: valorizaciones n.os 1 al 12 **(Apéndices n.os 94, 95, 120, 109, 110, 116, 121, 122, 123, 124, 125 y 96); respectivamente.**

- Construcción de 7 102,30 m2 de veredas de concreto f'c=175 kg/cm² sobre base granular compactada.
- Construcción de 114,92 m² de bermas de concreto f'c=175 kg/cm² sobre base granular compactada".

En tal sentido, sobre las vías donde se han instalado las tuberías de la red de agua y desagüe se construirá un pavimento rígido, para lo cual, se empleará maquinaria pesada aumentando las cargas que actúan sobre el relleno, incrementándose el riesgo que las tuberías resulten dañadas; por lo cual, existe un riesgo de pérdida de la inversión correspondiente a las tuberías y sus accesorios de dichas redes que asciende a S/ 600 311,58, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 57
CÁLCULO DEL RIESGO DE PÉRDIDA DE INVERSIÓN EN TUBERÍA

Ítem	Descripción	Und	Metrado	PU S/	Parcial S/
07	Red de distribución de agua potable Mollehuaca				
07.05	Suministro e instalación de tuberías UF				
07.05.01	Tubería PVC UF C07.5 ø90mm agua potable	m	7762,30	15,35	119 151,31
07.06	Prueba hidráulica y desinfección de redes				
07.06.01	Doble prueba hidráulica y desinfección tubería PVC, UF, C07.5, 90mm	m	7762,30	3,25	25 227,48
07.08	Suministro e instalación de accesorios				
07.08.01	Codo PVC,UF, C07.5, ø 90mm x 90°	und	5,00	51,39	256,95
07.08.02	Codo PVC UF, C07.5, ø90mm x 45°	und	18,00	53,16	956,88
07.08.03	Codo PVC, UF, C07.5, ø90mmx22°30'	und	26,00	48,20	1253,20
07.08.04	Codo PVC,UF, C07.5, ø90mm x 11°15'	und	96,00	41,63	3996,48
07.08.05	Tee PVC, UF, C07.5, 90x 90mm	und	30,00	60,53	1815,90
07.08.07	Tapón PVC,UF, C07.5, ø90mm	und	21,00	43,57	914,97
17	Red de alcantarillado Mollehuaca				
17.04	Suministro e instalación de tuberías				
17.04.01	Suministro e instalación tubería UF ISO 4435, S-25 DN 200mm. Incl. Anillo	m	7776,43	32,50	252 733,98
17.04.02	Suministro e instalación tubería UF ISO 4435, S-25 DN 250mm. Incl. Anillo	m	534,05	41,25	22 029,56
17.04.03	Doble prueba hidráulica + escorrentía en tubería de 200-250mm para desagüe	m	8310,48	1,69	14 044,71
				Costo Directo	**442 381,42**
				Gastos Generales	35 390,51
				Utilidad	30 966,70
				Parcial	**508 738,63**
				I.G.V.	91 572,95
				Total	**600 311,58**

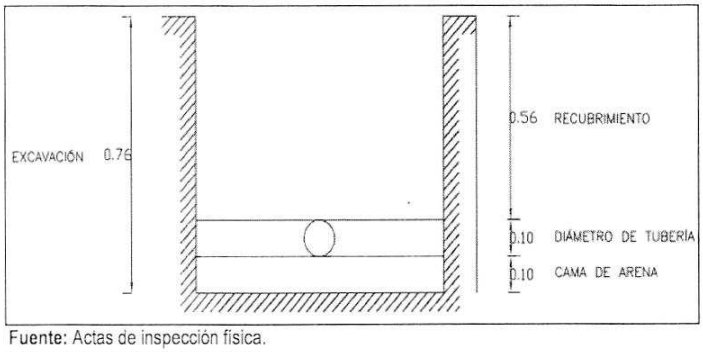
Fuente: Liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**
Elaborado por: Comisión auditora

b) Excavaciones

Como se indicó en párrafos precedentes, se realizaron 10 excavaciones en la red de agua del centro poblado de Mollehuaca, verificándose que el recubrimiento promedio

de las tuberías es 0,56 m medido desde la clave de éstas; en tal sentido, la profundidad promedio solo alcanzó 0,76 m, como se muestra en el gráfico siguiente:

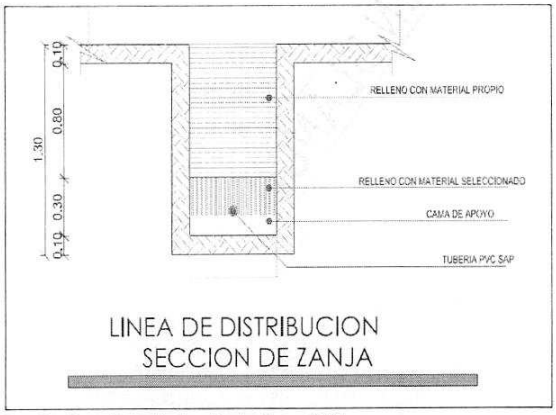
IMAGEN N° 25
SECCIÓN TRANSVERSAL DE ZANJAS EJECUTADAS



Fuente: Actas de inspección física.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, conforme se ha señalado en anteriores párrafos, en los planos del expediente técnico "RAP - 01/02 Red General de Agua Potable C.P. Mollehuaca", "RAP - 02/02 Red General de Agua Potable C.P. Mollehuaca", "CAP-01/02 Conexiones domiciliarias de agua potable C.P. Mollehuaca", "CAP-02/02 Conexiones domiciliarias de agua potable C.P. Mollehuaca", "AC-01/02 Accesorios de agua potable C.P. Mollehuaca" y "AC-02/02 Accesorios de agua potable C.P. Mollehuaca" **(Apéndice n.° 83)**[195]; se consignó un detalle que muestra la sección transversal de la zanja que debía excavarse para la instalación de las tuberías de agua, en la cual se observa que la profundidad de dicha zanja debía tener 1,20 m desde el nivel del terreno[196], como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 26
RELLENOS PROYECTADOS EN EXPEDIENTE TÉCNICO



Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 83)**
Elaborado por: Comisión auditora.

[195] En el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que *"Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida* ***según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación****; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial.* ***El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra****"*. En ese sentido los planos prevalecen para realizar los trabajos en una obra contratada bajo el sistema de suma alzada. (Énfasis nuestro).

[196] En las especificaciones técnicas de la partida "07.03.02" consignadas en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)**, se estableció lo siguiente: *"Esta partida se refiere a los trabajos a realizar para la excavación de las zanjas a profundidades* ***hasta 1.10m encima de la clave del tubo de las redes de distribución****"*. (Énfasis nuestro); es decir, contemplaba una profundidad de excavación mayor que en los planos, puesto que, al establecer que 1,10 m encima de la clave del tubo, la excavación debía tener por lo menos 0,20 m adicionales correspondientes al diámetro de la tubería y a la cama de arena.

En tal sentido, no se cumplieron las especificaciones técnicas en cuanto a la profundidad de excavación, lo cual, derivó en menor recubrimiento de las tuberías de agua, poniendo en riesgo la integridad de éstas y por ende la pérdida de la inversión efectuada para la instalación de las tuberías y sus accesorios.

Por lo expuesto, al no haberse cumplido las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 83)** no correspondía valorizar ni pagar la partida "07.03.02 Excavación de zanja en terreno semirocoso hprom.=1,10m"; no obstante ello, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, no realizó observación alguna y permitió que el Contratista por medio de Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, valorice el 100% de la citada partida, tal como se advierte en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**, lo que generó un perjuicio económico de S/ 144 834,82, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 58
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Ítem	Descripción	Und	Metrado	PU S/	Parcial S/
07	Red de distribución de agua potable Mollehuaca				
07.03	Movimiento de tierras				
07.03.02	Excavación de zanja en terreno semirocoso hprom.=1.10m	m	7762,30	13,75	106 731,63
		Costo Directo			106 731,63
		Gastos Generales (8%)			8538,53
		Utilidad (7%)			7471,21
		Parcial			122 741,37
		I.G.V. (18%)			22 093,45
		Total			144 834,82

Fuente: Liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**
Elaborado por: Comisión auditora

c) Eliminación de material excedente

En el expediente técnico **(Apéndice n.° 83)** se contempló la ejecución de las partidas "07.03.09 Eliminación de material excedente" y "17.02.08 Eliminación de material excedente", cuyos metrados eran 644,39 m^3 y 911,86 m^3, respectivamente; sin embargo, en el expediente del adicional y deductivo n.° 1 se dedujeron dichas partidas y se crearon dos partidas nuevas para el mismo fin, es decir, eliminación de materiales excedentes, pero con un metrado y un precio unitario mayor al contemplado en el expediente técnico de la Obra[197].

Al respecto, la eliminación consistía en llevar a un botadero el material constituido por tierra, piedras, material de corte, obtenido de las excavaciones de las zanjas donde se instalaron las tuberías de agua y desagüe que no se utilizarían en el recubrimiento de las tuberías (relleno); sin embargo, como se indicó anteriormente, se realizó 10 excavaciones en la red de agua y 20 en la red de desagüe, verificándose en todos los casos que el material de relleno es material propio de la zona no seleccionado, encontrándose piedras cuyos diámetros llegaban hasta 11"; en tal sentido, no se eliminó material, puesto que, el material extraído de las zanjas fue el mismo que ha sido utilizado en el relleno de éstas; no obstante ello, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, no realizó observación alguna y permitió que el Contratista valorice el 100% de los metrados de las partidas nuevas de "Eliminación de material excedente", tal como se advierte en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice**

[197] Hecho que se desarrolla el literal C) del presente Informe.

n.° 99), lo cual, generó un perjuicio económico de S/ 134 799,72, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 59
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR ELIMINACIÓN DE MATERIAL

Ítem	Descripción	Und	Metrado	PU (**) S/	Parcial S/
07	Red de distribución de agua potable Mollehuaca				
07.03	Movimiento de tierras				
Nueva	Eliminación de material excedente	m³	3353,31 (*)	13,33	44 699,62
17	Red de alcantarillado Mollehuaca				
Nueva	Eliminación de material excedente	m³	4302,91	13,33	57 357,79
		Costo Directo			102 057,41
		Gastos Generales (8%)			8164,59
		Utilidad (7%)			4015,05
		Parcial			114 237,05
		I.G.V. (18%)			20 562,67
		Total (*)**			134 799,72

Fuente: Liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**
Elaborado por: Comisión auditora
(*) El metrado considerado en la liquidación es 5464,05 m3; sin embargo, en el literal C) del presente, se observa que dicho metrado es excesivo en 2110,74, por lo que, en este caso solo se está considerando la diferencia 3353,31 m3.
(**) El expediente del adicional n.° 1 y la liquidación del contrato, consideró un precio unitario de S/ 17,51; sin embargo, en el literal C) del presente se observa que dicho precio unitario fue incrementado por el Contratista sin sustento técnico, por lo que, debió considerarse el importe de S/ 13,33 (establecido en el expediente técnico).
(***) De considerarse los metrados y precios unitarios de la liquidación del contrato, el total del perjuicio asciende a S/ 224 170,62.

Es importante señalar que, el 7 de junio de 2016 el comité de recepción **(Apéndice n.° 101)** conformado por Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas; Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal; y, Luisa Inés Choquehuanca Condori, tesorera; realizó la verificación de los trabajos ejecutados y suscribió el "Acta de observaciones de obra" con Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra **(Apéndice n.° 102)**, en dicha acta se dejó constancia de algunas observaciones realizadas por el comité; sin embargo, ninguna de las observaciones estuvo relacionada con los materiales que se emplearon en los rellenos de las zanjas de las redes de agua y desagüe del centro poblado Mollehuaca.

Posteriormente, el 14 de junio de 2016 Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, registró en el asiento n.° 213 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 91)** que se había levantado las observaciones y solicitó que se realice nuevamente la inspección de la Obra. En base a esto, mediante carta n.° 049A-2016-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de 14 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 103)**, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, comunicó al comité de recepción que el Contratista había levantado las observaciones y solicitó que se realice nuevamente la inspección de la Obra.

El 17 de junio de 2016, el comité de recepción verificó la Obra y suscribió el "Acta de recepción de obra" **(Apéndice n.° 104)** en la que indicó que *"la Comisión recibe sin ninguna Observación, salvo vicios ocultos"*; cabe precisar que el acta fue suscrita por Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas; Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal; Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra; y Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra; siendo necesario precisar que la tesorera, no suscribió la citada acta[198].

[198] Es de precisar que la respecto a la no suscripción del acta por parte de la tesorera, esta señala mediante informe n.° 018-2017-MDH/TES de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 105)**, lo siguiente: *"(...) como se deja constancia en el acta de observaciones de obra y en el Informe N° 028-2016-MDH/TES del 11-07-2016, se indicó que el CONSORCIO PACÍFICO se encontraba en falta por el incumplimiento contractual de la cláusula referente a la renovación de la CARTA FIANZA hasta la aprobación o consentimiento de la*

Es decir, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas y, Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal, suscribieron el acta de recepción sin realizar observación alguna respecto a los materiales empleados para el relleno de las zanjas de las redes de agua y desagüe del centro poblado Mollehuaca; sin embargo, ambos funcionarios tuvieron conocimiento que el relleno ejecutado por el Contratista no cumplía con las especificaciones técnicas y se había utilizado piedras de gran diámetro como parte del recubrimiento de las tuberías, como se evidencia en los documentos que se citan a continuación:

- Mediante informe n.° 050-2015/PARC/OP/MDH de 28 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 127)**, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, comunicó a la Alcaldía lo siguiente:

 "(...)
 *1. **Con fecha 23 de marzo del 2015 a pedido de pobladores del anexo de Mollehuaca y como parte de las funciones del Área a mi cargo se realizó una visita inopinada a los trabajos que realiza la Contratista de la Obra** (...).*
 2. Se ha verificado en reiteradas oportunidades y esta no es la excepción, de que los trabajos en la referida obra no se vienen realizando con la diligencia que merece, haciéndose notar que algunas especificaciones técnicas anotadas en planos y expediente técnico no son tomadas en cuenta, o en su defecto se realizan de forma inapropiada, y de manera parcial. (...)
 *4. **Las observaciones fueron en específico al tendido de redes de agua y desagüe, las cuales según los planos de expediente técnico deben llevar protección inferior como superior, llámese en el primer caso cama de arena con un espesor de 10 cm y en el segundo caso, relleno con material seleccionado con un espesor de 20 cm.**"* (Énfasis nuestro).

 Asimismo, adjuntó el "Acta de Constatación de Obra" de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 127)**, suscrita por Luis Caballero Canales, regidor; Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal; Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, y el maestro de obra; en la que se indicó lo siguiente: *"(...) **Se constata en campo que los trabajos correspondientes a la línea de conducción, referidas a la red de agua no se están realizando según las especificaciones técnicas indicadas en planos, se aprecia ausencia de la cama de arena, que debería ser de un espesor de 10 cm por debajo de la tubería y de 20 cm por encima (en este caso material seleccionado)** (...)"* (Énfasis nuestro).

- De igual forma, mediante informe n.° 01-2015-WAI/REGIDOR/MDH de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 128)**, Willy Afpata Iquiño, regidor, comunicó a la Alcaldía, entre otros aspectos lo siguiente: *"(...) En el tapado de las tuberías instaladas no han empleado material correcto, es decir, estas tuberías han sido enterradas con piedras en la mayor parte y no se ha tomado en cuenta las indicaciones técnicas. (...)"*. El citado informe fue remitido a Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, mediante carta n.° 052-2015-GM/MDH de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 128)** de Luis Abel Ccohahua Torres, gerente Municipal; es decir, ambos funcionarios tuvieron conocimiento que el material de relleno de las zanjas no era adecuado; no obstante ello, no realizaron observación alguna durante la recepción de obra ni requirieron los ensayos de control de calidad que certifiquen

liquidación de obra (...), además en ese momento no se me alcanzó documentación de la justificación por la NO reposición del pavimento de la Av. Julián Dongo Chacón de la localidad de Tocota (...)."

que los trabajos ejecutados por el Contratista se encontraban acorde a las especificaciones técnicas del expediente.

- Asimismo, mediante informe n.° 03-2016-WAI/REGIDOR/MDH de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 129)** dirigido a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde; Willy Afpata Iquiño, regidor, indicó lo siguiente: *"(...) Las tuberías de desagüe en el sector de Barrio Nuevo, Centro Poblado de Mollehuaca y en los diferentes anexos los trabajos que realizó la empresa en 80% se enterraron sin tener en cuenta las condiciones técnicas, es decir, no se compactaron con una capa de tierra seleccionada".*

En tal sentido, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas y Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal; ambos miembros del comité que suscribieron el acta de recepción de la Obra, tuvieron conocimiento que existían deficiencias en los rellenos ejecutados por el Contratista; no obstante, no solicitaron los ensayos de control de calidad ni efectuaron pruebas para verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de los trabajos ejecutados.

Es preciso señalar que mediante el informe n.° 126-2016/PARC/OP/MDH de 7 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, informó a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, lo siguiente: *"(...) **habiendo verificado durante la ejecución de la obra ciertas deficiencias de carácter técnico – constructivo, replanteo propuesto no terminado** (...) Dada la magnitud del proyecto, el replanteo hecho en campo, las diversos componentes del concreto armado, y estructuras metálicas, se solicita la contratación del personal idóneo y capacitado (Ingeniero Estructural y Sanitario) para la verificación de los trabajos ejecutados en obra."* (Énfasis nuestro)

Asimismo, con informe n.° 155-2016/PARC/OP/MDH de 4 de mayo de 2016, **(Apéndice n.° 130)**, el citado servidor informó a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, lo siguiente: *"(...) se reitera la solicitud de la **CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA**, el cual debe incluir un profesional especializado (externo) si es el caso, que verifique la parte técnica de las estructuras sanitarias".* En virtud a los informes antes descritos la Entidad aprobó el Acuerdo de Concejo n.° 079-2016-MDH de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 130)**, en el cual se acordó "***APROBAR** la contratación de los ingenieros estructural y Sanitarios para verificación de obra (...)", y "**APROBAR** la conformación de la "Comisión Especial de Fiscalización e inspección" de la Obra (...)".*

Por tanto, se advierte que Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, tuvo conocimiento de deficiencias en la ejecución de la obra, mediante los informes emitidos por Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, previo a la recepción y liquidación de contrato de ejecución de Obra.

Al respecto, mediante los oficios n.os 140 y 172-CG/COREAR-AC-MDH de 9 y 18 de mayo de 2017; respectivamente, **(Apéndice n.° 130)** se requirió información a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, respecto a las acciones adoptadas, en virtud a los informe emitidos por Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, así como el cumplimiento al Acuerdo de Concejo n.° 079-2016-MDH de 14 de abril de 2016; sin embargo, a la fecha de la emisión del presente informe, no se obtuvo respuesta.

Sin perjuicio de ello, la tesorera, mediante informe n.° 015-2017-MDH/TES de 15 de marzo de 2017, **(Apéndice n.° 130)** informó que: "*NO se ha encontrado expediente*

por pago de servicios a profesionales externos respecto al proyecto INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE HUANUAHUANU, PROVINCIA DE CARAVELI, REGIÓN AREQUIPA."

Adicionalmente, debe precisarse que luego de haberse suscrito el acta de recepción de Obra **(Apéndice n.° 104)**, el 24 de junio de 2016 la supervisión de Obra presentó a la Entidad la liquidación del contrato de obra[199], la cual, fue suscrita por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra. Siendo que el **19 de julio de 2016** Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)**, mediante la cual se aprobó la liquidación del contrato de Obra.

En la citada liquidación del contrato se consideró que todas las partidas del expediente técnico y del adicional y deductivo n.° 1 se ejecutaron al 100%; sin embargo, no se adjuntaron ensayos de control de calidad de los rellenos de las zanjas de las redes de agua y desagüe del centro poblado de Mollehuaca; no obstante ello, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitió el informe n.° 0268-016/PARC/OP/MDH de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)** otorgando su conformidad para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, al indicar lo siguiente:

> *"(...) habiéndose realizado todos los actos administrativos, es procedente* ***APROBAR EL EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA*** *y se solicita la emisión de la respectiva Resolución de Aprobación de Liquidación de Obra presentada por la Contratista y aprobada la misma por la Supervisión de Obra.*
> *Por lo que en atención al párrafo precedente se traslada esta petición para que se haga efectiva ante el área respectiva de la Municipalidad".*

En base al informe n.° 0268-2016/PARC/OP/MDH de 5 de julio de 2016 de Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, el 19 de julio de 2016 Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)**, mediante la cual se aprobó la liquidación del contrato de obra; es decir, quedó consentido el hecho de haber valorizado al 100% diversas partidas que no se ejecutaron conforme lo establecían las especificaciones técnicas y las normas técnicas aplicables.

Sobre el particular, es importante señalar que en el acta de sesión de concejo n.° 012-2016-MDH de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 131)** se registró que se presentó para despacho el informe n.° 001-2016-LECP-HUANUHUANU de 24 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 132)** elaborado por el ingeniero Luis Condori Panca[200], indicándose que Willy Apfata Iquiño, regidor, dio a conocer las observaciones realizadas a la obra en el citado informe[201].

[199] En el cuaderno de mesa de partes de la Entidad se registró que el 24 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 106)**, mediante carta n.° 049-2016/CONSULTOR DE OBRAS/AZA/RL/MDH presentó a la Entidad la liquidación del contrato de obra.

[200] Según lo indicado en el informe n.° 001-2016-LECP-HUANUHUANU de 24 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 132)**, éste se elaboró *"a pedido en el Acuerdo de Concejo Nro. 079-2016, de la sesión ordinaria de concejo Nro. 008-2016 MDH de fecha del 13/04/2016, a pedido de los regidores Willy Apfata y el Regidor Luis Caballero Canales".*

[201] En el acta de sesión de concejo n.° 012-2016-MDH de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 131)** se registró lo siguiente: *"3.4 Regidor Willy Apfata Iquiño: Informa sobre la obra de saneamiento, dando a conocer las observaciones dadas por el ingeniero"*, refiriéndose al informe n.° 001-2016-LECP-HUANUHUANU elaborado por el ingeniero Luis Condori Panca, tal como se evidencia en el acta de sesión de concejo n.° 013-2016-MDH de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 131)** en la que se indicó lo siguiente: *"(...) 1. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR,* ***se da lectura al acta n.° 12-2016-MDH, teniendo las siguientes observaciones****. El regidor Willy Apfata Iquiño: indica que debe decir* ***en lectura e informe n.° 001-2016/LECP-HUANUHUANU del Ing. Luis Condori Panca sobre observaciones de la obra de saneamiento de folios 22*** *(...)".* (Énfasis nuestro).

Al respecto, mediante el informe n.° 001-2016-LECP-HUANUHUANU de 24 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 132)**, elaborado por el mencionado profesional externo, se comunicó a la Entidad diversas deficiencias encontradas en la Obra, entre las cuales se indicó: *"En cuanto a la Red de Alcantarillado en el tendido de la tubería, se ha recibido la información sobre el trabajo que se hizo en el Centro Poblado de Mollehuaca es* ***por el relleno que no cumple con las especificaciones técnicas en cuanto a la cama de arena, y el relleno se hizo con la presencia de piedras de dimensiones grandes, como se puede apreciar en la Fotografía N° 20 (...)"***; en leyenda de la fotografía señalada se indicó expresamente lo siguiente *"Tubería de PVC de desagüe enterrada con piedra en el CP Mollehuaca"*. (Énfasis nuestro)

El acta de sesión de concejo n.° 012-2016-MDH de 27 de junio de 2016, **(Apéndice n.° 131)** fue suscrita por Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, en tal sentido, tomó conocimiento de las deficiencias que presentaba la Obra; no obstante ello, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH **(Apéndice n.° 99)** aprobando la liquidación del contrato de obra, permitiendo que quede consentido el hecho de haber valorizado diversas partidas que no se ejecutaron conforme lo establecían las especificaciones técnicas y las normas técnicas aplicables.

Cabe precisar que en la citada acta de sesión de concejo **(Apéndice n.° 131)**, se señaló que se contó con la presencia de Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas y Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal, es decir, los citados funcionarios tomaron conocimiento de las deficiencias en la Obra, no obstante ello, no adoptaron acciones para que el Contratista subsane los hechos advertidos; más aún, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitió el informe n.° 0268-2016/PARC/OP/MDH de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)** otorgando su conformidad para la aprobación de la liquidación del contrato de obra.

A lo anteriormente expuesto se suma que, en el acta de sesión de concejo n.° 014-2016-MDH de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 131)**, se indicó que el regidor Willy Apfata Iquiño, insistió: *"(...) en que la tubería matriz de agua y desagüe en Mollehuaca, no han realizado el enterrado con material sarandeado y compactado, de la obra de saneamiento, (...)"*; la citada acta de sesión de concejo fue suscrita por Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde; es decir, tomo conocimiento de las deficiencias que habían sido advertidas en la Obra; no obstante ello, al día siguiente (19 de julio de 2016), emitió la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH **(Apéndice n.° 99)** aprobando la liquidación del contrato de obra.

El hecho que la Entidad haya pagado al Contratista partidas que no se han ejecutado conforme se estableció en el expediente técnico generó un perjuicio económico de S/ 963 342,26 ***(Ver cuadros 53, 58 y 59)***; asimismo, existe el riesgo que las tuberías de agua y desagüe sufran daños por el relleno que no cumple las especificaciones técnicas, lo que ocasionaría un potencial perjuicio económico de S/ 600 311,58, correspondiente al costo de las tuberías y sus accesorios (***Ver Cuadro n.° 57***).[202]

[202] Cabe señalar que la Entidad pago al contratista las doce (12) valorizaciones correspondientes al 100% de la ejecución de la Obra, según el detalle que se muestra en el "Cuadro resumen de los pagos efectuados al Contratista" **(Apéndice n.° 133)**, que forman parte del informe técnico n.° 001-CG/COREAR-AC-MDH, emitido por los especialistas técnicos de la comisión auditora **(Apéndice n.° 133)**

B.5 **La resistencia a la compresión del concreto de diversos componentes de la Obra es menor que la especificada en el expediente técnico; no obstante, se canceló la totalidad de las partidas correspondientes a dichos componentes, lo que generó un perjuicio económico de S/ 693 692,56**

De la revisión a las valorizaciones mensuales, así como a la liquidación del contrato, se tiene que no existen registros de la resistencia a la compresión del concreto vaciado en la losa de la captación, reservorios, plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y, pavimento rígido del centro poblado Mollehuaca.

Asimismo, durante las visitas que se realizaron se observó filtraciones de agua en los reservorios y PTAR de los distintos centros poblados de Huanuhuanu, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

IMAGEN N° 27
FILTRACIONES EN EL TANQUE IMHOFF



Filtraciones y rebose de las aguas residuales en el PTAR Mollehuaca

IMAGEN N° 28
FILTRACIONES EN EL RESERVORIO LA PAMPA



Filtraciones en el reservorio del centro poblado La Pampa

En tal sentido, se realizó la extracción de testigos diamantinos de los diversos componentes de concreto que forman parte de la Obra, los cuales fueron ensayados para

determinar su resistencia a la compresión, obteniéndose los resultados que se muestran en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 60
RESISTENCIA DE CONCRETO

Componente	Testigo	Resistencia (kg/cm²)
Reservorio Piedra Blanca	T3	100,00
	T4	100,00
	T5	113,00
PTAR Mollehuaca - Filtro Biológico	T14	220,00
	T15	189,00
	T16	152,00
PTAR Mollehuaca - Lecho de secado	T17	183,00
	T18	159,00
	T19	177,00
PTAR El Pozo - T. Imhoff	T23	116,00
	T24	165,00
	T25	155,00
PTAR Tocota - T. Imhoff	T35	114,00
	T36	148,00
	T37	234,00
	T38	237,00
PTAR Tocota - Lecho de secado	T43	106,00
	T44	125,00
	T45	109,00
Reservorio La Pampa	T46	199,00
	T47	145,00
	T48	181,00
PTAR La Pampa - T. Imhoff	T49	199,00
	T50	171,00
	T51	147,00
PTAR La Pampa - Lecho de secado	T52	111,00
	T53	110,00
	T54	153,00
PTAR La Pampa - Filtro Biológico	T55	162,00
	T56	177,00
	T57	160,00

Fuente: Resultados de los ensayos efectuados por el laboratorio Asfalab **(Apéndice n.° 100)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)** y en el adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**, se estableció que en todos los casos la resistencia a la compresión del concreto (f'c) debía ser 210 kg/cm²; sin embargo, como se muestra en el cuadro anterior, la resistencia promedio en todos los casos es menor que la resistencia de diseño.

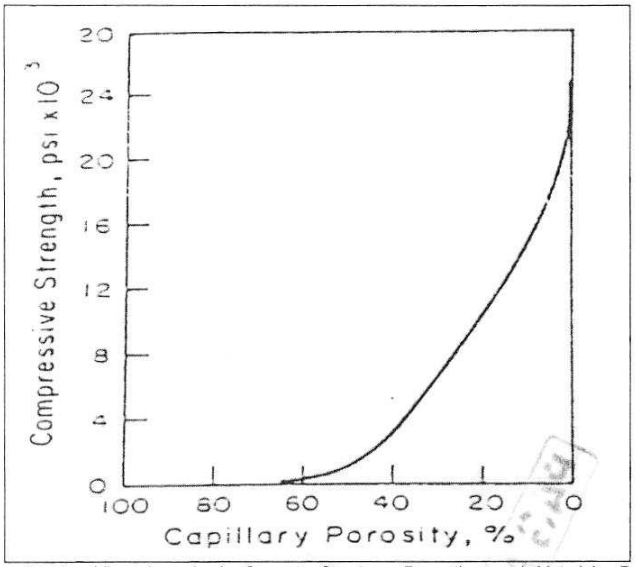
Adicionalmente, el numeral 5.6.5.4 de la "Norma E.060 – Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que *"El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c"*; en tal sentido, el concreto vaciado en cada uno de los componentes indicados en el cuadro anterior no es estructuralmente adecuado, puesto que, no cumple al menos con uno de los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones para ser considerado estructuralmente adecuado.

Por lo tanto, al no cumplirse con las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra y en el adicional y deductivo n.° 1, no correspondía su valorización ni el pago de las partidas de concreto de f'c=210 kg/cm²; no obstante ello, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, no realizó observación alguna y permitió que Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra valorice la totalidad de las partidas

correspondientes a los componentes descritos en el cuadro anterior, tal como se advierte en la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**.

Sobre el particular, al no haberse logrado alcanzar la resistencia de diseño, no se tiene la garantía que la estructura resista los esfuerzos para los cuales ha sido diseñado; además de ello, debe señalarse que el hecho de tener resistencias a la compresión baja es un indicador que el concreto es poroso, puesto que, existe una relación inversa entre la porosidad y la resistencia del concreto, tal como se muestra en el siguiente gráfico:

IMAGEN N° 29
CURVA DE RESISTENCIA VS POROSIDAD DE CONCRETO



Fuente: Libro denominado Concrete Structure, Properties, and Materials, P. Kumar Mehta y Paulo J.M. Monteiro

Al respecto, al tratarse de estructuras que contienen agua, el hecho de presentar resistencias menores que las de diseño (concreto poroso), así como haberse observado la existencia de filtraciones en los reservorios y las PTAR, podría generar la corrosión del acero de refuerzo debido a la presencia de agua, lo cual, puede afectar no solo al acero sino al concreto y a la adherencia del acero con el concreto, generando el deterioro de las estructuras de concreto armado y por ende disminuye considerablemente la vida útil de éste[203].

Asimismo, la definición del concreto armado consignada en la Norma E.060 – Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones es: *"Concreto que tiene armadura de refuerzo en una cantidad igual o mayor que la requerida en esta Norma* ***y en el que ambos materiales actúan juntos para resistir esfuerzos***" (Énfasis nuestro); considerando ello, el hecho que el concreto tenga una resistencia menor a la de diseño influye en toda la estructura de concreto armado, disminuyendo su resistencia a los esfuerzos para los cuales se han diseñado.

[203] Cabe precisar que, en el Manual de Tecnología del Concreto elaborado en el Instituto de Ingeniería, Universidad Nacional Autónoma - UNAM, se establece lo siguiente: *"La corrosión del acero de refuerzo en el concreto tiene dos principales consecuencias que afectan la duración de las estructuras: 1) por efecto de la corrosión se reduce la sección de las varillas de acero, merma su adherencia con el concreto y de degradan sus propiedades mecánicas, con lo cual se demerita su capacidad de trabajo estructural, y 2) como resultado de la corrosión, se originan productos (herrumbre) cuyo volumen es varias veces superior al de los elementos que les dan origen, y este aumento de volumen trae como consecuencia tensiones internas que agrietan progresivamente el recubrimiento de concreto e incluso lo desprenden totalmente en situaciones de corrosión avanzada. Debido a la elevada frecuencia con que ocurre este fenómeno, puede decirse que la corrosión del acero de refuerzo es una de las principales causas de que las estructuras de concreto reforzado sufran deterioro prematuro"*. (Énfasis nuestro).

Por lo expuesto, la totalidad de la inversión efectuada para la ejecución de los reservorios y PTAR cuyo concreto no alcanza la resistencia de diseño constituyen un perjuicio económico a la Entidad, puesto que, no se han cumplido las especificaciones técnicas que estuvieron contempladas en el expediente técnico de la Obra y en el adicional y deductivo n.° 1, afectando la vida útil del proyecto en perjuicio de los beneficiarios de éste. Al respecto, según la liquidación del contrato de obra, el monto invertido para la ejecución de los componentes de concreto con resistencias menores **(ver cuadro n.° 61)**, que las de diseño (contenido e en el expediente técnico y adicional de obra n.° 1) asciende a S/ 693 692,56, de acuerdo con el cuadro siguiente:

CUADRO N° 61
COSTO DE LOS COMPONENTES DE CONCRETO QUE NO ALCANZAN LA RESISTENCIA DE DISEÑO

N° Partida	Descripción	Presupuesto[204] S/
12	Reservorio apoyado R-02 V=40 m³ – Mollehuaca	37 837,56
Nueva	Reservorio apoyado R-05 V=20 m³ - La Pampa	24 243,99
21	Planta de tratamiento de aguas residuales – Mollehuaca	
Nueva	Filtro biológico del CP Mollehuaca	94 650,88
Nueva	Lecho de secado	97 946,44
22	Planta de tratamiento de aguas residuales - El Pozo	
22.01	Tanque Imhoff	40 699,35
24	Planta de tratamiento de aguas residuales – Tocota	
Nueva	Tanque Imhoff	41 032,41
Nueva	Lecho de secado	51 671,02
25	Planta de tratamiento de aguas residuales - La Pampa	
25.01	Tanque Imhoff	40 906,44
25.02	Filtro biológico	30 523,94
25.03	Lecho de secado	51 683,67
	Costo Directo	511 195,70
	Gastos Generales (8%)	40 895,66
	Utilidad (7%)	35 783,70
	Subtotal	587 875,06
	I.G.V. (18%)	105 817,51
	Total	693 692,56

Fuente: Liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe señalar que, el 7 de junio de 2016 el comité de recepción **(Apéndice n.° 101)** conformado por Percy Alfredo Rodríguez Catunta; jefe de Obras Públicas; Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal; y, Luisa Inés Choquehuanca Condori, tesorera, así como Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, realizaron la verificación de los trabajos ejecutados por el Contratista y suscribieron el "Acta de observaciones de obra" **(Apéndice n.° 102)**, en la cual, se dejó constancia de algunas observaciones realizadas por el comité, entre las que se encuentran las siguientes:

"(...) RESERVORIO APOYADO R-01 V=60 m3 – Mollehuaca:
- *Problemas de eflorescencia en muros existentes.*

RESERVORIO APOYADO R-02 V=40 m3 – Mollehuaca:
- *Problemas de eflorescencia en muros existentes.*

RESERVORIO APOYADO R-03 V=20 m3 – El Pozo y S.J. DEL POZO:
- *Problemas de eflorescencia en muros existentes.*

RESERVORIO APOYADO R-04 V=20 m3 – TOCOTA:
- *Problemas de eflorescencia en muros existentes.*

RESERVORIO APOYADO R-05 V=20 m3 – LA PAMPA:
- *Problemas de eflorescencia en muros existentes. (...)*

[204] Para el cálculo del perjuicio económico correspondiente a los componentes de concreto que no alcanzan la resistencia de diseño se ha considerado el precio unitario de S/ 13,33 para la partida de eliminación de material excedente.

PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES – MOLLEHUACA
(…) – Fisuras en filtro biológico (vertedero)
PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES – EL POZO
- *Fisuras en filtro biológico (vertedero) (…)*

PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES – LA PAMPA
- *Fisuras en filtro biológico (vertedero) (…)".*

Es decir, el comité de recepción observó fisuras y eflorescencia en los reservorios y plantas de tratamiento de aguas residuales, a pesar que la Obra había concluido en mayo de 2016; es decir, solo un mes antes de la inspección del comité de recepción; no obstante ello, no solicitaron los ensayos de control de calidad ni efectuaron pruebas para verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de los trabajos ejecutados; por el contrario suscribieron el "Acta de recepción de obra"[205] de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 104)** en la que indicaron que recibieron la Obra *"sin ninguna observación"*.

Adicionalmente, en el acta de sesión de concejo n.° 012-2016-MDH de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 131)** se registró que se presentó para despacho el informe n.° 001-2016-LECP-HUANUHUANU de 24 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 132)** elaborado por el ingeniero Luis Condori Panca, indicándose que Willy Apfata Iquiño, regidor, dio a conocer las observaciones realizadas a la Obra en el citado informe[206].

Al respecto, mediante el informe n.° 001-2016-LECP-HUANUHUANU de 24 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 132)**, elaborado por el ingeniero Luis Condori Panca[207], se comunicó a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde la Entidad, diversas deficiencias encontradas en la Obra, entre las cuales, se mencionan las siguientes:

"Reservorio 01 Mollehuaca
- *En la visita a este reservorio se observaron grietas, estando el reservorio lleno de agua, como se observa en la foto hay filtraciones de agua por las grietas de 2 mm. Estas grietas están a lo largo de toda la pared del reservorio.*
- *Presenta problemas de eflorescencia (emisión salina) debido al uso de agregados no lavados (agregados salitrosos) y/o porque la construcción se encuentra en terreno salitroso, sin haber tratado adecuadamente el mismo. (…)*
- *La caja de válvulas tiene fuga de agua, debido a la filtración por la tubería, y/o válvulas, por la presión de agua, cuando el reservorio está lleno. (…)*

Reservorio 02 Mollehuaca
- *El reservorio 02 Mollehuaca, cuando se visitó, no estaba lleno, por lo que no se pudieron observar filtraciones.*

Reservorio El Pozo
- *En este reservorio según el Plano N° R#-01, la altura que se verificó es de 2.30 m, en el plano manda 2.45 m.*

[205] El acta de recepción de obra fue suscrita por todas las personas que firmaron el "Acta de observaciones de obra" de 7 de junio de 2016 a excepción de la tesorera.

[206] En el acta de sesión de concejo n.° 012-2016-MDH de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 131)** se registró lo siguiente: *"3.4 Regidor Willy Apfata Iquiño: Informa sobre la obra de saneamiento, dando a conocer las observaciones dadas por el ingeniero"*, refiriéndose al informe n.° 001-2016-LECP-HUANUHUANU elaborado por el ingeniero Luis Condori Panca, tal como se evidencia en el acta de sesión de concejo n.° 013-2016-MDH de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 131)** en la que se indicó lo siguiente: *"(…) 1. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, **se da lectura al acta n.° 12-2016-MDH, teniendo las siguientes observaciones**. El regidor Willy Apfata Iquiño: indica que debe decir **en lectura e informe n.° 001-2016/LECP-HUANUHUANU del Ing. Luis Condori Panca sobre observaciones de la obra de saneamiento de folios 22 (…)**"*. (Énfasis nuestro).

[207] Según lo indicado en el informe n.° 001-2016-LECP-HUANUHUANU de 24 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 132)**, éste se elaboró *"a pedido en el Acuerdo de Concejo Nro. 079-2016, de la sesión ordinaria de concejo Nro. 008-2016 MDH de fecha del 13/04/2016, a pedido de los regidores Willy Apfata Aquiño y el Regidor Luis Caballero canales"*.

- *También se presenta problemas de eflorescencia (emisión salina) debido al uso de agregados no lavados (agregados salitrosos) y/o porque la construcción se encuentra en terreno salitroso, sin haber tratado adecuadamente el mismo. (…).*

Reservorio Tocota

- *(…) En el momento de la visita el reservorio no se encontraba lleno de agua, por lo que no se pudo ver filtraciones de la estructura."*

Reservorio La Pampa

- *El reservorio está terminado en su totalidad, en el pintado, se observó problemas de eflorescencia (emisión salina) debido al uso de agregados no lavados (agregados salitrosos) y/o porque la construcción se encuentra en terreno salitroso, sin haber tratado adecuadamente el mismo."*

(…)

Planta de Tratamiento Aguas Residuales – Mollehuaca

(…)

- *En el PTAR Mollehuaca se observaron las estructuras de acuerdo a los planos, se presentan grietas de 2 mm en el filtro biológico. (…)*
- *En la misma estructura en la unión de la Tubería PVC de 160 mm con el muro presenta fisuras, como se observa en la foto. (…)*

Planta de Tratamiento Aguas Residuales – la Pampa

- *En el Filtro Biológico en la unión de la tubería PVC de 160 mm con el muro presenta fisuras, como se observa en la foto. (…)*
- *En el Filtro Biológico en el vertedero hay grietas de más de 2 mm como se puede observar en la foto. (…)"*

De lo expuesto, se tiene que en sesión de concejo llevada a cabo el 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 131)** se informó a los participantes las deficiencias que se estaban presentando en los trabajos ejecutados por el Contratista tan solo un mes después de haberse concluido la Obra y 10 días después de haberse suscrito el acta de recepción de la Obra; es decir, existían indicios de un deterioro prematuro de las estructuras de concreto, no obstante ello, no se adoptaron acciones para que el Contratista subsane las deficiencias detectadas.

Cabe señalar que el acta de sesión de concejo n.° 012-2016-MDH **(Apéndice n.° 131)** fue suscrita por Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde; en tal sentido, tomó conocimiento de las deficiencias que presentaba la Obra; no obstante ello, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH **(Apéndice n.° 99)** aprobando la liquidación del contrato de obra, permitiendo que quede consentido el hecho de haber valorizado diversas componentes de la Obra cuyo concreto no alcanzaba la resistencia a la compresión que se había proyectado en el expediente técnico y en el adicional n.° 1.

Asimismo, en el acta de sesión de concejo n.° 012-2016-MDH **(Apéndice n.° 131)** se indicó que en dicha sesión se contó con la presencia de Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas y Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal; ambos miembros del comité de recepción de la Obra; es decir, los citados funcionarios tomaron conocimiento de las deficiencias en la Obra, no obstante ello, no adoptaron acciones para que el Contratista subsane los hechos advertidos; más aún, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitió el informe n.° 0268-2016/PARC/OP/MDH de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)** otorgando su conformidad para la aprobación de la liquidación del contrato de obra.

Al respecto, debe precisarse que luego de haberse suscrito el acta de recepción de obra **(Apéndice n.° 104)**, el 24 de junio de 2016 la supervisión de obra presentó a la Entidad la

liquidación del contrato de obra[208] **(Apéndice n.° 99)**, la cual, fue suscrita por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y; Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra.

En la citada liquidación del contrato **(Apéndice n.° 99)** se consideró que todas las partidas del expediente técnico **(Apéndice n.° 83)** y del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** se ejecutaron al 100%; sin embargo, no se adjuntaron ensayos de control de calidad del concreto vaciado en los reservorios ni en las plantas de tratamiento de aguas residuales; no obstante ello, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitió el informe n.° 0268-2016/PARC/OP/MDH de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)** otorgando su conformidad para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, al indicar lo siguiente:

> *"(...) habiéndose realizado todos los actos administrativos, es procedente* ***APROBAR EL EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA*** *y se solicita la emisión de la respectiva Resolución de Aprobación de Liquidación de Obra presentada por la Contratista y aprobada la misma por la Supervisión de Obra.*
> *Por lo que en atención al párrafo precedente se traslada esta petición para que se haga efectiva ante el área respectiva de la Municipalidad".*

En base al informe n.° 0268-2016/PARC/OP/MDH de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)** de Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, el 19 de julio de 2016 Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH **(Apéndice n.° 99)**, mediante la cual se aprobó la liquidación del contrato de obra; es decir, quedó consentido el hecho de haber valorizado al 100% diversas partidas que no se ejecutaron conforme lo establecían las especificaciones técnicas y las normas técnicas aplicables.

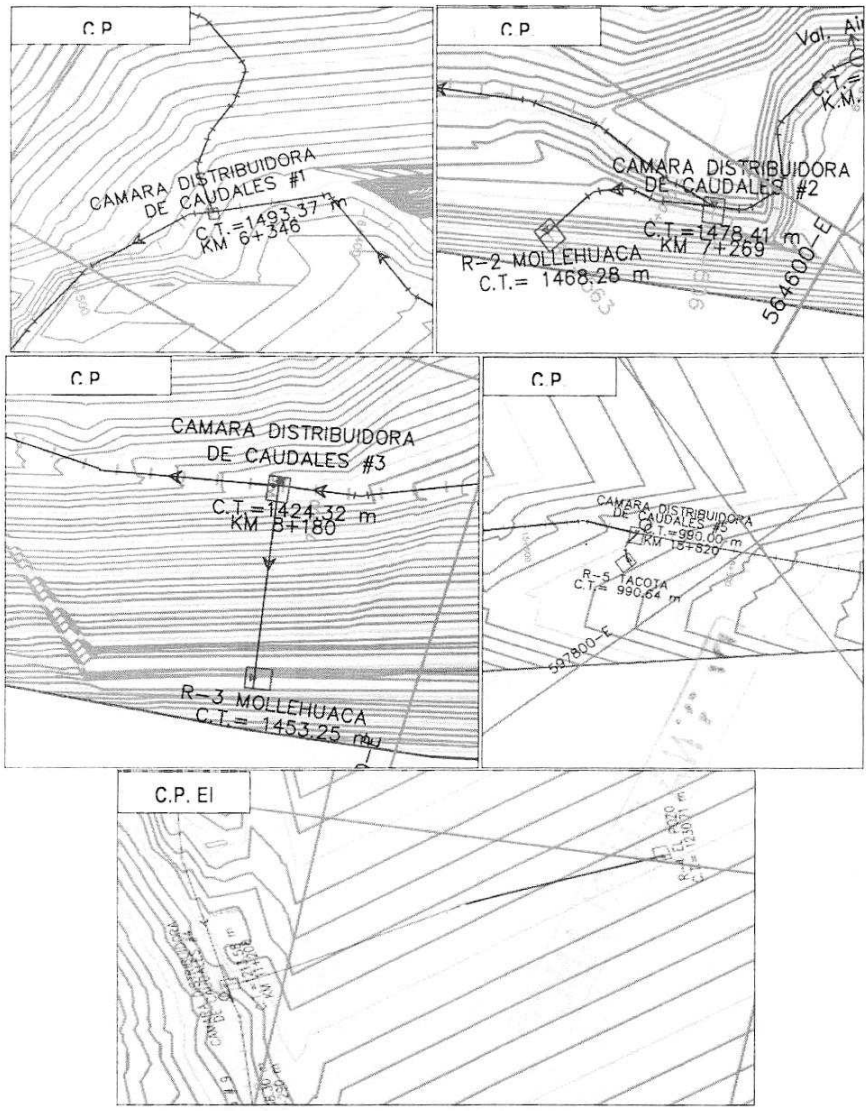
El hecho que la Entidad haya pagado al Contratista partidas que no se han ejecutado conforme se estableció en el expediente técnico generó un perjuicio económico de **S/ 693 692,56** (ver cuadro n.° 62).

C. **Se valorizó la partida "Cámara distribuidora de caudales", a pesar que esta no fue ejecutada, lo que generó un perjuicio económico de S/ 325 680,00; asimismo, se generó un perjuicio económico de S/ 1 156 753,20 por las penalidades no aplicadas por el incumplimiento contractual**

Según la memoria descriptiva del expediente técnico **(Apéndice n.° 83)**, la cámara distribuidora de caudales se encuentra contenida en la línea de conducción, señalada como "cámara repartidora de caudales", que es concordante con los planos LC-02, LC-03 y LC-04 denominados "Línea de conducción"; asimismo, la planilla de metrados, el presupuesto, el análisis de precios unitarios, consideró un costo total por 7 cámaras distribuidora de caudales ascendentes a S/ 210 000,00 (costo directo).

[208] En el cuaderno de mesa de partes de la Entidad se registró que el 24 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, mediante carta n.° 049-2016/CONSULTOR DE OBRAS/AZA/RL/MDH presentó a la Entidad la liquidación del contrato de obra.

IMÁGEN N° 30
CÁMARAS DISTRIBUIDORAS DE CAUDAL (PLANO LC-02, 03 Y 04)



Fuente: Expediente técnico, planos LC-02, 03 y 04 **(Apéndice n.° 98)**
Elaborado por: Comisión auditora

En la "Guía para el diseño de las redes de distribución en sistemas rurales de abastecimiento de agua" del año 2005 **(Apéndice n.° 134)**, de la Organización Panamericana de Salud de la Organización Mundial de la Salud, se menciona el concepto de la cámara distribuidora de caudales, como se muestra a continuación:

"(...)
4.4.7 Cámara distribuidora de caudales
La función de una caja divisora de flujo por gravedad, es dividir el flujo en dos o más partes, destinados a diferentes usos o reservorios de almacenamiento.
La caja divisora de flujo podrá emplearse en los siguientes casos:
- Cuando el proyecto considere más de un reservorio de almacenamiento, ya sea por grandes distancias, por diferencias de nivel o diferentes comunidades.
- Cuando existan diferentes usos del agua (consumo humano, riego, pecuaria).

Las ventajas de la caja divisora de flujo son: uso racional y equitativo del agua, disminución de costos de aducción y menor número de cámaras rompe–presión (cuando estas son requeridas).
(...)"

Por otro lado, según el boletín n.° 9 de mayo de 2011 **(Apéndice n.° 135)**, del Comité Sectorial de Agua y Saneamiento, de la Biblioteca virtual de Desarrollo Sostenible y Salud Ambiental (BVSDE) de la Organización Panamericana de la Salud[209] (OPS), que además cuenta con un convenio con el Gobierno del Perú[210], hace mención, como aporte a la sostenibilidad técnica de los sistemas de Cámara Distribuidora de Caudales, lo siguiente:

"El principio de las cámaras
Generalmente son cajas de sección rectangular con varios compartimientos (figura 2). El primer compartimiento disipa la energía y forma un espejo de agua para dar carga suficiente a los orificios o vertederos que alimentan a cada uno de los compartimientos que alimentan a los pequeños reservorios que atienden las diferentes áreas de servicio del sistema de abastecimiento de agua.
El diseño de los orificios o vertederos se realiza teniendo el caudal requerido para atender a la población ubicada en cada área de servicio. (...)
Para distribuir el caudal Q en q1 y q2 se pueden utilizar vertederos triangulares o rectangulares u orificios, según sea la magnitud de los caudales. El espejo de agua establece el tirante de agua sobre los vertederos o la carga de agua sobre los orificios y, por lo tanto, conduce a la distribución prevista del caudal a cada uno de los compartimientos de la caja distribuidora."

IMAGEN N° 31
CÁMARA DISTRIBUIDORA DE CAUDALES

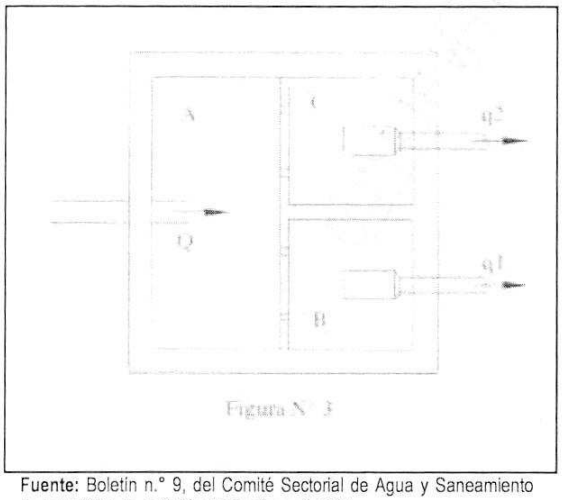


Figura N° 3

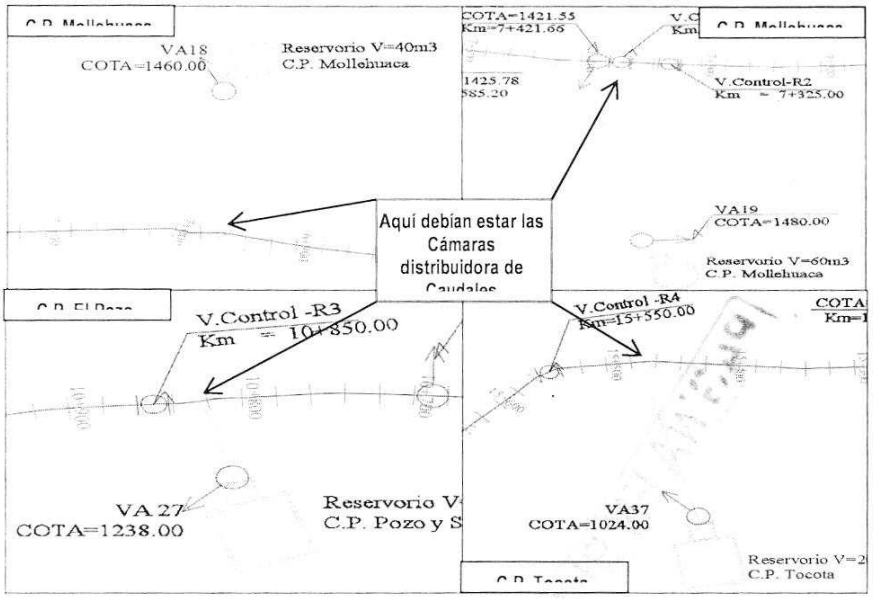
Fuente: Boletín n.° 9, del Comité Sectorial de Agua y Saneamiento de la BVSDE de la OPS. **(Apéndice n.° 135)**
Elaborado por: comisión auditora

[209] Según la página web del OPS (http://www.paho.org/per/index.php?option=com_content&view=article&id=1077:acerca-ops&Itemid=657), señala:
"La Organización Panamericana de la Salud (OPS), fundada en 1902, es la agencia de salud pública internacional más antigua del mundo. Brinda cooperación técnica y moviliza asociaciones para mejorar la salud y la calidad de vida en los países de las Américas. La OPS es el organismo especializado en salud del Sistema Interamericano y actúa como Oficina Regional para las Américas de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Junto con la OMS, la OPS es miembro del sistema de las Naciones Unidas".

[210] Convenio Básico entre el Gobierno del Perú y la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de Salud, **(Apéndice n.° 136)** sobre relaciones institucionales y privilegios e inmunidades, suscrito el 21 de noviembre de 1984, obtenido de la página web (http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/2889.PDF).

Al respecto, durante las visitas realizadas a la Obra, no se encontró ninguna cámara distribuidora de caudales, solo la construcción de válvulas compuertas que se operan de forma manual, a pesar de ello Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, valorizó dicha partida en los meses de diciembre 2014, enero y abril de 2015. Este hecho es concordante con los planos post construcción presentados en la liquidación del contrato de obra (ver imagen siguiente), en la que se puede visualizar que dichos planos no contemplaron la construcción de las cámaras distribuidoras de caudales.

IMAGEN N° 32
PLANOS DE LIQUIDACIÓN NO CONTEMPLA CÁMARAS DISTRIBUIDORAS DE CAUDALES



Fuente: Expediente de liquidación de contrato de obra
Elaborado por: Comisión auditora

Si bien el expediente técnico **(Apéndice n.° 83)** no contaba con detalles de la cámara distribuidora de caudales, el Contratista debió consultar al supervisor o al proyectista sobre dichos detalles para su construcción, toda vez que se encontraba identificada su ubicación en los planos LC-02, LC-03 y LC-04; así como también en el presupuesto, memoria descriptiva y metrados. Las consultas que el Contratista debió realizar están establecidas en artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que indica el procedimiento de realizar consultas y estas puedan ser absueltas por el supervisor de obra o el proyectista, y que en caso no hubiese respuesta por este último, la Entidad deberá resolver; por tanto, de cualquier forma, las consultas tienen que ser respondidas obligatoriamente.

Al respecto, se realizó las siguientes consultas:

- A Adrián Rodríguez Lipa, jefe de Obras Públicas, lo siguiente: ***"3. Señale si durante la ejecución de la obra materia de análisis, se les consultó respecto a las modificaciones al expediente técnico, de ser el caso, proporcione documentación sustentante"***. Siendo atendido por dicha persona mediante carta s/n de 3 de abril de 2017 (Apéndice n.° 76), indicando: ***"Mi persona desconoce modificaciones del Expediente Técnico de dicho proyecto"***.

- Al ingeniero que suscribió los planos del expediente técnico, Héctor Mayol Novoa Andia[211], lo siguiente: ***"3.2 Indique si durante la ejecución de la obra (...) le realizaron requerimientos de información"*** y ***"4.3 Indique si le realizaron consultas y/o solicitudes de opinión respecto a posibles modificaciones en el sistema proyectado"***, siendo atendido mediante el oficio n.° 002-2017HMNA **(Apéndice n.° 73)**, que expresó lo siguiente: ***"3.2 Durante la ejecución de la obra nunca fui consultado por nadie sobre el cálculo hidráulico que fui contratado"*** y ***"4.3 Nunca fui consultado sobre modificaciones o consultas relativas a la ejecución".***

- A Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, se le consultó: "2. *En la liquidación de contrato se valorizó al 100% de la partida "02.08.01 Construcción de cámara distribuidora de caudales", en tal sentido, proporcione los planos de replanteo de dichas cámaras, asimismo,* ***indicar la ubicación de estas***". Es así que mediante la carta n.° 02-2017/PARC de 24 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 137)**, señaló: *"(...)* ***No se tiene información de la ejecución de dicha partida****, en todo caso dicha información solicitarla a la supervisión quién llevó el control específico de la obra. (...)*". (Resaltado nuestro).

C.1 Pago de las cámaras distribuidoras de caudales, a pesar que no fueron ejecutadas, ocasionó perjuicio económico de S/ 325 680,00

A pesar que el Contratista no ejecutó las cámaras distribuidoras de caudales, a través de las valorizaciones n.os 1, 2 y 5 **(Apéndices n.os 94, 95 y 110)**; respectivamente, lo reportó como ejecutado, contando con la aprobación del Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, y con la conformidad por parte de la Entidad, a continuación se describe el trámite para el pago de la valorización:

Valorización n.° 1 correspondiente al mes de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 94)**

- El Contratista, a través de Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, presentó la valorización n.° 1 (diciembre de 2014) con carta n.° 002-2014-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de 17 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 94)**, a Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, documento que fue recepcionado el mismo 17 de diciembre, en dicha valorización se contempló la ejecución de **4 cámaras distribuidoras de caudales.**

- Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, presentó la aprobación de la valorización n.° 1 dirigido a la Alcaldía de la Entidad, Francisco Gonzales Montenegro; y con atención al jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Adrián Rodríguez Lipa, mediante la carta n.° 007-2014-CONSULTOR DE OBRA/A.Z.A/JSO/MDH de 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 94)**, recomendando el pago al Contratista por un total de S/ 1 808 602,63; incluido IGV. Se acota que dicho documento hace referencia a la carta n.° 09-2014/CONSORCIO PACIFICO/RL, que; sin embargo, de la revisión al cuaderno de mesa de partes, no se encontró la presentación de dicho documento y que debe ser carta n.° 002-2014-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO.

- Posteriormente, Adrián Rodríguez Lipa, jefe de Obras Públicas, remitió la conformidad de dicha valorización a Francisco Gonzales Montenegro, Alcalde, mediante informe n.° 358-2014/AMRL/OP/MDH de 18 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 94)**, indicando que es procedente dar la conformidad para el pago de la valorización n.° 1 y autorizar el pago correspondiente. Dicho documento fue derivado mediante proveído

[211] Con el oficio n.° 206-2017- CG/COREAR-AC-MDH de 22 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 88)**.

el mismo día para "su atención" al área de Logística; sin embargo, no se advierte trámite alguno en el cuaderno de mesa de partes.

- Es así que, mediante memorándum n.° 1171-2014-GM-MDH de 19 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 94)** el gerente Municipal, señala a la encargada del área de Tesorería, el pago del servicio por S/ 1 808 601,63 a favor del consorcio Pacífico.

- Sin embargo, en el año 2014 no se logró cancelar, es así que producto del cambio de gestión, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, informa a la Alcaldía de la Entidad, Fredy Clemente Benavente Arangure, la conformidad de la valorización n.° 1, mediante el informe n.° 001-2015/PARC/OP/MDH de 8 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 94),** haciendo referencia al informe n.° 358-2014/AMRL/OP/MDH que fue elaborado por el anterior jefe de Obras Públicas. Dicho documento es derivado mediante proveído de 15 de enero de 2015, al área de "Contabilidad/logística" para "conocimiento y fines".

- Es así que el José David Aquice Cárdenas, encargado del área de Contabilidad, comunica a Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal, el expediente para el pago de la valorización n.° 1, mediante informe n.° 02-2015-CE/MDH de 16 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 94)**, señalando que solo se trabajó 9 días calendarios y que lo programado es mayor a lo ejecutado, entre otros, el mismo que fue derivado a tesorería, según el registro n.° 3376 del "Cuaderno de Recepción Mesa de Partes" **(Apéndice n.° 106)**.

- A pesar de ello, mediante los comprobantes de pago n.os 1820, 1819, 1818, 1817, 1816, 1815 y 1812, se pagó la totalidad de la valorización n.° 1 por el total de S/ 1 808 602,63 **(Apéndice n.° 94)**. Cabe precisar que, dichos comprobantes de pago hacen mención a la carta n.° 007-2014-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A./JSO/MDH, informe n.° 358-2014/AMRL/OP/MDH y al memorándum n.° 1171-2014-GM-MDH.

Valorización n.° 2 correspondiente al mes de enero de 2015 **(Apéndice n.° 95)**

- El Contratista, a través de Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, presentó la valorización n.° 2 (enero 2015) con la carta n.° 003-2015-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de 9 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 95)**, dirigido a Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, en dicha valorización se contempló la ejecución de **1 cámara distribuidora de caudales.**

- Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, presentó la aprobación de la valorización n.° 2 dirigido a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde; y a Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, mediante la carta n.° 010-2015-CONSULTOR DE OBRA/A.Z.A/JSO/MDH de enero 2015 **(Apéndice n.° 95)**, recomendando el pago al Contratista por S/ 672 028,40 incluido IGV.

- Posteriormente, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, remitió la conformidad de dicha valorización a la Alcaldía, mediante informe n.° 029-2015/PARC/OP/MDH de 19 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 95)**, señalando: *"Realizada la verificación de la documentación presentada y la visita de campo respectiva, esta Jefatura encuentra procedente la conformidad para el pago de la Valorización N° 02 y autorizar su pago correspondiente"*. Dicho documento es derivado al área de Logística mediante proveído de 15 de abril de 2015.

- Es así que mediante memorándum n.° 110-2015-GM-MDH **(Apéndice n.° 95)**, Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, señaló a la tesorera, el pago de S/ 672 028,00 a nombre del Contratista. Es así que mediante los comprobantes de pago n.os 174, 175, 176 y 177 **(Apéndice n.° 95)** del año 2015 se pagó la valorización n.° 2 por un monto de S/ 672 028,40.

Valorización n.° 5 correspondiente al mes de abril de 2015 **(Apéndice n.° 110)**

- El Contratista a través de Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, presentó la valorización n.° 5 (abril 2015) mediante carta n.° 012-2015-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de 6 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 110)**, en mesa de partes de la Entidad, dirigido a Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra. En dicha valorización se contempló la ejecución de 2 cámaras distribuidoras de caudales.

- Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, aprobó la valorización n.° 5, mediante la carta n.° 018-2015-CONSULTOR DE OBRA/A.Z.A/MDH de abril de 2015 **(Apéndice n.° 138)**, dirigido a la Alcaldía de la Entidad; y a Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, recomendando el pago al Contratista por un total de S/ 1 058 080,51.

- Posteriormente Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, remitió la conformidad de dicha valorización a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, mediante informe n.° 85-2014/PARC/OP/MDH de 13 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 110)**, señalando: *"Realizada la verificación de la documentación presentada y la visita de campo respectiva, esta Jefatura encuentra procedente la conformidad para el pago de la Valorización N° 05 y autorizar su pago correspondiente"*. Dicho documento es derivado a Logística mediante proveído de 18 de mayo de 2015.

- Mediante memorándum n.° 248 y 371-2015-AL-MDH de 22 de mayo y 8 de julio de 2015, respectivamente, Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, indicó a la tesorera, lo siguiente: *"Sírvase girar cheque por S/ 895 998,90 y 162 081,61 a nombre del Consorcio Pacífico (...)"*. Es así que mediante los comprobantes de pago n.os 419, 420, 421, 422, 663 y 664-2015 **(Apéndice n.° 110)** se canceló el total de la valorización n.° 5 correspondiente al mes de abril de 2015 por un total de S/ 1 058 080,51.

En virtud al desarrollo anterior y respecto a las valorizaciones n.os 1, 2 y 5 **(Apéndices n.os 95, 95 y 110)**; respectivamente, presentadas por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, las cuales contaron con la conformidad de Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, y de Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, se permitió el pago del 100% de la partida "02.08.01 Construcción cámara distribuidora de caudales" que contemplaba 7 cámaras que no fueron ejecutadas. Posteriormente, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2016-MDH de 6 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, se aprobó el adicional de obra n.° 1 en el que se incluyó la construcción de una cámara más; luego, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH **(Apéndice n.° 99)**, se aprobó la liquidación del contrato de obra, en la que se incluyeron las modificaciones realizadas con el adicional de obra n.° 1, es por ello que se permitió el pago por las 8 cámaras distribuidoras de caudales que no fueron ejecutadas; dicha situación generó el perjuicio económico de S/ 325 680,00, presupuesto que se detalla a continuación:

CUADRO N° 62
MONTO PAGADO POR CÁMARA DISTRIBUIDORA DE CAUDALES – LIQUIDACIÓN

Ítem	Descripción	Und	Metrado	PU S/	Parcial S/
02.08.01	Construcción cámara distribuidora de caudales	Und	8,00	30 000,00	240 000,00
			Costo directo		240 000,00
			Gastos generales (8%)		19 200,00
			Utilidad (7%)		16 800,00
			Subtotal		276 000,00
			IGV 18%		49 680,00
			Total		325 680,00

Fuente: Expediente del Adicional y deductivo n.° 01 **(Apéndice 98)** y Liquidación de contrato **(Apéndice 99)**
Elaborado por: Comisión auditor

C.2 Se incrementó una cámara distribuidora de caudales, en el adicional n.° 1, a pesar que las 7 cámaras proyectadas en el expediente técnico no fueron ejecutadas

Se verificó que mediante la Resolución de Alcaldía n.° 119-2016-MDH de 6 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 98)** se aprobó el expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 99)**, que respecto a las cámaras distribuidoras de caudales, estas no formaron parte de ningún deductivo o saldo de obra, por el contrario a través del adicional n.° 1 aprobado, se incrementó en una unidad, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 63
INCREMENTO DE UNA CÁMARA DISTRIBUIDORA DE CAUDALES – ADICIONAL N° 1

Ítem	Descripción	Presupuesto Adicional por mayores metrados	
		Cantidad	Total S/
02	Red de conducción de agua potable		
02.08	Cámara distribuidora de caudales		
02.08.01	Construcción cámara distribuidora de caudales	1,00	30 000,00

Fuente: Expediente del Adicional y deductivo n.° 01 **(Apéndice 98)**
Elaborado por: Comisión auditora

C.3 El comité de recepción no observó la inexistencia de la cámara distribuidora de caudales

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 172-2016/MDH de 18 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 101)** suscrita por Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, se designó a los siguientes integrantes del comité de recepción de la Obra: Percy Alfredo Rodríguez Catunta; jefe de Obras Pública; Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal; y Luisa Inés Choquehuanca Condori, tesorera.

Al respecto, el 7 de junio de 2016 el comité de recepción realizó la verificación de los trabajos ejecutados y suscribió el "Acta de observaciones de obra" **(Apéndice n.° 102)**, en la cual, se dejó constancia de algunas observaciones realizadas por el comité; sin embargo, ninguna de las observaciones estuvo relacionada a la inexistencia de las cámaras distribuidoras de caudales.

El 17 de junio de 2016, el comité de recepción verificó la Obra y suscribió el "Acta de recepción de obra" **(Apéndice n.° 104)** en la que indicó que *"la Comisión* recibe *sin ninguna Observación, salvo vicios ocultos"*; es decir, suscribieron el acta de recepción sin realizar observación alguna a las cámaras distribuidoras de caudales; cabe precisar que el acta fue suscrita por Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, Luis

Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal; Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y; Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra; siendo necesario precisar que la tesorera, no suscribió la citada acta[212].

C.4 En la liquidación de contrato de obra se consideraron 8 cámaras distribuidora de caudales

El 24 de junio de 2016 la supervisión de obra presentó a la Entidad la liquidación del contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**, suscrita por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y; Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, que contó con la conformidad de Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, mediante el informe n.° 0268-2016/PARC/OP/MDH de 5 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)** para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, al indicar lo siguiente:

> *"(...) habiéndose realizado todos los actos administrativos, es procedente* ***APROBAR EL EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA*** *y se solicita la emisión de la respectiva Resolución de Aprobación de Liquidación de Obra presentada por la Contratista y aprobada la misma por la Supervisión de Obra.*
> *Por lo que en atención al párrafo precedente se traslada esta petición para que se haga efectiva ante el área respectiva de la Municipalidad".*
> (Subrayado nuestro).

En virtud a ello, Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH **(Apéndice n.° 99)**, mediante la cual se aprobó la liquidación del contrato de obra, es decir, quedó consentido el hecho de haber valorizado al 100% las 8 cámaras distribuidoras de caudales, compuesta por las 7 del expediente técnico **(Apéndice n.° 83)** y una del expediente del adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**.

C.5 Cálculo por el incumplimiento contractual por la no ejecución de la cámara distribuidora de caudales, ocasionó un perjuicio económico de S/ 1 156 753,20

En virtud a lo expuesto anteriormente, respecto a que el Contratista no ejecutó las cámaras distribuidoras de caudales, y que pese de ello, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, otorgó su conformidad para el pago de las valorizaciones mensuales y para la aprobación de la liquidación de contrato de obra, contando también con la conformidad de Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas; además, que el comité de recepción de obra suscribió el "Acta de observaciones de obra" de 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 102)** y el "Acta de recepción de obra" de 17 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 104)** sin realizar observación alguna respecto a la inexistencia de las cámaras distribuidoras de caudales; dicha situación constituye un incumplimiento contractual, por lo cual, la Entidad estaba en la obligación de aplicar penalidades, tal como se establece en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 165° del Reglamento de la citada Ley, en los cuales se establece lo siguiente:

> ***"Artículo 48°.- Intereses y penalidades***

[212] Mediante informe n.° 018-2017-MDH/TES de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 105)**, Luisa Inés Choquehuanca Condori, Tesorera, respecto a la no suscripción del acta de recepción que: *"(...) como se deja constancia en el acta de observaciones de obra y en el Informe N° 028-2016-MDH/TES del 11-07-2016, se indicó que el CONSORCIO PACÍFICO se encontraba en falta por el incumplimiento contractual de la cláusula referente a la renovación de la CARTA FIANZA hasta la aprobación o consentimiento de la liquidación de obra (...), además en ese momento no se me alcanzó documentación de la justificación por la NO reposición del pavimento de la Av. Julián Dongo Chacón de la localidad de Tocota (...)."*

El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado en la ejecución de prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)"

Por lo expuesto, ante este incumplimiento en la ejecución de la cámara distribuidora de caudales, situación que no fue advertida por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, durante el trámite de las valorizaciones mensuales y aprobación de la liquidación de contrato de obra; asimismo, por los integrantes del comité de recepción de obra Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas y Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal[213]; quienes al no realizar observaciones permitieron el pago por el 100% del monto contractual y modificaciones de la Obra, que asciende a S/ 11 567 531,98; asimismo, se liberó al Contratista de la aplicación de la penalidad por el incumplimiento contractual[214] o por mora, según la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 107)**, y el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que es concordante con la opinión n.° 120-2014/TDN de 31 diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 139)**, que menciona que el incumplimiento contractual será aplicable con la penalidad por mora, como se muestra a continuación:

"(...)
2.1 En primer lugar, debe indicarse que, en el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista puede determinar que la Entidad decida aplicarle penalidades y/o resolver el contrato.

Así, las penalidades que la Entidad aplica al contratista son la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" y las "otras penalidades", reguladas en los artículos 165 y 166 del Reglamento, respectivamente.
(...)"

Al respecto, se procede al cálculo de la penalidad por mora, según la siguiente fórmula en la que primero se calcula la penalidad diaria, que luego es multiplicada por cada día de retraso.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

[213] Es necesario precisar que la tesorera, también integró la citado comisión; no obstante, no suscribió el acta de recepción, señalando al respecto mediante informe n.° 018-2017-MDH/TES de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 105)**, que: *"(...) como se deja constancia en el acta de observaciones de obra y en el Informe N° 028-2016-MDH/TES del 11-07-2016, se indicó que el CONSORCIO PACÍFICO se encontraba en falta por el incumplimiento contractual de la cláusula referente a la renovación de la CARTA FIANZA hasta la aprobación o consentimiento de la liquidación de obra (...), además en ese momento no se me alcanzó documentación de la justificación por la NO reposición del pavimento de la Av. Julián Dongo Chacón de la localidad de Tocota (...)."*

[214] El monto contractual corresponde a S/ 11 567 531,98, puesto que, a pesar que se aprobó el adicional y deductivo n.° 1, este monto no ha sufrido cambios, ya el porcentaje de incremento presupuestal es 0%.

CUADRO N° 64
CÁLCULO DE LA PENALIDAD

Dato de fórmula	Cálculo S/	Descripción del cálculo
Monto vigente (S/)	11 567 531,98	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días.
Plazo vigente (días)	515	Incluyendo el plazo contractual de 240 días más las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por un total de 275 días calendarios.
Penalidad diaria (S/)	14 974,15	Por cada día
Días a penalizar	144 DC	Desde el 7 de mayo de 2016[215] hasta 28 de setiembre de 2016[216]
Total importe calculado por penalidad (S/)	2 156 277,60	Producto: (Penalidad diaria) X (días a penalizar)
Penalidad máxima aplicable	1 156 753,20	Corresponde al 10% del monto contractual
Penalidad aplicable	1 156 753,20	Corresponde el monto máximo aplicable

Fuente: Valorizaciones y liquidación de contrato **(Apéndice n.° 99)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto se tiene que, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas y Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal, no realizaron observación alguna respecto a la no ejecución de las cámaras distribuidoras de caudales, lo cual, generó que se libere al Contratista de la aplicación de penalidades por un monto de S/ 1 156 753,20 por incumplimiento contractual.

Al respecto, la aprobación de las valorizaciones mensuales, el adicional n.° 1, la recepción de obra y la liquidación del contrato que consideraron la valorización de 8 cámaras distribuidoras de caudales, que no fueron ejecutadas, ocasionó el perjuicio económico por S/ 1 482 433,20, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 65
CUADRO RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO POR LA NO EJECUCIÓN DE LA CÁMARA DISTRIBUIDORA DE CAUDALES

Descripción	Importe S/
Cálculo del efecto por la no ejecución de las cámaras distribuidora de caudales	325 680,00
Cálculo por el incumplimiento contractual por la no ejecución de las cámaras distribuidoras de caudales	1 156 753,20
Total	1 482 433,20

Fuente: Expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** y liquidación de contrato
Elaborado por: Comisión auditora

D. **Aprobación de expediente técnico de adicional y deductivo n.° 1, con diversas deficiencias generó un perjuicio económico de S/ 763 960,23; asimismo, la aprobación de la ampliación de plazo para la ejecución del citado adicional revela que se adelantó pagos al Contratista por trabajos no ejecutados**

El expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**, fue presentado por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, después que en la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 96)** se reportara al 100% las partidas del presupuesto consignado en el expediente técnico de la obra **(Apéndice n.° 83)**; y a pesar de ello en la Entidad se siguió con el trámite, como se describe a continuación.

CONTRALORÍA GENERAL * CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA *

[215] Considerando desde el día siguiente de cumplimiento de la ampliación de plazo n.° 6, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2016-MDH de 6 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, la misma que venció el 7 de mayo de 2016.
[216] Se considera la fecha del comprobante de pago n.° 1067 de 28 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 96)**, último pago efectuado al contratista, con el cual culminó definitivamente el contrato.

Mediante carta n.° 060-2016-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, remitió a Alexander Zegarra Agip, supervisor de la obra, el *"Informe de Adicional, Deductivo de Obra N° 01 y Ampliación de Plazo N° 06 (45 días), para su posterior revisión y así poder construir las estructuras correspondientes para el buen funcionamiento de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado, (...)"*. Cabe precisar que el presupuesto adicional n.° 1 ascendía a S/ 5 739 400,68; asimismo, el deductivo determinado por el Contratista fue por el mismo monto que el presupuesto adicional (S/ 5 739 400,68).

En base al citado informe, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, mediante carta n.° 047-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de 23 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, comunicó a la Entidad que el Contratista hizo llegar a su despacho *"(...) el INFORME JUSTIFICATORIO DE ADICIONAL, DEDUCTIVO DE OBRA N° 1 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 (45 días), el cual previa verificación de los documentos presentados por el Contratista se da la aprobación del informe antes mencionado, verificando que teniendo de conocimiento la ENTIDAD, por intermedio de la OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y DE DESARROLLO URBANO, es por ello que remito el mismo a su oficina para que se verifique esperando su respuesta inmediata a lo solicitado por la empresa contratista CONSORCIO PACÍFICO (...)"*. Cabe precisar que el expediente del adicional y deductivo n.° 1 también fue suscrito por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra.

Tomando como referencia las cartas n.os 060-2016-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO y 047-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitió el informe n.° 0115-2016/PARC/OP/MDH de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, otorgando su conformidad para la aprobación del adicional y deductivo n.° 1, recomendando al Titular de la Entidad lo siguiente: *"A fin de poder cumplir con la correcta finalización de la obra, así como para alcanzar el objetivo del Contrato, se solicita que las modificaciones a ser aprobadas mediante Resolución Municipal, se formalicen mediante una suscripción de una cláusula adicional al contrato"*. Asimismo, respecto a la ampliación de plazo n.° 6 recomendó lo siguiente: *"(...) se ha revisado los documentos presentados y es procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 6 para la correcta finalización de los trabajos en la obra de la referencia"*.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 119-2016-MDH de 6 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, resolvió *"**DECLARAR PROCEDENTE** la Carta n.° 060-2016-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO, la Carta n.° 047-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH, sobre adicional, deductivo de obra n° 1 (...)"*, es decir, se aprobó el adicional y deductivo n.° 1, estableciendo además, que el presupuesto del adicional n.° 1 ascendía a S/ 5 739 400,68, monto igual al deductivo n.° 1; de igual forma, con la citada resolución se aprobó la ampliación de plazo n.° 6 por 45 días calendarios.

Sin embargo, el Contratista, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra; Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas y Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, participaron de la aprobación del adicional y deductivo n.° 1, contraviniendo diversas disposiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado, y no obstante, que a la fecha de sus solicitud las partidas habían sido valorizadas al 100%, originando un perjuicio económico por el monto de **S/ 763 960,23**, tal como se detalla a continuación:

D.1 El trámite y aprobación del adicional y deductivo n.° 1 se dio luego que el Contratista y el supervisor informaran la culminación de la Obra y luego de haberse pagado el 96,52% del monto contractual

Mediante carta n.° 049-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO que consigna fecha *"noviembre de 2015"*, Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, remitió a Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 96)** de la Obra por un monto a pagar de S/ 402 261,89, correspondiente al mes de noviembre de 2015, indicando que el avance acumulado era 100%.

Asimismo, de acuerdo con el registro n.° 8640 del cuaderno de mesa de partes **(Apéndice n.° 93)** de la Entidad, el 7 de diciembre de 2015, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, presentó a la Entidad la valorización n.° 12 de la Obra[217] suscrita por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, y por el citado supervisor de obra.

En la citada valorización se consideró que todas las partidas contempladas en el presupuesto del expediente técnico se habían concluido al 100%, de igual forma, en el asiento n.° 182 de 30 de noviembre de 2015 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 91)**, Víctor Herrera Timana, residente de obra, consignó lo siguiente:

> *"Se le comunica a la supervisión* ***la culminación de los trabajos de la captación y de los PTAR de los Centros Poblados de Mollehuaca y Tocota****. Se hace llegar a la supervisión la valorización N° 12 correspondiente al mes de noviembre para su respectivo trámite,* ***como también ver la fecha de recepción de obra****"*. (Énfasis nuestro)

Asimismo, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, en el asiento n.° 183 de 30 de noviembre de 2015 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 91)** indicó lo siguiente: *"**Se verifica los trabajos finales de los PTAR's de Mollehuaca y Tocota los cuales están terminados al 100%. Se recepciona la valorización N° 12 correspondiente al mes de Noviembre**"*. (Énfasis nuestro)

De lo expuesto se tiene que, en diversos documentos Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, y Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, indicaron que los trabajos de la Obra se habían concluido al 100% el 30 de noviembre de 2015; sin embargo, mediante carta n.° 060-2016-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO de 21 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, entregó a Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, el *"Informe de Adicional y Deductivo de Obra N° 01 y Ampliación N° 06 (45 días), para su posterior revisión y así poder construir las estructuras correspondientes para el buen funcionamiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado"*.

Es decir, el 21 de marzo de 2016 Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, presentó el expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**, a pesar que, en la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 96)** correspondiente al mes de noviembre de 2015 y en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 91)**, había indicado que los trabajos se concluyeron al 100%.

Al respecto, es importante señalar que el presupuesto del citado adicional asciende al 49,62% del monto contractual; asimismo, el presupuesto deductivo también asciende al 49,62%, es decir, se modificó significativamente el expediente técnico, siendo algunas de las principales modificaciones las siguientes:

[217] En el cuaderno de mesa de partes de la Entidad, en el registro n.° 8640 de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 106)**, se consignaron dos documentos presentados por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, la "carta n.° 040-2015" y la "carta n.° 041", siendo que el asunto registrado fue *"Aprobación de val contractual N° 12 Mej. Agua potable y saneamiento"*.

CUADRO N° 66
MODIFICACIONES SIGNIFICATIVAS AL EXPEDIENTE TÉCNICO

Descripción	Expediente técnico de la obra	Expediente de adicional y deductivo n.° 1
Reservorios de agua en el Centro Poblado Mollehuaca	Reservorio 15m³ Reservorio 30m³ Reservorio 40m³	Reservorio 40m³ Reservorio 60m³
Reservorio en el Centro Poblado Pozo y San Juan de Pozo	Reservorio 12m³	Reservorio 20m³
Reservorio en el Centro Poblado Tocota	Reservorio 25m³	Reservorio 15m³
Reservorio del Centro Poblado de La Pampa	Reservorio 15m³	Reservorio 20m³
Planta de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado de Mollehuaca	Laguna de oxidación	Tanque Imhoff, Lecho de Secado y Filtro Biológico
Planta de tratamiento de aguas residuales del Centro Poblado de Tocota	Laguna de oxidación	Tanque Imhoff, Lecho de Secado y Filtro Biológico

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 83)** y expediente de adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**
Elaboración: Comisión auditora

A lo anteriormente expuesto se suma que, conforme lo establece el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *"**sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con** la certificación de crédito presupuestario y **la resolución del Titular de la Entidad**"* (Énfasis nuestro); por lo tanto, considerando que la Resolución de Alcaldía n.° 119-2016-MDH de 6 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 98)** de aprobación del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** se emitió el 6 de abril de 2016, la ejecución de las partidas involucradas en el presupuesto adicional debían ejecutarse a partir de 7 de abril de 2016, por lo cual, el monto que la Entidad debió pagar al Contratista hasta esa fecha no debía superar el 50,38% del monto contractual dado que el presupuesto deductivo n.° 1 equivalía al 49,62% del monto contractual; sin embargo, mediante los comprobantes de pago n.os 01383 y 01385 **(Apéndice n.° 125)** de 22 y 25 de enero de 2016, respectivamente, la Entidad pagó al Contratista la valorización n.° 11 **(Apéndice n.° 125)**, la cual, consideraba un avance acumulado del 96,52% del monto contractual vigente; es decir, 72 días antes de aprobarse el adicional y deductivo n.° 1 la Entidad había pagado al Contratista casi la totalidad del monto contractual vigente.

Es decir, el haberse considerado en la valorización n.° 11 de la Obra **(Apéndice n.° 125)** un avance acumulado del 96,52%, implicaba que se habían valorizado y pagado partidas y metrados que no fueron ejecutados, lo cual, se corrobora con la aprobación del adicional y deductivo n.° 1, puesto que, en el presupuesto deductivo se incluyeron las partidas que se muestran en el "Cuadro partidas valorizadas al 100% que fueron incluidas al deductivo", contenida en el informe técnico n.° 001-CG/COREAR-AC-MDH, emitido por los especialistas técnicos de la comisión auditora **(Apéndice n.° 133)**, las cuales fueron previamente valorizadas y pagadas, como se evidencia en la valorización n.° 11.

En tal sentido, la Entidad pagó al Contratista metrados por partidas que no se ejecutaron, contraviniendo el numeral *53 "Valorización de una obra"* del anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que la valorización *"es la cuantificación económica **de un avance físico en la ejecución de la obra**, realizada en un periodo determinado"* (Énfasis nuestro); puesto que, no existió un avance físico que justificara las valorizaciones de los metrados y partidas que se indican en el cuadro de partidas valorizadas al 100% que fueron incluidas al deductivo, contenido en el informe n.° 001-2016-LECP- HUANUHUANUA **(Apéndice n.° 133)**.

Al respecto, se debe precisar que la valorización n.° 11 fue presentada a la Entidad el 5 de noviembre de 2015 mediante carta n.° 038-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH **(Apéndice n.° 125)** suscrita por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, indicando que alcanzaba la valorización contractual n.° 11 *"(...)*

aprobada por esta supervisión, por los trabajos ejecutados durante el mes de OCTUBRE 2015, lo que se recomienda el pago al CONTRATISTA (...)" (Énfasis nuestro). Cabe señalar que la valorización n.° 11 fue suscrita por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, y por el citado supervisor de obra.

Asimismo, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitió el informe n.° 027-2015/PARC/OP/MDH de 21 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 125)**, mediante el cual otorgó su conformidad para el pago de la valorización n.° 11, en dicho informe indicó lo siguiente: *"Realizada la verificación de la documentación presentada* ***y la visita de campo respectiva, esta Jefatura encuentra procedente la conformidad de la Valorización N° 11 y autorizar su pago correspondiente****."* (Énfasis nuestro)

Es decir, Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra; Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra; y, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, tuvieron conocimiento de la valorización n.° 11 en la que se consideraron metrados de partidas que no se habían ejecutado, más aún, expresamente indicaron que los metrados valorizados correspondían a los trabajos ejecutados en campo; no obstante ello, las mismas personas participaron en el trámite de aprobación del expediente del adicional y deductivo n.° 1 mediante el cual se pretendió regularizar los pagos efectuados por metrados que no se habían ejecutado, puesto que, diversas partidas que fueron valorizadas se incluyeron en el presupuesto deductivo.

D.2 **Para la formulación del expediente adicional y deductivo n.° 1 se modificó el sistema de contratación previsto en las bases de la LP n.° 001-2014-MDH/CE**

En el numeral 1.6 del Capítulo I de las bases integradas de la LP n.° 001-2014-MDH/CE **(Apéndice n.° 14)** se estableció que el sistema de contratación era a suma alzada[218], por lo que, la ejecución de la Obra debía regirse bajo las condiciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para dicho sistema de contratación.

No obstante, el expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** se elaboró en base a las consideraciones establecidas en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para contratos de obra a precios unitarios; al respecto, en el expediente del citado adicional en el único punto que se hace alusión al sistema de contratación es en el numeral *"6. Base legal para otorgar el presupuesto adicional N°01"* del *"Informe Justificatorio"* del presupuesto adicional n.° 1, en donde se cita un fragmento del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula las prestaciones adicionales menores que el 15% del monto contractual, sin embargo, el fragmento citado solo corresponde al procedimiento para formular los presupuestos adicionales de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios; es decir, se contravino lo establecido en las bases integradas de la LP n.° 001-2014-MDH/CE **(Apéndice n.° 14)**, en las que se estableció que el sistema de contratación era suma alzada.

A lo anteriormente expuesto se suma que, de la revisión al presupuesto del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** se advierte que éste se formuló siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras

[218] El artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la aplicación del sistema de suma alzada, precisa lo siguiente: *"aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas (...) en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. (...) Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra (...)"*.

contratadas a precios unitarios, puesto que, se incluyeron mayores metrados de partidas existentes en el presupuesto de obra consignado en el expediente técnico; asimismo, en el deductivo n.° 1 se consideraron menores metrados que no fueron ejecutados por el Contratista; es decir, se modificó el contrato al cambiar el sistema de contratación para la formulación del expediente del adicional y deductivo n.° 1.

Cabe precisar que en la Opinión n.° 117-2012/DTN de 3 de diciembre de 2012[219] **(Apéndice n.° 139)** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado se estableció que: *"**Durante la ejecución de un contrato, no es posible que una Entidad cambie el sistema de contratación establecido en las Bases integradas**, pues ello determinaría una modificación al contrato, el cual solo puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad, y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista"* (Énfasis nuestro).

Al respecto, la Obra se contrató bajo el sistema de contratación a suma alzada, lo cual implicaba, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el Contratista estaba obligado a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la Obra por el precio ofertado en su propuesta económica[220]; en tal sentido, no correspondía incluir en el presupuesto del adicional n.° 1 los mayores metrados de las partidas que estuvieron consideradas en el presupuesto original de la Obra, ni considerar como deductivo los menores metrados que, según el Contratista *"Comprende a las partidas cuyas cantidades se han reducido como resultado de las diferencias entre el Metrado contractual y el Metrado definido durante la fase del Replanteo e Ingeniería de Detalle"*.

Sobre el particular, en la Opinión n.° 109-2015/DTN[221] de 30 de junio de 2015 **(Apéndice n.° 140)** del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) se estableció que *"(...) la liquidación final de obra se realiza teniendo en cuenta únicamente los metrados contratados, de tal forma que **el costo de la ejecución de mayores metrados es asumido por el contratista y, en consecuencia, la Entidad no debe efectuar pago adicional alguno**"* (Énfasis nuestro).

D.3 Aprobación del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 con carencias en su contenido, generando un perjuicio económico de S/ 763 960,23

De la revisión del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** aprobado por la Entidad, se ha evidenciado lo siguiente:

a) **En el presupuesto del adicional n.° 1 se incluyeron partidas que estuvieron contempladas en el expediente técnico de la Obra; sin embargo, se incrementaron los precios unitarios de las partidas, generando un perjuicio de S/ 184 649,99**

En el expediente técnico se contempló la partida *"Eliminación de material excedente"* con un precio unitario de **S/ 13,33**; sin embargo, en el expediente técnico del adicional n.° 1 se consideró la misma partida pero se incrementó el precio unitario a **S/ 17,51**, pese a que en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones

[219] Obtenido de la página web del Organismo supervisor de las Contrataciones del Estado: http://portal.osce.gob.pe/osce/content/opiniones.

[220] Opiniones n.os 109-2015/DTN **(Apéndice n.° 140)** y 008-2012/DTN **(Apéndice n.° 140)** publicadas en la página web del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado.

[221] Mediante Decreto Supremo n.° 138-2012-EF publicado el 7 de agosto de 2012 se modificó la tercera disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableciéndose que: *"Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en la opinión conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante otra opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal"*.

del Estado establece que *"(...) en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación (...)"*; es decir, debió considerarse los precios establecidos en el expediente técnico.

Cabe precisar que la partida *"Eliminación de material excedente"* considerada en el expediente técnico del adicional n.° 1 tiene las mismas especificaciones técnicas que la partida considerada en el expediente técnico de la Obra, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 67
PARTIDA: ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

Partida	Expediente técnico de la Obra	Expediente técnico adicional n.° 1
Eliminación de material excedente	*"07.03.09 Eliminación de material excedente* *DESCRIPCION.* *Se considera en esta partida la eliminación de aquel material constituido por tierra, piedras, material de corte, rocas de mayores dimensiones que deben a juicio del Ingeniero Residente eliminarse a un botadero, de tal manera no incomode y genere impacto ambiental. O en su defecto, provisionalmente, más allá de 30 m. de la zona de trabajo.* *El proyecto considera la ejecución de esta partida haciendo uso de maquinaria pesada, un cargador y volquetes, pudiendo realizarse el cargado en forma manual.* *FORMA DE MEDICIÓN* *Se medirán por Metro Cúbico (m^3), según la cantidad establecida en el presupuesto.* *FORMA DE PAGO* *El pago se hará por metro cúbico entendiéndose que dicho precio y pago constituirá la compensación total por la mano de obra, materiales, equipo, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida indicada en el presupuesto.*	*"01.02.03 Eliminación de material excedente* *DESCRIPCION.* *Se considera en esta partida la eliminación de aquel material constituido por tierra, piedras, material de corte, rocas de mayores dimensiones que deben a juicio del Ingeniero Residente eliminarse a un botadero, de tal manera no incomode y genere impacto ambiental. O en su defecto, provisionalmente, más allá de 30 m. de la zona de trabajo.* *El proyecto considera a ejecución de esta partida haciendo uso de maquinaria pesada, un cargador y volquetes, pudiendo realizarse el cargado en forma manual.* *FORMA DE MEDICION* *Se medirán por Metro Cúbico (m^3), según la cantidad establecida en el presupuesto.* *FORMA DE PAGO* *El pago se hará por metro cúbico entendiéndose que dicho precio y pago constituirá la compensación total por la mano de obra, materiales, equipo, herramientas e imprevistos necesarios para la ejecución de la partida indicada en el presupuesto".*

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 83)** y expediente de adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**
Elaboración: Comisión auditora

De ello se desprende que las partidas de *"Eliminación de material excedente"* contempladas en el expediente técnico de la Obra y del adicional n.° 1, son las mismas; por ende, el precio unitario **no debe variar**.

La variación del precio unitario de las partidas de *"Eliminación de material excedente"* derivó en un incremento injustificado del presupuesto del adicional n.° 1 en S/ 184 649,99, según el detalle que se muestra en el "Cuadro del presupuesto adicional por variación de precios unitarios", que forma parte del informe técnico n.° 001-CG/COREAR-AC-MDH, emitido por los especialistas técnicos de la comisión auditora **(Apéndice n.° 133).**

Sin perjuicio de ello, cabe precisar que en el expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** no se adjuntó el análisis de precios unitarios de las partidas de *"Eliminación de material excedente"*; por lo que, no existe sustento del precio de la citada partida; al respecto, mediante informe n.° 0163-2017/PARC/OP/MDH de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 141)**, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras

Públicas, respecto al incremento del precio unitario, indicó lo siguiente: *"Se desconoce el incremento del precio de esta partida, tal incremento lo aprobó la Supervisión de obra"*; es decir, mediante informe n.° 0115-2016/PARC/OP/MDH de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, otorgó su conformidad para la aprobación del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** sin verificar que los precios unitarios correspondan a los del valor referencial (expediente técnico de la Obra).

Es necesario precisar que, de acuerdo a la liquidación del contrato de contrato de obra **(Apéndice n.° 99)** aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH de 19 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 99)**, las partidas de *"Eliminación de material excedente"* fueron valorizadas al 100%, por lo tanto, se generó un perjuicio económico de **S/ 184 649,99** al haberse reconocido un precio unitario excesivo para dichas partidas.

b) **En el presupuesto del adicional n.° 1 se consideraron metrados excesivos para las partidas "Eliminación de material excedente", las cuales, se crearon para eliminar el material proveniente de las excavaciones de zanjas para las redes de distribución de agua potable de los distintos centros poblados, lo que generó un perjuicio económico de S/ 60 733,85**

El expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** contempló la modificación de los metrados de las subpartidas que forman parte de las partidas 07.03, 08.03, 09.03 y 10.03; según el detalle siguiente:

CUADRO N° 68
MODIFICACIÓN DE METRADOS – MOVIMIENTOS DE TIERRAS

N° Partida	Descripción	Und	Metrado		Comentario
			Expediente original	Adicional n.° 1	
07	**Red de distribución de agua potable – Mollehuaca**				
07.03	**Movimiento de tierras**				
07.03.01	Excavación de zanja en terreno normal hprom.=1.10m	m	6088,98	-	Deductivo
07.03.02	Excavación de zanja en terreno semirocoso hprom.=1.10m	m	2609,56	7762,30	Mayores metrados
07.03.03	Refine y nivelación de fondo para tubería	m	8698,54	7762,30	Mayores metrados
07.03.04	Cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10cm	m	8698,54	7762,30	Mayores metrados
07.03.05	Protección sobre tubería e=0.20m.	m	8698,54	7762,30	Mayores metrados
07.03.06	Relleno y compactado de zanjas c/mat. Propio hprom=0.80m	m	8698,54	7762,30	Mayores metrados
07.03.07	Corte de pavimento c/disco	m	300,00	-	Deductivo
07.03.08	Demolición de pavimento c/martillo neumático	m^2	180,00	-	Deductivo
07.03.09	Eliminación de material excedente	m^3	644,39	-	Deductivo
----------	Eliminación de material excedente	m^3		5464,05	Partida Nueva
08	**Red de distribución de agua potable – El Pozo y S.J. El Pozo**				
08.03	**Movimiento de tierras**				
08.03.01	Excavación de zanja en terreno normal hprom.=1,10m	m	1613,50	-	Deductivo
08.03.02	Excavación de zanja en terreno semirocoso hprom.=1,10m	m	691,50	1818,12	Mayores metrados
08.03.03	Refine y nivelación de fondo para tubería	m	2305,00	1818,12	Mayores metrados
08.03.04	Cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10cm	m	2305,00	1818,12	Mayores metrados
08.03.05	Protección sobre tubería e=0,20m	m	2305,00	1818,12	Mayores metrados
08.03.06	Relleno y compactado de zanjas c/mat. Propio hprom=0,80m	m	2305,00	1818,12	Mayores metrados
08.03.07	Eliminación de material excedente	m^3	165,96	-	Deductivo

N° Partida	Descripción	Und	Metrado		Comentario
			Expediente original	Adicional n.° 1	
---------	Eliminación de material excedente	m³		1239,23	Partida Nueva
09	**Red de distribución de agua potable – Tocota**				
09.03	**Movimiento de tierras**				
09.03.01	Excavación de zanja en terreno normal hprom.=1,10m	m	891,10	-	Deductivo
09.03.02	Excavación de zanja en terreno semirocoso hprom.=1,10m	m	381,90	1384,63	Mayores metrados
09.03.03	Refine y nivelación de fondo para tubería	m	1273,00	1384,63	Mayores metrados
09.03.04	Cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10cm	m	1273,00	1384,63	Mayores metrados
09.03.05	Protección sobre tubería e=0,20m	m	1273,00	1384,63	Mayores metrados
09.03.06	Relleno y compactado de zanjas c/mat. Propio hprom=0,80m	m	1273,00	1384,63	Mayores metrados
09.03.07	Corte de pavimento c/disco	m	704,16	1384,63	Mayores metrados
09.03.08	Demolición de pavimento c/martillo neumático	m²	422,50	1136,48	Mayores metrados
09.03.09	Eliminación de material excedente	m³	112,78	-	Deductivo
---------	Eliminación de material excedente	m³		977,86	Partida Nueva
10	**Red de distribución de agua potable – La Pampa**				
10.03	**Movimiento de tierras**				
10.03.01	Excavación de zanja en terreno normal hprom.=1,10m	m	1331,40	-	Deductivo
10.03.02	Excavación de zanja en terreno semirocoso hprom.=1,10m	m	570,60	1655,86	Mayores metrados
10.03.03	Refine y nivelación de fondo para tubería	m	1902,00	1655,86	Mayores metrados
10.03.04	Cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10cm	m	1902,00	1655,86	Mayores metrados
10.03.05	Protección sobre tubería e=0,20m	m	1902,00	1655,86	Mayores metrados
10.03.06	Relleno y compactado de zanjas c/mat. Propio hprom=0,80m	m	1902,00	1655,86	Mayores metrados
10.03.07	Eliminación de material excedente	m³	136,94	-	Deductivo
---------	Eliminación de material excedente	m³		1128,63	Partida Nueva

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 83)** y expediente de adicional y deductivo n.° 1**(Apéndice n.° 98)**
Elaboración: Comisión auditora

Del cuadro precedente se tiene que disminuyeron los metrados de excavación de zanjas[222] y rellenos con material propio[223]; sin embargo, los metrados de las partidas de eliminación de material se incrementaron significativamente.

Al respecto, al recalcular los metrados de las partidas de eliminación de material consignados en el presupuesto del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** se verificó que éstos son excesivos, originando que el presupuesto del citado adicional se incremente injustificadamente en S/ 60 733,85 como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 69
INCREMENTO ECONÓMICO DE LA PARTIDA: ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE

N° Partida	Descripción	Und.	Metrado			Precio Unitario S/ (**)	Parcial S/
			Adicional n.° 1	Comisión auditora	Diferencia		
07	Red de distribución de agua potable – Mollehuaca						
07.03	Movimiento de tierras						
Nueva	Eliminación de material excedente	m³	5464,05	3353,31	2110,74	13,33	28136,12
08	Red de distribución de agua potable – El Pozo y S.J. El Pozo						
08.03	Movimiento de tierras						

[222] Para el centro poblado Mollehuaca en el expediente técnico se consideró una longitud total de 8698,54 m de excavación (6088,98 m en terreno normal y 2609,56 m en terreno semirocoso); sin embargo, en el adicional y deductivo n.° 1 la longitud total de excavación se redujo a 7762,30 m y solo se consideró terreno semirocoso. Lo mismo ocurrió en los demás centros poblados.
[223] Partidas 07.03.06, 08.03.06, 09.03.06 y 10.03.06.

N° Partida	Descripción	Und.	Metrado			Precio Unitario S/ (**)	Parcial S/
			Adicional n.° 1	Comisión auditora	Diferencia		
Nueva	Eliminación de material excedente	m³	1239,23	785,43	453,80	13,33	6049,18
09	Red de distribución de agua potable – Tocota						
09.03	Movimiento de tierras						
Nueva	Eliminación de material excedente	m³	977,86	598,16	379,70	13,33	5061,40
10	Red de distribución de agua potable – La Pampa						
10.03	Movimiento de tierras						
Nueva	Eliminación de material excedente	m³	1128,63	715,33	413,30	13,33	5509,27
						Costo directo	44 755,97
						Gastos generales (8%)	3580,48
						Utilidad (7%)	3132,92
						Subtotal	51 469,36
						IGV 18%	9264,49
						Total	60 733,85

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 83)** y expediente de adicional y deductivo n.° 1**(Apéndice n.° 98)**
Elaboración: Comisión auditora
(*) El detalle de los metrados se adjunta en el **Apéndice n.° 133**
(**) En el expediente del adicional n.° 1 se consideró un precio unitario de S/ 17,51; sin embargo, como se indicó anteriormente el precio unitario que correspondía era S/ 13,33.

c) En el presupuesto del adicional n.° 1 se incorporaron partidas nuevas y se modificaron metrados de diversas partidas contempladas en el expediente técnico de la Obra sin sustento, lo que generó un perjuicio económico de S/ 154 818,28

En el expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** no se adjuntó una planilla de metrados para sustentar las cantidades indicadas en el presupuesto del citado adicional; asimismo, no se adjuntaron los análisis de precios unitarios de diversas partidas nuevas; en tal sentido, no se establecieron cuáles eran los insumos, aportes unitarios, rendimientos, ni costos de los insumos que se consideraron para determinar el precio unitario de cada una de las partidas nuevas, es decir, los precios de las partidas nuevas no cuentan con sustento técnico.

Adicionalmente, en el expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** se modificaron los metrados de las excavaciones de zanjas, esto debido a que, según lo indicado en dicho expediente, el tipo de suelo no correspondía al que se estableció en el expediente técnico; sin embargo; no adjuntó un estudio de suelos que permitiese determinar las características del suelo donde se ejecutarían las redes de agua potable y desagüe.

A lo anteriormente expuesto se suma que, entre las partidas nuevas, se incorporaron los rellenos de zanjas de las redes de alcantarillado de los distintos centros poblados con su respectivo metrado; sin embargo, se incluyeron dos tipos de partidas para el mismo fin; puesto que, se consideró un relleno con material de préstamo[224] y otra partida consideraba un relleno con material propio[225], ambas con el mismo metrado; en tal sentido, las dos partidas tienen el mismo fin, por lo que, se duplicó, tal como se detalla a continuación:

[224] Partidas N1, N2, N3, N4, N5, N11, N12, N15, N16, N17, N18, N23 y N24 del cuadro n.° 40.
[225] Partidas N6, N7, N8, N9, N10, N13, N14, N19, N20, N21, N22, N25 y N26 del cuadro n.° 40.

CUADRO N° 70
DUPLICIDAD DE LOS RELLENOS

N° Partida	Descripción	Und	Metrado	PU S/	Observaciones
17	Red de alcantarillado – Mollehuaca				
17.02	Movimiento de tierras				
N1	Relleno comp. c/material de préstamo 1.20m hasta 1.50m	m	7283,78	38,16	
N2	Relleno comp. c/material de préstamo 1.50m hasta 2.00m	m	775,39	38,94	
N3	Relleno comp. c/material de préstamo 2.00m hasta 2.50m	m	124,91	39,93	
N4	Relleno comp. c/material de préstamo 2.50m hasta 3.00m	m	29,60	41,26	
N5	Relleno comp. c/material de préstamo 4.00m hasta 4.50m	m	96,80	43,11	
N6	Relleno comp. c/material propio 1.20m hasta 1.50m	m	7283,78	8,31	Se duplica con la partida N1
N7	Relleno comp. c/material propio 1.50m hasta 2.00m	m	775,39	9,22	Se duplica con la partida N2
N8	Relleno comp. c/material propio 2.00m hasta 2.50m	m	124,91	10,46	Se duplica con la partida N3
N9	Relleno comp. c/material propio 2.50m hasta 3.00m	m	29,60	12,12	Se duplica con la partida N4
N10	Relleno comp. c/material propio 4.00m hasta 4.50m	m	96,80	14,45	Se duplica con la partida N5
18	Red de alcantarillado - El Pozo y S.J. El pozo				
18.02	Movimiento de tierras				
N11	Relleno comp. c/material de préstamo 1.20m hasta 1.50m	m	1742,96	38,16	
N12	Relleno comp. c/material de préstamo 1.50m hasta 2.00m	m	110,45	38,94	
N13	Relleno comp. c/material propio 1.20m hasta 1.50m	m	1742,96	8,31	Se duplica con la partida N11
N14	Relleno comp. c/material propio 1.50m hasta 2.00m	m	110,45	9,22	Se duplica con la partida N12
19	Red de alcantarillado – Tocota				
19.02	Movimiento de tierras				
N15	Relleno comp. c/material de préstamo 1.20m hasta 1.50m	m	1071,23	38,16	
N16	Relleno comp. c/material de préstamo 1.50m hasta 2.00m	m	77,40	38,94	
N17	Relleno comp. c/material de préstamo 2.00m hasta 2.50m	m	62,50	39,93	
N18	Relleno comp. c/material de préstamo 2.50m hasta 3.00m	m	145,90	41,26	
N19	Relleno comp. c/material propio 1.20m hasta 1.50m	m	1071,23	8,31	Se duplica con la partida N15
N20	Relleno comp. c/material propio 1.50m hasta 2.00m	m	77,40	9,22	Se duplica con la partida N16
N21	Relleno comp. c/material propio 2.00m hasta 2.50m	m	62,50	10,46	Se duplica con la partida N17
N22	Relleno comp. c/material propio 2.50m hasta 3.00m	m	145,90	12,12	Se duplica con la partida N18
20	Red de alcantarillado - la pampa				
20.02	Movimiento de tierras				
N23	Relleno comp. c/material de préstamo 1.20m hasta 1.50m	m	1694,28	38,16	
N24	Relleno comp. c/material de préstamo 1.50m hasta 2.00m	m	187,40	38,94	
N25	Relleno comp. c/material propio 1.20m hasta 1.50m	m	1694,28	8,31	Se duplica con la partida N23
N26	Relleno comp. c/material propio 1.50m hasta 2.00m	m	187,40	9,22	Se duplica con la partida N24

Fuente: Expediente de adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**
Elaboración: Comisión auditora

Lo indicado, generó un incremento injustificado del presupuesto adicional n.° 1 por un monto de **S/ 154 818,28** como se detalla en el cuadro siguiente, concretizándose un perjuicio económico al aprobarse la liquidación del contrato de obra y pagarse la totalidad del monto contractual vigente.

CUADRO N° 71
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO POR LA DUPLICIDAD DE RELLENOS

N° Partida	Descripción	Und	Metrado	PU S/	Parcial S/
17	Red de alcantarillado – Mollehuaca				
17.02	Movimiento de tierras				
N6	Relleno comp. c/material propio 1.20m hasta 1.50m	m	7283,78	8,31	60 528,21
N7	Relleno comp. c/material propio 1.50m hasta 2.00m	m	775,39	9,22	7149,10
N8	Relleno comp. c/material propio 2.00m hasta 2.50m	m	124,91	10,46	1306,56
N9	Relleno comp. c/material propio 2.50m hasta 3.00m	m	29,60	12,12	358,75
N10	Relleno comp. c/material propio 4.00m hasta 4.50m	m	96,80	14,45	1398,76
18	Red de alcantarillado - El Pozo y S.J. El pozo				
18.02	Movimiento de tierras				
N13	Relleno comp. c/material propio 1.20m hasta 1.50m	m	1742,96	8,31	14 484,00
N14	Relleno comp. c/material propio 1.50m hasta 2.00m	m	110,45	9,22	1018,35

N° Partida	Descripción	Und	Metrado	PU S/	Parcial S/
19	Red de alcantarillado – Tocota				
19.02	Movimiento de tierras				
N19	Relleno comp. c/material propio 1.20m hasta 1.50m	m	1071,23	8,31	8901,92
N20	Relleno comp. c/material propio 1.50m hasta 2.00m	m	77,40	9,22	713,63
N21	Relleno comp. c/material propio 2.00m hasta 2.50m	m	62,50	10,46	653,75
N22	Relleno comp. c/material propio 2.50m hasta 3.00m	m	145,90	12,12	1768,31
20	Red de alcantarillado - la pampa				
20.02	Movimiento de tierras				
N25	Relleno comp. c/material propio 1.20m hasta 1.50m	m	1694,28	8,31	14 079,47
N26	Relleno comp. c/material propio 1.50m hasta 2.00m	m	187,40	9,22	1727,83
				Costo Directo	114 088,64
				Gastos Generales	9127,09
				Utilidad	7986,20
				Sub Total	131 201,93
				IGV	23 616,35
				Total	154 818,28

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 63)** y expediente de adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**
Elaboración: Comisión auditora

d) **En el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 se dedujeron la totalidad de las partidas de conexiones domiciliarias de agua y se adicionaron otras partidas con el mismo fin, pero por un costo mayor en S/ 363 758,11, el cual constituyó un perjuicio económico**

Al respecto, en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 83)** se consideró la ejecución de 1027 conexiones domiciliarias de agua en los distintos centros poblados por un monto total de S/ 476 457,30, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 72
CONEXIÓN DOMICILIARIA – EXPEDIENTE TÉCNICO

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
07.09.01	Conexión domiciliaria de agua	Und	770,00	341,88	263 247,60
08.08.01	Conexión domiciliaria de agua	Und	119,00	341,88	40 683,72
09.09.01	Conexión domiciliaria de agua	Und	80,00	341,88	27 350,40
10.08.01	Conexión domiciliaria de agua	Und	58,00	341,88	19 829,04
				Costo Directo	**351 110,76**
				Gastos Generales	28 088,86
				Utilidad	24 577,75
				Sub Total	**403 777,37**
				IGV	72 679,93
				Total	**476 457,30**

Fuente: Expediente técnico **(Apéndice n.° 66)** y expediente de adicional y deductivo n.° 1**(Apéndice n.° 98)**
Elaboración: Comisión auditora

Asimismo, en el plano "DCA-01 – Detalles de conexiones domiciliarias agua" del expediente técnico **(Apéndice n.° 83)** se detalló los componentes de las conexiones domiciliarias que incluían desde el empalme con la red de agua hasta el límite de las propiedades; en tal sentido, se tenía las condiciones necesarias para la ejecución de las conexiones domiciliarias.

No obstante, en el expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** suscrito por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, y Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, se dedujeron las partidas citadas en el cuadro precedente en su totalidad y en su lugar se crearon partidas adicionales para la ejecución de las conexiones domiciliarias de agua, siendo que el presupuesto de dichas partidas fue **S/ 840 215,41**, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 73
PARTIDAS ADICIONALES DE LAS CONEXIONES DOMICILIARIAS

Partida	Descripción	Uni.	Metrado	PU S/	Parcial S/
07.09	**Conexión domiciliaria de agua 1/2"**				
Nueva	**Trabajos provisionales**				
Nueva	Cinta plástica señalizadora de peligro límite de obra incluye postes	m	4760,00	1,59	7568,40
Nueva	**Trabajos preliminares**				
Nueva	Limpieza de terreno manual	m	4760,00	1,46	6949,60
Nueva	Trazo, nivelación y replanteo de obra	m	4760,00	2,10	9996,00
Nueva	**Movimiento de tierras**				
Nueva	Excavación de zanja en terreno semirocoso hprom.=1,10m	m	4760,00	13,75	65 450,00
Nueva	Refine y nivelación de fondo para tubería	m	4760,00	1,64	7806,40
Nueva	Cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10cm	m	4760,00	5,20	24 752,00
Nueva	Protección sobre tubería e=0,20 m.	m	4760,00	7,20	34 272,00
Nueva	Relleno y compactado de zanjas c/mat. Propio hprom=0,80m	m	4760,00	7,56	35 985,60
Nueva	Rotura y reposición vereda f'c=175kg/cm2- conexiones	und	230,00	108,98	25 065,40
Nueva	Eliminación de material excedente	m³	2284,80	17,51	40 006,85
Nueva	Conexión domiciliaria de agua de DN 90mm a 1/2"	und	680,00	325,95	221 646,00
08.08	**Conexión domiciliaria de agua 1/2"**				
Nueva	**Trabajos provisionales**				
Nueva	Cinta plástica señalizadora de peligro límite de obra incluye postes	m	616,00	1,59	979,44
Nueva	**Trabajos preliminares**				
Nueva	Limpieza de terreno manual	m	616,00	1,46	899,36
Nueva	Trazo, nivelación y replanteo de obra	m	616,00	2,10	1293,60
Nueva	**Movimiento de tierras**				
Nueva	Excavación de zanja en terreno semirocoso hprom.=1,10m	m	616,00	13,75	8470,00
Nueva	Refine y nivelación de fondo para tubería	m	616,00	1,64	1010,24
Nueva	Cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10cm	m	616,00	5,20	3203,20
Nueva	Protección sobre tubería e=0.20m.	m	616,00	7,20	4435,20
Nueva	Relleno y compactado de zanjas c/mat. Propio hprom=0,80m	m	616,00	7,56	4656,96
Nueva	Eliminación de material excedente	m³	295,68	17,51	5177,36
Nueva	Conexión domiciliaria de agua de DN 63mm a 1/2"	und	88,00	325,95	28 683,60
09.09	**Conexión domiciliaria de agua 1/2"**				
Nueva	**Trabajos provisionales**				
Nueva	Cinta plástica señalizadora de peligro límite de obra incluye postes	m	413,00	1,59	656,67
Nueva	**Trabajos preliminares**				
Nueva	Limpieza de terreno manual	m	413,00	1,46	602,98
Nueva	Trazo, nivelación y replanteo de obra	m	413,00	2,10	867,30
Nueva	**Movimiento de tierras**				
Nueva	Excavación de zanja en terreno semirocoso hprom.=1,10m	m	413,00	13,75	5678,75

Partida	Descripción	Uni.	Metrado	PU S/	Parcial S/
Nueva	Refine y nivelación de fondo para tuberia	m	413,00	1,64	677,32
Nueva	Cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10cm	m	413,00	5,20	2147,60
Nueva	Protección sobre tubería e=0,20m.	m	413,00	7,20	2973,60
Nueva	Relleno y compactado de zanjas c/mat. Propio hprom=0.80m	m	413,00	7,56	3122,28
Nueva	Eliminación de material excedente	m³	198,24	17,51	3471,18
Nueva	Conexión domiciliaria de agua de DN 63mm a 1/2"	und	59,00	325,95	19 231,05
10.08	**Conexión domiciliaria de agua 1/2"**				
Nueva	**Trabajos provisionales**				
Nueva	Cinta plástica señalizadora de peligro límite de obra incluye postes	m	434,00	1,59	690,06
Nueva	**Trabajos preliminares**				
Nueva	Limpieza de terreno manual	m	434,00	1,46	633,64
Nueva	Trazo, nivelación y replanteo de obra	m	434,00	2,10	911,40
Nueva	**Movimiento de tierras**				
Nueva	Excavación de zanja en terreno semirocoso hprom.=1,10m	m	434,00	13,75	5967,50
Nueva	Refine y nivelación de fondo para tubería	m	434,00	1,64	711,76
Nueva	Cama de apoyo p/tuberías, incluido arena 10cm	m	434,00	5,20	2256,80
Nueva	Protección sobre tubería e=0.20m.	m	434,00	7,20	3124,80
Nueva	Relleno y compactado de zanjas c/mat. Propio hprom=0.80m	m	434,00	7,56	3281,04
Nueva	Eliminación de material excedente	m³	208,42	17,51	3649,43
Nueva	Conexión domiciliaria de agua de DN 63mm a 1/2"	und	62,00	325,95	20 208,90
				Costo Directo	619 171,27
				Gastos Generales	49 533,70
				Utilidad (7%)	43 341,99
				Subtotal	712 046,96
				IGV (18%)	128 168,45
				Total	840 215,41

Fuente: Expediente de adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**
Elaboración: Comisión auditora

De lo expuesto se tiene que en el expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** se contempló un presupuesto mayor que en el expediente técnico de la Obra para la ejecución de las conexiones domiciliarias; más aún, la cantidad de conexiones domiciliarias se redujo en el adicional y deductivo n.° 1, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 74
MODIFICACIÓN DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA

Descripción	Expediente adicional y deductivo n.° 1	Expediente técnico	Diferencia
Presupuesto para ejecución de conexiones domiciliarias de agua (S/)	840 215,41	476 457,30	363 758,11
Cantidad de conexiones domiciliarias de agua (Und)	889	1027	-138

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)** y expediente de adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**
Elaboración: Comisión auditora

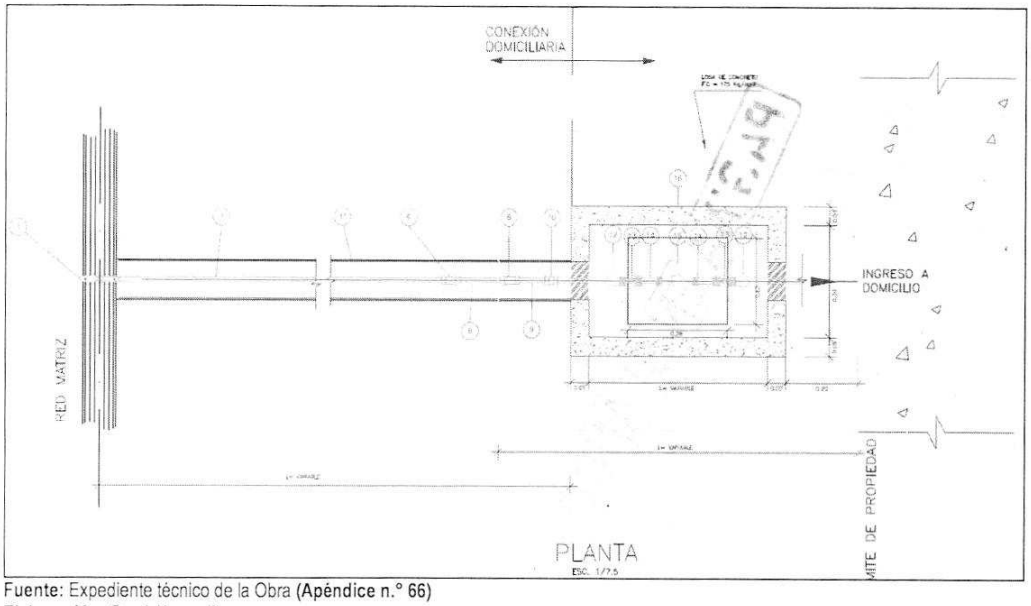
Sobre el particular, es necesario precisar que la Obra se ejecutó bajo el sistema de suma alzada, por lo tanto, según el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el postor formulará su propuesta *"(...) considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según* ***los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto***

de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación *(...)*". (Énfasis nuestro).

En ese sentido, se ha verificado que durante el proceso de selección LP n.° 001-2014-MDH/CE, los representantes del Contratista no realizaron observación alguna respecto al contenido del expediente técnico y presentaron sus propuestas técnica y económica conociendo el sistema de contratación bajo el cual se ejecutaría la Obra, por lo que, aceptaron las condiciones previstas en las bases del proceso de selección y se comprometieron a ejecutar todos los trabajos de acuerdo a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto, en ese orden de prelación.

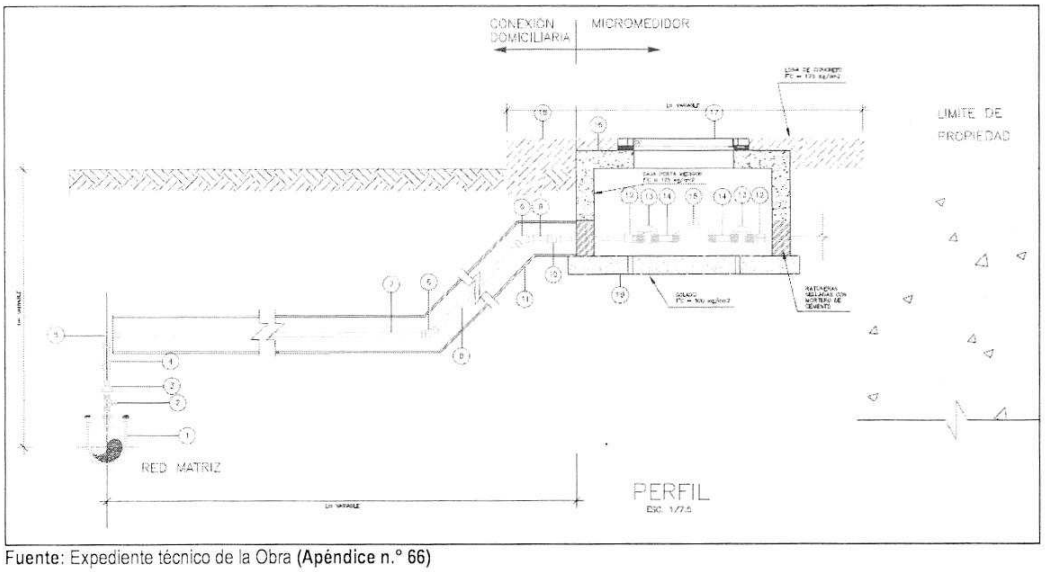
Al respecto, de la revisión al expediente técnico se advierte que en el plano "DCA-01 – Detalles de conexiones domiciliarias agua", estuvo considerado los detalles en el expediente técnico **(Apéndice n.° 83)** como los que se muestran a continuación, respecto a las conexiones domiciliarias de agua potable:

IMAGEN N° 33
ACOMETIDA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA (VISTA DE PLANTA)



Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)**
Elaboración: Comisión auditora

IMAGEN N° 34
ACOMETIDA DE CONEXIÓN DOMICILIARIA DE AGUA (VISTA DE PERFIL)



Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)**
Elaboración: Comisión auditora

Asimismo, en el plano "DCA-01 – Detalles de conexiones domiciliarias agua" **(Apéndice n.° 83)** también se incluyeron leyendas en las que se describe cada uno de los materiales que se necesitaban emplear para la ejecución de las conexiones domiciliarias de agua, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 35
DESCRIPCIÓN CONEXIÓN DOMICILIARIA – PLANO

ITEM	LISTA DE MATERIALES	NORMA	MATERIAL	UND.	CANTIDAD	OBSERVAC.
1	Abrazadera Telescópica de Montura de FF y Brida de Acero Inoxidable: DN Variable x 1/2" , 3/4" y 1"	NTP 350.096	FFD	Und.	1	
2	Válvula de Toma Termoplástica (Corporation) - DN 1/2" , 3/4 y 1"	NTP 399.034	PVC-U	Und.	1	
3	Racor	NTP 399.089	PVC-U	Und.	1	
4	Niple Tubería L = 0.15 m, Clase 10	NTP 399.002	PVC	Und.	1	
5	Curva de 90° DN 1/2" , 3/4" y 1", Clase 10	NTP 399.002	PVC	Und.	1	
6	Curva de 45° DN 1/2" , 3/4" y 1", Clase 10	NTP 399.002	PVC	Und.	2	
7	Tubería L = Variable; DN 1/2" , 3/4" y 1", Clase 10	NTP 399.002	PVC	M	Variable	
8	Tubería L = 0.70 m DN 1/2" , 3/4" y 1", Clase 10	NTP 399.002	PVC	Und.	1	
9	Tubería L = 0.15 m, Clase 10	NTP 399.002	PVC	Und.	1	
10	Unión Simple Presión Ø 1/2" , 3/4" y 1", Clase 10	NTP 350.096	PVC	Und.	1	
11	Forro de Protección Tubería DN 110 S-25	NTP ISO 4435	PVC	M	Variable	

Fuente: Planos contenidos en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)**
Elaboración: Comisión auditora

IMAGEN N° 36
DESCRIPCIÓN INSTALACIÓN DEL MEDIDOR – PLANOS

ITEM	LISTA DE MATERIALES	NORMA	MATERIAL	UND.	CANTIDAD	OBSERVAC.
12	Union Presion - Rosca Ø 1/2"	NTP 350.096	PVC	Und.	1	
13	Llave de paso de uso multiple	NTP 350.096	PVC	Und.	1	
15	Niple de PVC L=Variable Ø 1/2"	NTP 399.002	PVC	Und.	1	
16	Caja Porta medidor Standar de concreto		Concreto	Und.	1	
17	Tapa y Marco de F°G°		F°G°	Und.	1	
18	Losa de Concreto f'c=175 kg/cm2		Concreto	Und.	1	
19	Solado de Concreto f'c=140 kg/cm2		Concreto	Und.	1	

Fuente: Expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)**
Elaboración: Comisión auditora

De lo expuesto se tiene que, en el plano "DCA-01 – Detalles de conexiones domiciliarias agua" estaban detallados los componentes necesarios para la ejecución de las conexiones domiciliarias de agua; además de ello, en las especificaciones técnicas de las partidas 07.09.01, 08.08.01, 09.09.01 y 10.08.01 referidas a la "Conexión domiciliaria de agua" consignadas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 83)**, se estableció lo siguiente:

> *"DESCRIPCIÓN*
> *Esta partida se refiere a la instalación de agua potable desde la red hacia el interior de la vivienda, para ello se utilizará abrazadera plástica, una llave corporation, adaptadores, curva, llave de paso, caja para conexión prefabricada, marco tapa de fierro galvanizado.*
> *Esta partida contempla la instalación de línea de agua hasta el límite de propiedad de las viviendas, para ello se considera tubería de PVC – UF ½".*
> *Para la colocación de las conexiones domiciliarias se prepara el terreno y se verifica la correcta colocación de los accesorios y tubería en una longitud de 2.00 m aproximadamente, debido a que la línea de agua pasa paralela y cercana a los lotes colindantes del predio al que se conectará el servicio de agua.*
> *(...)*
> *BASES DE PAGO*
> *El pago se hará al precio unitario del contrato, por Und.* ***Este precio será la compensación total por toda la labor y lo que se necesite para ejecutarla****".*
> (Énfasis nuestro).

En tal sentido, se tiene que, los trabajos necesarios para la instalación de la conexiones domiciliarias de agua se detallaron en el plano "DCA-01 – Detalles de conexiones domiciliarias agua"; asimismo, en las especificaciones técnicas consignadas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 83)** se estableció que el precio involucraba todo lo necesario para la ejecución de dichas partidas, por lo que, las conexiones domiciliarias no implicaban una modificación de las condiciones previstas en el expediente técnico, puesto que, éstas estaban completamente definidas en los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico.

Al respecto, considerando que la Obra se ejecutó bajo el sistema de suma alzada, los

metrados que se consignan en el expediente técnico son referenciales, siendo que el Contratista estaba obligado a ejecutar la Obra conforme se establecía en los planos (ubicado en primer lugar en el orden de prelación) sin recibir un pago adicional por dicho concepto.

Por lo tanto, las partidas que se crearon en el presupuesto adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** para la ejecución de las conexiones domiciliarias no cuentan con sustento, puesto que, su ejecución estuvo contemplada en el expediente técnico de la obra, por lo que, no constituían prestaciones adicionales de obra.

Considerando lo expuesto, el hecho que Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, hayan otorgado su conformidad para la aprobación del adicional y deductivo n.° 1 que contemplaba partidas que no constituían adicionales de obra, generó un perjuicio económico de **S/ 363 758,11**, que corresponde a la diferencia entre el monto presupuestado en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 66)** para la ejecución de las conexiones domiciliarias de agua y el presupuesto de las partidas nuevas consideradas en el presupuesto adicional **(Apéndice n.° 98)** para la ejecución de dichas conexiones (Ver cuadro n.° 75).

e) **Se dedujeron partidas que estuvieron contempladas en el expediente técnico de la Obra sin sustento técnico y en perjuicio de la población beneficiaria de la Obra**

En el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 63)** se contempló la ejecución de las partidas "09.04.01 Reposición carpeta asfáltica en caliente de 2" y "19.03.01 Reposición carpeta asfáltica en caliente de 2", las cuales, consistían en restituir el pavimento que existía en el Centro Poblado de Tocota que fue demolido para instalar las tuberías de agua y desagüe; sin embargo, ambas partidas fueron consideradas en el deductivo n.° 1 por lo que no fueron ejecutadas.

Sobre el particular, en el "informe justificatorio" que forma parte del expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**, suscrito por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, y por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, se estableció que:

> *"Todos los Mayores Metrados, Partidas Nuevas y Deductivos, que se indican en el presente Informe han sido calculados respectivamente es por ello que* ***la Partida de Reposición de Pavimento en el Centro Poblado de Tocota se está realizando el respectivo Deductivo, la cual dicho dinero se está compensado con las redes de Alcantarillado en los diferentes centros poblados, como también en la mejora de la Red de Alcantarillado del CP Mollehuaca, construyendo dos puentes metálicos para el cruce de la tubería en dicha red****. Por ello detallamos la importancia y necesidad de la aprobación del Presupuesto Adicional 01".* (Énfasis nuestro).

Al respecto, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que los presupuestos deductivos vinculados con *"aquellos derivados de las sustituciones de obra* ***directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra****, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original".* (Énfasis nuestro).

En tal sentido, conforme lo establece la normativa de contrataciones, las partidas que son consideradas deductivos deberían haber sido sustituidas por prestaciones

adicionales de obra que estén vinculadas directamente; sin embargo, en el caso de las partidas "09.04.01 Reposición carpeta asfáltica en caliente de 2" y "19.03.01 Reposición carpeta asfáltica en caliente de 2" se dedujeron sin incorporar otra partida adicional que sea vinculante (pavimento), por el contrario, el presupuesto destinado para las citadas partidas fue utilizado para las redes de alcantarillado en *"diferentes centros poblados"*[226]. Por lo tanto, no se repuso ningún tipo de pavimento en el centro poblado de Tocota; es decir, se aprobó la ejecución de menores prestaciones de obra en perjuicio de la población beneficiaria, puesto que, actualmente la vía principal de Tocota no cuenta con pavimento alguno.

A lo anteriormente expuesto se suma que, las partidas "09.04.01 Reposición carpeta asfáltica en caliente de 2" y "19.03.01 Reposición carpeta asfáltica en caliente de 2" contempladas en el presupuesto original de la Obra fueron valorizadas al 100% en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 110)** correspondiente al mes de abril de 2015, la cual, fue pagada con los comprobantes de pago n.os 419, 420, 421 y 422 de 26 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 110)**, así como los n.os 663 y 664 de 17 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 110)**; no obstante ello, al año siguiente (2016) fueron consideradas en el presupuesto deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**, en el cual Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, y Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, justificaron la no ejecución de dichas partidas para destinar el costo de éstas para la ejecución de partidas que no tienen relación alguna con la reposición de pavimento. El monto pagado por ambas partidas ascendió a S/ 39 321,21, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 75
PRESUPUESTO DE LA DEDUCCIÓN DEL PAVIMENTO

Ítem	Descripción		Precio S/
09.04.01	Reposición carpeta asfáltica en caliente de 2"		12 419,37
19.03.01	Reposición carpeta asfáltica en caliente de 2"		16 557,20
		Costo directo	28 976,57
		Gastos Generales (8%)	2318,13
		Utilidad (7%)	2028,36
		Sub total	33 323,06
		IGV (18%)	5998,15
		Total	39 321,21

Fuente: Expediente de adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**
Elaboración: Comisión auditora

Cabe señalar que mediante la carta n.° 012-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO de 6 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 110)**, Víctor Herrera Timana, residente de obra, presentó a la Entidad la valorización n.° 5, asimismo, mediante carta n.° 018-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de 6 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 110)**, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, comunicó a la Entidad que aprobaba la citada valorización y recomendó el pago correspondiente. En base a las citadas cartas, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitió el informe n.° 085-2015/PARC/OP/MDH de 18 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 110)** mediante el cual comunicó al Titular de la Entidad que ***"(...) realizada la verificación de la documentación presentada y la visita de campo respectiva, esta Jefatura encuentra procedente la conformidad para el pago de la Valorización N° 5*** *y autorizar su pago correspondiente"*. (Énfasis nuestro).

Es decir, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, otorgaron su conformidad a la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 110)** que incluía el 100% de las partidas "09.04.01 Reposición carpeta

[226] Según lo indicado en el expediente del adicional y deductivo n.° 1.

asfáltica en caliente de 2" y "19.03.01 Reposición carpeta asfáltica en caliente de 2", a pesar que no se habían ejecutado; posteriormente éstas mismas personas emitieron su conformidad para la aprobación del adicional y deductivo n.° 1 que contemplaba deducir las citadas partidas, permitiendo que el Contratista no restituya el pavimento que había sido demolido para la instalación de las tuberías de agua y desagüe en el Centro Poblado de Tocota. Es importante señalar que, hasta la fecha de emisión del presente informe, no se ha restituido el pavimento que fue demolido en el Centro Poblado de Tocota, lo cual, viene afectando a las personas que viven o circulan por la calle principal, puesto que, están expuestos al polvo que generan los vehículos cuando transitan por dicha vía[227].

De lo expuesto se tiene que el hecho que Alexander Zegarra Agip, supervisor de Obra y los funcionarios de la Entidad emitieran su conformidad para la aprobación del adicional y deductivo n.° 1, liberó al Contratista de ejecutar partidas que estuvieron previstas en el expediente técnico sin ningún sustento técnico, a pesar de haber sido valorizadas completamente; es decir, con la aprobación del citado adicional se formalizó un incumplimiento contractual del ejecutor de la Obra, circunstancia que fue permitida por el supervisor de obra y funcionarios de la Entidad.

Adicionalmente, cabe precisar que mediante informe n.° 0140-2016/PARC/OP/MDH de 28 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 142)**, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, comunicó a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, que: *"(...) la empresa ejecutora del proyecto, se comprometió públicamente a reponer la capa asfáltica existente, luego de los trabajos ejecutados en la avenida principal del anexo, y estando las obras del proyecto en su fase final se solicita notificar a la empresa Contratista para que* se *cumpla con la ejecución de los trabajos";* es decir, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, solicitó adoptar acciones para reponer el asfalto que había sido removido por el Contratista; sin embargo, 24 días antes emitió el informe n.° 0115-2016/PARC/OP/MDH de 4 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 98)**, otorgando su conformidad para la aprobación del adicional y deductivo n.° 1 en el que se contempló no ejecutar la reposición del pavimento.

De lo expuesto se tiene que el expediente del adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)**, suscrito por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra y por Alexander Zegarra Agip, supervisor de la obra, contó con la opinión favorable del citado supervisor y de Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, siendo finalmente aprobado por Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde; sin embargo, se ha verificado que el trámite y aprobación del expediente del adicional y deductivo n.° 1 se dio luego que el residente de obra y el supervisor informaran la culminación de todas las partidas del presupuesto de obra del expediente técnico; asimismo, para la formulación del citado expediente se modificó el sistema de contratación que se estableció en las bases de la LP n.° 001-2014-MDH/CE **(Apéndice n.° 14)**.

Además, se consideró precios unitarios y metrados en exceso para las partidas de eliminación de material excedente; asimismo, se consideraron partidas que no constituían prestaciones adicionales de obra; hechos que generaron un perjuicio económico de **S/ 763 960,23**; adicionalmente, se dedujeron partidas que contemplaban la reposición del pavimento demolido por el Contratista sin sustento técnico, lo cual, afecta la calidad de vida de los pobladores de la zona.

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA

[227] En el expediente técnico de la Obra solo se contempló la demolición del ancho del pavimento que correspondía a la zanja; sin embargo, en el adicional n.° 1 se incrementaron los metrados de demolición del pavimento abarcando la totalidad de éste.

E. **Aprobación de ampliación de plazo n.° 5 sin sustento técnico generó que la culminación de la Obra se atrasara en 20 días calendario perjudicando a la población beneficiaria; asimismo, permitió que se libere al Contratista de la aplicación de penalidades por un monto total de S/ 342 741,69**

La Entidad con Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-MDH de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 79)** aprobó la ampliación de plazo n.° 5 por 20 días calendario siendo la causal invocada *"por causa fortuita o fuerza mayor"*, debido a que se habrían presentado lluvias que habrían ocasionado "huaycos" que afectaron los trabajos que estaban siendo ejecutados por el Contratista en la captación; sin embargo, en base a diversos documentos obtenidos, se ha advertido que la citada ampliación de plazo no tuvo sustento, puesto que, los trabajos en la captación debieron concluirse antes de los supuestos eventos climatológicos que habrían afectado los avances de la Obra en ese sector, tal como se detalla en los párrafos siguientes.

Trámite para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 5 **(Apéndice n.° 143)**

El 24 de febrero de 2016, Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, presentó a Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, el informe n.° 006-2016-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO **(Apéndice n.° 143)** *"para solicitar y sustentar los fundamentos a fin de que se conceda la ampliación de plazo N° 5"*, es preciso señalar que en los antecedentes del mencionado informe se cita el asiento n.° 203 de 22 de febrero de 2016 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 91)**, en el que Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, indicó lo siguiente:

> *"Hoy 22 de febrero del 2016, se tuvo que paralizar los trabajos por motivo, de fenómeno natural (Huaycos), este fenómeno es causa de las pertinentes lluvias, la cual ocasiona que la excavación se llenara de lodo y piedras conjuntamente con los buzones, la tubería y los filtros, esto nos originó un gasto de S/ 50,000.00 (...). Se le pide a la Supervisión la Aprobación de la Nueva Ampliación N° 05, la cual sustento por motivo de fuerza mayor (fenómeno natural), además la contratista no pide que se devuelva el Gasto que ha realizado por motivo de dicho fenómeno, solo pide que se le dé Aprobación de la Nueva Ampliación de Plazo N° 05 por un tiempo de 25 días, por las causas antes mencionadas".*

Es decir, el sustento para solicitar la ampliación de plazo fue el ingreso de un *"huayco"* que afectó los trabajos que habría ejecutado el Contratista, por tal motivo, requería 25 días calendario, adicionales para *"la culminación de la obra al 100%"*.

En base al informe citado anteriormente, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, remitió a la Entidad la carta n.° 047-2016-CONSULTOR DE OBRA/A.Z.A./RL/MDH de 3 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 143)**, indicando que previa verificación y aprobación por su despacho dio por aprobada la ampliación de plazo por 20 días.

Asimismo, mediante carta n.° 058-2016-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO de 3 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 143)** Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, solicitó a la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo n.° 5 para poder culminar los trabajos de la Obra al 100%.

Tomando como referencia las cartas n.os 047-2016-CONSULTOR DE OBRA/A.Z.A./RL/MDH y 058-2016-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitió el informe n.° 088-2016/PARC/OP/MDH de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 143)** comunicando a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, lo siguiente:

"(...) el Ing. Alexander Zegarra Agip en calidad de Jefe de Supervisión de la obra presenta ***CARTA N° 047-2016-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A./RL/MDH*** *señalando que se ha verificado y da como APROBADO la ampliación de plazo solicitado por la contratista por 20 días calendarios.*

Conforme al contrato suscrito entre la Contratista con la Municipalidad, se ha revisado los documentos presentados y se ha verificado que por causas de fuerza mayor, en este caso la presencia del Fenómeno del Niño (lluvias y huaycos) en esta zona sur del territorio nacional, específicamente en el distrito y en los terrenos correspondientes a la Captación; ocurridos en el periodo del 21 al 28 de febrero del presente año, ha afectado los trabajos realizados en esta zona ocasionando la paralización de los trabajos, por los motivos antes expuestos."

Finalmente, Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-MDH de 10 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, resolviendo declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 por 20 días calendario; sin embargo, de la revisión al sustento de la citada ampliación, se tiene que no debió ser aprobado, tal como se desarrolla a continuación:

E.1 La ejecución de las galerías filtrantes debió concluir antes de la ocurrencia del supuesto "huayco"

Mediante informe n.° 002-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 144)** suscrito por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra y por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, se sustentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, indicando que *"(...) el no haber tenido el terreno saneado por parte de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, es por los trabajos a ejecutar en la Captación – Galerías Filtrantes ha originado un retraso en nuestro Cronograma de obra de 60 días"*, causal que fue corroborada con la carta n.° 039-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO de 7 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 144)**, mediante el cual, Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, solicitó a la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 144)** indicando que el motivo de la citada ampliación fue que *"(...) la Entidad no entregó el terreno de la captación saneado"*.

Mediante carta n.° 035-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de 8 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 144)**, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, remitió el informe n.° 002-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO **(Apéndice n.° 144)** a la Entidad indicando que verificó y aprobó la ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 144)** y solicitaba a la Entidad su verificación y respuesta inmediata al Contratista.

Al respecto, tomando como referencia el informe n.° 002-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO y la carta n.° 035-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitió el informe n.° 0248-2015/PARC/OP/MDH de 17 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 144)** comunicando a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, que era procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

Teniendo en cuenta los documentos antes citados, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0236-2015-MDH de 24 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 60 días calendario, por lo cual, la Obra debía concluir el 19 de noviembre de 2015.

Posteriormente, la Entidad mediante oficio n.° 0412-2015-MDH de 5 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 145)**, remitió al Contratista una copia de la *"Escritura Pública de CONVENIO DE USO DE TERRENOS COMUNALES PARA OBRAS DE CAPTACIÓN DE AGUA Y SERVIDUMBRE DE PASO, CON PRESTACIONES RECÍPROCAS"*[228], para que se inicien los trabajos en la captación.

Es decir, desde el 5 de noviembre de 2015, el Contratista tuvo la disponibilidad de los terrenos donde se debía ejecutar la captación (galerías filtrantes); en tal sentido, teniendo en cuenta que requería 60 días calendarios para la ejecución de los trabajos proyectados en la captación[229], el plazo para poder culminar la Obra debía extenderse hasta el 4 de enero de 2016.

Considerando ello, mediante el informe n.° 003-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 146)**, Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, solicitó la ampliación de plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 146)** por 45 días calendario para la culminación de la Obra al 100%, sustentando su solicitud en el hecho de no haber tenido el terreno saneado por la Entidad para ejecutar los trabajos en la captación. Cabe precisar que el citado informe también fue suscrito por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, quien mediante carta n.° 040-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de 18 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 146)**, remitió dicho informe a la Entidad indicando que verificó y aprobó la ampliación de plazo n.° 3 y solicitaba a la Entidad su verificación y respuesta inmediata al Contratista.

Al respecto, tomando como referencia el informe n.° 003-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO y la carta n.° 040-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitió el informe n.° 0386-2015/PARC/OP/MDH de 26 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 146)** comunicando a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, que era procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 3. Es así que mediante Resolución de Alcaldía n.° 330-2015-MDH de 3 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 79)**, Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por 45 días calendario; por lo que, la Obra debía concluir el **3 de enero de 2016**.

No obstante, el **24 de febrero de 2016**, Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, solicitó a Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, la ampliación de plazo n.° 5, indicando que el **22 de febrero de 2016** se tuvieron que paralizar los trabajos en la captación debido a que las precipitaciones pluviales habían ocasionado el ingreso de la quebrada afectando los trabajos que venía ejecutando.

Al respecto, como se indicó anteriormente, los trabajos en la captación debieron concluir el **3 de enero de 2016**, por lo que, en caso se hubiera presentado algún evento climatológico posterior a esa fecha no constituiría causal para solicitar una ampliación de plazo dado que los trabajos en dicho sector debieron estar culminados.

[228] De acuerdo a lo indicado en la referida escritura, al 4 de noviembre de 2015 la Comunidad Campensina es la propietaria de los terrenos de pastos naturales y rústicos ubicados en el distrito de Huanuhuanu, habiéndose consignado en la cláusula tercera como su finalidad, la autorización de uso de terrenos comunales y servidumbre de paso solicitado por la Municipalidad. Asimismo, conforme se desprende de la cláusula quinta, se acordó para ello un plazo de 20 años. Sin perjuicio de ello, cabe mencionar que la mencionada escritura recoge una cláusula resolutoria al consignarse: *"(...) De producirse la resolución del convenio, ya sea por incumplimiento u otras causas, todas las obras que merced al presente convenio se hayan ejecutado en los terrenos comunales quedarán en beneficio como compensación de los daños y perjuicio irrogados, sin obligación alguna de reembolso por parte de ésta"*.

[229] Según el *"CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN ACELERADO DE 60 DÍAS (08 SEMANAS)"* que adjuntó el contratista al informe n.° 002-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO de setiembre de 2015 que sustentaba la ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 144)**.

En tal sentido, la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 no contaba con sustento técnico para su aprobación, puesto que, la demora en la culminación de los trabajos en la captación era atribuible al Contratista, considerando que, el supuesto huayco que habría afectado los trabajos en la zona de la captación ocurrió el 22 de febrero de 2016; es decir, 50 días después de la fecha prevista para la culminación de los trabajos en ese sector.

No obstante ello, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, otorgó su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 5; de igual forma, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitió el informe n.° 088-2016/PARC/OP/MDH **(Apéndice n.° 143)** continuando con el trámite para la aprobación de la citada ampliación y finalmente Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-MDH **(Apéndice n.° 143)** resolviendo aprobar la ampliación de plazo n.° 5 por 20 días calendario, a pesar que, todos ellos participaron de la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, en la que se estableció que los trabajos en la captación debían concluir el 3 de enero de 2016.

E.2 Antes de la ocurrencia del supuesto "huayco" el Contratista había valorizado el 100% de las partidas proyectadas en el expediente técnico referidas a la captación

Mediante carta n.° 049-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO que consigna fecha *"noviembre de 2015"* **(Apéndice n.° 96)**, Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, remitió a Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 96)** por un monto a pagar de S/ 402 261,89, correspondiente al mes de noviembre de 2015, indicando que el avance acumulado era 100%; adjuntó adicionalmente, la factura n.° 0001-00052 del Contratista, cuya fecha de emisión fue el 2 de diciembre de 2015 por el monto antes citado.

Asimismo, de acuerdo con el registro n.° 8640 del cuaderno de mesa de partes de la Entidad **(Apéndice n.° 106)**, el 7 de diciembre de 2015, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, presentó a la Entidad la valorización n.° 12 de la Obra[230]. Cabe precisar que dicha valorización fue suscrita por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra y Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra.

En la citada valorización se consideró que todas las partidas contempladas en el presupuesto del expediente técnico se habían concluido al 100%, es decir, el Contratista y Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, señalaron que los trabajos, incluyendo la captación se habían concluido en su totalidad en el mes de noviembre de 2015.

De igual forma, en el cuaderno de obra se registraron diversos asientos en los que se indicó que los trabajos en la zona de la captación se estuvieron ejecutando en el mes de noviembre de 2015 y concluyeron el 30 del mismo mes, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 76
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA

Asiento	Firmado por	Fecha	Contenido
175	Víctor Herrera Timana	Del 9 al 14/11/2015	*"Se le comunica a la supervisión que **se empiezan a realizar los trabajos de la captación** y continúan los trabajos de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del C. Poblado de Tocota y Molle".* (Énfasis nuestro)
176	Alexander Zegarra Agip	14/11/2015	*"Se realiza la inspección del inicio de los trabajos de la captación".*

[230] En el cuaderno de mesa de partes de la Entidad, en el registro n.° 8640 de 7 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 106)**, se consignaron dos documentos presentados por Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, la "carta N° 040-2015" y la "carta N° 041", siendo que el asunto registrado fue *"Aprobación de val contractual N° 12 Mej. Agua potable y saneamiento"*.

Asiento	Firmado por	Fecha	Contenido
177	Víctor Herrera Timana	15 al 21/11/2015	*"Se le comunica a la Supervisión **la verificación de las excavaciones de las galerías en la captación y de su aprobación**, continúan los trabajos de las PTAR en los Centros Poblados de Tocota y Mollehuaca".* (Énfasis nuestro)
178	Alexander Zegarra Agip	21/11/2015	*"Se verifica los trabajos de excavación de las galerías de la captación verificando medidas de las mismas para su posterior aprobación. (...)"*
179	Víctor Herrera Timana	23 al 28/11/2015	*"**Continúan con los trabajos en la captación - galerías filtrantes**, se le pide a la supervisión que se han culminado los trabajos en las plantas de tratamiento de aguas residuales de los centros poblados de Mollehuaca y Tocota simultáneamente".* (Énfasis nuestro)
180	Alexander Zegarra Agip	28/11/2015	*"Se verifica los trabajos en la captación (galerías filtrantes) realizando mediciones de las mismas de acuerdo a los planos según el expediente técnico".*
181	Víctor Herrera Timana	30/11/2015	*"**Se le comunica a la supervisión la culminación de los trabajos de la captación** y de los PTAR de los Centros Poblados de Mollehuaca y Tocota. Se hace llegar a la supervisión la valorización N° 12 correspondiente al mes de noviembre para su respectivo trámite, **como también ver la fecha de recepción de obra**".* (Énfasis nuestro)
182	Alexander Zegarra Agip	30/11/2015	*"Se verifica los trabajos finales de los PTAR's de Mollehuaca y Tocota los cuales están terminados al 100%. **Se recepciona la valorización N° 12 correspondiente al mes de Noviembre**".* (Énfasis nuestro)

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 91)**
Elaborado por: Comisión auditora

Por lo expuesto, la ampliación de plazo n.° 5 **(Apéndice n.° 143)** solicitada por el Contratista no contaba con sustento para ser aprobada, puesto que, de acuerdo con la valorización n.° 12 **(Apéndice n.° 96)** correspondiente al mes de noviembre de 2015 suscrita por Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, y Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, todos los trabajos contemplados en el expediente técnico para la captación habían sido ejecutados al 100%, por lo tanto, no existió la posibilidad que la supuesta activación del cauce de la quebrada donde se ubica la captación, afectara la ejecución de las labores, considerando que, éste evento ocurrió después que Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra, y Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, informaran la conclusión de todos los trabajos al 100%, lo cual, se corrobora con los asientos del cuaderno de obra.

Por lo tanto, el hecho que Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitieran su opinión favorable y aprobaran la ampliación de plazo n.° 5, que carecerían de sustento; generó que se libere al Contratista ejecutor de la Obra de la aplicación de penalidades por un monto de **S/ 342 741,60.** Cálculo de penalidades:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

CUADRO N° 77
CÁLCULO DE LA PENALIDAD

Dato de fórmula	Cálculo S/	Descripción del cálculo
Monto vigente (S/)	11 567 531,98	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad.
Factor (F)	0,15	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para obras cuya duración es mayor que 60 días.
Plazo vigente (días)	450	Incluyendo el plazo contractual de 240 días más las ampliaciones de plazo n.os 1, 2, 3 y 4 por 45, 60, 45 y 60

		días calendarios, respectivamente.
Penalidad diaria (S/)	17 137,08	Aplicación de la Formula: Penalidad por día: 0,10x11 567 531,98 = 1 156 753,198 0,15 x 450 67,50
Días a penalizar	20	Días aprobados por la ampliación de plazo n.° 5
Total	342 741,60	Importe calculado por penalidad

Fuente: Valorizaciones, liquidación de contrato de obra **(Apéndice n.° 99)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto se tiene que el hecho que Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra y Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, emitieran su opinión favorable para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 5 que carecía de sustento; generó que se libere al Contratista ejecutor de la Obra de la aplicación de penalidades por un monto de S/ 342 741,60. Sin embargo, la penalidad máxima que puede aplicarse es el 10% del monto contractual, siendo que ésta penalidad máxima se alcanzó por el incumplimiento contractual del Contratista que se detalla en el literal C. del presente informe.

F. **Inaplicación de penalidad al Contratista por incumplir con las especificaciones técnicas de los materiales empleados para el relleno de zanjas, así como del concreto de diversos componentes, generó un perjuicio económico de S/ 74 032,32**

De acuerdo a los hechos desarrollados en el literal B del presente, el Contratista no cumplió con las especificaciones técnicas en cuanto al material utilizado para el relleno de las zanjas de las redes de agua y desagüe del centro poblado de Mollehuaca; asimismo, no cumplió las especificaciones técnicas para el material de relleno empleado en la zanja de la línea de conducción.

De igual forma, en mismo literal B, se desarrolló el hecho que en ninguna de las valorizaciones mensuales ni en la liquidación del contrato de obra se adjuntaron registros de ensayos de resistencia a la compresión del concreto de los reservorios y planta de tratamiento de aguas residuales; asimismo, se realizó extracciones de testigos diamantinos de concreto y luego de ensayarlos[231] se determinó que la resistencia a la compresión es menor que la especificada en el expediente técnico de la Obra y en el adicional y deductivo n.° 1[232].

Sobre el particular, en las bases integradas de la LP n.° 001-2014-MDH **(Apéndice n.° 14)** para la contratación de la ejecución de la Obra se estableció la aplicación de *"otras penalidades"* por incumplir obligaciones contractuales, siendo que dentro de los aspectos sancionables se encuentran el incumplimiento de las especificaciones técnicas en cuanto a la calidad de los materiales empleados por el Contratista, así como la calidad de la ejecución de la Obra.

En tal sentido, considerando que las bases integradas forman parte del contrato de obra, era obligación de Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, informar a la Entidad los trabajos ejecutados y materiales que se utilizaron no cumplían las especificaciones técnicas, para que se aplique las penalidades correspondientes; sin embargo, esto no se realizó, liberando al Contratista de la aplicación de penalidades por un monto de S/ 74 032,32, según el cuadro siguiente:

[231] Los ensayos de resistencia a la compresión estuvieron a cargo de Laboratorios Asfalab Ingenieros Civiles EIRL.**(Apéndice n.° 100).**
[232] La resistencia de diseño (f'c) era 210 kg/cm².

CUADRO N° 78
CÁLCULO DE OTRAS PENALIDADES

Infracción	Multa S/
Calidad de ejecución de obra (2K por cada caso) (*)	
Concreto vaciado en reservorio del CP Mollehuaca (Piedra Blanca) con resistencia a la compresión menor que la especificada; no se realizaron ensayos para verificar la calidad del concreto	4627,02
Concreto vaciado en reservorio del CP La Pampa con resistencia a la compresión menor que la especificada	4627,02
Concreto vaciado en el filtro biológico de la PTAR del CP Mollehuaca con resistencia a la compresión menor que la especificada	4627,02
Concreto vaciado en el lecho de secado de la PTAR del CP Mollehuaca con resistencia a la compresión menor que la especificada	4627,02
Concreto vaciado en el tanque Imhoff de la PTAR del CP El Pozo con resistencia a la compresión menor que la especificada	4627,02
Concreto vaciado en el tanque Imhoff de la PTAR del CP Tocota con resistencia a la compresión menor que la especificada	4627,02
Concreto vaciado en el lecho de secado de la PTAR del CP Tocota con resistencia a la compresión menor que la especificada	4627,02
Concreto vaciado en el tanque Imhoff de la PTAR del CP La Pampa con resistencia a la compresión menor que la especificada	4627,02
Concreto vaciado en el filtro biológico de la PTAR del CP La Pampa con resistencia a la compresión menor que la especificada	4627,02
Concreto vaciado en el lecho de secado de la PTAR del CP La Pampa con resistencia a la compresión menor que la especificada	4627,02
Calidad de materiales (4K por cada caso) (*)	
Rellenos de la red de agua del CP Mollehuaca; no se realizaron ensayos para verificar la calidad del material empleado para el relleno de las zanjas ni controles de compactación	9254,04
Rellenos de la red de desagüe del CP Mollehuaca; no se realizaron ensayos para verificar la calidad del material empleado para el relleno de las zanjas ni controles de compactación	9254,04
Rellenos de la línea de conducción; no se realizaron ensayos para verificar la calidad del material empleado para el relleno de las zanjas ni controles de compactación	9254,04
Total	**74 032,32**

Fuente: Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 99)** y valorizaciones
Elaborado por: Comisión auditora
(*) De acuerdo con las bases integradas K=0,02% del monto del contrato, por lo que, K equivale a S/ 2313,51

Al respecto, como se indicó en el literal B) del presente, existen documentos que acreditan que Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal y Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, tuvieron conocimiento que los recubrimientos de las tuberías (rellenos) no cumplían con las especificaciones técnicas, tales como: Informe n.° 050-2015/PARC/OP/MDH de 28 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 127)**, "Acta de Constatación de Obra" de 23 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 127)**, informe n.° 01-2015-WAI/REGIDOR/MDH de 3 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 128)**, carta n.° 052-2015-GM/MDH de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 128)**, acta de sesión de concejo n.° 012-2016-MDH de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 131)**, acta de sesión de concejo n.° 013-2016-MDH de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 131)**, acta de sesión de concejo n.° 014-2016-MDH de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 131)**; sin embargo, los citados funcionarios no adoptaron acciones para que se pudieran aplicar las penalidades correspondientes al Contratista.

De igual forma, en el literal B) del presente informe, también se indicó que existen documentos que evidencian que Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal, y Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, tuvieron conocimiento de las deficiencias que se presentaban en reservorios y plantas de tratamiento de aguas residuales construidas por el Contratista, tales como: acta de sesión de concejo n.° 012-2016-MDH de 27 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 131)**, acta de sesión de concejo

n.° 013-2016-MDH de 12 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 131)**, acta de sesión de concejo n.° 014-2016-MDH de 18 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 131).**

Además, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas y Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal, integraron el comité de recepción de obra **(Apéndice n.° 101)** y suscribieron el "Acta de observaciones de obra" de 7 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 102)**, en la cual se indicó que existían fisuras y eflorescencias en los reservorios y plantas de tratamiento; no obstante ello, los tres funcionarios citados anteriormente, no adoptaron acciones para aplicar las penalidades correspondientes al Contratista por los trabajos ejecutados deficientemente.

Cabe precisar que en las bases integradas se estableció que las penalidades por los conceptos indicados anteriormente, debían ser aplicadas *"en la valorización del mes en que ocurrió la falta o en la liquidación del contrato de la ejecución de la obra"*; sin embargo, como se indicó anteriormente, en ninguno de los dos casos se aplicaron las penalidades, siendo que en todas las valorizaciones se contó con la opinión favorable de Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, y con la conformidad de Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, quienes no observaron el hecho que no se habían realizado controles de calidad de los trabajos ejecutados y valorizados por el Contratista.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de S/ 74 032,32, que corresponde a penalidades no aplicadas al Contratista por no cumplir con las especificaciones técnicas en los trabajos ejecutados.

G. **La Entidad pagó el total del monto contractual al supervisor de obra, a pesar que el profesional contratado no cumplió sus funciones contractuales y las establecidas en la normativa de contrataciones, lo que generó un perjuicio económico de S/ 324 000,00**

Mediante *"Contrato para la Consultoría de Obra; Supervisión de la Obra Instalación y Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento de los Centros Poblados del Distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa" – Adjudicación Directa Pública N° 002-2014-MDH"* de 2 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 147)**, la Entidad contrató al ingeniero Alexander Zegarra Agip para supervisar la ejecución de la Obra[233].

Como se detalló en párrafos precedentes, se verificó que se valorizó y pagó diversas partidas correspondientes a la captación, línea de conducción, redes de agua y desagüe del centro poblado de Mollehuaca, reservorios de agua potable, así como plantas de tratamiento de aguas residuales, sin cumplir las especificaciones establecidas en el expediente técnico y en las normas técnicas aplicables (literal B. del presente informe); asimismo, se valorizó la partida "Cámara distribuidora de caudales", a pesar que esta no fue ejecutada (literal C. del presente informe).

De igual forma, se aprobó el expediente técnico de adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** luego que el Contratista y el supervisor de obra, informaran la culminación de la obra, y luego de haberse pagado el 96,52% del monto contractual; además, el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 presenta diversas carencias en su contenido como precios unitarios

[233] Cabe señalar que en el desarrollo de la presente auditoria se determinó que Alexander Zegarra Agip, supervisor de la obra tiene vínculo con Britaldo Santa Cruz Suarez, representante legal del Consorcio Pacífico, contratista encargado de ejecutar la Obra, al haberse verificado que la hermana de Alexander Zegarra Agip tiene un hijo con Britaldo Santa Cruz Suarez conforme se desprende de las fichas Reniec proporcionadas a la comisión auditora mediante oficio n.° 315-2017/GOR/JR8AREQ/RENIEC de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 46)**, que se detallan:
d) Ficha Reniec de Magda Zegarra Agip (hermana de Alexander Zegarra Agip - supervisor de Obra)
e) Ficha Reniec de Britaldo Santa Cruz Suarez (representante legal del Consorcio Pacifico SA - Ejecutor de la Obra)
f) Ficha Reniec de Santa Cruz Zegarra (hijo de ambos).

elevados, metrados excesivos, inclusión de partidas que no constituyen prestaciones adicionales de obra, entre otros (literal D. del presente informe).

Asimismo, se verificó que se aprobó la ampliación de plazo n.° 5 **(apéndice n.° 143)**, sin sustento técnico, puesto que los retrasos eran atribuibles al Contratista, lo cual, generó que la culminación de la obra se atrasara en 20 días calendario perjudicando a la población beneficiaria; asimismo, permitió que se libere al Contratista de la aplicación de penalidades (literal E. del presente informe).

En todos los hechos indicados anteriormente, participó Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, en tal sentido, no se cumplió con lo establecido en el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que *"La Entidad **controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor**, según corresponda, quien será el responsable de **velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato**."*; puesto que, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, al emitir su conformidad para el pago de valorizaciones, aprobación del adicional y deductivo n.° 1, aprobación de la ampliación de plazo n.° 5, recepción de obra, aprobación de la liquidación del contrato de obra, entre otros, permitió la ocurrencia de todos los hechos comentados en párrafos precedentes, los cuales, generaron un perjuicio económico a la Entidad de **S/ 5 326 256,89**; según el detalle siguiente:

CUADRO N° 79
PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO A LA ENTIDAD

Ítem	Descripción	Perjuicio económico S/
B	Partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas	2 681 831,14
C	Cámaras distribuidoras de caudales que no se ejecutaron	325 680,00
	Penalidad por incumplimiento contractual	1 156 753,20
D	Deficiencias en la formulación del expediente del adicional y deductivo n.° 1	763 960,23
F	Otras penalidades por incumplimientos de la calidad de materiales y trabajos ejecutados	74 032,32
G	Falta de supervisión de la Obra (pagos al supervisor y penalidades no aplicadas al supervisor)	324 000,00
Total		**5 326 256,89**

Fuente: Literales B, C, D, E, F y G contenidos en el presente informe
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto se tiene que, no se cumplió con el objeto del contrato de supervisión, puesto que, no se cumplieron con las especificaciones técnicas de diversas partidas; asimismo, se aprobó el adicional y deductivo n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 5, que afectaron los intereses de la Entidad; no obstante, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, otorgó su conformidad en todos los casos.

A lo anteriormente expuesto se suma que, existen documentos que revelan que Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, no estuvo permanentemente en obra, incumpliendo de esta manera sus obligaciones consignadas en las bases integradas de la ADP n.° 002-2014-MDH **(Apéndice n.° 51)**, que establecían la residencia permanente del jefe de la supervisión en la Obra. Al respecto, los documentos que evidencian la ausencia del supervisor de obra son los siguientes:

- Informe n.° 050-2015/PARC/OP/MDH de 28 de marzo de 2015, mediante el cual, Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, comunicó a la Alcaldía que *"(...) 1. Con fecha 23 de marzo del 2015 a pedido de pobladores del anexo de Mollehuaca y como parte de las funciones del Área a mi cargo se realizó una visita inopinada a los trabajos que realiza la Contratista de la obra (...). 3. En las visitas no se encontró el personal técnico de la empresa contratista **ni mucho menos al Jefe de Supervisión**, la persona encargada del*

frente de trabajo solo atinó a justificar la ausencia por razones de índole logístico. (...)" (Énfasis nuestro).

- Mediante informe n.° 011-2015/OSDH de 10 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 148)**, Balvin Coaguila Flores, quien suscribe como *"Ingeniero Asistente de supervisión de obra"*, presentó a la Entidad los informes n.os 006, 008 y 010-2015/OSH de 2, 3 y 8 de julio de 2015, respectivamente, mediante los cuales, el citado profesional comunicó al residente de obra algunas observaciones relacionadas con la ejecución de la obra para que sean absueltas; es decir, Balvin Coaguila Flores al emitir los citados informes estuvo realizando funciones propias de Alexander Zegarra Agip, supervisor de la Obra; situación que evidencia que el citado supervisor no estuvo presente en forma permanente durante la ejecución de los trabajos de la Obra.

 Al respecto, cabe precisar que según el numeral 9.3 de los Requerimientos Técnicos Mínimos consignados en las bases de la ADP n.° 002-2014-MDH **(Apéndice n.° 51)**, *"**EL SUPERVISOR a través del Jefe de la Supervisión** con residencia permanente en LA OBRA, **actuará como representante de LA ENTIDAD ante EL CONTRATISTA** (...)"* (Énfasis nuestro); es decir, el jefe de supervisión, en este caso Alexander Zegarra Agip, era quien debía realizar las coordinaciones con el Contratista ejecutor de la obra.

 Además, es importante señalar que los informes n.os 006, 008 y 010-2015/OSH mencionados, fueron suscritos por Balvin Coaguila Flores, en calidad de *"Ingeniero Asistente de supervisión de obra"*; sin embargo, de acuerdo con la propuesta técnica de Alexander Zegarra Agip[234] **(Apéndice n.° 50)**, se advierte que el citado profesional, no fue parte del personal propuesto para el servicio de supervisión de la Obra, más aún, el profesional propuesto para el cargo de asistente fue Pedro Búquez Chong; es decir, los citados informes fueron firmados por un profesional que no fue parte del grupo de personas que fueron propuestas para realizar el servicio de supervisión; además, según la página web del Colegio de Ingenieros del Perú, Balvin Coaguila Flores, se encuentra registrado en el capítulo de "Ingeniería Agronómica"[235] **(Apéndice n.° 148)**, sin embargo, en las bases integradas de ADP n.° 002-2014-MDH **(Apéndice n.° 51)**, se estableció que el asistente de supervisión debía ser un ingeniero civil hábil en el ejercicio de la profesión, lo cual, no se cumplió en el presente caso.

- Acta de visita de monitoreo de 22 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 149)**, suscrita por Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas; Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra; y Jorge Luis Taipe Tevejo, profesional especialista del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en dicha acta se indicó que: *"**Durante la visita no estuvo presente el Ing. Supervisor de obra**, por lo que se recomienda que la Unidad Ejecutora debe exigir la presencia del ingeniero supervisor en la obra."* (Énfasis nuestro).

A lo anteriormente expuesto se suma que, mediante carta n.° 052-2017-ACC.INF.PUB/MDA de 20 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 150)**, la Municipalidad Distrital de Awajun[236], proporcionó copias fedateadas de los documentos que se citan a continuación, los cuales, revelan que Alexander Zegarra Agip, estuvo a cargo de la supervisión de la obra "Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E. N° 110 – Linorio Chávez Hernández, del centro poblado de San Francisco, distrito de Awajun – Rioja – San Martín" desde el 21 de setiembre de 2015 al 10 de diciembre de 2016, como se detalla a continuación:

[234] Propuesta por la que se le otorgó la buena pro de la ADP n.° 002-2014-MDH **(Apéndice n.° 62)**.
[235] Según página web www.cip.org.pe.
[236] Ubicada en la provincia de Rioja, región San Martín.

- Contrato n.° 235-2015-A/MDA-SUPERVISIÓN – ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA n.° 001-2015-CAH/MDA de 11 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 150)**, mediante el cual, la Municipalidad Distrital de Awajun adquirió los servicios de Alexander Zegarra Agip para la supervisión de la obra "Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E. n.° 110 – Linorio Chávez Hernández, del centro poblado de San Francisco, distrito de Awajun – Rioja – San Martín", siendo que el plazo de ejecución era 300 días calendario y/o hasta la aprobación de la liquidación del contrato de consultoría.

- Acta de entrega de terreno **(Apéndice n.° 150)** de **21 de setiembre de 2015**, mediante la cual, la Municipalidad Distrital de Awajun entregó el terreno al Contratista ejecutor de la obra "Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E. n.° 110 – Linorio Chávez Hernández, del centro poblado de San Francisco, distrito de Awajun – Rioja – San Martín"; dicha acta fue suscrita por Alexander Zegarra Agip en calidad de supervisor de obra.

- Cuaderno de la obra **(Apéndice n.° 150)** "Mejoramiento de las condiciones básicas de la I.E. n.° 110 – Linorio Chávez Hernández, del centro poblado de San Francisco, distrito de Awajun – Rioja – San Martín"; en dicho cuaderno se advierte que Alexander Zegarra Agip, en calidad de supervisor de obra, suscribió todas las hojas del citado cuaderno. En el contenido se advierte que desde el **23 de setiembre de 2015 hasta el 25 de enero de 2016** se estuvo ejecutando la obra, luego hubo una paralización hasta el 16 de junio de 2016 y la citada obra concluyó el 10 de diciembre de 2016.

De lo expuesto, se tiene que Alexander Zegarra Agip tuvo a su cargo la supervisión de 2 obras distintas ubicadas en distritos, provincia y regiones diferentes y alejados, es necesario acotar que la obra auditada se encuentra en el distrito de Huanuhuanu de la provincia de Caravelí, región Arequipa, y el distrito de Awajun se ubica en la provincia de Rioja, región San Martín; por tanto, durante el periodo comprendido entre el 21 de setiembre de 2015 y el 25 de enero de 2016, resulta imposible que haya estado permanentemente en la Obra, por lo cual, no cumplió con su función de verificar los trabajos que ejecutaba el Contratista ejecutor de la Obra.

Sobre el particular, cabe señalar que la ejecución de la Obra se inició el 10 de diciembre de 2014, por lo que, debió concluir el 6 de agosto de 2015[237]; sin embargo, se aprobaron 6 ampliaciones de plazo, prorrogándose su culminación hasta el 7 de mayo de 2016; al respecto, el contrato de supervisión de obra no fue ampliado formalmente; no obstante, de acuerdo con los documentos obtenidos se advierte que Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, suscribió diversos documentos en calidad de supervisor de obra hasta el 24 de junio de 2016[238], tales como: valorizaciones mensuales, acta de recepción de obra, cuaderno de obra, solicitudes de ampliación de plazo, el expediente del adicional y deductivo n.° 1, la liquidación del contrato de obra, entre otros. Asimismo, de acuerdo con los comprobantes de pago que se emitieron a nombre de Alexander Zegarra Agip, se tiene que las valorizaciones del servicio de supervisión se pagaron según el detalle siguiente:

CUADRO N° 80
PAGOS AL SUPERVISOR DE OBRA

Ítem	Concepto	Comprobante de pago		Importe S/
		N°	Fecha	
1	Pago supervisión n.° 01 - Diciembre 2014 **(Apéndice n.° 151)**	1732	29/12/2014	33 782,20
2	Detracción	1733	29/12/2014	4223,00
3	Pago de supervisión n.° 02 - Enero 2015 **(Apéndice n.° 152)**	172	11/03/2015	12 549,00
4	Detracción	173	11/03/2015	1569,00

[237] El plazo de ejecución de la obra previsto en el contrato era 240 días calendario.

[238] En el cuaderno de mesa de partes de la Entidad se registró que el 24 de junio de 2016, signado con registro n.° 20281 **(Apéndice n.° 106)**, mediante carta n.° 049-2016/CONSULTOR DE OBRAS/AZA/RL/MDH, Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, presentó a la Entidad la liquidación del contrato de obra.

Ítem	Concepto	Comprobante de pago		Importe
		N°	Fecha	S/
5	Pago de supervisión n.° 03 - Febrero 2015 **(Apéndice n.° 153)**	191	18/03/2015	18 001,60
6	Detracción	192	18/03/2015	2000,00
7	Pago de supervisión n.° 04 - Marzo 2015 **(Apéndice n.° 154)**	383	08/05/2015	24 891,34
8	Detracción	384	08/05/2015	3362,00
9	Pago de supervisión n.° 05 - Abril 2015 **(Apéndice n.° 138)**	619	10/07/2015	6387,46
10	Detracción	620	10/07/2015	2471,00
11	Pago de supervisión n.° 06 - Mayo 2015 **(Apéndice n.° 155)**	776	19/08/2015	40 702,00
12	Detracción	777	19/08/2015	4523,00
13	Pago de supervisión n.° 08 - Julio 2015 **(Apéndice n.° 156)**	850	27/08/2015	10 157,00
14	Detracción	851	27/08/2015	1129,00
15	Pago de supervisión n.° 07 - Junio 2015 **(Apéndice n.° 157)**	986	15/10/2015	25 855,00
16	Detracción	987	15/10/2015	2873,00
17	**Pago de supervisión n.° 10 - Setiembre 2015 (Apéndice n.° 158)**	**1227**	**17/12/2015**	**6 123,00**
18	Detracción	1228	23/12/2015	681,00
19	**Pago de supervisión n.° 09 - Agosto 2015 (Apéndice n.° 159)**	**1379**	**07/01/2016**	**17 933,00**
20	Detracción	1380	07/01/2016	1993,00
21	**Pago de supervisión n.° 11 - Octubre 2015 (Apéndice n.° 160)**	**1384**	**22/01/2016**	**6682,00**
22	Detracción	1386	25/01/2016	743,00
23	Saldo Pago de supervisión n.° 03 - Febrero 2015 **(Apéndice n.° 153)**	1387	28/01/2016	4500,40
24	Detracción	1388	28/01/2016	500,00
25	Pago devolución de garantía de fiel cumplimiento servicio de supervisión **(Apéndice n.° 161)**	1094	07/10/2016	27 000,00
26	**Pago de supervisión n.° 12 - Noviembre 2015 (Apéndice n.° 162)**	**1095**	**10/10/2016**	**8432,00**
27	Detracción	1115	18/10/2016	937,00
	Total			270 000,00

Fuente: Comprobantes de pago a nombre de Alexander Zegarra Agip
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro se tiene que, la Entidad pagó a Alexander Zegarra Agip la totalidad del servicio de supervisión, el cual, fue sustentado en valorizaciones que presentó el citado profesional correspondientes a los meses de diciembre de 2014 hasta noviembre de 2015; sin embargo, como se indicó anteriormente, el supervisor de obra no cumplió con las funciones para las cuales fue contratado, lo cual, se corrobora con las deficiencias técnicas que se evidencian en la Obra, las deficiencias en el trámite de aprobación del adicional y deductivo n.° 1, así como de la ampliación de plazo n.° 5; asimismo, como se indicó en párrafos precedentes, existen documentos que evidencian que el supervisor de obra no estuvo permanentemente en obra, incumpliendo las exigencias establecidas en las bases integradas de la ADP n.° 002-2014-MDH.

En tal sentido, se generó un perjuicio económico de S/ 270 000,00 correspondiente a la totalidad del monto pagado a Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, puesto que, el hecho que el incumplimiento de sus funciones deriva en un perjuicio económico de S/ 5 002 256,89, por los hechos detallados en los literales B, C, D y F del presente informe.

Adicionalmente, el hecho que Alexander Zegarra Agip no haya cumplido sus funciones, así como no haber estado en Obra permanentemente, era causal para aplicar la penalidad contemplada en el numeral 16 del Capítulo III de las bases integradas de la ADP n.° 002-2014-MDH **(Apéndice n.° 51)**, en donde se estableció que:

> *"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará a la Supervisión una penalidad por cada día de atraso, hasta por* ***un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente*** *o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (...)*

La ENTIDAD podrá resolver el contrato, en caso de incumplimiento por parte de la SUPERVISIÓN de alguna de sus obligaciones que haya sido observada previamente por la ENTIDAD ***Sin ser limitativa, estas deficiencias, faltas u omisiones pueden ser:***

- *(...)*
- ***Valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.***
- ***No descontar el 100% del monto sobre valorado, precisado en el numeral anterior, en el mes siguiente al detectado.***
- ***No controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o adoptar oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.****(...)".* (Énfasis nuestro).

Al respecto, considerando que las valorizaciones de la Obra así como la liquidación del contrato de Obra contaron con la conformidad de Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, correspondía que la Entidad aplique la penalidad equivalente al 10% del monto contractual de la supervisión en cumplimiento de lo establecido en las bases integradas de la ADP n.° 002-2014-MDH **(Apéndice n.° 51)**, debido a que se valorizó y pagó la partida "Construcción cámara distribuidora de caudales", la cual, no ha sido ejecutada; asimismo, en la valorización n.° 11 correspondiente al mes de noviembre de 2015 el avance acumulado de diversas partidas tales como "09.04.01 Reposición carpeta asfáltica en caliente de 2" y "19.03.01 Reposición carpeta asfáltica en caliente de 2" fue 100%; sin embargo, éstas no habían sido ejecutadas, lo cual, fue posteriormente "regularizado" con la aprobación del adicional y deductivo n.° 1 que se aprobó el 6 de abril de 2016 con la Resolución de Alcaldía n.° 119-2016-MDH **(Apéndice n.° 98)**, puesto que, fueron consideradas como parte del presupuesto deductivo.

Por los hechos expuestos, correspondía la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 16 del Capítulo III de las bases integradas de la ADP n.° 002-2014-MDH por un monto de S/ 27 000,00 (10% del monto contractual vigente), según el detalle siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

CUADRO N° 81
CÁLCULO DE LA PENALIDAD

Dato de fórmula	Cálculo	Descripción del cálculo
Monto vigente (S/)	270 000,00	Se considera el monto contractual vigente a la aplicación de la penalidad
Factor (F)	0,25	Factor establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para bienes y servicios.
Plazo vigente (días)	240	Plazo contractual
Penalidad diaria (S/)	450	
Días a penalizar[239]	232	
Total importe calculado por penalidad (S/)	104 400,00	
Monto máximo de penalidad (S/)	**27 000,00**	

Fuente: Contrato de supervisión de Obra **(Apéndice n.° 147)** y Valorizaciones n.os **(Apéndices n.os 138, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 158, 160 y 162)**
Elaborado por: Comisión auditora

Adicionalmente, en el numeral 16 del Capítulo III de las bases integradas de la ADP n.° 002-2014-MDH[240] **(Apéndice n.° 51)** se establecieron otras penalidades que deberían

[239] Los días a penalizar se han contabilizado desde el 30 de noviembre de 2015 (último día que abarca la valorización n.° 11 de la obra) hasta el 19 de julio de 2016 (fecha de aprobación de la liquidación del contrato de obra); sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente no se han ejecutado las cámaras distribuidoras de caudales, por lo que, los días a penalizar se incrementarían.

aplicarse en caso de diversos incumplimientos especificados; sobre el particular, aplicando dichos criterios, la Entidad debió aplicar una penalidad al supervisor por un monto de S/ 27 000,00.

CUADRO N° 82
OTRAS PENALIDADES QUE NO FUERON APLICADAS

Ítem	Causales de otras penalidades	Hechos que sustentan la aplicación de penalidad	Factor de aplicación	Penalidad S/
1	Calidad de los materiales		0,50 UIT	
	Cuando el supervisor permita el uso de materiales o equipos a la obra de una calidad diferente a la exigida en el expediente técnico. La multa será por cada tipo de material o equipo.	Material de relleno empleado en la línea de conducción que no cumple con las especificaciones técnicas		1925,00
		Material de relleno empleado en la red de agua de Mollehuaca que no cumple con las especificaciones técnicas		1925,00
		Material de relleno empleado en la red de desagüe de Mollehuaca que no cumple con las especificaciones técnicas		1925,00
5	Pruebas y ensayos		0,50 UIT	
	Cuando el supervisor no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados por el Contratista. La multa es por cada incumplimiento mensual.	Concreto vaciado en reservorio del CP Mollehuaca (Piedra Blanca) con resistencia a la compresión menor que la especificada; no se realizaron ensayos para verificar la calidad del concreto.		1925,00
		Concreto vaciado en reservorio del CP La Pampa con resistencia a la compresión menor que la especificada		1925,00
		Concreto vaciado en el filtro biológico de la PTAR del CP Mollehuaca con resistencia a la compresión menor que la especificada		1925,00
		Concreto vaciado en el lecho de secado de la PTAR del CP Mollehuaca con resistencia a la compresión menor que la especificada		1925,00
		Concreto vaciado en el tanque Imhoff de la PTAR del CP El Pozo con resistencia a la compresión menor que la especificada		1925,00
		Concreto vaciado en el tanque Imhoff de la PTAR del CP Tocota con resistencia a la compresión menor que la especificada		1925,00
		Concreto vaciado en el lecho de secado de la PTAR del CP Tocota con resistencia a la compresión menor que la especificada		1925,00
		Concreto vaciado en el tanque Imhoff de la PTAR del CP La Pampa con resistencia a la compresión menor que la especificada		1925,00
		Concreto vaciado en el filtro biológico de la PTAR del CP La Pampa con resistencia a la compresión menor que la especificada		1925,00
		Concreto vaciado en el lecho de secado de la PTAR del CP La Pampa con resistencia a la compresión menor que la especificada		1925,00
6	Supervisor de obra		1 UIT	
	Cuando el jefe de supervisión no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día injustificado de inasistencia, si la ausencia supera los 03 días consecutivos, será causal para poder rescindir el contrato.	El 23 de marzo de 2015 funcionarios de la Entidad realizaron una visita a la Obra y no se encontró presente el supervisor de obra, según consta en el informe n.° 050-2015/PARC/OP/MDH de 28 de marzo de 2015 de Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas **(Apéndice n.° 127)**		3850,00
		Acta de visita de monitoreo de 22 de octubre de 2015, suscrita por Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas; Víctor Nicolás Herrera Timana, residente de obra; y Jorge Luis Taipe Tevejo, profesional especialista del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; en donde se indicó que se encontró al supervisor de obra. **(Apéndice n.° 7)**		3850,00
7	Valorizaciones y metrados		0,50 UIT	

[240] *Que señala: "Asimismo, la ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades (hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, según lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora*

Ítem	Causales de otras penalidades	Hechos que sustentan la aplicación de penalidad	Factor de aplicación	Penalidad S/
	Cuando el SUPERVISOR, apruebe Metrados de partidas no ejecutados o proyectadas en la valorización presentada. La multa es por cada partida involucrada.	En la valorización n.° 11 correspondiente al mes de noviembre de 2015, se valorizaron el 100% de **967 partidas** que se detallan en el **apéndice n.° 125**; sin embargo, en el adicional y deductivo n.° 1 **(Apéndice n.° 98)** aprobado en marzo de 2016, se dedujeron metrados que no se habían ejecutado de las 967 partidas indicadas anteriormente; es decir, en la valorización n.° 11 el supervisor aprobó metrados de partidas que no se habían ejecutado. Por lo tanto, en aplicación de lo establecido en las bases integradas de la ADP n.° 002-2014-MDH, **(Apéndice n.° 51)** por cada partida con metrados excesivos se debía aplicar una penalidad de 0,50 UIT. Cabe precisar que Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, otorgó su conformidad para el pago de las valorizaciones mensuales y para la aprobación del adicional y deductivo n.° 1.		1 861 475,00
	Total			1 894 200,00

Fuente: Bases integradas de la ADP n.° 002-2014-MDH **(Apéndice n.° 51)**, acta de visita de monitoreo de 22 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 7)**, valorización n.° 11 de ejecución de Obra **(Apéndice n.° 125)** e informe n.° 050-2015/PARC/OP/MDH de 28 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 127)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro anterior se advierte que las causales que ameritaban la aplicación de la penalidad, ascienden a S/ 1 894 200,00; sin embargo, el monto máximo aplicable de la penalidad debe ser el 10% del monto del contrato vigente; es decir, S/ 27 000,00.

Cabe precisar que de acuerdo a lo establecido en las bases integradas de la ADP n.° 002-2014-MDH **(Apéndice n.° 51)**, para el pago del servicio de supervisión, la conformidad debía ser otorgada por la "Oficina de Obras Públicas"; al respecto, los jefes de Obras Públicas durante la ejecución de la obra fueron Adrián Manolo Rodríguez Lipa, quien otorgó su conformidad para el pago solo de la primera valorización de la supervisión; y Percy Alfredo Rodríguez Catunta quien otorgó su conformidad para los pagos que se efectuaron a nombre de Alexander Zegarra Agip desde la valorización n.° 2 hasta la n.° 12, sin realizar observación alguna respecto al incumplimiento de las condiciones contractuales de la supervisión.

Al respecto, todas las conformidades para los pagos al supervisor las dio Percy Alfredo Rodríguez Catunta, a excepción de la valorización n.° 1, que fue otorgado por el anterior jefe de Obras Públicas, Adrián Manolo Rodríguez Lipa, mediante los siguientes documentos:

CUADRO N° 83
INFORMES DE CONFORMIDAD DE LAS VALORIZACIONES DE SUPERVISIÓN

Descripción	Documento de conformidad	Fecha de conformidad
Valorización n.° 1 de supervisión	Informe n.° 359-2014/AMRL/OP/MDH **(Apéndice n.° 151)**	18/12/2014
Valorización n.° 2 de supervisión	Informe n.° 030-2015/PARC/OP/MDH **(Apéndice n.° 152)**	19/02/2015
Valorización n.° 3 de supervisión	Informe n.° 045-2015/PARC/OP/MDH **(Apéndice n.° 153)**	17/03/2015
Valorización n.° 4 de supervisión	Informe n.° 065-2015/PARC/OP/MDH **(Apéndice n.° 154)**	23/04/2015
Valorización n.° 5 de supervisión	Informe n.° 088-2015/PARC/OP/MDH **(Apéndice n.° 138)**	21/05/2015
Valorización n.° 6 de supervisión	Informe n.° 0111-2015/PARC/OP/MDH **(Apéndice n.° 155)**	17/06/2015
Valorización n.° 7 de supervisión	Informe n.° 0166-2015/PARC/OP/MDH **(Apéndice n.° 157)**	23/07/2015
Valorización n.° 8 de supervisión	Informe n.° 0212-2015/PARC/OP/MDH **(Apéndice n.° 156)**	20/08/2015
Valorización n.° 9 de supervisión	Informe n.° 0295-2015/PARC/OP/MDH **(Apéndice n.° 159)**	16/10/2015
Valorización n.° 10 de supervisión	Informe n.° 0398-2015/PARC/OP/MDH **(Apéndice n.° 158)**	11/12/2015
Valorización n.° 11 de supervisión	Informe n.° 026-2015/PARC/OP/MDH **(Apéndice n.° 160)**	21/01/2016
Valorización n.° 12 de supervisión	Informe n.° 0406-2015/PARC/OP/MDH **(Apéndice n.° 162)**	27/09/2016

Fuente: Comprobantes de pago emitidos a favor Alexander Zegarra Agip, supervisor de la Obra **(Apéndices n.os 138, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 158, 160 y 162)**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo expuesto, se tiene que la Entidad pagó al supervisor de obra la totalidad del monto contractual a pesar que el profesional contratado no cumplió sus funciones de velar directa y

permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato de ejecución de la obra; puesto que permitió se valorice y pague al Contratista diversas partidas correspondientes a la captación, línea de conducción, redes de agua y desagüe del centro poblado de Mollehuaca, reservorios de agua potable, así como plantas de tratamiento de aguas residuales, sin cumplir las especificaciones establecidas en el expediente técnico y en las normas técnicas aplicables; asimismo, permitió que se valorice la partida "Cámara distribuidora de caudales", a pesar que esta no fue ejecutada; de igual forma, otorgó su conformidad para la aprobación del expediente del adicional y deductivo n.° 1 luego de haber informado la culminación de la obra y a pesar que dicho expediente presentaba diversas carencias en su contenido como precios unitarios elevados, metrados excesivos, inclusión de partidas que no constituyen prestaciones adicionales de obra, entre otros.

En tal sentido, el monto pagado a Alexander Zegarra Agip, supervisor de obra, por un total de S/ 270 000,00, ocasionó un perjuicio económico, puesto, que dicho profesional no cumplió con el objeto del contrato; además, se generó un perjuicio económico adicional de S/ 54 000,00 por las penalidades que no han sido aplicadas a Alexander Zegarra Agip, por diversos incumplimientos contractuales, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 84
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO OCACIONADO POR EL SUPERVISOR DE OBRA

Concepto	Importe
Pago del 100% del monto contractual	270 000,00
Penalidad no aplicada por incumplimientos contractual (10% del monto contractual vigente)	27 000,00
Otras penalidades no aplicadas por deficiencias técnicas en la Obra (10% del monto contractual vigente)	27 000,00
Total perjuicio	324 000,00

Fuente: Contrato de supervisión de Obra **(Apéndice n.° 147)** y Valorizaciones n.os **(Apéndices n.os 138, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 158, 160 y 162)**
Elaborado por: Comisión auditora

H. **La Entidad no contó con carta fianza vigente hasta la liquidación del contrato de ejecución de Obra; asimismo, entidad financiera negó la emisión de la carta fianza proporcionada por la Entidad y adjunta al último pago efectuado al Contratista**

Mediante informe n.° 008-2017-MDH/TES de 2 de marzo de 2017, **(Apéndice n.° 163)** la tesorera, proporcionó entre otros documentos, copias de las garantías presentadas por el Contratista, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 85
CARTAS FIANZAS PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

N°	Entidad financiera	Tipo	Solicitada por:	Importe S/	Vigencia		Plazo de vigencia (**)
					Desde	Hasta	
4410053349.00	Banco Interamericano de Finanzas - BanBif	Carta fianza de fiel cumplimiento	Corporación Areco SAC (*)	1 156 753,20	04/12/2014	01/08/2015	240
4410053349.01				1 156 753,20	01/08/2015	30/09/2015	60
4410053349.02				1 156 753,20	30/09/2015	30/10/2015	30
4410053349.03				**1 156 753,20**	**30/10/2015**	**29/12/2015**	**60**
4410053349.04				1 156 753,20	29/12/2015	29/03/2016	91
4410053349.05[241]				1 156 753,20	29/03/2016	29/07/2016	120

Fuente: Cartas fianzas de fiel cumplimiento **(Apéndice n.° 163)**
Elaborado por: Comisión auditora
(*) Empresa integrante del Contratista
(**) Días calendario

[241] Al respecto, la entidad financiera informó no haber emitido la carta fianza.

Al respecto, Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal, solicitó[242] al Contratista, la actualización de la cartas fianzas vencidas, señalando que de no actualizarse se aplicarían sanciones de acuerdo a la Ley de Contrataciones; de igual modo, la tesorera, emitió 2 informes[243] a través de los cuales remite a Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal; reportes mensuales de registro y control de cartas fianzas de los contratos 2014 - 2016, en cuyo contenido señala *"(...) para su conocimiento y acciones que correspondan"*[244].

Es preciso señalar, que de la verificación a la información proporcionada por la tesorera; entre ellos, correos electrónicos **(Apéndice n.° 166)** cursados al banco[245] emisor de las cartas fianzas y la Entidad[246], se tomó conocimiento que la citada servidora, a efectos de determinar la autenticidad de la carta fianza signada con el n.° 4410053349.05, efectuó gestiones vía telefónica y pagina Web de la entidad financiera, de cuyo resultado le informaron que éste - al referirse a la carta fianza - no se encontraba registrado en su sistema, con lo cual no logró acreditar la autenticidad del mismo, no advirtiéndose documentación a través del cual la tesorera, continuara con dichas gestiones, siendo que únicamente determinó la autenticidad de la carta fianza n.° 4410053349.04, cuya fecha de vencimiento fue 29 de marzo de 2016; es decir, la Entidad contó con una garantía de fiel cumplimiento, debidamente autenticada por la entidad financiera hasta el 29 de marzo de 2016 **(Apéndice n.° 166)**.

Al respecto, es preciso señalar que el **19 de julio de 2016**, Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH **(Apéndice n.° 99)**, a través del cual aprobó la liquidación del contrato de ejecución de la Obra, fecha en la cual la Entidad no contaba con carta fianza vigente[247] considerando que la última carta fianza presentada por el Contratista tuvo como fecha de vencimiento el 29 de marzo de 2016, contraviniendo lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado[248], situación que era de conocimiento del titular de la Entidad y de Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal, por cuanto la tesorera, informó mediante n.° 028-2016-MDH/TES de 11 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 105)**, lo siguiente: *"Me dirijo a usted para hacer de su conocimiento reiteradamente[249] esta oficina ha informado respecto al incumpliendo contractual por parte del CONSORCIO PACIFICO respecto a la presentación de Carta Fianza de la Garantía de Fiel Cumplimiento la cual venció el mes de DICIEMBRE 2015[250] y que a la fecha no ha sido presentada a TESORERIA la renovación de dicha carta fianza por lo que siendo esta oficina responsable en el tema de garantías no es posible realizar o participar en ningún trámite respecto a la obra(...)"*

Por otro lado, mediante carta n.° 069-2016- CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO de 12 de agosto de 2016, **(Apéndice n.° 166)** Víctor Herrera Timana, residente de la Obra, comunicó a Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde y al gerente Municipal, lo siguiente: *"(...) la*

[242] Mediante cartas n.°s 012-2016-GM/MDH de 26 de enero de 2016, 047-2016-GM/MDH de 5 de febrero de 2016, 073-2016-GM/MDH de 25 de febrero de 2016 y 136-2016-GM/MDH de 5 de abril de 2016. **(Apéndice n.° 164).**

[243] Mediante informes n.°s 036-2016-MDH/TES de 26 de julio de 2016 y 037-2016-MDH/TES de 2 de agosto de 2016, ambos de los contratos 2014 - 2016 **(Apéndice n.° 165).**

[244] De conformidad al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que cuando el contratista no hubiera renovado antes de la fecha de vencimiento la carta fianza, ésta deberá ejecutarse a simple requerimiento de la Entidad.

[245] bancatelefonica@banbif.com.pe.

[246] huanuhuanu_@hotmail.com.

[247] A pesar de que en el numeral 7.9.13 de las bases integradas del proceso de selección para la supervisión de la Obra **(Apéndice n.° 51)**, la cual forma parte integrante del contrato suscrito entre la Entidad y Alexander Zegarra Agip, supervisor de la Obra, señalaba: *"Controlar permanentemente la vigencia de las cartas Fianza del Contratista, comunicando a la ENTIDAD, los vencimientos con un mes de anticipación, (...)"*.

[248] De conformidad al artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que a la vigencia de las cartas fianzas deberá ser hasta el consentimiento de la liquidación final de la ejecución de la obra.

[249] Consignando como documentos de referencia a los informes n.°s 005, 017 y 025-2016-MDH/TES de 12 de febrero, 9 de setiembre y 22 de junio de 2016; respectivamente. **(Apéndice n.° 105).**

[250] Es de precisar que la citada funcionaria hace referencia a la carta fianza 4410053349.03 el cual venció el 29 de diciembre de 2015; no obstante, posterior a ello el Contratista presentó la carta fianza 4410053349.04, el cual fue vigente hasta el 29 de marzo de 2016. (ver cuadro n.° 84).

CARTA FIANZA N° 4410053349.05, ha tenido vigencia desde ***la fecha el 29 de marzo del 2016 hasta el 29 de julio de 2016****, el cual está dentro los plazos que se realizó la Liquidación de la Obra, (...)".*

Con fecha el **21 de setiembre de 2016**, Fredy Clemente Benavente Arangure, Alcalde[251] -cuando la Obra contaba con acto resolutivo de aprobación de liquidación de contrato- emitió la carta notarial **(Apéndice n.° 166)** a través del cual informó al representante legal del Contratista, lo siguiente: *"(...) le estoy solicitando tenga a bien hacernos llegar el documento en ORIGINAL DE LA ULTIMA CARTA FIANZA PRESENTADA EN COPIA SIMPLE YA QUE EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO Administrativo de Presunción de Veracidad se le admitió copia simple de dicho documento; sin embargo, en aplicación del Principio Administrativo de Controles Posteriores es derecho de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, el de solicitar y verificar la veracidad de los documentos presentados, que en el presente caso es necesario verificar de la CARTA FIANZA N° 4410053349.05, de fecha 13 de mayo del 2016, que garantizaba el fiel cumplimiento de la ejecución de obra hasta el 20 de julio de 2016, con el fin de evitar malos entendidos".*

Finalmente, con relación a la carta fianza citada precedentemente por el residente de Obra, se solicitó al Banco Interamericano de Finanzas – BanBif, entidad financiera que habría emitido las cartas fianzas presentadas por el Contratista, de cuyo resultado informaron[252] que: *"La Carta Fianza N° 4410053349.05 no fue emitida por nuestra entidad"*. Siendo que además la citada carta fianza se encuentra adjunta a los comprobantes de pago n.os 1067, 1068 y 1069-2016 de noviembre 2016 **(Apéndice n.° 96)**, a través del cual la Entidad efectuó el pago por la valorización n.° 12, correspondiente al 100% de los trabajos que habrían sido ejecutados por el Contratista, posterior a la liquidación de la Obra.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley n.° 27446, y sus modificatorias, vigente desde el 23 de abril de 2001

Artículo 3°.- Obligatoriedad de la certificación ambiental

"A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente".

Artículo 10°.- Contenido de los Instrumentos de Gestión Ambiental

"10.1 De conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley y con los términos de referencia que en cada caso se aprueben; los estudios de impacto ambiental y, según corresponda, los demás instrumentos de gestión ambiental, deberán contener:
a) Una descripción de la acción propuesta y los antecedentes de su área de influencia;
b) La identificación y caracterización de las implicaciones y los impactos ambientales negativos, según corresponda, en todas las fases y durante todo el periodo de duración del proyecto. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el ciclo de vida del producto o actividad, así como el riesgo ambiental, en los casos aplicables y otros instrumentos de gestión ambiental conexos;
(...)
10.4 El Reglamento de la presente Ley especificará las características, condiciones, alcances del referido registro. El Ministerio del Ambiente tendrá la facultad de fiscalizar y sancionar el

[251] Recepcionado por Victor Herrera Timana, residente de la Obra.
[252] Con carta ALLSB. 2975/17 de 13 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 167)**.

incumplimiento de este numeral, mediante amonestación, multa suspensión o cancelación. El reglamento establecerá los criterios aplicables a tal efecto".

Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar

"Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.

(...)

En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento.

La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fi n de asegurar la calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras".

Artículo 41°.- Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones

"(...)

41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)"

Artículo 47°.- Supervisión

"La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder".

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil".

Artículo 50°.- Responsabilidad del contratista

"El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista".

Ley de Recursos Hídricos - Ley n.° 29338, vigente desde el 31 de marzo de 2009

Artículo 34°.- Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos

"El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional."

Artículo 39°.- Uso poblacional del agua

"El uso poblacional consiste en la captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada, con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas: preparación de alimentos y hábitos de aseo personal. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional."

Artículo 44°.- Derechos de uso de agua

"Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley".

Artículo 59°.- Otorgamiento de licencias de uso de agua con fines poblacionales

"La licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda".

Artículo 62°.- Autorización de uso de agua

"La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente:

1. Ejecución de estudios.
2. Ejecución de obras.
3. Lavado de suelos."

Artículo 81°.- Evaluación de impacto ambiental

"Sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional".

Artículo 104°.- Aprobación de obras de infraestructura hidráulica

"La Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda".

Artículo 120°.- Infracción en materia de agua

"Constituye infracción en materia de agua, toda acción u omisión tipificada en la presente Ley. El Reglamento establece el procedimiento para hacer efectivas las sanciones.
Constituyen infracciones las siguientes:
1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso;
(...)
3. la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;
(...)
5. Dañar u obstruir los cauces o cuerpos de agua y los correspondientes bienes asociados
(...)
9. Realizar vertimientos sin autorización;
10. Arrojar residuos sólidos en cauces o cuerpos de agua naturales o artificiales"

Reglamento Nacional de Edificaciones, Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA y sus modificatorias, vigente desde el 5 de mayo de 2006

Norma OS.010 "Captación y conducción de agua para consumo humano"

4.2.3. Galerías filtrantes
"a) Las galerías filtrantes serán diseñadas previo estudio, de acuerdo a la ubicación del nivel de napa, rendimiento del acuífero y al corte geológico obtenido mediante excavaciones de prueba.
(...)
g) Durante la construcción de las galerías y pruebas de rendimiento se deberá tomar muestra de agua a fin de determinar su calidad y conveniencia de utilización."

Norma OS.050 – Redes de distribución de agua para consumo humano

4.9 Ubicación y recubrimiento de tuberías
Se fijarán las secciones transversales de las calles del proyecto, siendo necesario analizar el trazo de las tuberías nuevas con respecto a otros servicios existentes y/o proyectos.
(...)
- *En vías vehiculares, las tuberías principales de agua potable deben proyectarse con un recubrimiento mínimo de 1 m sobre la clave del tubo. Recubrimientos menores, se deben justificar. En zonas sin acceso vehicular el recubrimiento mínimo será de 0.30 m"*

Norma OS.090 – Plantas de tratamiento de aguas residuales

5. Disposiciones específicas para diseños definitivos
5.1 Aspectos generales
5.1.5 Los sistemas de tratamiento deben ubicarse en un área suficiente extensa y fuera de la influencia de cauces sujetos a torrentes y avenidas, y en el caso de no ser posible, se deberán proyectar obras de protección. (...)

Norma E.060 – Concreto Armado

"5.6.5 Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia
(...)
5.6.5.4 El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009

Artículo 40°.- Sistemas de Contratación

"De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26°, inciso e) de la Ley, las Bases incluirán la definición del sistema de contratación.
Los sistemas de contratación son:

1. Sistema a suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. El postor formulará su propuesta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución.

Tratándose de obras, el postor formulará dicha propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra que forman parte del Expediente Técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial. El mismo orden de prelación se aplicará durante la ejecución de la obra. (...)"

Artículo 158°.- Garantía de fiel cumplimiento

"Como requisito indispensable para suscribir el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo. Esta deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes y servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras".

Artículo 164°.- Ejecución de garantías

"Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:

1. Cuando el contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno".

Artículo 165°.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras:

F = 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente".

Artículo 166°.- Otras penalidades

"En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la

convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora".

Artículo 184°.- Inicio del plazo de Ejecución de Obra

"El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se designe al inspector o al supervisor, según corresponda;
2. Que la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo;
3. Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra; (...)"

Artículo 190°.- Inspector o Supervisor de Obras

"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra.

El inspector será un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por ésta, mientras que el supervisor será una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, ésta designará a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir por lo menos con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

Será obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo".

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor

"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.

El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.

No obstante, lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta".

Artículo 197°.- Valorizaciones y Metrados

"Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formularán en función de los metrados ejecutados contratados con los precios unitarios del valor referencial, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad del valor referencial. El subtotal así obtenido se multiplicará por

CONTRALORIA GENERAL - CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

el factor de relación, calculado hasta la quinta cifra decimal; a este monto se agregará, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valorizará hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, éste la efectuará.

El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el período de aprobación de la valorización.

El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a períodos distintos a los previstos en este párrafo, las Bases establecerán el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.
(...)".

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo

"De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

Artículo 201°.- Procedimiento de ampliación de plazo

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

CONTRALORIA GENERAL · CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión".

Artículo 207°.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%)

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.

CONTRALORIA GENERAL • CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA •

La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra

principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.

Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.

Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o superviso cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.
El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Artículo 210°.- Recepción de la Obra y plazos

"1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anotará tal hecho en el cuaderno de obras y solicitará la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente.

En caso que el inspector o supervisor verifique la culminación de la obra, la Entidad procederá a designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. Dicho comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el inspector o supervisor.

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.

CONTRALORIA GENERAL • CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA •

Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procederá a la recepción de la obra, teniéndose por concluida la misma, en la fecha indicada por el contratista. El Acta de Recepción deberá ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, éstas se consignarán en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibirá la obra. A partir del día siguiente, el contratista dispondrá de un décimo (1/10) del

plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computará a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten como consecuencia de observaciones no darán derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista ni a la aplicación de penalidad alguna.

Subsanadas las observaciones, el contratista solicitará nuevamente la recepción de la obra en cuaderno de obras, lo cual será verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituirá en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor.

La comprobación que realizará se sujetará a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Acta o Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.
De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribirá el Acta de Recepción de Obra.

3. En caso que el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anotará la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción elevará al Titular de la Entidad, según corresponda, todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días.

La Entidad deberá pronunciarse sobre dichas observaciones en igual plazo. De persistir la discrepancia, ésta se someterá a conciliación y/o arbitraje, dentro de los quince (15) días siguientes al pronunciamiento de la Entidad.

4. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, la Entidad comprueba que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, dará por vencido dicho plazo, ésta intervendrá y subsanará las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento establecido en la directiva que se apruebe conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 206°.

5. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considerará como demora para efectos de las penalidades que correspondan y podrá dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo podrán ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato, según corresponda.

6. Está permitida la recepción parcial de secciones terminadas de las obras, cuando ello se hubiera previsto expresamente en las Bases, en el contrato o las partes expresamente lo convengan. La recepción parcial no exime al contratista del cumplimiento del plazo de ejecución; en caso contrario, se le aplicarán las penalidades correspondientes.

7. Si por causas ajenas al contratista la recepción de la obra se retardara, superando los plazos establecidos en el presente artículo para tal acto, el lapso de la demora se adicionará al plazo de ejecución de la misma y se reconocerá al contratista los gastos generales debidamente acreditados, en que se hubiese incurrido durante la demora.

8. Si en el proceso de verificación de la subsanación de las observaciones, el comité de recepción constata la existencia de vicios o defectos distintas a las observaciones antes formuladas, sin perjuicio de suscribir el Acta de Recepción de Obra, informará a la Entidad para que ésta solicite por escrito al contratista las subsanaciones del caso, siempre que constituyan

vicios ocultos".

Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra

"El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje.

Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación.
No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver".

Anexo Único – Anexo de Definiciones

(...)

24 Expediente Técnico de Obra:

"El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."

53. Valorización de una obra:

"Es la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un período determinado".

Reglamento de la Calidad de Agua de Consumo Humano, Decreto Supremo n.° 031-2010-SA de 24 de setiembre de 2010, vigente desde el 27 de noviembre de 2010

Artículo 34°.- Requisitos sanitarios para los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano

"Todo sistema de abastecimiento de agua para consumo humano existente, nuevo, ampliación o mejoramiento debe contar con registro de sus fuentes, registro del sistema de abastecimiento y autorización sanitaria de sistemas de tratamiento, plan de control de calidad (PCC), a fin de garantizar la inocuidad del agua de consumo humano para la protección de la salud según lo señalado en el Anexo V."

Artículo 36°.- Registro de las fuentes de agua para consumo humano

"El expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua; la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga."

Artículo 37°.- Autorización sanitaria del sistema de tratamiento de agua.

"El expediente para la autorización sanitaria del sistema de tratamiento de agua para consumo humano, existente, nuevo, ampliación o mejoramiento a ser presentado en la DIGESA deberá contar con el registro de la fuente de agua; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga."

Artículo 40°.- Aprobación del plan de control de calidad

"1. Todo proveedor formulará su Plan de Control de Calidad de agua para consumo humano de acuerdo a las normas sanitarias establecidas en el presente Reglamento y las específicas que emita la Autoridad de Salud de nivel nacional, el cual debe estar suscrito, por un ingeniero sanitario colegiado habilitado o ingeniero colegiado habilitado de otra especialidad afín con especialización en tratamiento de agua otorgado por una universidad y/o experiencia acreditada, quien será responsable de la formulación y de la dirección técnica del mismo;

2. El plan de control de calidad debe establecer el programa de monitoreo de los parámetros de control obligatorio. También serán incluidos como obligatorios los parámetros adicionales de control establecidos en este Reglamento, cuando los resultados del estudio de caracterización del agua (físico-química, microbiológica y parasitológica) sustentados con análisis realizados en un laboratorio que cumpla con lo dispuesto en el artículo 72° verifiquen niveles que sobrepasen los límites máximos permisibles, establecidos en el presente reglamento o se determine el riesgo a través de la acción de vigilancia y supervisión y de las actividades de la cuenca;

3. El plan de control de calidad, así como el estudio de caracterización se aplicará en la fuente, a la salida del sistema de tratamiento, el almacenamiento, sistema de distribución y hasta la caja de registro o en su ausencia hasta el límite del predio del usuario;

4. El proveedor presentará a la Autoridad de Salud de la jurisdicción su plan de control de calidad para su respectiva aprobación mediante Resolución Directoral; y

5. Para aquellas comunidades con población menor o igual a 2000 habitantes considerando las condiciones de pobreza, el Ministerio de Salud en coordinación con el Gobierno Regional, a través de la Gerencia Regional de Vivienda brindará la asistencia técnica para la aprobación

del Plan de Control de Calidad, que se ajustarán a la directiva que para tales efectos elaborará el Ministerio de Salud."

Artículo 50°.- Obligaciones del proveedor

"El proveedor de agua para consumo humano está obligado a:

1. *Suministrar agua para consumo humano cumpliendo con los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos establecidos en el presente Reglamento;*
2. *Controlar la calidad del agua que suministra para el consumo humano de acuerdo a lo normado en el presente Reglamento;*
3. *Inscribirse en los registros que la Autoridad de Salud administra en sujeción al presente Reglamento;*
4. *Suministrar a la Autoridad de Salud y al órgano de control toda información vinculada con el control de calidad del agua, con carácter de declaración jurada;*
5. *Colaborar en las acciones de protección y recuperación de las fuentes hídricas que la autoridad establezca;*
6. *Informar a la Autoridad de Salud y al órgano de control, así como a los consumidores de las alteraciones, modificaciones o contingencias presentadas en el servicio de suministro del agua en forma oportuna e indicando las medidas preventivas y correctivas a tomar;".*

Artículo 52°.- Obligatoriedad de cumplimiento del plan de control de calidad

"El proveedor es responsable por la calidad del agua para consumo humano que suministra y está obligado a aplicar un plan de control de calidad (PCC), que incluya la fuente, la captación, producción y distribución, a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos de calidad del agua establecidos en el presente Reglamento."

Artículo 60°.- Parámetros microbiológicos y otros organismos

"Toda agua destinada para el consumo humano, como se indica en el Anexo I (...)"

Artículo 61°.- Parámetros de calidad organoléptica

"El noventa por ciento (90%) de las muestras tomadas en la red de distribución en cada monitoreo establecido en el plan de control, correspondientes a los parámetros químicos que afectan la calidad estética y organoléptica del agua para consumo humano, no deben exceder las concentraciones o valores señalados en el Anexo II del presente Reglamento (...)"

Artículo 62°.- Parámetros inorgánicos y orgánicos

"Toda agua destinada para el consumo humano, no deberá exceder los límites máximos permisibles para los parámetros inorgánicos y orgánicos señalados en la Anexo III del presente Reglamento."

Anexos I

LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROSMICROBIOLÓGICOS Y PARASITOLÓGICOS

Parámetros	*Unidad de medida*	*Límite máximo permisible*
(...)		
1. *Bacterias Coliformes totales*	*UFC/100 mL a 35°C 0 (*)*	
3. *Bacterias Coliformes termotolerante o fecales*	*UFC/100 mL a 44,5°C*	*0 (*)*
4. *Bacterias Heterotróficas*	*UFC/mL a 35°C*	*500*
(...)		
7. *Organismos de vida libre, como*		

algas, protozoarios, copépodos, rotíferos, nemátodos en todos sus estadios evolutivos	*N° org/L*	*0*
(...)		

UFC = Unidad formadora de colonias
() En caso de analizar por la técnica del NMP por tubos múltiples = < 1,8 /100 ml*

Anexos II
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS DE CALIDAD ORGANOLÉPTICA

Parámetros	*Unidad de medida*	*Límite máximo permisible*
(...)		
14. Aluminio	*mg Al L^{-1}*	*0,2*
(...)		

UCV = Unidad de color verdadero
UNT = Unidad nefelométrica de turbiedad

Anexos III
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE PARÁMETROS QUÍMICOS INORGÁNICOS Y ORGÁNICOS

Parámetros	*Unidad de medida*	*Límite máximo permisible*
(...)		
2. Arsénico (nota 1)	*mg As L^{-1}*	*0,010*
(...)		
19. Uranio	*mg Al L^{-1}*	*0,015*
(...)		

Nota 1: *En caso de los sistemas existentes se establecerá en los Planes de Adecuación Sanitaria el plazo para lograr el límite máximo permisible para el arsénico de 0,010 mgL-1.*
(...)"

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM y sus modificatorias, vigente desde el 26 de junio de 2009

Artículo 3°.- Principios del SEIA

"El SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes:

(...)

e) Eficacia: Implica la capacidad para hacer ambientalmente viables las políticas, planes, programas y proyectos de inversión propuestos, haciendo prevalecer la finalidad de los mismos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, acordes con criterios de economía, simplicidad y celeridad, así como con la legislación vigente y la debida protección del interés público".

Artículo 15°.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental

"Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, (...), debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente, (...)".

Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, vigente desde el 5 de octubre de 2014

Artículo 54°

"El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública (...)."

Artículo 59°

"Estos planes son de implementación obligatoria, encontrándose el Ministerio de Cultura

habilitado para disponer la paralización de la obra y dictar las medidas correctivas que estime pertinentes, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan en caso de verificarse afectaciones al Patrimonio Cultural de la Nación".

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 y sus modificatorias, vigente desde el 9 de abril de 2011

Artículo 24.- Elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

"(...)

24.2 Los términos de referencia para la elaboración del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado deben incluir como Anexo, el estudio de preinversión mediante el cual se declaró la viabilidad del PIP y la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16) o el Informe Técnico de verificación de viabilidad y su respectivo Formato, según corresponda.

24.3 Para efectos de lo dispuesto en el artículo 25, luego de culminado el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado, la UE remite al órgano que declaró la viabilidad, el Formato SNIP-15 debidamente llenado y suscrito, en el que informa que existe consistencia entre el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado y el estudio de preinversión por el que se otorgó la viabilidad, en los aspectos siguientes: objetivo del PIP; monto de inversión; localización geográfica y/o ámbito de influencia; alternativa de solución; metas asociadas a la capacidad de producción del servicio, tecnología de producción y plazo de ejecución; además de consignar las fórmulas de reajuste de precios cuando correspondan, y la modalidad de ejecución del PIP. En el caso de los PIP con endeudamiento el Formato SNIP-15 se remite a la DGPM con la opinión previa favorable de la OPI sectorial respectiva.

24.4 Recibido el Formato SNIP-15 y como requisito previo a la aprobación del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado por el órgano que resulte competente, el órgano que declaró la viabilidad registra en el Banco de Proyectos, en el plazo máximo de 3 días hábiles, la información siguiente: el monto de inversión; plazo de ejecución; la modalidad de ejecución del PIP y las fórmulas de reajuste de precios en los casos que sea aplicable. La UE es exclusivamente responsable por la información que consigne en el Formato SNIP-15, el mismo que tiene carácter de declaración jurada, y el registro a que se refiere la presente disposición, no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo".

Artículo 27.- Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

"27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

c. No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia a la zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.

d. Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días

CONTRALORIA GENERAL · CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra".

Bases integradas de la LP n.° 001-2014-MDH/CE, para la ejecución de la obra "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los centros poblados del distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa"

CAPÍTULO III - REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

12. DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN E INSPECCIÓN PREVIA.

"El sistema de contratación elegido para la ejecución de la presente obra, es el de suma alzada, al presentar su propuesta durante el proceso de selección, conforme a los planos y especificaciones técnicas y demás información prevista en el expediente técnico, por el monto o precio ofertado en su propuesta económica.

Siendo el sistema de contratación del presente proceso de selección asuma alzada implican, como regla general, la invariabilidad del precio pactado, por lo que el contratista se obliga a realizar el íntegro de las prestaciones necesarias para la ejecución de la obra por el precio ofertado en su propuesta económica.

Por lo que los participantes del proceso, deben visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y áreas donde se ejecutará la obra objeto de este proceso de selección y efectuar todas las evaluaciones que sean necesarias, verificaciones y análisis que estimen pertinentes para presentar su propuesta presentando una Declaración Jurada de visita al lugar donde se realizará la obra".

19. OTRAS PENALIDADES

La aplicación de estas penalidades se ciñe al Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, están referidas al monto de contrato hasta por monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente y las sanciones se efectuarán por cada ocurrencia, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se aplicará la penalidad al monto del Contrato por incumplir las obligaciones contractuales establecidas en los términos de referencia, siendo éstos los siguientes:"

N°	INFRACCIÓN	MULTA
(...)		
3	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA. Cuando el Supervisor y/o Inspector observe un trabajo mal ejecutado. Además, de la penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad. Cuando el Supervisor y/o Inspector observe un trabajo mal ejecutado. Además, de la penalidad, EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para la Entidad. Se entiende un **"trabajo mal ejecutado"**, aquellos que trabajos que incumplan las especificaciones técnicas del Expediente Técnico como: (La naturaleza de los materiales, procedimientos constructivos, aprobaciones, controles de calidad, modalidad de pago, especificaciones técnicas del equipamiento)	2 x K
4	CALIDAD DE MATERIALES. Cuando el Contratista emplee materiales que no cumplan los requisitos de las especificaciones técnicas contenidas en el expediente técnico y las normativas vigentes. La penalidad será por cada caso detectado. EL CONTRATISTA deberá retirar dicho material y reemplazarlo por otro que cumpla con las especificaciones técnicas, siendo dicho reemplazo sin costo alguno para la Entidad. La multa será por cada caso detectado.	4 x K
(...)		

"K = 0.02% del Monto del Contrato"

ANEXO Nº 9 - CARTA DE PROPUESTA ECONÓMICA

"IMPORTANTE:

En caso de tratarse de la contratación de la ejecución de una obra bajo el sistema a suma alzada, el postor formulará su propuesta considerando los trabajos que resulten necesarios para su ejecución, según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra contenidos en el expediente técnico, en ese orden de prelación; considerándose que el desagregado por partidas que da origen a su propuesta y que debe presentar para la suscripción del contrato, es referencial".

Bases integradas de la ADP n.° 002-2014-MDH, para la supervisión de la obra "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los centros poblados del distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa"

Capítulo III - Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos

7. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL SUPERVISOR

"A continuación se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo el postor proponer en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su Propuesta.

7.9 Actividades durante la ejecución de la obra. (MENSUALES)

(...)

7.9.2 Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico.

(...)

7.9.5 Inspeccionar y verificar permanente: instalaciones, materiales, equipos (construcción - laboratorio) y personal del Contratista.

(...)

7.9.7 Revisar y evaluar las pruebas o ensayos realizados por el Contratista.

7.9.8 Revisar y dar conformidad a los procedimientos de construcción propuestos por el Contratista.

(...)

7.9.18 Valorizar mensualmente los avances de obra, según presupuesto, así como de los presupuestos adicionales aprobados, sustentada en la documentación técnico administrativa respectiva y considerando los reintegros correspondientes. El Plazo máximo de aprobación por el Supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales, es de cinco (5) días calendario, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva.

(...)

7.10 Actividades de Recepción de la Obra

7.10.1 Revisar y Aprobar antes de la Recepción de Obra, los Metrados y Planos Post Construcción, elaborados y presentados por el Contratista de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados. El Supervisor remitirá esta documentación al ENTIDAD, debidamente suscrita por el Ing. Supervisor y/o el representante legal del Supervisor, asimismo por el Ing. Residente y/o el representante legal del Contratista, en un plazo de siete (7) días calendario previo a la fecha de recepción de obra. Cabe señalar que si el contratista no presenta lo indicado líneas arriba será obligación de la supervisión elaborarlos y aprobarlos, los cuales también

deberán estar suscritos por el Ing. Residente y/o el representante legal del Contratista.

7.10.2 Efectuar un resumen estadístico del control de calidad de la Obra ejecutada.

7.10.3 Presentar el Informe previo a la Recepción, que contendrá entre otros, los metrados Post Construcción de acuerdo a los trabajos realmente ejecutados, los Planos Post Construcción, el Resumen estadístico del control de calidad de la Obra ejecutada; también incluirá la declaración jurada de haber supervisado y observado las disposiciones técnicas y legales durante la construcción de la obra.

(...)

7.10.5 Comunicar a la entidad, señalando su opinión clara sobre si culminó o no con la obra, así como la fecha de término de la misma, dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha en que el Contratista presente la solicitud para la Recepción en el cuaderno de obra. De ser el caso informará sobre las observaciones pendientes que hubiera al respecto.

(...)

7.10.7 Verificar como miembro del Comité de Recepción, junto con el Contratista el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y documentos contractuales.

(...)

7.13 *Responsabilidad del Supervisor*

Será legalmente responsable de los alcances contractuales que le ha correspondido desempeñar, durante el periodo de siete (7) años contados a partir de la finalización de sus servicios, es decir, a partir que la liquidación de su contrato quede consentida, debiendo entre otros:

7.13.1 Garantizar la calidad de los servicios que preste y la idoneidad del personal a su cargo.

7.13.2 Velar por la óptima calidad de los trabajos efectuados en la ejecución de obra.

(...)

7.13.4 Hacer cumplir las condiciones y plazos fijados en el Contrato del contratista.

(...)

8. PROCEDIMIENTO DE CONTROL

El Supervisor adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo control técnico de las actividades del Contratista, relacionadas con la ejecución del Contrato.
Asimismo, en los procedimientos de control tomarán en cuenta la normatividad vigente y deberán considerar una coordinación permanente.

8.1 Controlar permanentemente la calidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, en tal sentido los resultados finales del control deben estar dentro de los parámetros exigidos en las Especificaciones Técnicas.

En los casos en que no se cumplan las condiciones solicitadas, la Supervisión definirá los trabajos necesarios a efectuar para llegar a resultados óptimos, debiendo ser ejecutados por cuenta del Contratista, no correspondiéndole pago, reintegro o compensación alguna. Toda vez que el contratista está en la obligación de terminar correctamente los trabajos.

8.2 No tiene autoridad para exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni de ordenar la ejecución de ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa del ENTIDAD.

9. *RECURSOS HUMANOS Y FISICOS QUE PROPORCIONARÁ EL SUPERVISOR*

El Supervisor deberá contar con la organización necesaria para cumplir eficientemente las obligaciones descritas en los presentes Términos de Referencia y en su Propuesta Técnica.

(...)

9.3 *EL SUPERVISOR a través del jefe de la Supervisión con residencia permanente en LA OBRA, actuará como representante de LA ENTIDAD ante EL CONTRATISTA, y en tal sentido, cumplirá las siguientes funciones:*

9.3.1 *Velar por el estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas y demás documentos contractuales durante la ejecución de la Obra, tomando oportunamente las decisiones pertinentes de acuerdo a los dispositivos reglamentarios vigentes.*

(...)

9.4 *Todo el personal asignado al Proyecto, deberá ser con carácter de dedicación exclusiva por el tiempo y en la oportunidad señalada en la Propuesta Técnica - Económica, de acuerdo a la incidencia y/o participación de los mismos sin considerar cambio alguno.*

(...)

9.6 *Para la prestación de los servicios de Supervisión y Control, EL SUPERVISOR utilizará el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios.*

9.7 *En el caso que EL SUPERVISOR efectúe cambios del personal profesional propuesto sin autorización de LA ENTIDAD, éste puede dar por resuelto el Contrato y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a favor de LA ENTIDAD.*

(...)

Recursos mínimos Profesionales, Técnicos y Equipo:

(...)

b. *Ingeniero Asistente: (Ingeniero Civil colegiado hábil en el ejercicio de la profesión).*

(...)

10. *DOCUMENTACION Y CONTENIDO DE LA INFORMACION QUE DEBERA PRESENTAR EL SUPERVISOR*

(...)

Informe Mensual (Técnico - Económico - Administrativo)

Será presentado dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente contados a partir del primer día hábil y debe contener como mínimo lo siguiente:

(...)

SEGUNDO VOLUMEN (Anexos)

(...)

Anexo de Inspección y Control de Calidad

Incluirá Certificado de calidad de los materiales según lo requerido en las Especificaciones Técnicas de obra; Ensayos y pruebas de laboratorio, indicando ubicación, fecha en que fueron realizados, resultados y análisis estadístico, comparando resultados con los índices admisibles. En caso que los resultados no cumplieran con lo requerido por las Especificaciones Técnicas se deberá indicar las medidas correctivas y responsabilidades si las hubiere.

(...)

- *FACULTADES DEL SUPERVISOR*

12.1 *Hacer cumplir al Contratista el Contrato de Obra, Términos de Referencia, Expediente Técnico, así como toda la reglamentación vigente.*

(...)

15. *PENALIDADES*

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplicará a la Supervisión una penalidad por cada día de atraso, hasta por un

monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria (PD)} = \frac{10\% * \text{Monto de Contrato Vigente}}{F * \text{Plazo Contractual Vigente (dc)}}$$

Dónde:
F = 0.25 Para plazos mayores a sesenta días (60) días
La ENTIDAD podrá resolver el contrato, en caso de incumplimiento por parte de la SUPERVISIÓN de alguna de sus obligaciones que haya sido observada previamente por la ENTIDAD
Sin ser limitativa, estas deficiencias, faltas u omisiones pueden ser:

- *Remitir en forma defectuosa o incompleta valorizaciones de Obra (principal y/o adicionales).*
- *Valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de la Obra Contratada.*
- *No absolver y/o regularizar en la valorización siguiente, cualquier partida de una valorización observada por la ENTIDAD.*
- *Valorizar Obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.*
- *No descontar el 100% del monto sobre valorado, precisado en el numeral anterior, en el mes siguiente al detectado.*
- *No controlar eficientemente la ejecución de la obra y/o adoptar oportunamente las acciones necesarias para un correcto trabajo.*
- *No controlar la señalización (diurna y nocturna) durante la ejecución de Obra y/o por no haber adoptado las acciones necesarias para que el Contratista ejecute la señalización que la Obra requiera para evitar accidentes y brindar la seguridad suficiente al usuario.*
- *No generar o elaborar los presupuestos adicionales y/o por no tramitarlos oportunamente a la ENTIDAD.*
- *No comunicar a la ENTIDAD dentro de los cinco días de haber recibido de parte del contratista, la solicitud de Recepción de Obra.*

(...)

16. Otras Penalidades Aplicables.

Asimismo, la ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades (hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, según lo establece el Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, las penalidades se describen en la siguiente tabla:

N°	PENALIDADES	Factor de aplicación
1	CALIDAD DE LOS MATERIALES Cuando el supervisor permita el uso de materiales o equipos a la obra de una calidad diferente a la exigida en el expediente técnico. La multa será por cada tipo de material o equipo.	0.50 UIT

N°	PENALIDADES	Factor de aplicación
2	ENTREGA DE INFORMACION INCOMPLETA, CON ERRORES Y/O TARDÍA Cuando el SUPERVISOR entregue documentación incompleta y/o con errores a la exigida, o de manera tardía a lo indicado en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones, ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada trámite documentario.	0.50 UIT
3	NO ENTREGA DE INFORMACIÓN Cuando el SUPERVISOR omita realizar la entrega documentación señalada en las bases, contrato, y normas vigentes, perjudicando el trámite normal de los mismos (informe de revisión y compatibilización del expediente técnico, solicitud de adelantos, informes mensuales, informe final, valorizaciones, ensayos y pruebas, liquidación de obra o de supervisión, presupuestos adicionales, ampliaciones de plazo, calendario de avance acelerado de obra valorizado y la programación PERT-CPM correspondiente, calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, etc.), la multa será por cada omisión, pudiendo además la ENTIDAD resolver el contrato.	1 UIT
4	ABSOLUCION DE CONSULTAS SOBRE OCURRENCIAS EN LA OBRA Cuando el SUPERVISOR no cumpla con absolver o elevar a la ENTIDAD, dentro del plazo indicado en la Ley de Contrataciones y su Reglamento. La multa será por cada día incumplido.	1 UIT
5	PRUEBAS y ENSAYOS Cuando el SUPERVISOR no realice las pruebas o ensayos oportunamente para verificar la calidad de los materiales y los trabajos ejecutados por el contratista. La multa es por cada incumplimiento mensual.	0.50 UIT
6	SUPERVISOR DE OBRA Cuando el Jefe de Supervisión no se encuentra en forma permanente en la obra. La multa es por cada día injustificado de inasistencia, si la ausencia supera los 03 días consecutivos, será causal para poder rescindir el contrato.	1 UIT
7	VALORIZACIONES Y METRADOS Cuando el SUPERVISOR, apruebe Metrados de partidas no ejecutados o proyectadas en la valorización presentada. La multa es por cada partida involucrada.	0.50 UIT
8	PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Cuando el SUPERVISOR apruebe prestaciones adicionales de obra, sin la autorización de la ENTIDAD. La multa es por cada día de ejecución de dicha prestación no autorizada.	0.25 UIT
9	INFORMES Y ENTREGABLES DE OBRA Cuando el SUPERVISOR se demore en la entrega de los informes mensuales, revisiones o pronunciamientos en consultas de obra, valorizaciones, liquidación de obra o de supervisión, ensayos y pruebas, solicitud de adicionales, solicitudes de ampliaciones de plazo, e informe final de supervisión, que La multa es por cada día de atraso.	0.20 UIT
10	ENTREGA DE MATERIAL GRAFICO DE AVANCE DE OBRA Cuando el SUPERVISOR omita la entrega de material gráfico del avance de Obras en su oportunidad. La multa es por cada oportunidad de omisión.	0.20 UIT
11	INFORMAR HECHOS FALSOS Cuando el SUPERVISOR informe sobre pruebas, ensayos, avances de obra, culminación de obra, subsanación de observaciones, calidad de los materiales, cumplimiento de obligaciones del Contratista, metrados, etc., dando cuenta de hechos falsos que perjudiquen a la ENTIDAD. La multa es por cada hecho falso informado.	0.50 UIT
12	NO INFORMAR HECHOS RELEVANTES Cuando el SUPERVISOR no informe a la ENTIDAD sobre hechos de la obra que afecten la calidad y/o avance de la misma, en perjuicio de la ENTIDAD. La multa será por cada hecho que no informe.	0.25 UIT
13	CUADERNO DE OBRA Cuando se detecte que el cuaderno de obra, no se encuentre al día, se aplicará al SUPERVISOR una multa por cada hecho no registrado.	0.75 UIT

Contrato de ejecución de la obra "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los centros poblados del distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa", suscrito entre la Entidad y el Consorcio Pacifico, de 4 de diciembre de 2014

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL:

"El monto total del presente contrato asciende a S/.11 567 531,98 (...) incluye IGV. Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta prestación materia del presente contrato".

Contrato de supervisión de la obra "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en los centros poblados del distrito de Huanuhuanu – Caravelí – Arequipa", suscrito entre la Entidad y el Consorcio Pacifico, de 4 de diciembre de 2014

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

"El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes."

CLÁUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

"La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgado por el área correspondiente de la entidad.
De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para la subsanación, en función a la complejidad del servicio. (...)
Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan."

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico ascendente a S/ 5 326 256,89, correspondiente a trabajos ejecutados que no cumplen con las especificaciones técnicas, penalidades no aplicadas, entre otros; asimismo, existe el riesgo que las tuberías de las redes de agua y desagüe de Mollehuaca, así como las tuberías de la red de conducción podría sufrir daños por el relleno que no cumple las especificaciones técnicas, lo que ocasionaría un potencial perjuicio económico de S/ 884 197,54; de igual forma, la imposición de una multa de 4,5 UIT a la Entidad por la falta de permisos y autorizaciones emitidos por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, para la elaboración del expediente técnico y para la ejecución de la Obra, como resultado del inicio del procedimiento administrativo sancionador; además, se generó atraso en la ejecución de la Obra de 210 días calendario en perjuicio de la población, por la falta de disponibilidad de los terrenos; finalmente, un perjuicio social debido a que el agua que es captada y distribuida a los 5 centros poblados beneficiarios de la Obra, no es apta para el consumo humano, considerando que, se detectó la presencia de **Uranio,** entre otras sustancias, que superan los límites máximos permisibles, poniendo en grave riesgo la salud de la población; situación que se ha generado por la actuación funcional de los servidores y funcionarios de la Entidad, que permitieron el incumplimiento de las obligaciones contractuales del ejecutor y supervisor de la Obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n° 2.**

Cabe señalar, que Adrián Rodríguez Lipa, jefe de Obras Públicas; comprendido en los hechos no presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n. ° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Fredy Clemente Benavente Arangure, identificado con DNI n.° 30487935, Alcalde de la Municipalidad Ditrital de Huanuahuanu, declarado por el Jurado Electoral Especial de Camaná, de 30 de octubre de 2014, para el período de gobierno municipal 2015 – 2018 **(Apéndice n.° 168)**, considerando que:

Emitió la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH de 16 de octubre de 2016, a través del cual aprobó la liquidación del contrato de ejecución de la Obra, a pesar de haber tomado conocimiento del informe técnico n.° 001-2016-LECP-HUANUHUANU de 24 de junio de 2016 elaborado por el ingeniero Luis Condori Panca, en el que se señalaban las deficiencias que se advirtieron en los reservorios y plantas de tratamiento de aguas residuales ejecutados por el Contratista, tan solo un mes después de haberse concluido la Obra y 10 días después de haberse suscrito el acta de recepción de la misma, así como el hecho de que el relleno de las zanjas de la red de desagüe del Centro Poblado de Mollehuaca no cumplía con las especificaciones técnicas; entre otros. Dicho informe se dio a conocer en la sesión de concejo n.° 012-2016-MDH de 27 de junio de 2016 y se confirmó en la sesión de concejo n.° 013-2016-MDH de 12 de julio de 2016. Asimismo, en el acta de sesión de concejo n.° 014-2016-MDH de 18 de julio de 2016, se indicó que Willy Apfata Iquiño regidor, insistió *"(...) en que la tubería matriz de agua y desagüe en Mollehuaca, no han realizado el enterrado con material sarandeado y compactado, de la obra de saneamiento, (...)"*; no obstante, al día siguiente mediante acto resolutivo aprobó la liquidación del contrato de Obra.

Además, aprobó la liquidación del contrato a pesar de que mediante informe n.° 028-2016-MDH/TES de 11 de julio de 2016 emitido por la tesorera, tomó conocimiento que la última carta fianza presentada por el Contratista venció el 29 de marzo de 2016; por lo que, no se contaba con una carta fianza vigente para garantizar la subsanación de las deficiencias de la obra que fueron de su conocimiento tal como se evidencia en las actas de sesión de concejo n.os 012, 013 y 014-2016-MDH de 27 de junio, 12 de julio y 18 de julio de 2016, respectivamente.

Asimismo, con la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de Obra, se permitió que se libere al Contratista de la aplicación de penalidades por incumplir con las especificaciones técnicas de los materiales empleados para el relleno de zanjas, así como del concreto de diversos componentes de la Obra (reservorios y plantas de tratamiento de aguas residuales), lo cual, generó un perjuicio económico de S/ 74 032,32, además debe considerarse que el hecho de haber ejecutado los rellenos de las zanjas en el centro poblado de Mollehuaca sin cumplir las especificaciones técnicas ocasionó un perjuicio económico de S/ 963 342,26; además, existe el riesgo que las tuberías de agua y desagüe sufran daños por el relleno que no cumple las especificaciones técnicas, lo que ocasionaría un potencial perjuicio económico de S/ 600 311,58; adicionalmente, el hecho que la resistencia del concreto vaciado en reservorios y plantea de tratamiento sea menor que la establecida en el expediente técnico de la obra y en el expediente del adicional n.° 1, ha generó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 693 692,56, deficiencias de la obra que fueron de su conocimiento mediante actas de sesión de concejo n.os 012, 013 y 014-2016-MDH de 27 de junio de 2016, 12 de julio de 2016 y 18 de julio de 2016, respectivamente.

Con dicha conducta contravino lo previsto en el artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado que dispone: *"(...) la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas (...)"*, así como el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a la vigencia de las garantías presentadas por los Contratistas.

Asimismo, en su calidad de Titular de la Entidad, no adoptó las acciones a fin de solicitar ante la autoridad competente, la autorización sanitaria del sistema de tratamiento de agua, registro de fuente de agua, registro de sistema de abastecimiento y el Plan de control de calidad, a fin de garantizar la inocuidad del agua de consumo humano para la protección de la salud de la población; al respecto, se identificó que el agua que abastece la Obra, no es apta para el consumo humano, al contener metales como el Uranio, que exceden los límites máximos permisibles establecidos en el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano; no obstante, viene permitiendo la distribución de agua no apta para consumo humano a los 5 centros poblados beneficiarios de la Obra.

En ese contexto, el citado funcionario contravino lo dispuesto en el artículo 50° del Reglamento de la Calidad de Agua de Consumo Humano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, que señala como obligaciones del proveedor, suministrar agua para consumo humano cumpliendo con los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitológicos establecidos en el citado Reglamento y controlar la calidad del agua que suministra para el consumo humano, así como lo establecido en los artículos 34°, 36°, 37°, 40°, 50°, 52°, 60°, 61° y 62° del mismo cuerpo normativo. Además de lo establecido en los artículos 34°, 39° y 59° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, vigente desde el 31 de marzo de 2009, relacionados a la calidad de agua de uso poblacional.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales recogidas en la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972, la cual en el artículo 20° señala que son atribuciones del alcalde: *"1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos"*, siendo que además dentro sus competencias establecidas en el artículo 73° del mismo cuerpo normativo, se señala la de saneamiento ambiental, salubridad y salud de la población.

Así como sus funciones establecidas en el Manual de organización y Funciones (MOF) vigente desde el año 2012, código FP.05.015.5 que señala: *"Defender y cautela los derechos e intereses de Municipalidad, (...)"*, concordante con el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), vigente desde el año 2012.

Adrián Manolo Rodríguez Lipa, identificado con DNI n.° 29420537, encargado del área de Obras Públicas (área usuaria), período del 2 de enero al 31 de diciembre de 2014, en virtud de cinco[253] Contratos de Locación de Servicios y encargado del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano en diciembre de 2014, conforme al Contrato de Locación de Servicios suscrito el 1 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 168)**, es responsable por:

a) Dar conformidad al expediente técnico de la Obra, mediante informe n.° 022-2014/OP/MDH de 8 de octubre de 2014 (sin fecha de recepción), a pesar que este no contó con estudio de impacto ambiental y certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA), lo cual, implicaba la imposibilidad legal de la ejecución de la Obra; no obstante, procedió a su ejecución prescindiendo de los mismos.

 Contraviniendo lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley n.° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), concordante con el artículo 15° de su respectivo Reglamento, relacionado a la obligatoriedad de la certificación, y el artículo 3° del mismo cuerpo normativo que establece el "Principio de Eficacia" que implica la capacidad para hacer ambientalmente viables los proyectos de inversión propuestos, haciendo prevalecer la finalidad de los mismos, mediante la determinación de medidas de prevención, control, mitigación, recuperación y eventual compensación, así como con la legislación vigente y la debida protección del interés público; finalmente, contravino lo establecido en el anexo de definiciones

[253] Contratos suscritos en las siguientes fechas: 2 de enero, 1 de abril, 1 de junio, 1 de agosto, 1 de octubre de 2014.

contenido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala que el expediente técnico es el conjunto de documentos que comprende; entre otros, con el estudio de impacto ambiental.

Asimismo, lo establecido en los artículos 54° y 59° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, referidos a la necesidad de obtener el CIRA para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública.

b) De igual modo, el citado expediente técnico no contó con los permisos de uso de agua, generando el inicio de procedimiento administrativo sancionador para la imposición de sanciones y multas a la Entidad, interpuesta por la Autoridad Administrativa del Agua.

Contraviniendo lo estipulado en los artículos 44°, 59°, 62°, 81°, 104° y 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley n.° 29338, en lo referido a los derechos de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua y las responsabilidades de las entidades, así como la autorización de uso de agua para la ejecución de obras.

c) Así también, dio conformidad al aludido expediente de la Obra, a pesar de que se diseñó la captación del agua a través de galerías filtrantes reflejado en los planos suscritos por el proyectista, sin contar con los estudios señalados en la Norma OS.010 "Captación y conducción de agua para consumo humano" del Reglamento Nacional de Edificaciones" a fin de garantizar que el agua que consuma la población beneficiaria de la obra sea apta para consumo humano –máxime que se identificó que el agua que abastece los 5 centros poblados beneficiarios de la Obra, no es apta para el consumo humano, considerando que se detectó la presencia de Uranio, coliformes, entre otras sustancias, que superan los límites máximos permisibles establecidos en el "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano" aprobado con el Decreto Supremo n.° 031-2010-SA.

Contraviniendo lo dispuesto en el numeral 4.2.3. Galerías filtrantes de la Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 34° del Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano referidos a los requisitos sanitarios para los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, el registro de las fuentes de agua para consumo humano, la autorización sanitaria del sistema de tratamiento de agua, la aprobación del plan de control de calidad, las obligaciones del proveedor, la obligatoriedad de cumplimiento del plan de control de calidad, los parámetros microbiológicos y otros organismos, los parámetros de calidad organoléptica así como los parámetros inorgánicos y orgánicos.

d) Asimismo, otorgó la conformidad al mencionado expediente técnico sin considerar la disponibilidad física de los terrenos, no obstante, suscribió conjuntamente con representantes del Contratista, el "Acta de Entrega del Terreno", en la que se indicó: *"Se deja constancia que los terrenos donde estarán ubicados las obras PTARS y reservorios queda a entera responsabilidad de la Entidad Municipal la entrega de la libre disponibilidad de los terrenos al contratista"*; es decir, la disponibilidad de los terrenos aún se encontraba supeditada a una entrega por parte de la Entidad para la ejecución de la Obra; sin embargo, se dio inicio a la misma, según se corrobora en el asiento del cuaderno de obra n.° 1 de 10 de diciembre de 2014, que *señala "(...) se deja constancia que el día de hoy se da inicio del plazo contractual de la Obra, (...)"*, permitiendo con ello que el contratista solicité 4 ampliaciones de plazo con dicho sustento, generando el retraso en la ejecución y entrega de la Obra de 210 días calendario en perjuicio de la población beneficiaria de la obra, así como los objetivos planteados en la ejecución de la Obra, cuyo plazo contractual inicial fue de 240 días.

Con dicha conducta contravino los establecido en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone *"En caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el reglamento"*, así como lo previsto en el numeral 3 del artículo 184° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto a las condiciones para el inicio del plazo de ejecución de obra, señala lo siguiente: *"(...) Que la Entidad haya hecho entrega del terreno o lugar donde se ejecutará la obra"*; ello con el objeto de evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno.

e) Asimismo, otorgó su conformidad para la aprobación del expediente técnico de la Obra a pesar que éste se elaboró sin ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad del proyecto, puesto que, en el citado expediente no se consideró la ejecución de una planta de tratamiento de agua potable a pesar de estar prevista en el perfil; no obstante ello, suscribió el Formato SNIP-15 informando que existía consistencia entre el expediente técnico y el perfil, considerando al 100% la planta de tratamiento.

Con dicha conducta contravino lo establecido en los artículos 24° y 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 y sus modificatorias, que regula la elaboración del estudio definitivo o expediente técnico detallado, así como las modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.

Con dichas conductas incumplió sus obligaciones funcionales establecidas en el numeral 6.2.1 Del Encargado de estudios, obras y liquidaciones, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que en sus numerales 9 y 11 dispone: *"9. Revisar y dar conformidad en primera instancia a los estudios de inversión. 11. Elaborar estudios de pre-inversión e inversión a nivel de perfil, pre factibilidad y/o factibilidad relacionada a proyectos de inversión pública, así como los respectivos expedientes técnicos y/o estudios definitivos de acuerdo a la normatividad vigente"*; así como lo dispuesto en el acápite Funciones Específicas, del Manuel de Organización y Funciones de la Entidad, que en su literales d) y f) señalan: *"d) Participar en la elaboración y revisión de expedientes técnicos de estudios evaluados* y *f) Otras atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo"*. Adicionalmente, cabe mencionar que, en la cláusula tercera de su contrato de locación de servicios, se consideró como objeto del contrato, "*la elaboración de informe técnico, revisión de expedientes técnicos y perfiles de inversión, inspección general de obras, apoyo al área de desarrollo urbano"*.
Adicionalmente, cabe mencionar que, en la cláusula tercera de su contrato de locación de servicios, se consideró como objeto del contrato, "*la elaboración de informe técnico, revisión de expedientes técnicos y perfiles de inversión, inspección general de obras, apoyo al área de desarrollo urbano"*.

Percy Alfredo Rodríguez Catunta, identificado con DNI n.° 30429628, encargado del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano, del 5 de enero del 2015 al 31 de diciembre del 2015, en virtud de cinco contratos administrativos de servicios suscritos el 15 de enero, 1 de abril, 1 julio y 30 de setiembre, 1 de noviembre de 2015; y jefe de Obras Públicas del 15 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2016, en virtud de los contratos administrativos de servicios suscritos el 15 de enero, 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 168)**; así como integrante del comité de recepción de la Obra mediante Resolución de Alcaldía n.° 0172-2016/MDH de 18 de mayo de 2016, considerando que:

En su calidad de encargado del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano y posteriormente jefe de Obras Públicas, es responsable en los hechos observados por lo siguiente:

- Con relación a las partidas de la captación, suscribió los informes n.os 001, 029 y 386-2015/PARC/OP/MDH de 8 de enero de 2015, 19 de febrero de 2015 y 15 de setiembre de 2016, respectivamente; otorgando su conformidad a las valorizaciones n.os 1, 2 y 12 en las que se consideró el 100% de las partidas de la captación que se proyectaron en el expediente técnico de la obra; sin embargo, los trabajos ejecutados fueron distintos a los proyectados en dicho expediente. Por tanto, se estuvo valorizando por trabajos diferentes al expediente técnico.

 Asimismo, suscribió el informe n.° 0115-2016/PARC/OP/MDH de 4 de abril de 2016, otorgando su conformidad para la aprobación del adicional y deductivo n.° 1, el cual fue aprobado después que el Contratista informara la culminación de todos los trabajos correspondientes a la captación (galerías filtrantes), con lo cual se permitió el pago por trabajos ejecutados diferentes al expediente técnico; cabe precisar que los trabajos ejecutados en la captación están valorizadas en S/ 387 255,61 monto que constituye un perjuicio económico, puesto que, al modificarse la distribución de las galerías de filtración se redujo la longitud de la tubería ranurada de más de 360 m proyectados en el expediente técnico de la Obra a aproximadamente 32 m de longitud; en tal sentido, se capta menor cantidad de agua; además, el agua captada no es apta para consumo humano por contener Uranio, coliformes, entre otros, por encima de los límites permisibles.

 Transgrediendo lo dispuesto en la Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano del Reglamento Nacional de Edificaciones que establece los aspectos que deben tenerse en cuenta para el diseño y ejecución de galerías filtrantes; los artículos 197° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen el procedimiento para el trámite y pago de las valorizaciones y el trámite para la aprobación de adicionales de obra.

- Emitió su conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 1, 4 y 5 en las que se consideró la ejecución de los rellenos de las zanjas de la línea de conducción, sin tener en cuenta que no se contaba con los ensayos de compactación que sustentaran la adecuada ejecución de los trabajos por parte del Contratista, habiéndose verificado que los rellenos no cumplen con las especificaciones técnicas, ocasionado un perjuicio económico de S/ 637 540,70. Además, otorgó su conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 4 y 6 en las que se consideró las cámaras rompe presión, válvulas de aire y válvulas de purga, permitiendo el pago de trabajos que no fueron ejecutados conforme a los planos del expediente técnico, afectando el funcionamiento del sistema de agua potable, lo cual, repercutiría en mayores costos de operación (más personal) y mantenimiento (accesorios) por la Entidad.

 Además, emitió su conformidad para la aprobación del expediente del adicional y deductivo n.° 1, luego que el Contratista reportó la ejecución del 100% de las citadas partidas; lo cual, se realizó para regularizar las modificaciones efectuadas; no obstante, de la revisión de dicho adicional no contiene justificación de dichas modificaciones, además que no existía imposibilidad para ejecutar las partidas conforme al expediente técnico.

 Con dicha conducta contravino lo dispuesto en los artículos 197° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al procedimiento para el trámite y pago de las valorizaciones, así como al trámite para la aprobación de adicionales de obra; asimismo, el numeral 53 del anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra.

- En cuanto a la Cámara Distribuidora de caudales, en su calidad de encargado del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano suscribió los informes n.os 001, 029 y

085-2015/PARC/OP/MDH de 8 de enero, 19 de febrero y 13 de mayo de 2015; respectivamente, indicando que luego de la verificación de la documentación y de realizar la visita de campo otorgaba su conformidad para el pago de las valorizaciones n.os 1, 2 y 5 en las que se consideró el 100% de la partida "Cámara distribuidora de caudales" que contemplaba la ejecución de 7 cámaras; sin embargo, dicha partida no se ejecutó.

Además, suscribió el informe n.° 0115-2016/PARC/OP/MDH de 4 de abril de 2016, otorgando su conformidad para la aprobación del adicional y deductivo n.° 1 en el que se consideró la ejecución de una cámara de distribución adicional pese a que, como se indicó previamente, las 7 cámaras valorizadas no habían sido ejecutadas. Asimismo, suscribió el informe n.° 0268-2016/PARC/OP/MDH de 5 de julio de 2016 mediante el cual otorgó su conformidad para la aprobación de la liquidación del contrato de Obra, en la cual se valorizó el 100% de la partida "Cámara distribuidora de caudales"; es decir, se permitió el pago por las 8 cámaras distribuidoras de caudales que no fueron ejecutadas; dicha situación generó el perjuicio económico de S/ 325 680,00 y se liberó al contratista de la aplicación de una penalidad por la suma de S/ 1 156 753,20 por el incumplimiento contractual.

Cabe precisar que Percy Alfredo Rodríguez Catunta fue miembro del comité de recepción que otorgó su conformidad a los trabajos ejecutados por el Contratista a pesar que no se ejecutaron las cámaras distribuidoras de caudales.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto en los artículos 165°, 197° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la aplicación de penalidades, la elaboración, el pago de las valorizaciones y la liquidación del Contrato de Obra; asimismo, el numeral 53 del anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece que las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra.

- Emitió el informe n.° 088-2016/PARC/OP/MDH de 10 de marzo de 2016, mediante el cual otorgó su conformidad para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 5 a pesar que ésta carecía de sustento, puesto que, los retrasos por los cuales se solicitó la ampliación eran atribuibles al Contratista, con lo cual se ocasionó que la culminación de la Obra se atrasara en 20 días calendario perjudicando a la población beneficiaria; asimismo, se permitió que se libere al Contratista de la aplicación de penalidades por un monto de S/ 342 741,69[254].

 Transgrediendo lo dispuesto en los artículos 165°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la aplicación de penalidades, las causales de ampliación de plazo y el procedimiento para la aprobación de una ampliación de plazo.

- Emitió el informe n.° 0115-2016/PARC/OP/MDH de 4 de abril de 2016, otorgando su conformidad para la aprobación del adicional y deductivo n.° 1, pese a que previamente el Contratista y supervisor de obra informaron la culminación de la Obra, y luego de haberse pagado el 96,52% del monto contractual; y a pesar de que el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1 presenta diversas carencias en su contenido como precios unitarios elevados, metrados excesivos, inclusión de partidas que no constituyen prestaciones adicionales de obra, entre otros. Circunstancia que generó perjuicio económico para la Entidad de S/ 763 960,23.

 Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 41° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado que regulan las prestaciones adicional de obras así como la supervisión que debe ejercer la Entidad; asimismo, los artículos 40° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

[254] Cabe mencionar que se calcula un perjuicio económico de S/ 342 741,69 por penalidades no aplicadas debido a que se aprobó la ampliación de plazo n.° 5 sin sustento técnico; sin embargo, la penalidad máxima que puede aplicarse es el 10% del monto contractual, siendo que esta penalidad máxima se alcanzó por el incumplimiento contractual del Contratista que se detalla en el literal B del informe administrativo.

Estado, que regulan el sistema de contratación a suma alzada y la aprobación de prestaciones adicionales menores al 15%; de igual forma, la cláusula tercera del contrato de ejecución de la obra que establece que el monto contractual incluía todo lo necesario para la correcta prestación del contrato; asimismo, el numeral 12 del capítulo III de las bases integradas de la LP n.° 001-2014-MDH/CE que establece que el sistema de contratación para la ejecución de la obra era suma alzada.

- Emitió el informe n.° 0268-2016/PARC/OP/MDH de 5 de julio de 2016 otorgando su conformidad para la aprobación de la liquidación del contrato de obra en el cual se consideró que todas las partidas del expediente técnico y del adicional y deductivo n.° 1, se ejecutaron al 100%; sin embargo, los rellenos de las zanjas de las redes de agua y desagüe del centro poblado de Mollehuaca no cumplían las especificaciones técnicas, habiendo tomado conocimiento de dichas deficiencias como se evidencia en el informe n.° 050-2015/PARC/OP/MDH de 28 de marzo de 2015, mediante el cual comunicó a la Alcaldía deficiencias en los rellenos que estaba ejecutando el Contratista; en el "Acta de Constatación de Obra" de 23 de marzo de 2015, suscrita Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, en la que se indicó deficiencias en los rellenos de las zanjas por no cumplir con las especificaciones técnicas; así como en el informe n.° 01-2015-WAI/REGIDOR/MDH de 3 de julio de 2015, mediante el cual un regidor comunicó a la Alcaldía que no se estaba utilizando el material adecuado en los rellenos de las zanjas (el citado informe fue proporcionado a Percy Alfredo Rodríguez Catunta por el gerente Municipal).

 No obstante, en la liquidación no se adjuntaron los ensayos de control de calidad de los rellenos de las zanjas de las redes de agua y desagüe del Centro Poblado de Mollehuaca, que certificaran el cumplimiento de las especificaciones técnicas; a pesar de ello, otorgó su conformidad para la aprobación de la liquidación. Con lo cual se generó un perjuicio económico de S/ 963 342,26.

 Además, otorgó su conformidad para la aprobación de la liquidación del contrato de obra, a pesar que como no se contaba con los controles de calidad del concreto vaciado en los reservorios y plantas de tratamiento de aguas residuales habiéndose verificado que la resistencia a la compresión no cumple con las especificaciones técnicas, cabe precisar que Percy Alfredo Rodríguez Catunta, tomó conocimiento del deterioro prematuro de las estructuras al realizar la inspección física en calidad de miembro del comité de recepción, por lo cual, se generó un perjuicio económico de S/ 693 692,56.

 Asimismo, otorgó su conformidad a la liquidación del contrato de obra sin considerar la aplicación de penalidades al contratista por las deficiencias técnicas en los materiales empleados, así como en los trabajos ejecutados, generándose un perjuicio económico de S/ 74 032,32.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Norma OS.050 – Redes de distribución de agua para consumo humano y en la Norma E.060 – Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece el recubrimiento mínimo de las tuberías de agua potable así como los ensayos que deben realizarse para verificar de resistencia a la compresión del concreto; asimismo, los artículos 166° y 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece la aplicación de otras penalidades y el procedimiento para la aprobación de la liquidación del contrato de obra; así como el numeral 19) de los Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas de la LP n.° 001-2014-MDH/CE, que establecía la aplicación de penalidades por trabajos deficientemente ejecutados así como por la utilización de materiales que no cumplan con las especificaciones técnicas.

- Emitió los informes n.os 030, 045, 065, 088, 111, 166, 212, 295, 398, 026[255] y 406-2015/PARC/OP/MDH[256]; mediante los cuales otorgó su conformidad para el pago de las valorizaciones de la n.° 2 a la n.° 12, correspondientes al monto contractual del servicio de supervisión de la Obra, a pesar que Alexander Zegarra Agip no cumplió con dicho servicio; circunstancia que era de su conocimiento conforme se desprende del contenido del informe n.° 050-2015/PARC/OP/MDH de 28 de marzo de 2015, mediante el cual comunicó a la Alcaldía que en una de sus visitas no encontró al jefe de supervisión; asimismo, suscribió el acta de visita de monitoreo de 22 de octubre de 2015 en la que se indicó que: *"**Durante la visita no estuvo presente el Ing. Supervisor de obra**, por lo que se recomienda que la Unidad Ejecutora debe exigir la presencia del ingeniero supervisor en la obra."* (Énfasis nuestro).

 Además del hecho que la Obra no se ejecutó correctamente incumpliéndose el contrato de ejecución de Obra; por lo que, no correspondía realizar el pago correspondiente a dicho servicio; más aún, de acuerdo a las bases integradas del proceso de selección para la supervisión, correspondía la aplicación de penalidades por los hechos expuestos, lo cual no fue realizado por la Entidad, generándose un perjuicio económico de S/ 324 000,00.

 Con su accionar transgredió lo dispuesto en los artículos 165° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regulan la penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la aplicación de "otras penalidades". Asimismo, transgredió las cláusulas sexta y décima del contrato de supervisión de la obra que establecen que establecen que las bases forman parte integrante del contrato así como la conformidad del servicio; de igual forma los numerales 7, 8, 9, 10 y 15 de las bases integradas de la ADP n.° 002-2014-MDH que establecieron las actividades específicas del supervisor, los procedimiento de control, los recursos humanos y físicos que debía proporcionar el supervisor, la documentación y contenido de la información que debía presentar el supervisor, penalidades que la Entidad debía aplicar por incumplimientos contractuales y las deficiencias en la calidad de la Obra.

 Con dichas conductas incumplió sus funciones consignadas en la cláusula cuarta de los contratos de locación de servicios suscritos en el año 2015 por Percy Alfredo Rodríguez Catunta que establecía: *"El objeto del presente contrato es la encargatura del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano, elaboración de informes de conformidad, revisión de expedientes técnicos y perfiles de inversión, inspección de obras en general, funciones y obligaciones que deberá cumplir el locador"*; así como las funciones del jefe de Obras Públicas consignadas en el proceso CAS n.° 001-2016-MDH que establecían: *"Atender y resolver los documentos y/o expedientes que son derivados a su despacho, emitiendo los informes técnicos correspondiente"*, *"Apoyar en la revisión de informes y valorizaciones mensuales presentadas por las empresas contratistas a la División de Obras Públicas"* y *"Otras funciones afines con el cargo que disponga el Gerente Municipal"*.

 De igual modo, incumplió sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF), vigente desde el año 2012, código. DS1.05.115.3 que señala: *"Programar, dirigir, ejecutar, controlar y supervisar los proyectos y obras de infraestructura, así como los expedientes técnicos correspondientes"* y *"Monitorear la supervisión y liquidación de obras y proyectos de inversión"*.

En su calidad de integrante del comité de recepción de obra, considerando que:

a) Suscribió el acta de recepción de 17 de junio del 2016, otorgando su conformidad a los trabajos ejecutados por el Contratista, a pesar que:

[255] Corresponde al año 2016.
[256] Corresponde al año 2016.

- La galería de filtración ejecutada no correspondía a lo establecido en el expediente técnico ni en el adicional.

- Asimismo, los materiales empleados para el relleno de las zanjas de las redes de agua y desagüe del centro poblado Mollehuaca no cumplían con las especificaciones técnicas y se utilizaron piedras de gran diámetro como parte del recubrimiento de las tuberías, lo cual fue de su conocimiento, tal como se evidencia en el informe n.° 050-2015/PARC/OP/MDH de 28 de marzo de 2015, mediante el cual comunicó a la Alcaldía deficiencias en los rellenos que estaba ejecutando el Contratista; en el "Acta de Constatación de Obra" de 23 de marzo de 2015, suscrita por Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, en la que se indicó deficiencias en los rellenos de las zanjas; así como en el informe n.° 01-2015-WAI/REGIDOR/MDH de 3 de julio de 2015, mediante el cual un regidor comunicó a Fredy Clemente Benavente Arangure, alcalde, la no utilización de material adecuado en los rellenos de las zanjas (el citado informe fue proporcionado a Percy Alfredo Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, por el gerente Municipal).

 En tal sentido, tuvo conocimiento que existían deficiencias en los rellenos ejecutados por el Contratista; no obstante, suscribió el acta de recepción de la obra sin realizar observación alguna referida a estas deficiencias, más aún, se recibió la obra sin contar con los ensayos de control de calidad para verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de los trabajos ejecutados, lo cual generó un perjuicio económico para la Entidad de S/ 963 342,26; asimismo, existe el riesgo que las tuberías de agua y desagüe sufran daños por el relleno que no cumple las especificaciones técnicas, lo que ocasionaría un potencial perjuicio económico de S/ 600 311,58.

- Además, tuvo conocimiento de un deterioro prematuro de los reservorios y plantas de tratamiento de aguas residuales, puesto que, en la primera inspección realizada por el comité de recepción observó la existencia de eflorescencias, fisuras y grietas; no obstante ello, recepcionó la Obra sin contar con ensayos de control de calidad del concreto vaciado en dichas estructuras que certifiquen el cumplimiento de las especificaciones técnicas, por lo cual, se generó un perjuicio económico de S/ 693 692,56.

- No se habían ejecutado ninguna de las 8 cámaras de distribución de caudales, lo cual, ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 325 680,00; asimismo, con este actuar se liberó al contratista de la aplicación de penalidades por un monto de S/ 1 156 753,20.

b) Finalmente, al suscribir el acta de recepción permitió que se libere al Contratista de la aplicación de otras penalidades por un monto de S/ 74 032,32, por incumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a la calidad de los materiales empleados para el relleno de zanjas, así como del concreto vaciado en los reservorios y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Norma OS.050 Redes de distribución de agua para consumo humano y Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece el recubrimiento mínimo de las tuberías de agua potable, así como los ensayos que deben realizarse para verificar de resistencia a la compresión del concreto; así como lo dispuesto en la Norma OS.010 Captación y conducción de agua para consumo humano del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Con dicha conducta contravino lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que *"(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y*

especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...)".

Luis Abel Ccorahua Torres, identificado con DNI N° 29628565, gerente Municipal del 5 de enero del 2015 al 1 de febrero del 2017 **(Apéndice n.° 168)**, e integrante del comité de recepción en virtud de la Resolución de Alcaldía n.° 02-2015-MDH de 5 de enero del 2015; tiene responsabilidad en los hechos observados por lo siguiente:

Suscribió el acta de recepción de 17 de junio del 2016, otorgando su conformidad a los trabajos ejecutados por el Contratista, a pesar que:

- La galería de filtración ejecutada no correspondía a lo establecido en el expediente técnico ni en el adicional.

- Asimismo, los materiales empleados para el relleno de las zanjas de las redes de agua y desagüe del centro poblado Mollehuaca no cumplían con las especificaciones técnicas y se utilizaron piedras de gran diámetro como parte del recubrimiento de las tuberías, lo cual fue de su conocimiento, tal como se evidencia en el "Acta de Constatación de Obra" de 23 de marzo de 2015, suscrita por Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal, en la que se indicó deficiencias en los rellenos de las zanjas; así como en el informe n.° 01-2015-WAI/REGIDOR/MDH de 3 de julio de 2015, mediante el cual un regidor comunicó a Fredy Clemente Benavente Arangure, alcalde, la no utilización de material adecuado en los rellenos de las zanjas, dicho informe fue de conocimiento de Luis Abel Ccorahua Torres, puesto que, mediante carta n.° 052-2015-GM/MDH de 8 de julio de 2015 remitió el informe al jefe de Obras Públicas.

 En tal sentido, tuvo conocimiento que existían deficiencias en los rellenos ejecutados por el Contratista; no obstante, suscribió el acta de recepción de la obra sin realizar observación alguna referida a estas deficiencias, más aún, se recibió la obra sin contar con los ensayos de control de calidad para verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de los trabajos ejecutados, lo cual generó un perjuicio económico para la Entidad de S/ 963 342,26; asimismo, existe el riesgo que las tuberías de agua y desagüe sufran daños por el relleno que no cumple las especificaciones técnicas, lo que ocasionaría un potencial perjuicio económico de S/ 600 311,58.

- Además, tuvo conocimiento de un deterioro prematuro de los reservorios y plantas de tratamiento de aguas residuales, puesto que, en la primera inspección realizada por el comité de recepción observó la existencia de eflorescencias, fisuras y grietas; no obstante ello, recepcionó la Obra sin contar con ensayos de control de calidad del concreto vaciado en dichas estructuras que certifiquen el cumplimiento de las especificaciones técnicas, por lo cual, se generó un perjuicio económico de S/ 693 692,56.

- No se habían ejecutado ninguna de las 8 cámaras de distribución de caudales, lo cual, ha generado un perjuicio económico a la Entidad de S/ 325 680,00; asimismo, con este actuar se liberó al contratista de la aplicación de penalidades por un monto de S/ 1 156 753,20.

Finalmente, al suscribir el acta de recepción permitió que se libere al Contratista de la aplicación de otras penalidades por un monto de S/ 74 032,32, por incumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a la calidad de los materiales empleados para el relleno de zanjas, así como del concreto vaciado en los reservorios y plantas de tratamiento de aguas residuales.

Con su accionar transgredió lo dispuesto en la Norma OS.050 Redes de distribución de agua para consumo humano y Norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones,

que establece el recubrimiento mínimo de las tuberías de agua potable, así como los ensayos que deben realizarse para verificar de resistencia a la compresión del concreto; el artículo 47° de la Ley de Contrataciones del Estado referidos a la supervisión que debe ejercer la Entidad; así como la obligación del contratista de cumplir lo pactado; así como lo dispuesto en la Norma OS.010 "Captación y conducción de agua para consumo humano".

Con dicha conducta contravino lo establecido en el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que *"(...) el Comité de Recepción, junto con el contratista, procederá a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionario de la Entidad formuló los requerimientos técnicos mínimos y términos de referencia para la ejecución y supervisión de la Obra, idénticos en el tipo (nivel de formación académica) y denominación, con las capacitaciones presentadas por el Postor y Consultor; respectivamente; con los que orientó sus contrataciones, además estos no guardaban relación con el objeto de la convocatoria y con las funciones a desarrollar por cada uno de los profesionales propuestos. Asimismo, el comité especial admitió la propuesta técnica del Postor y Consultor, a pesar de que no cumplieron con acreditar la totalidad de requerimientos mínimos establecidos en las bases administrativas.

 Adicionalmente, la Entidad suscribió el contrato para la ejecución de la Obra, con el Postor, fuera del plazo establecido en la normativa especifica para el proceso de selección y bases administrativas, además para la suscripción del contrato se otorgó ampliaciones de plazos que no correspondían. Por otro lado, se determinó que la propuesta técnica del Postor contiene documentación de profesionales que negaron su participación en el proceso de selección y en la ejecución de la Obra.

 En lo referido a la supervisión de la Obra, el comité especial otorgó un puntaje indebido a factores de evaluación, admitió a la etapa de evaluación económica al Consultor a pesar de que no cumplió con obtener el puntaje técnico mínimo establecido en las bases administrativas, consecuentemente le otorgaron la buena pro cuando no correspondía.

 Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1017 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF referido a las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos; anexo n.° 4 de la Ley n.° 30191 - Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta a las situaciones de desastre; y, bases administrativas e integradas de la LP n.° 001-2014-MDH y ADP n.° 02-2014-MDH.

 Situación que ha generado que la Entidad no pueda contar con una mayor participación de postores y, por ende, de propuestas, entre las cuales elija la que se ajuste a la normativa de contrataciones y cumpla con los objetivos esperados en la ejecución y supervisión de la Obra, afectando con ello la transparencia en el uso de los recursos públicos; hechos que se originaron por la actuación funcional del jefe de Obras Públicas, al orientar la contratación del Postor y Consultor para la ejecución y supervisión de la Obra; respectivamente, consignando especificaciones técnica y términos de referencia idénticos por los presentados por éstos.

 Asimismo, por la decisión adoptada de los miembros del comité especial al admitir las propuestas técnicas del Postor y el Consultor, a pesar de que no cumplieron con acreditar la totalidad de requerimientos mínimos establecidos en las bases y accedió a la etapa de evaluación económica al Consultor a pesar de que no cumplió con obtener el puntaje técnico mínimo establecido en las bases. Además, otorgó puntaje a requerimiento técnico para la supervisión de la Obra, que no correspondía, con su posterior otorgamiento de la buena pro a ambos.

 Finalmente, la actuación del Alcalde al aprobar el expediente de contratación, sin contar con estudio de posibilidades que ofrece el mercado y suscribir el contrato fuera del plazo establecido en la normativa específica para el proceso de selección y bases administrativas; además para la suscripción del contrato otorgó ampliaciones de plazo que no correspondían.
 (Observación n.° 1)

2. Expediente técnico de la Obra fue aprobado sin contar con los permisos y autorizaciones obligatorias, lo cual implicaba la imposibilidad legal de la ejecución de la Obra; no obstante, se procedió a su ejecución prescindiendo de los mismos. Asimismo, se verificó que el agua captada a través de las galerías de filtración y distribuida a la población, no es apta para el consumo humano, considerando que, se detectó la presencia de Uranio, coliformes, entre otras sustancias, que superan los límites máximos permisibles.

 Además, durante la ejecución de la Obra, se valorizó y pagó diversas partidas, sin cumplir las especificaciones establecidas en el expediente técnico y en la normativa; asimismo, se valorizó la partida "cámara distribuidora de caudales", a pesar que esta no fue ejecutada, lo cual, permitió que se libere al Contratista de la aplicación de la penalidad por el incumplimiento contractual.

 Por otro lado, la Entidad aprobó el expediente técnico del adicional y deductivo n.° 1, luego de que el Contratista y el supervisor de obra, informaran la culminación de la Obra y de haber pagado el 96,52% del monto contractual, siendo además que el citado expediente presenta diversas carencias en su contenido como precios unitarios elevados, metrados excesivos, inclusión de partidas que no constituyen prestaciones adicionales de obra, entre otros.

 Complementariamente, se verificó que para la ejecución de la Obra el Contratista solicitó 6 ampliaciones de plazo que fueron aprobadas por la Entidad, siendo que 4 de ellas corresponden a la falta de la disponibilidad física de los terrenos para la ejecución de diversos componentes de la Obra, generando que el plazo de ejecución se incrementara en 210 días calendario, más de lo proyectado en el expediente técnico y el contrato, el cual era de 240 días calendario. Respecto a la ampliación de plazo n.° 5, fue aprobada sin sustento técnico, puesto que los retrasos eran atribuibles al Contratista, lo cual, generó que la culminación de la Obra se atrasara en 20 días calendario perjudicando a la población beneficiaria; asimismo, permitió que se libere al Contratista de la aplicación de penalidades.

 Por otro lado, la entidad financiera negó la emisión de la carta fianza adjunta al ultimó pago efectuado al Contratista; por lo que, no se contó con carta fianza vigente hasta la liquidación del contrato de ejecución de Obra a efectos de salvaguardar los intereses de la Entidad. Por lo que, teniendo en cuenta los aspectos señalados anteriormente, se liberó al Contratista de la aplicación de otras penalidades, establecidas en las bases administrativas del proceso de selección, por incumplir con las especificaciones técnicas en cuanto a la calidad de los materiales empleados para el relleno de zanjas, así como del concreto de diversos componentes de la Obra.

 Finalmente, la Entidad pagó la totalidad del monto contractual del servicio de supervisión; sin embargo, no se cumplió con el objeto de dicho servicio, puesto que, conforme se señaló en los párrafos precedentes, se verificó que la Obra no se ejecutó correctamente incumpliéndose el contrato de ejecución de Obra; asimismo, existen documentos que revelan inasistencias del jefe de supervisión; por lo que, no correspondía realizar el pago correspondiente a dicho servicio así como la aplicación de penalidades por los hechos expuestos.

 Los hechos expuestos contravienen la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley n.° 27446; Ley de Contrataciones del Estado - Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias y Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias que regulan los procedimientos para la aprobación de adicionales de obra, ampliaciones de plazo, valorizaciones, recepción de obra y liquidación del contrato; Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM y sus modificatorias, que regula el contenido de los estudios de impacto ambiental; Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2016-VIVIENDA y sus modificatorias que regulan la calidad técnica en obras de saneamiento y la calidad del concreto vaciado en obra.

Así como también el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo n.° 001-2010, que regula el uso y gestión integrada del agua, Reglamento de la Calidad de Agua de Consumo Humano - Decreto Supremo n.° 031-2010-SA, que regula los requisitos físicos, químicos, microbiológicos y parasitarias del agua para consumo humano; Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC respecto a la obtención del CIRA en los proyectos de inversión; Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública - Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 y sus modificatorias relacionado a la elaboración del expediente técnico; así como las bases integradas de los procesos de selección de la LP n.° 001-2014-MDH/CE y ADP n.° 002-2014-MDH.

Los hechos expuestos generaron un perjuicio económico de **S/ 5 326 256,89**; y un potencial perjuicio económico de **S/ 884 197,54** debido a que las tuberías de las redes de agua y desagüe de Mollehuaca y las tuberías de la red de conducción, puedan sufrir daños por el relleno que no cumple con las especificaciones técnicas; así como, la imposición de una multa de 4,5 UIT a la Entidad por la falta de permisos y autorizaciones para la ejecución de la Obra, como resultado del inicio del procedimiento administrativo sancionador por infracción grave, además se generó atraso en la ejecución de la Obra de 210 días calendario en perjuicio de la población beneficiaria, por la falta de disponibilidad de los terrenos; finalmente, se ha generado un perjuicio social debido a que el agua que es captada y distribuida a los 5 centros poblados beneficiarios de la Obra, no es apta para el consumo humano, poniendo en riesgo la salud de la población, situación que se ha generado por la actuación funcional de los servidores y funcionarios de la Entidad, que permitieron el incumplimiento de las obligaciones contractuales del ejecutor y supervisor de la Obra.
(Observación n.° 2)

3. La Entidad no cuenta con documentos e instrumentos de gestión, en otros casos no se encuentran aprobados e implementados y no se adecuan con su actual organización, contraviniendo lo establecido en el numeral 1.3 y 1.4 de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución n.° 320-2006-CG, lo cual genera el riesgo potencial de que la Entidad no logre un accionar eficiente en el desarrollo de sus funciones; asimismo, al no contar con un Plan Estratégico que establezca su misión, no puede desarrollar una planificación estratégica en consecución de objetivos institucionales, situación originada por la falta de supervisión por parte de la alta dirección hacia los funcionarios responsables de la elaboración, actualización, aprobación e implementación de los documentos de gestión.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4. Considerando que el agua que abastece los 5 centros poblados beneficiarios de la Obra, no es apta para consumo humano, debido a la presencia del mineral Uranio, coliformes; entre otros, se comunicó al Titular de la Entidad, bajo la modalidad de "Orientación de Oficio", a fin de que disponga las acciones pertinentes, de los cuales se tomó conocimiento que la Entidad, solicitó la contratación de un laboratorio para la realización de pruebas de laboratorio, cuyos resultados confirmaron la presencia de Uranio, en el agua que abastece los centros poblados beneficiarios de la Obra.

 Asimismo, la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caravelí, viene realizando diligencias como parte de su investigación seguida en agravio de los pobladores del distrito de Huanuhuanu, conforme a sus atribuciones; finalmente, la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa comunicó a la Entidad, diversas observaciones relacionadas a la adopción de medidas sanitarias para proteger la salud de la población en cumplimiento del Reglamento de la Calidad del Agua; asimismo, comunicó que se encuentra coordinando las acciones técnicos legales relacionados a la interpretación de resultados de agua de las muestras obtenidas en el distrito de Huanuhuanu.
 (Aspecto relevante n.° 6.1)

CONTRALORIA GENERAL REPUBLICA DEL PERU CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

5. Personal de la Unidad de Monitoreo y Control (UMC) del PNSU, efectuó una visita de monitoreo a la Obra, de cuyo resultado suscribió el acta correspondiente con personal de la Entidad, en el que recomendó, se culmine con el saneamiento físico legal del área destinada a la captación del proyecto en el más breve plazo y que remita al PNSU la autorización de uso de recursos hídricos, certificación ambiental, opinión favorable de DIGESA y la autorización de vertimiento de la Autoridad Nacional del Agua, otorgándole 15 días hábiles para su subsanación, no obstante, no se advierte información que acredite que el PNSU continuó con el seguimiento respectivo. Por su parte la Entidad no cumplió con efectuar el saneamiento físico de los terrenos dando lugar a 4 ampliaciones de plazo, bajo dicha causal, con lo que se retrasó el plazo de ejecución y entrega de la Obra; finalmente, no se cuenta hasta la fecha de emisión del presente informe, con los permisos y autorizaciones solicitados por la UMC del PNSU.

 Adicionalmente, en la citada acta se consignó que diversos componentes de la Obra se encontraban ejecutados o en ejecución; sin embargo, la Entidad aprobó el "Adicional y Deductivo n.° 1", en el cual se dedujeron componentes entre los cuales se encuentran los reportados como ejecutados o en ejecución por el profesional especialista de la UMC del PNSU, sin embargo el PNSU concluyó que respecto al Acta de Vista de Monitoreo ha verificado que contiene información errada o inexacta respecto a la ejecución de los reservorios y de las PTAR y que lo observado por la Contraloría General de la República es cierta y evidencia un deficiente desempeño de funciones del monitor PNSU del proyecto del año 2014-2016.
 (Aspecto relevante n.° 6.2)

CONTRALORIA GENERAL * CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA *

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) de artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría General de la República, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por el mismo hecho a los funcionarios comprendidos en las observaciones n.os 1 y 2 reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en las observaciones n.os 1 y 2 de carácter penal reveladas en el informe.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

4. Remitir el presente informe al Organismo Supervisor de Contratación del Estado – OSCE, para que tome conocimiento de los hechos y actúe conforme a su competencia y atribuciones como organismo rector del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, a fin que propicie los mecanismos de prevención y defensa de los intereses de la entidad a su cargo.
 (Conclusión n.° 1)

5. Remitir el presente informe al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que tome conocimiento de los hechos y actúe de acuerdo a su competencia y atribuciones en lo referido a la supervisión de las Obras ejecutadas en el marco del convenio suscrito entre la entidad y el Programa Nacional de Saneamiento Urbano, a fin que propicie los mecanismos de prevención y defensa de los intereses de la entidad a su cargo.
 (Conclusión n.° 5)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Presidente del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu:

6. Poner en conocimiento del pleno del Concejo Municipal el contenido del presente informe, a fin de que las deficiencias detectados y las responsabilidades administrativas identificadas a los funcionarios públicos elegidos por votación popular, dicho órgano, adopte los acuerdos y/o acciones que correspondan en el marco de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
 (Conclusiones n.os 1 y 2)

7. Disponer las acciones que corresponden, para el seguimiento de la subsanación de las observaciones efectuadas por la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Arequipa a

CONTRALORIA GENERAL REPUBLICA DEL PERU CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

la Entidad así como de las acciones dispuestas por la Autoridad Administrativa del Agua de Chaparra Chincha, bajo su ámbito, derivadas del procedimiento administrativo sancionador, con la finalidad de asegurar el uso sostenible, la conservación y protección de la calidad de los recursos hídricos, acto que deberá constar en el acta de sesión de concejo convocada para dicho efecto.
(Conclusiones n.os 2 y 4)

Al Alcaldea de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu:

8. Disponer el inicio de las acciones correspondientes, a efecto de subsanar las deficiencias técnicas advertidas por la comisión auditora así como las identificadas por la Entidad, previa evaluación de las áreas pertinentes, a fin de determinar una solución técnica y legal para que el proyecto cumpla con los objetivos que justificaron su viabilidad; sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar.
(Conclusión n.° 2)

9. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces, elabore, actualice e implemente los documentos e instrumentos de gestión los cuales deberán ser acordes a la actual organización de la Entidad y a la normatividad vigente, con la finalidad fortalecer los sistemas administrativos para el logro de los objetivos institucionales.
(Conclusiones n. os 1, 2 y 3)

10. Disponer las acciones que correspondan para gestionar el saneamiento físico legal de los terrenos donde se ejecutó la Obra, así como cautelar el cumplimiento del convenio suscrito por la Entidad respecto del terreno donde se ejecutaron los trabajos relacionados a la captación (galerías filtrantes), con la finalidad de evitar contingencias legales al Estado.
(Conclusión n.° 2)

CONTRALORIA GENERAL REPUBLICA DEL PERU CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

VI. APENDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Fotocopia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 933-2017-CG/COREAR de 31 de julio de 2017, mediante el cual se comunicó al Alcalde, bajo la modalidad de orientación de oficio, que el agua, no es apta para consumo.
 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1019-2017-CG/COREAR de 21 de agosto de 2017, mediante el cual se solicita al Titular de la Entidad, las acciones adoptadas en relación al oficio descrito precedentemente.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 145-2017-MDH de 18 de setiembre de 2017, a través del cual la Entidad comunica la contratación de un laboratorio para la realización de análisis de calidad del agua, además adjunta fotocopia simple del "Acta Fiscal" de 5 de setiembre de 2017, suscrita por el Fiscal Adjunto Provincial Penal Corporativa de Caravelí y el gerente Municipal de la Entidad.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 208-2017-GM/MDH de 12 de octubre de 2017, a través del cual la Entidad comunica los resultados de la prueba de laboratorio en el cual se reconfirmó que el agua que consume la población no es apta para consumo humano debido a la presencia de Uranio

Apéndice n.° 5

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0969-2017-CG/COREAR de 4 de agosto de 2017, mediante el cual se comunicó a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Camaná, que el agua que consume la población no es apta para consumo humano.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 01119-2017-CG/COREAR de 15 de setiembre de 2017, mediante el cual se solicita a la citada Fiscalía las acciones adoptadas en relación a la situación antes descrita.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2018-MP-FPPC-CARAVELI de 4 de enero de 2018, mediante el cual el Fiscal adjuntó la Disposición n.° 02-2017-MP-DJA-FPPCC que señala que viene realizando las diligencias como parte de su investigación seguida en agravio de los pobladores del distrito de Huanuhuanu.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0971-2017-CG/COREAR de 7 de agosto de 2017, a través del cual se comunicó a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Arequipa, que el agua que consume la población no es apta para consumo humano.
- Fotocopia simple de la Cedula de Notificación n.° 1640-2017, del caso n.° 1506015201-2017-249-0, a través del cual la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Arequipa proporcionan la Disposición n.° 01-2017-MP-FPEMA-AR de 11 de setiembre de 2017, que *"Declara que no procede la calificación como delito ambiental"*, disponiendo la remisión de la carpeta fiscal a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Caraveli a fin de que actúe conforme a sus

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

atribuciones respecto a los hechos denunciados.

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0962-2017-CG/COREAR de 3 de agosto de 2017, a través del cual se comunicó a la Gerencia Regional de Salud Arequipa, que el agua que consume la población no es apta para consumo humano; a fin de que adopte las acciones que correspondan en el marco de las competencias.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 940-2017-GRA/GRSA/GR-DESA de 25 de setiembre de 2017, que adjunta la siguiente información:
 - Fotocopia simple del oficio n.° 757-2017-GRA/GRSA/GR-DESA de 23 de agosto de 2017, mediante el cual comunica a la Entidad el levantamiento de diversas observaciones efectuadas a la Obra.
 - Fotocopia simple del informe n.° 270-2017-GRA/DESA/SB de 25 de mayo de 2017, que contiene las observaciones efectuadas a la Obra.
 - Fotocopia autenticada del oficio múltiple n.° 023-2017-GRA/GRSA/GR-DESA de 6 de diciembre de 2017, a través del cual la Gerencia Regional de Salud Arequipa comunicó que venía efectuando coordinaciones técnicos legales respecto a la interpretación de resultados del agua del distrito de Huanuhuanu.

Apéndice n.° 6

- Fotocopia simple del Convenio n.° 841-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU y sus respectivas adendas.
- Fotocopias simple del acta de monitoreo de 22 de octubre de 2015, suscrita entre el personal de la Unidad de Monitoreo y Control (UMC) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano (PNSU) y personal de la entidad.
- Fotocopia simple del oficio n.° 945-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSR/DE 19 de diciembre de 2017, a través del cual el PNSU proporcionó el informe n.° 1818-2017 VIVIENDA/VMCS/PNSR/UTGT.

Apéndice n.° 7

Fotocopia autenticada del oficio n.° 037-2017-MDH de 9 de febrero de 2017, mediante el cual la Entidad, comunica a la comisión auditora la situación de los documentos de gestión de la Entidad, correspondiente al período 2014 a la fecha.

Apéndice n.° 8

- Fotocopia autenticada del convenio n.° 841-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU de 26 de junio de 2014, suscrito entre la Entidad y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con el objeto de que este último transfiera recursos públicos a favor de la Entidad para ser destinados exclusivamente y bajo responsabilidad, a la ejecución y supervisión de la Obra.
- Fotocopia autenticada de la adenda n.° 1 de 27 de agosto de 2014, al convenio n.° 841-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, con el objeto de establecer que el financiamiento de la Obra se efectuaría conforme el convenio primigenio y que éste se realizaría en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 002-2014 de 27 de julio de 2014
- Fotocopia autenticada de la adenda n.° 2 de 10 de octubre de 2014, al convenio n.° 841-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, en el cual se consigna la modificación del monto de ejecución y supervisión de la Obra hasta por el importe de S/ 11 837 532,00.
- Fotocopia autenticada de la adenda n.° 3 de 19 de marzo de 2015, al

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

convenio n.° 841-2014-VIVIENDA/VMCS/PNSU, se acordó la segunda transferencia de recursos conforme lo establecido en la adenda n.° 2, para financiar la continuidad de la ejecución y supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 272-2014/MDH de 9 de octubre de 2014, a través del cual la Entidad aprobó el expediente técnico para la ejecución de la Obra por el importe de S/ 11 867 531,98.

Apéndice n.° 10
- Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 97-2014-AMRL/OP/MDH de 13 de octubre de 2014, mediante el cual el encargado del área de Obras Públicas solicitó la ejecución de Obra, adjuntando lo siguiente:
 - Fotocopia autenticada de los requerimientos técnicos mínimos – RTM y términos de referencia, para la contratación de la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 11
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0276-2014 de 16 de octubre de 2017, a través del cual se designó al comité especial Ad Hoc encargado de conducir el proceso de selección LP n.° 001-2014-MDH/CE, para la ejecución de la Obra.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0274-2014 de 16 de octubre de 2017, a través del cual el entonces Alcalde, Francisco Gonzales Montenegro, aprobó el expediente de contratación LP n.° 001-2014-MDH/CE, para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta), elaborado por el área encargada de las contrataciones del proceso selección LP n.° 001-2014-MDH/CE.

Apéndice n.° 13 Impresión de la opinión n.° 002-2015/DTN de 14 de enero de 2015, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, relacionado a la documentación mínima para la aprobación de los expedientes de contratación.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de las bases administrativas del proceso de selección LP n.° 001-2014-MDH/CE, para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la propuesta técnica presentada por el Consorcio Pacífico SAC, en el proceso de selección LP n.° 001-2014-MDH/CE, para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 16 Impresión del pronunciamiento n.° 409-2013/DSU de 7 de mayo de 2013, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con relación a las funciones de un gerente de obra.

Apéndice n.° 17 Impresión de la resolución n.° 1392-2007/TC-S2 de 17 de setiembre de 2007, emitido por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con relación a las actividades de un residente y supervisor de obra.

Apéndice n.° 18 Impresión de la opinión n.° 122-2012/DTN de 28 de diciembre de 2012, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con relación a la formulación de los requerimientos técnicos mínimos.

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 19 Impresión del pronunciamiento n.° 342 - 2013/DSU de 12 de abril de 2013, emitido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con relación a la definición de los requerimientos técnicos mínimos.

Apéndice n.° 20 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0273-2014-MDH de 16 de octubre de 2014, que aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC), para la inclusión del proceso de selección por la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la siguiente documentación:

- Informe n.° 060-2014-AC/MDH de 16 de octubre de 2017, a través del cual el Contador de la Entidad, comunica a la Alcaldía la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la Obra.
- Resolución de Alcaldía n.° 0275-2014-MDH de 16 de octubre de 2014, que aprueba las bases administrativas para el proceso de selección para la ejecución de la Obra.
- Actas s/n de 23 de octubre de 2014, de instalación del comité especial y elaboración de las bases administrativas del proceso de selección.
- Informe n.° 01-LP-01-2014-MDH de 23 de octubre de 2014, mediante el cual el presidente del comité especial, remite a la Alcaldía las bases administrativas del proceso de selección para su aprobación.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 20 de junio de 2017, a través del cual Zacarías Manuel Aco Tejada, presidente del comité especial, informó la existencia de un error material en la consignación de las fechas de los documentos del proceso de selección.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la carta s/n recepcionado el 3 de julio de 2017, mediante el cual el Alcalde, precisó que *"respecto a la fecha del informe, debe tratarse de un error material al momento de ser digitalizado"*

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada del acta de integración de bases del proceso de selección de 5 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del contrato de consorcio, que incluye las firmas legalizadas de las empresas integrantes del Consorcio Pacifico, en el cual se visualiza como representante legal al señor Britaldo Santa Cruz Suarez.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada de la partida registral n.° 11176422 de la empresa Corporación Areco SAC, integrante del Consorcio Pacífico, empresa ejecutora de la Obra, el cual muestra como representante legal al señor Britaldo Santa Cruz Suarez.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada de la carta n.° 065-2017-GRSM-PEHCBM/U.LOGISTICA de 6 de julio de 2017, a través del cual el jefe de Logística del Proyecto Especial Huallaga Central y Bajo Mayo, proporciona la carta n.° 057-2017-GRSM-PEHCBM/DO-MRV de 6 de julio de 2017, relacionada a la verificación de información presentada por el Postor, en la propuesta técnica.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada del documento (sobre) mediante el cual el Postor presentó su propuesta técnica para la ejecución del proceso de selección para la LP n.° 001-2014-MDH/CE.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada de la carta n.° 03-2017/ERCH de 19 de mayo de 2017, emitido por el profesional propuesto por el Postor (especialista en saneamiento), relacionada a su confirmación de su participación en el proceso de selección y ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 31 de mayo de 2017, emitido por el profesional propuesto por el Postor (Especialista en impacto ambiental), relacionada a su confirmación de su participación en el proceso de selección y ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 25 de mayo de 2017, emitido por el profesional propuesto por el Postor (Maestro de obra – Sistema de alcantarillado), relacionada a su confirmación de su participación en el proceso de selección y ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del cuadro comparativo de la LP n.° 001-2014-MDH/CE de la Obra, a través del cual comité especial efectuó la evaluación las calificación y puntaje del Postor, ganador de la buena pro del proceso de selección

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada del acta de consentimiento de la buena pro del proceso de selección n.° 001-2014-MDH/CE, para la ejecución de la Obra

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada de la carta s/n recepcionada el 3 de julio de 2017, emitida por el entonces Alcalde, a través del cual se advierte que la Entidad no cumplió en citar al Postor de la buena pro, para la suscripción del contrato para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada de la carta n.° 04-2014-CONSORCIO PACIFICO/B.S.S/RL de 18 de noviembre de 2014, mediante el cual el Postor ganador de la buena pro, adjuntó los documentos para la suscripción del contrato para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada del Reglamento de Asistencia y Permanencia de la Entidad, vigente para el año 2014, en el que se consigna el horario de atención del personal que labora en la Municipalidad Distrital de Huanuahuanu.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 20 de noviembre de 2014, a través del cual el entonces Alcalde, otorgó la primera ampliación de plazo por 5 días hábiles, para subsanar la observación a la carta fianza que fuera emitida por una empresa financiera no autorizada por la SBS.

Apéndice n.° 38
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 05-2014-CONSORCIO PACIFICO/B.S.S/RL, mediante el cual el Postor ganador de la buena pro para la ejecución de la Obra, solicita una ampliación de plazo de 10 días hábiles para la presentación de la referida carta fianza.
- Fotocopia autenticada del certificado de habilitación profesional del ingeniero especialista en impacto ambiental, proporcionado por el Postor ganador de la buena pro, para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 39
- Impresión del comunicado de prensa NP 000000083-2014 de 20 de agosto de 2014, publicado en el portal oficial del Organismo Superior

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante el cual hizo de conocimiento publicó la resolución n.° 03 de 28 de mayo de 2014, emitida por la Primera Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Áncash, relacionada a las cartas fianzas.

- Impresión del escrito de Recurso de Agravio Constitucional ante la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaraz, Exp. n.° 02744-2013-00-0201-JM-CI-01 y Resolución de Acción de Amparo presentado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Soluciones Ltda ante el Juzgado Mixto transitorio de Huaraz, proporcionado por el Postor ganador de la buena pro, para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del correo electrónico de 27 de noviembre de 2014 del Banco de Crédito del Perú – BCP, dirigido a Alexander Zegarra Agip, supervisor de la Obra, comunicando al Postor ganador de la buena pro, el plazo y procedimientos para la obtención de una carta fianza para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 1 de diciembre de 2014, a través del cual el entonces Alcalde, otorga una segunda ampliación de plazo de 5 días hábiles la Postor ganador de la buena pro, para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada de la carta n.° 006-2014-CONSORCIO PACIFICO/B.S.S/RL, mediante el cual el Postor ganador de la buena pro, adjuntó la carta fianza emitida por el Banco Interamericano de Finanzas – BanBif, para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada del informe n.° 027-2017-MDH/TES de 18 de mayo de 2017, mediante el cual la tesorera de la Entidad, informa que no realizó cobro por concepto de reproducción de expediente técnico para la ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 44

- Fotocopia autenticada del Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (PERT-CPM), presentado por el Consorcio ganador de la buena pro, para la suscripción del contrato.

- Fotocopia autenticada del Calendario de adquisición de materiales e insumos, presentado por el Consorcio ganador de la buena pro, para la suscripción del contrato.

- Fotocopia autenticada del desagregado por partidas que dio origen a su propuesta presentado por el Consorcio ganador de la buena pro, para la suscripción del contrato.

Apéndice n.° 45

- Fotocopia autenticada del requerimiento n.° 100-2014/AMRL/OPI/MDH, a través del cual Adrián Manolo Rodríguez Lipa, encargado del área de Obras Públicas de la Entidad, formuló el requerimiento para la supervisión de la obra.

- Fotocopia autenticada de los requerimientos técnicos mínimos, elaborados por Adrián Manolo Rodríguez Lipa, encargado del área de

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

Obras Públicas de la Entidad, para la contratación del servicio de supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del oficio n.° 315-2017/GOR/JR8AREQ/RENIEC de 11 de julio de 2017, mediante el cual el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), proporciona las fichas de identificación de Magda Zegarra Agip, Britaldo Santa Cruz Suarez y Santa Cruz Zegarra.

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 077-2014-MDH de 2 de julio de 2014, a través del cual se designa el comité especial permanente de adquisiciones, encargado de conducir el proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH, para la contratación del servicio de supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, elaborado por Rolando Rafael Taipe Oyolo, encargado de la oficina de Abastecimiento de la Entidad, para el proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH, para la contratación del servicio de supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 322-2014-MDH de 29 de octubre de 2014, mediante el cual entonces Alcalde, Francisco Gonzales Montenegro, aprobó el expediente de contratación para el proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH, para la contratación del servicio de supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada de la propuesta técnica presentada por el Consultor Alexander Zegarra Agip, en el proceso postor ganador de la buena pro, para la supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada de las bases integradas del proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH, para la contratación del servicio de supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 52 Fotocopia autenticada del Acta de instalación y elaboración de las bases del 26 de octubre de 2014, emitido por el comité especial permanente encargado de conducir el proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH, para la contratación del servicio de supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada del informe n.° 01-ADP-01-2014-MDH de 26 de octubre de 2014, mediante el cual el comité especial permanente encargado de conducir el proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH, remite al entonces alcalde Francisco Gonzáles Montenegro, las bases administrativas para su aprobación.

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 323-2014-MDH de 29 de octubre de 2014, a través del cual el entonces alcalde Francisco Gonzáles Montenegro, aprobó las bases administrativas del proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH.

Apéndice n.° 55 Impresión de la Resolución n.° 1044-2016-TCE-S4 de 23 de mayo de 2016, emitida por emitido por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que ratifica en todos sus extremos a la Resolución n.° 720-2016-TCE-S4 de 26

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

de abril de 2016, mediante el cual se interpone sanción administrativa de inhabilitación temporal al consultor Alexander Zegarra Agip, supervisor de la Obra.

Apéndice n.° 56 Impresión del proceso de selección, obtenido del portal oficial de Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, relacionado a la Obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y construcción del sistema de alcantarillado del centro poblado San Juan de La Libertad, distrito de Cajaruro - Utcubamba, región Amazonas".

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2017-JSOA de 20 de julio de 2017, emitido por un profesional propuesto por el Consultor Alexander Zegarra Agip, con relación a la confirmación de su participación en el proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH y ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del cuadro comparativo, mediante el cual el comité especial efectuó la evaluación de la propuesta técnica y económica del consultor Alexander Zegarra Agip, en el proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH para su supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de la "Declaración Jurada del Equipamiento Mínimo – Mejoras", a través del cual el consultor Alexander Zegarra Agip, acredita el cumplimiento del equipamiento mínimo solicitado en las bases administrativas del proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH.

Apéndice n.° 60 Fotocopia autenticada de la declaración jurada, mediante el cual el consultor Alexander Zegarra Agip, señala contará con una oficina implementada y/o equipada, para la ejecución del proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH para la supervisión de la Obra, sin acreditar recibo de servicios.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la propuesta económica del consultor Alexander Zegarra Agip, presentado en el proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH para su supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de la buena pro, otorgada por el comité especial, al consultor Alexander Zegarra Agip, proceso de selección ADP n.° 002-2014-MDH para la supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 63 Fotocopia simple de la Solicitud de Inscripción de Titulo n.° 000035, mediante el cual el consultor Alexander Zegarra Agip, supervisor de la Obra, efectúa tramites del Consorcio Pacifico (ejecutor de la Obra), ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, Zona Registral n.° II Chiclayo, información contenida en el oficio n.° 924-2017/ZR N° II-UREG de 9 de junio de 2017.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada de la Credencial emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, de 21 de octubre de 2010, que reconoce como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu a Francisco Gonzales Montenegro, para el período de gobierno municipal 2011-2014.

Apéndice n.° 65
- Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
 - Contratos de locación de servicios de Zacarías Manuel Aco

Tejada, de 20 y 27 de octubre de 2014, como presidente del comité especial Ad Hoc para la LP n.° 001-2014/MDH y ADP n.° 002-2014/MDH; respectivamente.
- Contratos de locación de servicios de Adrián Manolo Rodríguez Lipa, de 2 de enero, 1 de abril, 1 de junio, 1 de agosto, 1 de octubre y 1 de diciembre de 2014.
- Contratos de locación de servicios de Rolando Rafael Taipe Oyolo, de 3 de febrero, 2 de mayo, 2 de mayo (correspondiente al período 1 de agosto al 31 de octubre de 2014), 31 de octubre de 2014, 2 de enero, 2 febrero, 1 de abril y 7 de julio de 2015.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada del expediente técnico denominado "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados del distrito de Huanuhuanu, provincia de Caravelí de la región Arequipa".

Apéndice n.° 67 Fotocopia autenticada del estudio de pre inversión a nivel de perfil del proyecto, signado con código SNIP n.° 284887, denominado "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados del distrito de Huanuhuanu, provincia de Caravelí - región Arequipa".

Apéndice n.° 68 Impresión del banco de proyectos del SNIP del Formato SNIP 15 "Informe de consistencia del estudio definitivo o expediente técnico detallado de PIP viable", del PIP con código SNIP n.° 284887.

Apéndice n.° 69 Impresión del banco de proyectos del SNIP, del Formato SNIP 16 "Registro de variaciones en la fase de inversión" del PIP con código SNIP n.° 284887.

Apéndice n.° 70
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 121-2017-CG/COREAR-AC-MDH de 24 de abril de 2017, mediante el cual se remite un CD de planos digitalizados de la obra a Héctor Mayol Novoa Andia, a fin de que confirme si fue lo presentado a la Entidad.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-HMNA-2017-AQP de 2 de mayo de 2017, emitido por Héctor Mayol Novoa Andia, a través del cual confirma que planos del expediente técnico de la obra: "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados del distrito de Huanuhuanu, provincia de Caravelí de la región Arequipa", fueron entregado por su persona.

Apéndice n.° 71
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 206-2017-CG/COREAR-AC-MDH de 13 de junio de 2017, mediante el cual se solicitó a Héctor Mayol Novoa Andía, confirme su participación en la elaboración del expediente técnico.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2017-HMNA de 22 de junio de 2017, emitido por Héctor Mayol Novoa Andía, a través del cual confirma la suscripción de los planos del expediente técnico y adjunta el informe geofísico considerado para el diseño de la galería de la captación del agua para consumo.

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de la carta s/n de 3 de abril de 2017 de Adrián Manolo Rodríguez Lipa, a través de la cual señala que participó como coordinador en la elaboración del expediente técnico y confirmó la

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA

suscripción del Formato SNIP 15, adjuntando fotocopia simple del informe técnico n.° 22-2014/OP/MDH, que formó parte de los documentos considerados para la aprobación del expediente técnico del proyecto.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada del "Acta de Sesión de Concejo Municipal n.° 043-2014-MDH" de 8 de octubre de 2014, documento nombrado en la resolución de aprobación del expediente técnico; sin embargo, en el contenido de la citada acta no hace referencia a la obra "Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de los centros poblados del distrito de Huanuhuanu, provincia de Caravelí de la región Arequipa" o nombre similar.

Apéndice n.° 74

- Fotocopia autenticada del informe n.° 061-2017-GR7P GERSA/GDRSN1CCMRSCHALA-PST de 20 abril de 2017, emitido por el Puesto de Salud de Tocota, mediante el cual proporciona a la comisión auditora copia de los análisis del agua realizado por el laboratorio NSF Inassa Envirolab, adjuntando lo siguiente:
 - Fotocopia simple del oficio n.° 074-2017-MDH de 19 de abril de 2017.
 - Fotocopia simple "Informe Final" del laboratorio NSF Inassa Envirolab (Ensayos realizados por la Entidad).

Apéndice n.° 75

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 3889-2017-GRA/GRSA/GR-DESA de 5 de junio de 2017 de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, que emite el informe de interpretación de los resultados de análisis agua de consumo de la localidad de Huanuhuanu, adjuntando:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 270-2017/GRA/DESA/SB de 25 de mayo de 2017 del responsable del Programa de Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano, que confirma la presencia de Uranio.

Apéndice n.° 76

- Fotocopia autenticada del documento s/n de 13 de junio de 2017 de Bhios Laboratorio SRL, que adjuntó:
 - Fotocopia simple de los informes nos 2320 y 2321-2017 de 6 de junio de 2017 con los resultados del análisis de calidad del agua.

Apéndice n.° 77

- Fotocopia autenticada de la carta n.° 373/IE/ALS AREQUIPA de 21 de julio del 2017, que contiene:
 - Fotocopia simple del informe de ensayo n.° 26556/2017 correspondiente al monitoreo y análisis de la calidad del agua, de las muestra obtenidas en la quebrada Huicho (captación) y I.E. Daniel A. Carrión (población).

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001 de 4 de julio de 2017, emitido por el ingeniero sanitario, contratado por la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1492-2017/DCEA/DIGESA de 29 de mayo de 2017 emitido de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, que señalan que la Entidad no cuenta con autorización sanitaria de tratamiento de agua, registro de fuente de agua, registro del sistema de abastecimiento y el Plan de Control

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA

de Calidad – PCC.

Apéndice n.° 80 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1059-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA de 20 de marzo de 2017, a través del cual la Dirección General de Asuntos Ambientales señala que la Obra no cuenta con certificación ambiental.

Apéndice n.° 81

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1509 correspondiente a la cancelación del servicio de elaboración del informe de impacto ambiental para la elaboración del expediente técnico de la Obra, conteniendo la siguiente documentación:
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1000-2014-GM-MDH de 11 de noviembre del 2014.
 - Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00410 de 7 de noviembre del 2014.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 273/AMRL/OP/MDH de 30 de octubre del 2014.
 - Fotocopia autenticada del informe de actividades n.° 02-2014-BWBH/AEP/MDH de 29 de agosto del 2014.
 - Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios suscrito el 1 de julio del 2014.

Apéndice n.° 82

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1510 correspondiente a la cancelación del servicio de elaboración del informe de impacto ambiental para la elaboración del expediente técnico de la Obra, conteniendo la siguiente documentación:
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1036-2014-GM-MDH de 10 de noviembre del 2014.
 - Fotocopia autenticada de la orden de servicio n.° 00416 de 7 de noviembre del 2014.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 274/AMRL/OP/MDH de 30 de octubre del 2014.
 - Fotocopia autenticada del informe de actividades 03-2014-BWBH/AEP/MDH de 30 de setiembre del 2014.
 - Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios suscrito el 1 de setiembre del 2014.

Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada de la carta de 19 de abril de 2017, a través del cual la profesional confirma que elaboró el informe de impacto ambiental de la Obra.

Apéndice n.° 84 Fotocopia autenticada de la carta n.° 14-2015-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de abril del 2015, a través de la cual el Consorcio solicita al supervisor de obra los permisos de la autoridad local del agua, certificado de la inexistencia de recursos arqueológicos e impacto ambiental de la Obra.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de abril del 2015, a través de la cual el supervisor de obra solicita a la Alcaldía los permisos de la autoridad local del agua, certificado de la inexistencia de recursos arqueológicos e impacto ambiental de la Obra.

Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada del informe n.° 0134-2017/PARC/OP/MDH de 16 de

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA

marzo del 2017, a través del cual el jefe de Obras Públicas señala que no han sido encontrados los documentos relacionados a la Certificación Ambiental, Certificación de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), Licencia de uso de agua emitida por la Autoridad Administrativa del Agua de la Obra.

Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada del oficio n.° 372-2017-DDC-ARE/MC de 17 de marzo de 2017, mediante el cual de Ministerio de Cultura, proporcionó el listado de los CIRAS tramitados por la Entidad.

Apéndice n.° 88

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 748-2017-ANA-AAA-CH.CH-D de 25 de abril de 2017 emitido por el director de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha, quien informó de la realización de una visita de campo a la Obra y las acciones adoptadas respecto al uso de agua, adjuntando:
 - Fotocopia simple del informe n.° 353-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de 21 de abril de 2017, que señala que la Entidad no tramitó la solicitud de autorización del uso de agua de acuerdo a la Ley de recursos hídricos.

Apéndice n.° 89

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 2022-2017-ANA-AAA.CH.CH/SDARH de 10 de octubre de 2017, emitido por el director de Autoridad Local del Agua de Chaparra Acari, en el cual adjunta la documentación siguiente:
 - Fotocopia simple oficio n.° 937-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA de 5 de octubre de 2017, mediante el cual informó que tomado las acciones correspondientes de inicio y actuaciones del procedimiento administrativo sancionador a la Municipalidad Distrital de Huanuhuanu.
 - Fotocopia simple del informe técnico n.° 086-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA-AT/JRGM de 23 de junio 2017 suscrito por el técnico especialista de la Autoridad Local del Agua de Chaparra Acari, a través del cual señala el incumplimiento de la normativa por parte de la Entidad y la imposición de la multa de 4,5 UIT.

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada del "Acta de Entrega del Terreno" de 9 de diciembre de 2014, mediante el cual la Entidad, se responsabiliza de la entrega de la libre disponibilidad de los terrenos donde se ejecutará la Obra al Contratista.

Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada del cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 92

- Fotocopias autenticadas de los siguientes documentos:
 - Resolución de Alcaldía n.° 0183-2015-MDH, que aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por 45 días calendario.
 - Resolución de Alcaldía n.° 0236-2015-MDH, que aprobó la ampliación de plazo n.° 2, por 60 días calendario.
 - Resolución de Alcaldía n.° 0330-2015-MDH, que aprobó la ampliación de plazo n.° 3, por 45 días calendario.
 - Resolución de Alcaldía n.° 011-2016-MDH, que aprobó la ampliación de plazo n.° 4, por 60 días calendario.
 - Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-MDH, que aprobó la

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

ampliación de plazo n.° 5, por 20 días calendario.
- Resolución de Alcaldía n.° 0119-2016-MDH, que aprobó la ampliación de plazo n.° 6, por 45 días calendario.

Apéndice n.° 93 Impresión de la opinión n.° 108-2013/DTN de 16 de diciembre de 2013 emitido por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, que precisa que la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra.

Apéndice n.° 94
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1812 correspondiente a la valorización n.° 1, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1171-2014-GM-MDH de 19 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2015-CE/MDH de 16 de enero de 2015
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2015/PARC/OP/MDH de 8 de enero de 2015
 - Fotocopia autenticada de la carta 002-2014-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de 17 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 358-2014/AMRL/OP/MDH de 18 de diciembre de 2014
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 007-2014-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/JSO/MDH de 18 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia autenticada de la valorización n.° 1 (diciembre de 2014)
 - Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago nos 1815, 1816, 1817, 1818, 1819 y 1820 correspondientes a la valorización n.° 1.

Apéndice n.° 95
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 174 correspondiente a la valorización n.° 2, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 110-2015-GM-MDH de 6 de marzo de 2015.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0029-2015/PARC/OP/MDH de 18 de febrero de 2015.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de enero 2015.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2015-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de 31 de enero de 2015.
 - Fotocopia autenticada de la valorización n.° 2 (enero de 2015).
 - Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 175, 176, 177, correspondientes a la valorización n.° 2.

Apéndice n.° 96
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1067 correspondiente a la valorización n.° 12, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 358-2016-GM-MDH de 23 de setiembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 007-2016-ALC-MDH de 26 de setiembre de 2016.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 608-2016/GM/A-MDH de 27

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0386-2015/PARC/OP/MDH de 14 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 451-2015/PARC/OP/MDH de 29 de diciembre de 2015.
- Fotocopia de la carta n.° 049-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO de noviembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 12 (noviembre 2015)
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n[os] 1068 y 1069, correspondientes a la valorización n.° 12.

Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada del acta n.° 001-2017-CG/COREAR-C.MDH de inspección física realizada por la comisión auditora a la galería de filtración de 18 de abril de 2017.

Apéndice n.° 98
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 119-2016-MDH de 6 de abril de 2016, que aprueba el expediente del adicional y deductivo n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 6, que contiene:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0115-2016/PARC/OP/MDH de 4 de abril de 2016
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 047-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de 23 de marzo de 2016
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 060-2016-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO de 21 de marzo de 2016
 - Fotocopia autenticada del expediente de adicional y deductivo n.° 1 y ampliación de plazo n.° 6.

Apéndice n.° 99
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 273-2016-MDH de 19 de julio de 2016, que aprueba la liquidación de contrato de obra, además adjunta:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0268-2016/PARC/OP/MDH de 5 de julio de 2016 suscrito por Percy Alfredo Rodríguez Catunta
 - Fotocopia autenticada del expediente de liquidación final de contrato de obra.

Apéndice n.° 100 Fotocopia autenticada del informe técnico "Programa de extracción y ensayo de núcleos de concreto endurecido" emitido por el laboratorio Asfalab.

Apéndice n.° 101 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 172-2016/MDH de 18 de mayo de 2016, que conforma el comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 102 Fotocopia autenticada del "Acta de observaciones de obra" de 7 de junio de 2016, del comité de recepción de obra.

Apéndice n.° 103 Fotocopia autenticada de la carta n.° 049A-2016-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de 14 de junio de 2016 de Alexander Zegarra Agip, que comunica el levantamiento de observaciones.

Apéndice n.° 104 Fotocopia autenticada del "Acta de recepción de obra" de 17 de junio de 2016, emitido por el comité de recepción de obra, a través de la cual se recepcionó la obra sin observaciones.

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 105
- Fotocopia autenticada del informe n.° 018-2017-MDH/TES de 31 de marzo de 2017 de Luisa Inés Choquehuanca Condori, con relación al incumplimiento de la renovación de la carta fianza por parte del Contratista.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 028-2016-MDH/TES de 11 de julio de 2016 de Luisa Inés Choquehuanca Condori, con relación a la carta fianza del Contratista y comisión de recepción de obra, que contiene:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 025-2016-MDH/TES de 22 de junio de 2016.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 017-2016-MDH/TES de 9 de mayo 2016.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 005-2016-MDH/TES de 12 febrero 2016.

Apéndice n.° 106 Fotocopia autenticada de los registros n[os] 20281, 3376 y 8640 del cuaderno de mesa de partes de la Entidad.

Apéndice n.° 107 Fotocopia autenticada del Contrato suscrito entre el Contratista y la Entidad el 4 de diciembre de 2014, para la ejecución de la Obra

Apéndice n.° 108 Fotocopia autenticada del acta n.° 005-2017-CG/COREAR-C.MDH de inspección física realizada por la comisión auditora a la línea de conducción y a la red de agua potable de la obra de 28 de abril de 2017.

Apéndice n.° 109
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 305 correspondiente a la valorización n.° 4, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 194-2015-AL-MDH de 20 de abril de 2015.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 063-2015/PARC/OP/MDH de 14 de abril de 2015.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 014-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de marzo 2015.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 010-2015-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de marzo 2015.
 - Fotocopia autenticada de la valorización n.° 4 (marzo 2015)
 - Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.[os] 306, 307, 308, 309 y 310 del año 2015, correspondientes a la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 110
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 419 correspondiente a la valorización n.° 5, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 248-2015-AL-MDH de 22 de mayo de 2015.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 085-2015/PARC/OP/MDH de 13 de mayo de 2015.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2015-CONSORCIO PACÍFICO/J.L.Z/ADMINISTRADOR de 17 de junio de 2015
 - Fotocopia autenticada de la valorización n.° 5 correspondiente al mes de abril de 2015.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2015-CONSORCIO

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

PACÍFICO/V.N.H.T/RO de abril de 2015.
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 371-2015-AL-MDH de 8 de julio de 2015.
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 420, 421, 422, 663 y 664 del año 2015, correspondientes a la valorización n.° 5.

Apéndice n.° 111
- Fotocopia autenticada de la carta s/n de 23 de mayo de 2017 de la empresa Nicoll Perú SA, a través de la cual proporcionó información técnica para la instalación de tuberías de PVC, conteniendo:
 - Fotocopia simple del informe técnico suscrito por Aldo Pasache Barros, jefe de control de Calidad de Nicoll Perú S.A, de 23 de mayo de 2017.
 - Fotocopia simple del manual técnico del Sistema de tubería PVC-U, para agua, drenaje y alcantarillado enterrado o aéreo con presión NTP ISO 1452.

Apéndice n.° 112 Impresión del banco de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, del Formato SNIP-03 del proyecto de inversión pública denominado "Mejoramiento y Rehabilitación de la carretera interdistrital AR-510, AR-513 Chala - Mollehuaca - progresiva 0+000-39+901.146 km, distrito de Huanuhuanu - Caravelí - Arequipa", signado con código SNIP n.° 276907.

Apéndice n.° 113 Fotocopia autenticada del oficio n.° 160-2017-CG/COREAR-AC-MDH de 5 de mayo de 2017, mediante el cual se requirió información relacionada a las consideraciones en la instalación de tuberías en vías a Provias Descentralizado.

Apéndice n.° 114
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 1577-2017-MTC/21 de 29 de mayo de 2017 de Provías Descentralizado, a través del cual remite información respecto a las consideraciones técnicas en las vías, conteniendo:
 - Fotocopia simple del informe n.° 526-2017-MTC/21.UGE de 25 de mayo de 2017.
 - Fotocopia simple del informe n.° 058-2017-MTC/21.UGE/WPS de 25 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 115
- Fotocopia autenticada del informe n.° 161-2017/PARC/OP/MDH de 5 de abril de 2017, a través del cual el jefe de Obras Públicas, informó los motivos por los cuales el horario del servicio de abastecimiento de agua a los 5 centros poblados no se efectúa durante las 24 horas del día.

- Fotocopia autenticada del informe n.° 162-2017/PARC/OP/MDH de 6 de abril de 2017, a través del cual el jefe de Obras Públicas, informó el horario del servicio de abastecimiento de agua a los 5 centros poblados.

Apéndice n.° 116
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 509 correspondiente a la valorización n.° 6, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 304-2015-AL-MDH de 15 de junio de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0108-2015/PARC/OP/MDH de 15 de junio de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de mayo de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 020-2015-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de mayo 2015.
- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 6 correspondiente al mes de mayo de 2015.
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 510, 523, 524, 525, 526, 527 y 528 del año 2015, correspondientes a la valorización n.° 6 (mayo 2015).

Apéndice n.° 117 Fotocopia autenticada del acta n.° 02-2017-CG/COREAR-C.MDH de inspección física realizada por la comisión auditora a la red de distribución de agua potable y a la red de desagüe de la obra de 19 de abril de 2017.

Apéndice n.° 118 Fotocopia autenticada del acta n.° 03-2017-CG/COREAR-C.MDH de inspección física realizada por la comisión auditora y representantes de la Entidad de 21 de abril de 2017.

Apéndice n.° 119 Fotocopia autenticada del acta n.° 04-2017-CG/COREAR-C.MDH de inspección física realizada por la comisión auditora y representantes de la Entidad de 24 y 25 de abril de 2017.

Apéndice n.° 120

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 186 correspondiente a la valorización n.° 3, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 013-2015-GM-MDH de 16 de marzo de 2015.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 044-2015/PARC/OP/MDH de 16 de marzo de 2015.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2015-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de 5 de marzo de 2015.
 - Fotocopia autenticada de la valorización n.° 3 (febrero 2015).
 - Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 187, 188, 189 y 190 del año 2015, correspondientes a la valorización n.° 3.

Apéndice n.° 121

- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 642 correspondiente a la valorización n.° 7, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 381-2015-AL-MDH de 14 de julio de 2015.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 028-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de junio 2015.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0143-2015/PARC/OP/MDH de 9 de julio de 2015.
 - Fotocopia autenticada de la valorización n.° 7 (junio 2015).
 - Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 643, 644, 645 y 646 del año 2015, correspondientes a la valorización n.° 7.

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 122 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 811 correspondiente a la valorización n.° 8, que adjunta los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 495-2015-AL-MDH de 24 de agosto de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0211-2015/PARC/OP/MDH de 19 de agosto de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 031-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de agosto 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 034-2015-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de julio 2015.
- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 8 (julio 2015).
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 812, 813 del año 2015, correspondientes a la valorización n.° 8.

Apéndice n.° 123 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 918 correspondiente a la valorización n.° 9, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 584-2015-AL-MDH de 23 de setiembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0249-2015/PARC/OP/MDH de 17 de setiembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 033-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de setiembre 2015.
- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 9 (agosto 2015).
- Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.os 919, 920 y 921 del año 2015, correspondientes a la valorización n.° 9.

Apéndice n.° 124 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1137 correspondiente a la valorización n.° 10, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 744-2015-AL-MDH de 26 de noviembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0098-2015/MDH/GM/OLA-A/RRTO de 26 de noviembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0372-2015/PARC/OP/MDH de 24 de noviembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 036-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/MDH de setiembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 042-2015-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de setiembre 2015.
- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 10 (setiembre 2015).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1165 del año 2015, correspondiente a la valorización n.° 10.

Apéndice n.° 125 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1383 correspondiente a la valorización n.° 11, que adjunta, entre otros, los documentos siguientes:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 869-2015-AL-MDH de 30 de diciembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 027-2015/PARC/OP/MDH de 21 de enero de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA

- Fotocopia autenticada del informe n.° 0451-2015/PARC/OP/MDH de 29 de diciembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 038-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de octubre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la valorización n.° 11 (octubre 2015).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1385 del año 2016, correspondiente a la valorización n.° 11.

Apéndice n.° 126 Impresión del banco de proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública del Formato SNIP-03 del proyecto "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal en las calles principales de los centros poblados de Mollehuaca, Tocota, El Pozo, San Juan del Pozo, La Pampa, distrito de Huanuhuanu - Caravelí – Arequipa.

Apéndice n.° 127
- Fotocopia autenticada del informe n.° 050-2015/PARC/OP/MDH de 25 de marzo de 2015 de Percy Rodríguez Catunta, jefe de Obras Públicas, que señala que los trabajos en obra, no se están realizando diligentemente, que contiene:
 - Fotocopia autenticada del "Acta de Constatación de Obra" de 23 de marzo de 2015

Apéndice n.° 128
- Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2015-WAI/REGIDOR/MDH de 3 de julio de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 052-2015-GM/MDH de 8 de julio de 2015.

Apéndice n.° 129 Fotocopia autenticada del informe n.° 03-2016-WAI/REGIDOR/MDH de 4 de abril de 2016.

Apéndice n.° 130
- Fotocopia autenticada del informe n.° 126-2016/PARC/OP/MDH de 7 de abril de 2016 mediante el cual se solicita la contratación de especialistas externos.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 155-2016/PARC/OP/MDH de 4 de mayo de 2016.
- Fotocopia autenticada del Acuerdo de Concejo n.° 079-2016-MDH de 14 de abril de 2016.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 178-2017-CG/COREAR-AC-MDH de 22 de mayo de 2017.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 015-2017-MDH/TES de 15 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 131
- Fotocopias autenticadas de las actas de sesión de concejo, referidas a la ejecución de la obra:
 - Acta de sesión de concejo n.° 012-2016-MDH de 27 de junio de 2016.
 - Acta de sesión de concejo n.° 013-2016-MDH de 12 de julio de 2016.
 - Acta de sesión de concejo n.° 014-2016-MDH de 18 de julio de 2016.

Apéndice n.° 132 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2016-LECP-HUANUHUANU de 21 de junio de 2016.

Apéndice n.° 133 • Informe técnico n.° 001-CG/COREAR-AC-MDH, emitido por los especialistas técnicos de la comisión auditora, que contiene:
- Cuadro resumen de los pagos efectuados al contratista.
- Cuadro de partidas valorizadas al 100% que fueron incluidas al deductivo.
- Cuadro de incremento del presupuesto adicional por variación de precios unitarios por S/ 184 649,99.
- Cuadro del incremento de metrado de la partida "Eliminación de material excedente".

Apéndice n.° 134 Impresión de la "Guía para el diseño de las redes de distribución en sistemas rurales de abastecimiento de agua" del año 2005, de la Organización Panamericana de Salud de la Organización Mundial de la Salud, que hace referencia a las cámaras distribuidora de caudales.

Apéndice n.° 135 Impresión del Boletín del Comité Sectorial de Agua y Saneamiento n.° 9 de mayo de 2001, de la Biblioteca Virtual de Desarrollo Sostenible y Salud Ambiental (BVSDE) de la Organización Panamericana de la Salud, que hace referencia a las cámaras distribuidora de caudales.

Apéndice n.° 136 Impresión del Convenio Básico entre el Gobierno del Perú y la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de Salud sobre relaciones institucionales y privilegios e inmunidades.

Apéndice n.° 137 Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2017/PARC de 24 de julio de 2017 de Percy Rodríguez Catunta, a través del cual señala que no tiene información de la ejecución de las cámaras distribuidora de caudales.

Apéndice n.° 138 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0619 correspondiente a la valorización n.° 5, del servicio de supervisión de obra adjunta, entre otros, la siguiente documentación:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 088-2015/PARC/OP/MDH de 21 de mayo de 2015, a través del cual el supervisor de la Obra, da conformidad al pago de la valorización n.° 5 del contrato de ejecución de Obra, por S/ 1 058 080,51.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de abril de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de abril de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 012-2015-CONSORCIO PACÍFICO/V.N.H.T/RO de abril de 2015
- Fotocopia autenticada del informe n.° 05-2015-CONSULTOR DE OBRAS/ING.A.Z.A/JSO (valorización n.° 5 – abril 2015).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 0620 de 10 de octubre de 2015, correspondiente a la detracción del 10%, por el servicio de supervisión de obra.

Apéndice n.° 139 • Impresión de la opinión n.° 120-2014/DTN de 31 diciembre de 2014, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con relación al incumplimiento contractual que será aplicable con la penalidad por mora.
• Impresión de la opinión n.° 117-2012/DTN de 3 de diciembre de 2012, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado,

CONTRALORÍA GENERAL CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA

con relación al sistema de contratación.

Apéndice n.° 140
- Impresión de la opinión n.° 109-2015/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con relación a la liquidación final de obra, que debe considerar únicamente los metrados contratados.
- Impresión de la opinión n.° 008-2012/DTN, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, con relación a los adicionales de obra contratados por suma alzada.

Apéndice n.° 141 Fotocopia autenticada del informe n.° 0163-2017/PARC/OP/MDH de 6 de abril de 2017 de Percy Rodríguez Catunta, mediante el cual emite respuesta al oficio n.° 087-2017-COREAR-AC-MDH, en el que señala desconocimiento del incremento del precio unitario de la partida de eliminación de material excedente.

Apéndice n.° 142 Fotocopia autenticada del informe n.° 140-2016/PARC/OP/MDH de 27 de abril de 2016, mediante el cual el jefe de Obras Públicas comunica a la Alcaldía que el Contratista se comprometió en reponer la capa asfáltica.

Apéndice n.° 143
- Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 062-2016-MDH de 10 de marzo de 2016, que aprueba la ampliación de plazo n.° 5, conteniendo, entre otros, la siguiente documentación:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 088-2016/PARC/OP/MDH de 8 de marzo de 2016.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 058-2016-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO de 3 de marzo de 2016.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 047-2016-CONSULTOR DE OBRA/A.Z.A./RL/MDH de 1 de marzo de 2016.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 006-2016-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO, que contiene el expediente de la ampliación de plazo n.° 5.

Apéndice n.° 144 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0236-2015-MDH de 24 de setiembre de 2015, que aprueba la ampliación de plazo n.° 2, contiendo, entre otros, la siguiente documentación:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0248-2015/PARC/OP/MDH de 17 de setiembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 035-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de 8 de setiembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 039-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO de 7 de setiembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 002-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO de setiembre de 2015 que contiene el expediente de la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 145
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0412-2015-MDH de 5 de noviembre de 2015, conteniendo:
 - El testimonio de la escritura pública de "Convenio de uso de terrenos comunales para obras de captación de agua y servidumbre de paso.

CONTRALORÍA GENERAL · CONTRALORÍA REGIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 146
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 330-2015-MDH de 3 de diciembre de 2015, que aprueba la ampliación de plazo n.° 3, conteniendo, entre otros, la siguiente documentación:
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 0386-2015/PARC/OP/MDH de 26 de noviembre de 2015.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 040-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de 18 de noviembre de 2015.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 003-2015-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T./RO de noviembre de 2015, que contiene el expediente de la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 147 Fotocopia autenticada del Contrato para la Consultoría de Obra; Supervisión suscrito entre la Entidad y Alexander Zegarra Agip de 2 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 148
- Fotocopias autenticadas de los informes emitidos por Balvin Nolberto Coaguila Flores, mediante los cuales efectuó observaciones a la obra, suscribiendo como asistente de obra, los siguientes:
 - Informe n.° 011-2015/OSDH de 10 de julio de 2015.
 - Informe n.° 006-2015/OSH de 2 de julio de 2015.
 - Informe n.° 008-2015/OSDH de 3 de julio de 2015.
 - Informe n.° 010-2015/OSDH de 8 de julio de 2015.
- Impresión de la búsqueda a la página web del Colegio de Ingenieros del Perú (www.cip.org.pe).

Apéndice n.° 149 Fotocopia autenticada del acta de visita de monitoreo suscrita por el Especialista de la Unidad de Monitoreo y Control del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Jorge Luis Taipe Tevejo.

Apéndice n.° 150
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 052-2017-ACC.INF.PUB/MDA de 25 de abril de 2017 de la Municipalidad Distrital de Awajun, mediante la cual remite documentos respecto a la contratación del ingeniero Alexander Zegarra Agip, conteniendo la siguiente documentación:
 - Fotocopia autenticada del contrato n.° 235-2015-A/MDA-SUPERVISIÓN – ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA n.° 001-2015-CAH/MDA de 11 de setiembre de 2015.
 - Fotocopia simple del acta de entrega de terreno de 21 de setiembre de 2015.
 - Fotocopia simple del cuaderno de la obra.

Apéndice n.° 151
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1732 correspondiente a la valorización n.° 1, del servicio de supervisión de obra, adjunta, entre otros, la siguiente documentación:
 - Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1170-2014-GM-MDH de 19 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 359-2014/AMRL/OP/MDH de 18 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 008-2014-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de 18 de diciembre de 2014.
 - Fotocopia autenticada del informe n.° 01-2014-CONSULTOR DE OBRAS/ING.A.Z.A/JSO/MDH (valorización n.° 1 – diciembre 2014).
 - Comprobante de pago n.° 1733 del año 2014, correspondiente a la valorización n.° 1, del servicio de supervisión de obra.

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

Apéndice n.° 152 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 172 correspondiente a la valorización n.° 2, del servicio de supervisión de obra, adjunta, entre otros, la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 111-2015-GM-MDH de 6 de marzo de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2015/PARC/OP/MDH de 18 de febrero de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 009-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de enero de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 02-2015-CONSULTOR DE OBRAS/ING.A.Z.A/JSO (valorización n.° 2 – enero 2015).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 173 del año 2015, correspondiente a la valorización n.° 2, del servicio de supervisión de obra.

Apéndice n.° 153 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 191 correspondiente a la valorización n.° 3, del servicio de supervisión de obra, entre otros, la siguiente documentación:

- Memorándum n.° 014-2015-GM-MDH de 16 de marzo de 2015.
- Informe n.° 045-2015/PARC/OP/MDH de 16 de marzo de 2015.
- Carta n.° 012-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de Febrero de 2015.
- Carta n.° 011-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de Febrero de 2015.
- Informe n.° 03-2015-CONSULTOR DE OBRAS/ING.A.Z.A/JSO (valorización n.° 3 – febrero 2015).
- Comprobante de pago n.° 192 del año 2015 y 1387 y 1388 del año 2016, de la valorización n.° 3, del servicio de supervisión de obra.

Apéndice n.° 154 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 383 correspondiente a la valorización n.° 4, del servicio de supervisión de obra, adjunta, entre otros, la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 230-2015-AL-MDH de 6 de mayo de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 065-2015/PARC/OP/MDH de 23 de abril de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 013-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de marzo de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 04-2015-CONSULTOR DE OBRAS/ING.A.Z.A/JSO (valorización n.° 4 – marzo 2015).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 384 del año 2015, de la valorización n.° 4, del servicio de supervisión de obra.

Apéndice n.° 155 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 776 correspondiente a la valorización n.° 6, del servicio de supervisión de obra, adjunta, entre otros, la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 374-2015-AL-MDH de 9 de julio de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0111-2015/PARC/OP/MDH de 16 de junio de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 026-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de mayo de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2015-CONSULTOR DE

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de mayo de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 06-2015-CONSULTOR DE OBRAS/ING. A.Z.A/JSO (valorización n.° 6 – mayo 2015).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 777 del año 2015, correspondiente a la valorización n.° 6, del servicio de supervisión de obra.

Apéndice n.° 156 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 850 correspondiente a la valorización n.° 8, del servicio de supervisión de obra, adjunta, entre otros, la siguiente documentación:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 534-2015-AL-MDH de 27 de agosto de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 212-2015/PARC/OP/MDH de 19 de agosto de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 032-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de agosto de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 08-2015-CONSULTOR DE OBRAS/ING. A.Z.A/JSO (valorización n.° 8 – julio 2015).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 851 del año 2015, correspondiente a la valorización n.° 8, del servicio de supervisión de obra.

Apéndice n.° 157 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 986 correspondiente a la valorización n.° 7, del servicio de supervisión de obra, adjunta, entre otros, la siguiente documentación:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 638-2015-AL-MDH de 14 de octubre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0166-2015/PARC/OP/MDH de 22 de julio de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 029-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de junio de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 07-2015-CONSULTOR DE OBRAS/ING. A.Z.A/JSO (valorización n.° 7 – junio 2015).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 987 del año 2015, de la valorización n.° 7, del servicio de supervisión de obra.

Apéndice n.° 158 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1227 correspondiente a la valorización n.° 10, del servicio de supervisión de obra, adjunta, entre otros, la siguiente documentación:
- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 808-2015-AL-MDH de 16 de diciembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0398-2015/PARC/OP/MDH de 11 de diciembre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 037-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de octubre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 10-2015-CONSULTOR DE OBRAS/ING. A.Z.A/JSO (valorización n.° 10 – setiembre 2015).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1228 del año 2015, correspondiente a la valorización n.° 10, del servicio de supervisión de obra.

Apéndice n.° 159 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1379 correspondiente a la valorización n.° 9, del servicio de supervisión de obra, adjunta, entre otros, la siguiente documentación:

CONTRALORIA GENERAL CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 870-2015-AL-MDH de 30 de diciembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 295-2015/PARC/OP/MDH de 16 de octubre de 2015.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 034-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de setiembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 09-2015-CONSULTOR DE OBRAS/ING. A.Z.A/JSO (valorización n.° 9 – agosto 2015).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1380 del año 2015, correspondiente a la valorización n.° 9, del servicio de supervisión de obra.

Apéndice n.° 160 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1384 correspondiente a la valorización n.° 11, del servicio de supervisión de obra, adjunta entre otros, la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 011-2015-AL-MDH de 22 de enero de 2016.
- Copia autenticada del informe n.° 026-2015/PARC/OP/MDH de 21 de enero de 2016.
- Copia autenticada del memorándum n.° 870-2015-AL-MDH de 30 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada del informe n.° 0452-2015/PARC/OP/MDH de 29 de diciembre de 2015.
- Copia autenticada de la carta n.° 039-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de octubre de 2015.
- Copia autenticada del informe n.° 11-2015-CONSULTOR DE OBRAS/ING. A.Z.A/JSO (valorización n.° 11 – octubre 2015).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1386 del año 2016, de la valorización n.° 11, del servicio de supervisión de obra.

Apéndice n.° 161 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1094 del año 2016.

Apéndice n.° 162 • Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1095 de la valorización n.° 12, del servicio de supervisión de obra, adjunta entre otros, la siguiente documentación:

- Fotocopia autenticada del memorándum n.° 630-2016/GM/A-MDH de 6 de octubre de 2016.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0406-2015/PARC/OP/MDH de 27 de setiembre de 2016.
- Fotocopia autenticada de la conformidad de prestación del servicio de 26 de julio de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 041-2015-CONSULTOR DE OBRAS/A.Z.A/RL/MDH de noviembre de 2015.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 12-2015-CONSULTOR DE OBRAS/ING. A.Z.A/JSO (valorización n.° 12 – noviembre 2015).
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1115 del año 2016, de la valorización n.° 12, del servicio de supervisión de obra.

Apéndice n.° 163 • Fotocopia autenticada del informe n.° 008-2017-MDH/TES de 2 de marzo de 2017, mediante el cual Luisa Inés Choquehuanca Condori, tesorera, adjunta entre otros, las siguientes cartas fianzas:

- Copia simple de la carta fianza n.° 4410053349.00
- Copia simple de la carta fianza n.° 4410053349.01
- Copia simple de la carta fianza n.° 4410053349.02

CONTRALORIA GENERAL • CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA

- Copia simple de la carta fianza n.° 4410053349.03
- Copia simple de la carta fianza n.° 4410053349.04
- Copia simple de la carta fianza n.° 4410053349.05

Apéndice n.° 164 • Fotocopias autenticadas de las cartas por las cuales Luis Abel Ccorahua Torres, gerente Municipal, solicitó al Contratista, la actualización de las cartas fianzas vencidas:
- Carta n.° 012-2016-GM/MDH de 26 de enero de 2016.
- Carta n.° 073-2016-GM/MDH de 25 de febrero de 2016.
- Carta n.° 047-2016-GM/MDH de 5 de febrero de 2016.
- Carta n.° 136-2016-GM/MDH de 5 de abril de 2016.

Apéndice n.° 165 Fotocopia autenticada del informe n.° 036-2016-MDH/TES de 26 de julio de 2016.

Apéndice n.° 166 • Impresión de los correos electrónicos cursados por Luisa Inés Choquehuanca Condori, tesorera, al banco emisor de las cartas fianzas y a la Entidad.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 069-2016-CONSORCIO PACIFICO/V.N.H.T/RO de 12 de agosto de 2016.
- Fotocopia autenticada de la carta notarial de 21 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 167 Fotocopia autenticada de la carta ALLSB. 2975/17 de 13 de julio de 2017, referida a la certificación de la carta fianza n.° 4410053349.05.

Apéndice n.° 168 • Fotocopia autenticada de los documentos siguientes:
- Credencial de 30 de octubre de 2014, emitido por el Jurado Electoral Especial de Camaná, que declara como Alcalde a Fredy Clemente Benavente Arangure, para el período de gobierno municipal 2015 - 2018.
- Resolución de Alcaldía n.° 02-2015-MDH, que designa a Luis Abel Ccorahua Torres, como gerente Municipal.
- Contratos de locación de servicios de Percy Alfredo Rodríguez Catunta como jefe de Obras Públicas.

Apéndice n.° 169 Impresión de las fichas Reniec de los funcionarios y servidores de la entidad.

Apéndice n.° 170 Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Apéndice n.° 171 Sustento de identificación de responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Arequipa, 17 ABR 2018

Irene Cayo Del Castillo
Jefa de Comisión

Katherine Julia Banda Apaza
Supervisora de Comisión

Abg. Eymi Mishell Ugarte Palacios
Abogada
CAA N° 4793

Edwin Gualberto Ticona Huamaní
Integrante
CIP N° 105656

Elard Eduardo Vargas Ticona
Integrante
CIP N° 116451

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

El Contralor Regional Arequipa que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

CONTRALORIA GENERAL · CONTRALORIA REGIONAL AREQUIPA · REPUBLICA DEL PERU

Arequipa, 18 ABR 2018

Alberto Arteaga Solano
Contralor Regional Arequipa

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA · Vicecontralor

APÉNDICE N°1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Francisco Gonzáles Montenegro	30496241	Alcalde	01/01/2011	31/12/2014	Elección Popular	Comité n.° 3 – anexo Mollehuaca, distrito de Huanuhuanu, provincia Caravelí y región Arequipa	1	09/10/2014 al 04/12/2014		x[1]		x
2	Fredy Clemente Benavente Arangure	30487935	Alcalde	01/01/2015	A la fecha	Elección Popular	Anexo Mollehuaca CMT-7, distrito de Huanuhuanu, provincia Caravelíy región Arequipa	2	24/06/2016 al 10/10/2016		x[1]		x
3	Luis Abel Ccorahua Torres	29628565	Gerente Municipal e integrante del comité de recepción de Obra	05/01/2015	31/01/2017	Designado Decreto Legislativo n.° 276	Urb. Cerro Salaverry - Calle Mariano Melgar n.° 106-A, distrito Socabaya, provincia y región Arequipa	2	07/06/2016 al 17/06/2016		x		x
4	Adrián Manolo Rodríguez Lipa	29420537	Jefe de Obras Públicas e integrante del comité especial permanente y Ad Hoc para la contratación de la supervisión y ejecución de Obra	02/01/2014	31/12/2014	Contrato de Locación de Servicios	Urb. Campiña Dorada II Etapa, Mz. "F" Lote 26, distrito, provincia y región Arequipa	1 2	08/10/2014 al 12/11/2014		x		x

[1] Autoridad elegida por votación popular exceptuada del inicio de procedimiento administrativo sancionador de la Contraloría General de la República, conforme el tercer párrafo del artículo 45° de la Ley n.° 29622 Ley que modifica la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
5	Percy Alfredo Rodríguez Catunta	30429628	Encargado del Área de Infraestructura y Desarrollo Urbano Jefe de Obras Públicas e integrante del comité de recepción de Obra	05/01/2015 15/01/2016	31/12/2015 31/25/2016	Contrato de Locación de Servicios Régimen especial CAS	Calle Puerto Rico n.° 105 - anexo de Huacapuy – distrito José María Quimper – provincia Camaná y región Arequipa	2	08/01/2015 al 30/09/2016 08/01/2015 al 21/01/2016		x		x
6	Rolando Rafael Taipe Oyolo	10229182	Encargado de la Oficina de Abastecimiento, Almacén y Logística e integrante del comité especial Ad Hoc y permanente para la contratación de la supervisión y ejecución de la Obra	03/02/2014 01/08/2014	31/07/2014 30/09/2015	Contrato de Locación de Servicios Régimen Especial CAS	Jirón Sucre a la altura de la cuadra n.° 9 de la Av. 28 de Julio (frente al hotel N) – distrito Pauza, provincia Paucar del Sara Sara y región Ayacucho	1	23/10/2014 al 12/11/2014		x		x
7	Zacarías Manuel Aco Tejada	29428809	Presidente del comité especial permanente y Ad Hoc para la contratación de la supervisión y ejecución de la Obra	01/07/2014	12/11/2014	Contrato de Locación de Servicios	Calle Mariscal Castilla Mz. "G" Lte. n.° 7 – distrito de Mollebaya, provincia y región Arequipa	1	06/10/2014 al 12/11/2014		x		x

CARGO

U039 *39L100201800152*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 00152-2018-CG/VC

Jesús María, 27 de abril de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MESA DE PARTES
06 SET 2018
Nº Exp. 11720
Hora 9:14 Firma

Señor
Fredy Benavente Arangure
Alcalde
Municipalidad Distrital de Huanuhuanu
Principal s/n Anexo Tocota
Huanuhuanu /Caravelí /Arequipa

ASUNTO : Remisión de informe de auditoría N° 287-2018-CG/COREAR-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017
b) Oficio N° 00122-2017-CG/GCORES de 23 de febrero de 2017
b) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785

Me dirijo a usted en el ejercicio del encargo conferido mediante la Resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la "Obra Instalación y mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento de los Centros Poblados del distrito de Huanuhuanu, provincia de Caravelí, región Arequipa", período 2 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 287-2018-CG/COREAR-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados; los que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a esta Entidad Fiscalizadora Superior, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la recepción del presente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Vicecontralor

Adicionalmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Camaná, efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe; por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Jose Baz Oliden
Vicecontralor General (e)

/icdc